



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**

---

---

**FACULTAD DE DERECHO**

**SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS INTERNACIONALES  
ANTE LA OMC EN MATERIA DE SERVICIOS.**

**T E S I S**

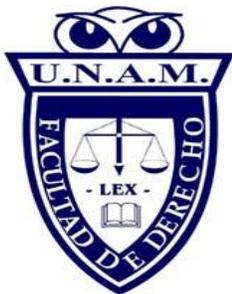
QUE PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE  
**LICENCIADA EN DERECHO**

PRESENTA:

**ANA LAURA DORANTES RODRÍGUEZ**

ASESOR

**DR. ALFONSO TIRSO MUÑOZ DE COTE OTERO**



MÉXICO, C.U.

2017



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AUTÓNOMA DE  
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE  
EL COMERCIO EXTERIOR**

**OFICIO APROBATORIO No. L 04 /2017.**

**LIC. IVONNE RAMÍREZ WENCE  
DIRECTORA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
ESCOLAR DE LA UNAM  
PRESENTE**

Distinguida licenciada Ivonne Ramirez Wence,

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura, elaborada por la pasante en Derecho **ANA LAURA DORANTES RODRÍGUEZ**, con número de cuenta **304150450** en este Seminario, bajo la dirección del **DOCTOR. ALFONSO TIRSO MUÑOZ DE COTE OTERO**, denominada **“SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS INTERNACIONALES ANTE LA OMC EN MATERIA DE SERVICIOS”** satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el Funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

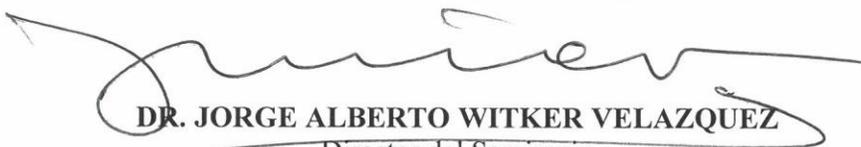
La interesada deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”**

Ciudad Universitaria, D.F., a 25 de mayo de 2017.



**DR. JORGE ALBERTO WITKER VELAZQUEZ**

Director del Seminario

**Agradecimientos:**

*A la Universidad Nacional Autónoma de México,  
por ser una fuente inagotable de conocimientos y vivencias.*

*A la Facultad de Derecho,  
a quien debo mi formación profesional.*

*A mis profesores, por otorgarme  
uno de los regalos más importantes de la vida, el conocimiento.*

*Al Doctor Alfonso Tirso Muñoz de Cote Otero,  
por su infinito apoyo y comprensión.*

***Dedicatorias:***

*A mis abuelitos.*

*A mi familia.*

*A Angélica María García Rodríguez.*

*Con profundo cariño, admiración y respeto.*

*Ana Laura.*

## **ABREVIATURAS**

AGCS: Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

CCS: Consejo del Comercio de Servicios de la OMC.

CNBV: Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

CNSF: Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CUNDUMI: Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional.

GATT: Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

GE: Grupo Especial.

OA: Órgano de Apelación.

OCDE: Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

OMC: Organización Mundial del Comercio.

OSD: Órgano de Solución de Diferencias.

PIB: Producto Interno Bruto.

UNCITRAL: United Nations Commission for the Unification of International Trade Law (siglas en ingles de la CNUDMI).

UPCI: Unidad de Prácticas de Comercio Internacional

## **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS INTERNACIONALES ANTE LA OMC EN MATERIA DE SERVICIOS.**

Introducción.....	I
<b>CAPÍTULO I. Regulación de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio.....</b>	
Comercio.....	01
1.1. Evolución histórica de la prestación de servicios.....	01
1.1.1. Importancia de los servicios en la actualidad.....	09
1.1.2. Actividades primarias, secundarias y terciarias.....	14
1.1.3. Valor agregado en los bienes un paso para los servicios.....	15
1.2. Definición de Servicios.....	20
1.2.1. Diversas acepciones al término servicios.....	20
1.2.2. Definición de servicios.....	21
1.2.3. Características de los Servicios.....	25
1.2.4. Clasificación de los Servicios.....	27
1.2.5. Sector de Servicios.....	32
1.3. Regulación Internacional en materia de Servicios.....	32
1.3.1. Evolución histórica de la Regulación de los Servicios.....	33
1.3.2. Ordenamientos que Regulan los Servicios a nivel internacional.....	34
1.4. Acuerdo General del Comercio de Servicios.....	39
1.4.1. Evolución histórica de la regulación de Servicios en la OMC.....	40
1.4.2. Ámbito de aplicación del AGCS.....	46
1.4.3. Constitución del AGCS.....	47
1.4.4. Críticas al AGCS.....	48
1.4.5. Falta de definición del Concepto de Servicios.....	50
1.4.6. Definición de Comercio de Servicios.....	50
1.4.7. Modalidades del Comercio de Servicios.....	55
1.4.8. Conceptos de ciertos Sectores de Servicios en el Marco de la OMC.....	59
1.5. Definición de Servicios Financieros.....	60
1.5.1. Definición de Servicios Financieros en la Doctrina.....	60
1.5.2. Anexos sobre Servicios Financieros.....	60

<b>CAPÍTULO II. Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos</b>	
por los que se rige la Solución de Diferencias.....	63
2.1. Evolución del Procedimiento de Solución de Diferencias en la	
Organización Mundial del Comercio.....	64
2.1.1. Procedimiento de Solución de Diferencias dentro del GATT '47.....	65
2.1.1.1. Funcionamiento.....	66
2.1.1.2. Necesidad de Reforma.....	68
2.2. Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se	
Rige la Solución de Diferencias (Procedimiento Actual).....	71
2.2.1. Ámbito de Aplicación, Administración y Disposiciones Generales.....	74
2.2.1.1. Ámbito de Aplicación.....	74
2.2.1.2. Administración.....	76
a) Órgano de Solución de Diferencias.....	76
b) Consejo del Comercio de Servicios.....	77
c) Secretaría.....	77
2.2.1.3. Disposiciones Generales.....	78
2.2.2. Procedimientos Previos al Establecimiento de un Grupo Especial.....	80
2.2.2.1. Consultas.....	80
2.2.2.2. Buenos Oficios.....	81
2.2.2.3. Conciliación.....	82
2.2.2.4. Mediación.....	82
2.2.3. Grupos Especiales.....	83
2.2.3.1. Establecimiento.....	84
2.2.3.2. Mandato.....	85
2.2.3.3. Composición.....	85
2.2.3.4. Terceros.....	87
2.2.3.5. Derechos; a Recabar Información y Confidencialidad.....	88
2.2.3.6. Procedimientos de los Grupos Especiales.....	90

2.2.3.7. Procedimientos con los Particulares.....	92
a) Procedimiento Aplicable en caso de Pluralidad de Partes Reclamantes.....	93
b) Procedimiento Especial para casos en que Intervienen Países Menos Adelantados.....	94
2.2.3.8. Adopción de los Informes.....	95
2.2.4. Órgano Permanente de Apelación.....	96
2.2.4.1. Composición.....	97
2.2.4.2. Objeto de Examen.....	98
2.2.4.3. Procedimiento del Examen.....	98
2.2.4.4. Adopción de Informes.....	99
2.2.5. Recomendaciones de los Grupos Especiales y Órganos de Apelación.....	99
2.2.5.1. Aplicación de las Recomendaciones y Resoluciones.....	100
2.2.6. Compensación y Suspensión de Concesiones.....	102
2.2.6.1. Compensación de Concesiones.....	103
2.2.6.2. Suspensión de Concesiones.....	104
a) Principios.....	105
b) Procedimiento.....	106
2.2.7. Arbitrajes del Entendimiento.....	107
2.2.7.1. Reclamaciones del tipo descrito en el Párrafo b) del Artículo XXII en los casos en que no existe infracción.....	109
2.2.7.2. Reclamaciones del tipo descrito en el Párrafo 1c) del Artículo XXIII.....	109
<b>CAPÍTULO III. Obligaciones de los Miembros en Materia de Servicios.....</b>	<b>111</b>
3.1. Obligaciones de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.....	111
3.1.1. Obligaciones Generales.....	111
3.1.1.1. Trato de la Nación Más Favorecida.....	111
3.1.1.2. Transparencia.....	112
3.1.1.3. Participación de Países en Desarrollo.....	114

3.1.1.4. Reglamentación Nacional.....	115
3.1.1.5. Reconocimiento.....	117
3.1.2. Obligaciones Particulares.....	118
3.1.2.1. Integración Económica.....	119
3.1.2.2. Acuerdos de Integración de los Mercados.....	120
3.1.2.3. Monopolios y Proveedores Exclusivos de Servicios.....	120
3.1.2.4. Medidas de Salvaguardia Urgente.....	122
3.1.2.5. Pagos y Transferencias.....	122
3.1.2.6. Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos.....	123
3.1.2.7. Contratación Pública.....	124
3.2. Compromisos Específicos.....	125
3.2.1. Acceso a los Mercados.....	125
3.2.1.1. Medidas no adoptables ni mantenibles.....	125
3.2.2. Trato Nacional.....	127
3.2.3. Compromisos Adicionales.....	128
3.2.4. Negociación de Compromisos Específicos.....	129
3.2.4.1. Listas de Compromisos Específicos.....	130
3.2.4.2. Modificación de las Listas.....	131
3.3. Excepciones al cumplimiento de las Obligaciones de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.....	131
3.3.1. Excepciones Generales.....	132
3.3.1.1. Moral y Orden Público.....	132
3.3.1.2. Protección de la vida y salud de personas y animales o preservación vegetal.....	133
3.3.1.3. Observancia de Leyes y Reglamentos.....	133
3.3.1.4. Garantía de Imposición o Recaudación efectiva de Impuestos Directos.....	134
3.3.2. Excepciones Particulares.....	135
3.3.2.1. Excepciones Relativas a la Seguridad.....	135
3.3.2.2. Subvenciones.....	136

<b>CAPÍTULO IV. Procedimiento de Solución de Diferencias en</b>	
Materia de Servicios .....	141
4.1. El Papel de la OMC en la Solución de Diferencias en	
Materia de Servicios.....	141
4.2. Barreras al Comercio de Servicios.....	143
4.3. Reglas de Origen en Materia de Servicios.....	149
4.4. Fase de Consultas.....	151
4.5. Fase de Grupo Especial.....	152
4.5.1. Establecimiento del Grupo Especial.....	152
4.5.2. Mandato.....	153
4.5.3. Procedimiento.....	153
4.5.4. Emisión del Informe.....	155
4.6. Fase de Apelación.....	156
4.6.1. Composición del Órgano de Apelación.....	156
4.6.2. Objeto de Examen.....	157
4.6.3. Procedimiento.....	157
4.6.4. Emisión del Informe.....	158
4.7. Adopción del Informe del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.....	159
4.8. Aplicación de las Recomendaciones y Resoluciones.....	159
4.8.1. Compensación de Concesiones.....	161
4.8.2. Suspensión de Concesiones.....	161
4.9. Particularidades en un Procedimiento donde se involucren	
Servicios Financieros.....	162
4.10. Análisis del Caso: México–Medidas que afectan a los	
Servicios de Telecomunicaciones.....	163
4.10.1. Informe del Grupo Especial.....	165
4.10.1.1. Constataciones del grupo especial de los Argumentos	
de las Partes.....	165
4.10.1.2. Recomendaciones del Grupo Especial.....	167

<b>CAPÍTULO V. Cumplimiento de las Resoluciones y Participación en el</b>	
<b>Procedimiento de Solución de Diferencias Internacionales</b>	
<b>ante la OMC en Materia de Servicios, por México.....</b>	<b>171</b>
<b>5.1. Legalidad del Procedimiento de Solución de Diferencias de la OMC</b>	
<b>en México.....</b>	<b>171</b>
<b>5.1.1. Procedimiento de Solución de Diferencias de la OMC,</b>	
<b>como Tribunal Especial, no Especializado.....</b>	<b>172</b>
<b>5.1.2. Posibilidad de elección entre diferentes jurisdicciones.....</b>	<b>173</b>
<b>5.1.2.1. Procedimientos ante Autoridades Nacionales.....</b>	<b>175</b>
<b>a) Recurso de Revocación.....</b>	<b>177</b>
<b>b) Procedimiento Contencioso Administrativo.....</b>	<b>179</b>
<b>c) Amparo.....</b>	<b>179</b>
<b>5.1.2.2. Procedimientos establecidos en Acuerdos suscritos por</b>	
<b>México.....</b>	<b>179</b>
<b>5.1.2.3. Procedimiento ante la Organización Mundial del Comercio....</b>	<b>181</b>
<b>5.2. Cumplimiento de las Recomendaciones de los Grupos Especiales,</b>	
<b>y Órganos de Apelación de la OMC.....</b>	<b>182</b>
<b>5.2.1. Campos que abarcan las Recomendaciones.....</b>	<b>183</b>
<b>5.2.1.1. Campo Jurídico.....</b>	<b>184</b>
<b>a) Constitución.....</b>	<b>184</b>
<b>b) Leyes y Reglamentos.....</b>	<b>185</b>
<b>5.2.1.2. Campo Práctico.....</b>	<b>185</b>
<b>a) Apertura Comercial.....</b>	<b>185</b>
<b>b) Sector de Servicios en Particular.....</b>	<b>187</b>
<b>5.3. Participación de Instituciones Nacionales como entes de consulta</b>	
<b>para la solicitud y defensa en un Procedimiento de Solución de</b>	
<b>Diferencias en Materia de Servicios Financieros.....</b>	<b>188</b>
<b>5.3.1. Participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.....</b>	<b>188</b>
<b>5.3.2. Participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.....</b>	<b>190</b>

Conclusiones.....	193
Mesografía.....	196
Anexo 1.....	202
Anexo 2.....	208
Anexo 3.....	210

## **INTRODUCCIÓN:**

En la presente tesis, se presenta la importancia, funcionalidad, y desarrollo del comercio internacional de servicios, así como la evolución a la que los países deben encaminar sus mercados, pues su liberalización puede resultar muy valiosa como lo demuestra el reconocimiento del sector que ya se tiene a nivel internacional, (por los países desarrollados), en la Organización Mundial del Comercio, a través del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y la capacidad de los Miembros de exigir su cumplimiento por medio del derecho a solicitar el mecanismo que establece el Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, si un Miembro se ve afectado por alguna Medida de otro Miembro.

El tema se desarrolla en cinco capítulos, el primero versa sobre la dificultad de definir a los servicios, sus características, y clasificación, así como la regulación nacional e internacional de las que son objeto; en el segundo se brinda un esbozo del procedimiento establecido en la OMC, para que los Miembros puedan resolver una controversia, señalando los órganos de la organización que intervienen en las controversias por servicios, y las fases del procedimiento; en el tercer capítulo se detallan las obligaciones de los Miembros de la OMC, en materia de servicios, contenidas en el AGCS, así como las excepciones aplicables, que son situaciones en las que un procedimiento no se puede instaurar; en el penúltimo apartado, señalo las particularidades de las barreras comerciales para la prestación de servicios, y las reglas de origen en la materia, continuando con el examen de la solución de diferencias en materia de servicios desde las consultas hasta la aplicación de las resoluciones y recomendaciones emitidas en los informes del grupo especial, o el Órgano de Apelación, de manera voluntaria o por medio de compensación o suspensión de concesiones, para las últimas se requiere saber de dónde provienen los servicios para crear las medidas de retorsión cruzadas, si se da el caso.

En el quinto capítulo, se menciona de manera detallada, la forma y los campos en los que una resolución o recomendación puede afectar en materia de servicios, así como las implicaciones para su cumplimiento por los Miembros, que puede contar con la colaboración de entidades nacionales, encargadas de la supervisión, control y vigilancia del sector financiero en México, en los subsectores de servicios, bancario, bursátil, asegurador y afianzador, con la UPCI, perteneciente a la Secretaría de Economía, en las investigaciones de una práctica desleal para la imposición de medidas compensatorias, o para la defensa de nuestro país en los procedimientos internacionales en la materia de los que forme parte.

## SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS INTERNACIONALES ANTE LA OMC EN MATERIA DE SERVICIOS.

### CAPÍTULO I. Regulación de los Servicios en la Organización Mundial del Comercio.

Antes de analizar las definiciones existentes de servicios y proponer una, se vuelve indispensable señalar un breve esbozo de la consolidación los mismos como actividad económica de importancia en el desarrollo de un país, para entender la razón de este estudio.

#### **1.1. Evolución histórica de la prestación de servicios.**

La prestación de los servicios ha sido remota, podríamos remontarlos a las épocas primarias de la humanidad, donde un grupo de personas se quedaba al cuidado de los pequeños, mientras los demás salían de caza, pesca o a recolectar. En las primeras civilizaciones los sacerdotes tenían un papel preponderante en su organización, ya que podían hacer las veces de curanderos, y asesores, gozando de un gran prestigio social.

La educación constituye un servicio en sí misma prestada por el estado o los particulares, en el tiempo de los mexicas, existían tres instituciones encargadas de la educación: el *Calmécac* centro escolar de la nobleza en el cual se estudiaba astrología, astronomía, medicina, sacerdocio, abogacía y para ser escribano; el *Telpochcalli* casa de la juventud o de los jóvenes, para la formación militar, en ambos colegios se podía inscribir las mujeres prepararse para contraer matrimonio, o bien para ser parteras, sacerdotisas, comerciantes o sirvientas; y el *Cuicacoalco*, la casa del canto y enseñanza de artes, poesía, oratoria, danza y canto, en los mexicas la instrucción se daba, de acuerdo al nivel socioeconómico, pero nadie se quedaba sin instrucción<sup>1</sup>, en ellas se preparaba a las personas para ser prestadores de servicios en diferentes sectores públicos y privados.

---

<sup>1</sup> Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, 1ª ed., México, Oxford University Press, Volumen 1, 2003, p. 107.

Desde finales de la Edad Media, cuando la burguesía adquiere poder económico, enviaron a sus hijos al extranjero para asistir a la universidad<sup>2</sup>, por la falta de gratuidad de la educación, se constituyó en un servicio con comercio internacional, hoy en día existen consumidores que la adquieren, importándola, exportándola, o llenado al lugar para adquirirla, de diversas maneras.

Los viajes de Marco Polo de Venecia hasta la actual China, son otro claro ejemplo de la prestación de servicios, en donde además de transportar productos de los artesanos venecianos, las cartas del Dux de Venecia y del Papa Gregorio VIII de Roma, llevaba consigo, los conocimientos y prácticas profesionales, del modo de vida occidental, trayendo a su regreso el beneficio de la cultura y los conocimientos Chinos <sup>3</sup>, los que se emplearon para lograr tales actividades, llevaron a la profesionalización de las labores explorativas y de conquista de esa época, que se extendieron a otros reinos.

Ejemplo de lo anterior fue Castilla, ya que Colón prestó el servicio de exploración, que derivó en el descubrimiento de América, por la búsqueda de “una nueva ruta marítima a los países asiáticos, sujeta a las Capitulaciones de Santa Fe del 17 de abril de 1492<sup>4</sup>”, donde el mismo se reservaba el 10% de los beneficios obtenidos del comercio, con un monopolio por parte de los Reyes Católicos, en el comercio, y la exploración, fue un servicio que el genovés prestó al Gobierno de Castilla, el control y dirección del tráfico novohispano era a través de la Casa de Contratación de Sevilla, que a su vez tenía plena jurisdicción en los procesos relativos a los contratos o compañías de comercio, seguros y fletes<sup>5</sup>.

Dichos servicios de exploración se transportaron al territorio novohispano donde también se prestaron servicios de esta índole en la época colonial, “desde los primeros viajes de los galeones que zarpan de la Nueva España con dirección a las costas asiáticas...las órdenes religiosas mexicanas en el siglo XIX ubicadas en la península coreana y la posterior migración coreana a Yucatán a principios de

---

<sup>2</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, Comercio Internacional de Servicios, Panorama general y modelo para las negociaciones, 1ª ed., México, Ediciones Gernika, S.A., 1990, p. 22.

<sup>3</sup> *Ibidem*, p. 57.

<sup>4</sup> Cruz Barney, Óscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928. Sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005, p. 1.

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 3 y 7.

siglo XX lograron la construcción de los caminos para los puentes de intercambio de personas<sup>6</sup>, factor decisivo en el comercio con el continente asiático de servicios a través de los bienes que se pretendía comercializar, por medio de intérpretes, asesores, etc. En esta época, el dominio y control de Castilla en el comercio en bienes y en los servicios que se comercializaban fue evidente, “los Consulados de Comercio jugaron un papel fundamental en la regulación y ejercicio del comercio exterior indiano y desde luego el novohispano<sup>7</sup>”, este órgano ejercía un control de los grupos comerciantes con una clara presencia del Estado español en la regulación de las transacciones entre España y las Indias.

A partir del siglo XVIII los servicios también fueron significativos dentro de la industria para Inglaterra, Holanda y Portugal<sup>8</sup>, dando un primer salto del comercio de mercancías al comercio de servicios. En la mayoría del comercio internacional de servicios de antaño los consumidores particulares que adquirirían de manera directa un servicio, les implicaba un viaje internacional, ya sea por parte del consumidor o el productor, siendo este un elemento esencial para la prestación, las transacciones entre personas que normalmente viven en naciones diferentes se consideran por lo general como comercio<sup>9</sup> internacional, con las telecomunicaciones, y la evolución de los medios de transporte, que vuelve más fácil el desplazamiento de las personas, en ciertos sectores como el turismo cultural, donde sigue la obligación del traslado, con las nuevas tecnologías, se innova en formas de prestar un servicio por ejemplo museos tan importantes como el D’Luxe se acercan a personas remotas con recorridos virtuales, y se amplía a otros servicios culturales, como el de bibliotecas virtuales, clases en línea de idiomas, estudios de carreras profesionales, técnicas específicas, entre otras, donde el desplazamiento depende de la capacidad del consumidor, pero no limita la prestación del servicio.

Existen diversas **causas** que han facilitado el **desarrollo de los servicios**;

---

<sup>6</sup> Uscanga, Carlos, *México en los mercados regionales del Pacífico asiático*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004, p. 25.

<sup>7</sup> Cruz Barney. *Óscar, ob. cit.*, p. XX y XXI.

<sup>8</sup> Hernández Ramírez, Laura, *Comercialización Internacional de los Servicios en México*, 1ª ed., México, McGraw-Hill, 1998, p. 4.

<sup>9</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.* p. 23-24.

❖ PRIMERA: el *descubrimiento de nuevas tecnologías* de producción, internacionalización y estandarización de la tecnología, que genera la unión de los mercados, consolidación de empresas multinacionales, integración inter-regional e internacional de mercados financieros y la motivación de la reserva del trabajo<sup>10</sup>, “los cambios tecnológicos afectan a la distribución de funciones<sup>11</sup>”, el obrero o productor maquilador, ha dejado de ser el personaje más importante en una empresa productora de bienes, siendo reemplazado por el personal administrativo de marketing, ventas, o incluso servicios externos legales o de asesoría fiscal, entre otros.

❖ SEGUNDA: el *avance de los servicios en la sociedad*, pues a mayor participación de estos en la economía, más elevado es el grado de progreso social<sup>12</sup>. Según la OCDE el empleo en los países más desarrollados, absorbe a mayor parte de la población activa, una modificación importante en los países desarrollados es la reestructuración interna de la composición de los servicios, el crecimiento per cápita y la feminización de la población activa ocupada, el trabajo de la mujer fuera del hogar, a tiempo parcial, con baja cualificación y menguada retribución<sup>13</sup>, lo cual generó que las mujeres puedan acceder al campo laboral donde el esfuerzo físico no es necesario en las actividades, y en algunos casos no con el salario justo, pero que ha contribuido a la expansión de los servicios, así como la creación de puestos de trabajo con perfiles específicos en esta materia.

❖ TERCERA: los *servicios* tradicionales, en materia de comunicaciones, *son sustituidos, por nuevos medios de comunicación*<sup>14</sup>, más rápidos y directos, por ejemplo los servicios de mensajería, que son sustituidos por los mensajes o correos electrónicos, y estos siguen y seguirán evolucionando, mientras se generen innovaciones tecnológicas, y evolucionen los medios de transporte.

❖ CUARTA: Las mejoras en las comunicaciones y el transporte conducen a la *centralización de la producción de los servicios administrativos* en la sede de la corporación, y su especialización, posibilito el procesamiento de datos haciendo

---

<sup>10</sup> Moreno Jiménez, Antonio, *ob. cit.*, p. 36.

<sup>11</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 72.

<sup>12</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 24.

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 79.

<sup>14</sup> *Ibidem*, p. 158.

un mejor uso de los especialistas externos<sup>15</sup>, por estas mejoras las compañías de servicios multinacionales con sucursales en muchos países, aprovechan las economías de escala a nivel internacional centralizando las actividades que no exigen proximidad física con los usuarios, conservando la presencia comercial en el mercado local donde sí es necesaria<sup>16</sup>, sofistican la administración para concentrarla en una matriz de administración, y dejan en las sucursales la atención primaria a los usuarios, un ejemplo claro serían los servicios bancarios, donde el manejo del dinero y la administración de los fondos se hace desde una matriz que concentra las políticas y lineamientos a seguir por el mismo y las actividades de movimiento de fondos, y deja a las sucursales la atención al cliente, o incluso por medios electrónicos.

❖ QUINTA: la *privatización de las empresas del Estado*, “tuvo un papel central en la apertura, desregulación y privatización de las empresas<sup>17</sup>”, como la transportista, telecomunicaciones, el sector bancario, y más recientemente extendiéndose a la prestación del servicio de energía eléctrica, a empresas privadas, incluso a nivel internacional. Esta cesión del Estado, no siempre ha sido de manera voluntaria, la deuda es un mecanismo que ha permitido por un lado la desregulación, privatización y apertura financiera, y por el otro transferir la propiedad de manos nacionales a extranjeras<sup>18</sup>. “La caída del Estado benefactor y la emergencia del Estado liberal que transfiere al mercado la determinación de la composición de la demanda social<sup>19</sup>”, generó la apertura de los servicios, al dejar que las reglas del mercado dicten los mecanismos económicos y no las necesidades sociales, por ello se crearon empresas de servicios congruentes con los ramos o las corporaciones privadas, que antes eran tarea exclusiva del Estado<sup>20</sup>.

---

<sup>15</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 69-70.

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>17</sup> Reyes Durán, José Francisco, *Sector asegurador en México. Reestructuración, grupos financieros y crisis, 1980-2005*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, 2009 p. 18.

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>19</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>20</sup> *Ibidem*, p. 33.

Este fenómeno, se debe a la inscripción “en los programas de ajuste y cambio estructural impuesto por el llamado Consenso de Washington, cuyo portavoz es el Banco Mundial<sup>21</sup>”, uno de los pilares tripartitas, en los que se basó la reconstrucción de la economía internacional y el comercio después de la Segunda Guerra Mundial, las otras instituciones a lograr fueron el Fondo Monetario Internacional, y la Organización Mundial del Comercio, aunque esta última haya tenido una creación formal hasta 1994, siguió un eje rector de liberalización del mercado, y privatización de las empresas productoras que pertenecían a los Estados.

Un claro ejemplo de lo anterior es la apertura en el sector asegurador, debido las crisis económicas que surgieron cuando era controlado por el gobierno, como la provocada en el 2001, después del 11 de septiembre de 2001 derivado de los eventos sucedidos en el ataque a las torres gemelas<sup>22</sup>, definido como “procesos de extranjerización y trasnacionalización del sector asegurador<sup>23</sup>”, donde el Estado se retira de esos mercados<sup>24</sup>, para darle paso a terceros particulares de llevar a cabo el servicio, si la realización es demasiado onerosa para el Estado, o bien porque ya no genera beneficios.

❖ SEXTA: la *Sociedad Postindustrial*, que integra bienes y servicios con los siguientes rasgos; difuminación de las fronteras sectoriales, la empresa genera productos y servicios a la vez, acompañada con cambios en los procesos productivos que le permitan producir ambos, generalización de las nuevas tecnologías aplicadas en muchos casos con preponderancia de tecnologías de la información, internacionalización y complejidad de los nuevos mercados con información y servicios que faciliten la conexión entre diferentes lugares, y una contribución decisiva del trabajo humano en la producción no solo para la maquila<sup>25</sup>.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, p. 83.

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 51.

<sup>24</sup> *Ibidem*, p. 54.

<sup>25</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *La economía de los servicios a empresas en Europa*, 1ª ed., España, Ediciones Pirámide, Colección <<Economías y empresas>>, 2001, pp. 40-41.

Daniel Bell acuñó el término, describió la creciente función de la información en la economía moderna y la importancia cada vez mayor del trabajo relacionado con la producción, procesamiento, análisis y distribución de información<sup>26</sup>, la hiperdivisión del trabajo humano, donde grandes empresas industriales, recaban servicios de terceras empresas especializadas, con la disponibilidad del personal especializado, y de los medios tecnológicos a su alcance<sup>27</sup>, las empresas tienden a desempeñar labores más específicas para su mejor productividad, en áreas o direcciones concretas, para servicios, como los legales, de marketing, investigación de los mercados, entre otras, la competitividad de las manufacturas a menudo se ve beneficiada por los servicios agregados<sup>28</sup>.

El fenómeno de extranacionalización de los servicios se dio en las economías modernas, que tienen un proceso de desindustrialización por la especialización de empresas que dejan los procesos de manufactura para especializarse en empresas de servicios<sup>29</sup>.

❖ SÉPTIMA: la creación de la *sociedad servindustrial*; que privilegia al trabajo sobre el capital, maximiza los beneficios al maximizar la calidad, la competencia es variada por el precio y calidad con señales globales al mercado, lo que lleva a buscar colaboraciones entre las empresas, la apertura de los mercados a las nuevas tecnologías de la información comunicación y transporte con procesos más complejos, en la localización según el sector de servicios se multinacionaliza con la división funcional en las empresas<sup>30</sup>, todo para ser más productiva maximizando su valor por el desempeño del trabajo de sus empleados, y su alta especialización.

❖ OCTAVA: la *revolución de la información*, implicó una revolución económica equivalente por su influencia a la revolución industrial, donde la creación, el procesamiento y la distribución de la información está desplazando a la manufactura como actividad económica principal<sup>31</sup>, con la tecnología se están

---

<sup>26</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 84.

<sup>27</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, pp. 146-147.

<sup>28</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p.80.

<sup>29</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p.1.

<sup>30</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 43.

<sup>31</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p.61.

reduciendo las necesidades de la fuerza del trabajo físico en la manufactura, y con la biotecnología industrial, en la producción de alimentos, más gente está trabajando en el sector de servicios<sup>32</sup>, con la profesionalización o el avance tecnológico que se requiere para su desempeño, las actividades siempre van acompañadas de un *saber hacer o evitar que algo suceda*. La “demanda de los servicios empresariales y la posibilidad de transmitir grandes cantidades de información ha creado una nueva área de comercio internacional<sup>33</sup>”, la comercialización de los servicios.

Esta nueva revolución industrial, se ha considerado como tal debido a que la *sociedad de la informática*, se ha incorporado a todos los sectores económicos, con una tendencia social, los hijos de los trabajadores agrícolas e industriales, son capacitados para laborar en algún sector de servicios, marcando pautas de comportamiento social, y en donde la edad de las ocupaciones se hace más longeva<sup>34</sup>, por la menor necesidad de vigor físico para soportar su realización, en los sectores profesionistas, y en donde los conocimientos son necesarios para el desarrollo de las actividades, no la fuerza.

❖ NOVENA: La *sociedad de bienestar*, ha buscado, con los avances tecnológicos y el desarrollo económico que todos los ciudadanos o la mayoría, tengan fácil acceso a los servicios básicos<sup>35</sup>, el crecimiento en la demanda de profesionales cualificados, de ejecutivos o directivos indispensables para la empresa, que termina siendo un grupo reducido y con retribuciones considerables, y una masa de empleados descualificados, con un pago menor<sup>36</sup>, obreros, o personal técnico, que si bien generan bienes al ser en muchas de sus funciones sustituidas por máquinas se vuelven menos necesarios y sus actividades que no se consideran prioritarias dentro de la producción de los mismos.

❖ DÉCIMA: En materia social y geográfica a medida que han avanzado las comunicaciones y progresa la automatización de la información se están observando movimientos de *reacomodación espacial* de las sedes sociales, con

---

<sup>32</sup> *Ibidem*, p.62.

<sup>33</sup> *Ibidem*, p.58.

<sup>34</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 31.

<sup>35</sup> *Ibidem*, p. 39.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 147.

una reestructuración del sistema urbano, y un modelo funcional; que prefiere las grandes ciudades que ofrecen un complejo de servicios privados y públicos, a el sector rural, o el sectorial; con predilección por las aglomeraciones de actividades productivas de un sector determinado<sup>37</sup>, los centros financieros o comerciales suelen tener una mayor concentración de establecimiento en las ciudades<sup>38</sup>, así como centros de complejos empresariales, terminales de transporte, entre otros, cuya estructura interna se encuentra condicionada por la ubicación y el modo de operar de los servicios<sup>39</sup>, sin embargo, la prestación de los servicios no se limita a una zona urbana, puede desarrollarse en centros rurales, por los avances tecnológicos, o transportar los servicios de centros urbanos a rurales para su obtención.

#### **1.1.1. Importancia de los servicios en la actualidad.**

A pesar del actual reconocimiento de los servicios en la actividad económica y de desarrollo de un país existieron diversas causas por las que se les restó importancia y por las cuales su nivel comercialización era bajo:

- *La contribución al comercio de los pequeños sectores de servicios*, sobre todo en los países en vías de desarrollo, ya que “puede ser muy dinámico pero contribuir poco al crecimiento global, y por el contrario un pequeño crecimiento de un gran sector puede significar un crecimiento fuerte en el empleo<sup>40</sup>”, y otros factores de desarrollo, por ejemplo los servicios de limpieza en contraposición con el sector financiero, que en nuestro país brindan un porcentaje importante del PIB, aunque existan muchas personas trabajando como empleados domésticos, el crecimiento que tengan los servicios no se considera prioritario, como si es el caso del sector bancario, que generó una importante crisis en los 90’s, sin presentar los mismo efectos si la complicación se da en otros sectores, con un impacto económico menor.
- *En materia económica* se pensó que los *servicios eran improductivos*, diversos economistas incluido Adam Smith señalaron que era debido a que no producían

---

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 150.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 84.

<sup>39</sup> *Ibidem*, p. 173.

<sup>40</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 75.

un bien, a través la explotación de la naturaleza y la industria<sup>41</sup>, los servicios para él eran una actividad improductiva y constituían una carga para la sociedad, “la perspectiva marxista, sostiene que los servicios no se autopropulsan, son actividades dependientes, supraestructuras fruto de la división técnica y social del trabajo en una sociedad preocupada por la producción de bienes”<sup>42</sup>.

- La *insuficiencia de instrumentos de medición estadística*, ha generado que ciertos gobiernos tradicionales no hayan querido ver su importancia<sup>43</sup>, no se creía que podían tener el mismo valor que los bienes que se comercializan de manera cuantificable y de los que se puede medir su intercambio comercial, en términos de ganancias, en servicios por su intangibilidad, no se tenían los medios para hacer una estadística de lo que contribuían a la riqueza y desarrollo de un país, aunada a la dificultad de identificar a los proveedores, en los países en desarrollo que carecen de tecnología para recabar datos, y si lo hacen no es con el mismo detalle que el de bienes<sup>44</sup>, aun los países desarrollados tenían problemas en la materia estadística que pudieron resolver por contar con especialistas y con los medios para la realización de estadísticas, esta escases estudios sobre los servicios desalentaban su producción.
- Los *obreros que producían servicios mermaban el número de trabajadores disponibles para las fábricas*, y en consecuencia, su producción de era algo que la nueva clase deseaba desalentar<sup>45</sup>, lo que se requería era la producción masiva de bienes, y como los salarios debían ser más altos en los servicios por la especialización que requería para desempeñarlos, no favorecía a las empresas.
- El *control que pueden tener los gobiernos sobre el libre tránsito de los servicios sin invadir la privacidad de los individuos*, los “gobiernos más democráticos de los países avanzados respetan los derechos del individuo y reconocen la

---

<sup>41</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 25.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 45.

<sup>43</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 82.

<sup>44</sup> *Ibidem*, pp. 50-51.

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 83.

necesidad de limitar la cantidad de información que las personas deben dar a conocer a los gobiernos<sup>46</sup>, toda vez que el control sobre el movimiento de los servicios y la preservación de las libertades democráticas son incompatibles, al haber mayor control sobre los movimientos en la frontera<sup>47</sup>, y la tarea se dificulta en los servicios que no dejan ningún tipo de rastro físico palpable o electrónico comprobable como los domésticos, se tiene que confiar en lo que declaran los propios proveedores o consumidores, sin embargo para otros servicios más complejos como los financieros, o los de prestación de servicios profesionales, si existe un control de la actividad de manera legal e incluso fiscal.

- La falta de *una garantía completa de calidad*, todo servicio reposa en personas cuyo comportamiento no puede asimilarse por una máquina<sup>48</sup>, y esto los diferencia de los bienes, que de acuerdo a ciertos estándares, si son medibles, o cuantificables, en cuanto a su calidad por los competentes de los que están conformados, lo cual lleva a la intervención de los Estados: en la defensa del consumidor y los intereses nacionales, motivos por los que intervienen y generan competencia imperfecta o información imperfecta según los criterios con los que puede calificarse la calidad de los servicios:
  - *-Search goods*: se determina la calidad del bien o servicio antes de producirse la compra.
  - *-Experience goods*: la calidad del bien o servicio se determina al momento de prestarse el servicio.
  - *-Credence goods*: la calidad de un servicio no se determina incluso consumido el servicio, que da lugar a que el consumidor se resista a un cambio de proveedor<sup>49</sup>.

El valor de los servicios se dificulta en virtud de que están sujetos a variaciones de calidad que resultan difíciles de calibrar de manera coherente y objetiva, el valor real se dificulta por el aumento de la producción que asume la forma de

---

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 52.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p.61.

<sup>48</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 52.

<sup>49</sup> González Gómez, Francisco, *Comercio Internacional de Servicios: Revisión Conceptual y Espacial Referencia al Caso Español*, 1ª ed., España, Universidad de Granada, 1999, pp. 36-38.

mejoras de su calidad y exige contactos directos entre el consumidor y proveedor, el número de agentes de venta disponibles para satisfacer las necesidades del consumidor<sup>50</sup>, entre otras muchas cosas.

Por lo tanto los servicios, no pueden ser juzgados más que por la visión subjetiva de los consumidores, y esta varía dependiendo del momento, lugar, el prestador del servicio, y demás situaciones de carácter humano que influyen en su desarrollo, como la susceptibilidad del consumidor o sus gustos.

- *Su propia naturaleza*: donde la especialización y conocimiento es más importante en ocasiones que el costo del mismo y del traslado, las barreras del idioma y la cultura pueden presentarse como factores disuasorios<sup>51</sup>.

Debido a los cambios económicos y sociales a nivel global que han generado el desplazamiento de la producción de manufacturas como actividad económica principal, por los servicios en países desarrollados con un cambio económico-social global, que se caracteriza por el desmesurado consumo de bienes y servicios, al margen de las necesidades fisiológicas y de poder adquisitivo<sup>52</sup>, por lo que se han superado las cuestiones anteriores, los servicios tienen **importancia en la actualidad** por los siguiente:

- a. A nivel macroeconómico**, sin los servicios “las economías quedan varadas y a expensas del exterior, son indispensables para el desarrollo económico, la posesión de servicios, es prerequisite para el progreso”<sup>53</sup>, por ello, no es sorprendente el aumento de los servicios en el comercio internacional<sup>54</sup>.
- b. La transacción** de los servicios en muchos casos **no requiere del traslado del proveedor o del consumidor**, la ascepción de que los servicios no podían comercializarse porque tenían que producirse donde se consumían, se ha superado con la modernización del transporte, y su desarrollo en la máquina de vapor, los ferrocarriles, la industria aeronáutica y las telecomunicaciones desde el telégrafo, teléfono, fax, hasta la gran evolución que implicó el internet, por lo que el servicio puede viajar sin necesidad que exista un traslado sin personas.

---

<sup>50</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 86.

<sup>51</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, pp.33-34.

<sup>52</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 12.

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 16.

<sup>54</sup> *Ibidem*, pp. 15-16.

- c. Los servicios **generan empleo y el impulso del cambio tecnológico**, insumo fundamental de la producción manufacturera con nuevos métodos y formas de producción, las nuevas tecnologías basadas en la información, conocimiento y organización, se generan y distribuyen a través de los servicios, el avance en el campo de la informática y telecomunicaciones ha permitido que se puedan comercializar con mayor facilidad, y los porcentajes que aportan al PIB en los países desarrollados por el empleo que generan son altos<sup>55</sup>.
- d. Los **servicios** que consumen los individuos **contribuyen a la calidad de vida, y las políticas que afectan su expansión**<sup>56</sup> desempeñan una función cada vez más importante en el estímulo del crecimiento económico interno y la elevación del nivel de vida nacional, además entrañan una estrecha interacción con los consumidores y sus posesiones personales.<sup>57</sup>, o pueden no tener interacción directa con los clientes<sup>58</sup>, pero invariablemente en algún punto en la cadena productiva tienen relación con el consumidor, a distancia y/o por algún medio: telefónico o electrónico, para que puedan prestarse, por lo cual no pueden ser aislados de las personas<sup>59</sup>. Si bien es cierto no siempre los servicios compensan las pérdidas en otros sectores, si generan empleos<sup>60</sup>, por lo cual se les reconoce su importancia en la vida económica de un país.
- e. Laboralmente, el sector servicios ha estado absorbiendo la mano de obra expulsada por un sector industrial<sup>61</sup> pues con el uso de las máquinas que requiere menos mano de obra para producir.

Por lo anterior la ascepción de que los servicios no es importante queda superada, y los mismos se convierten en una parte importante en la economía de un país.

---

<sup>55</sup> Witker, Jorge, Coordinador, *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p. 103.

<sup>56</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 42-43.

<sup>57</sup> *Ibidem*, p. 63.

<sup>58</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>59</sup> *Idem*.

<sup>60</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 39.

<sup>61</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, pp. 31 y 49.

### 1.1.2. Actividades primarias, secundarias y terciarias.

Existe un esquema de la clasificación sectorial de las actividades productivas<sup>62</sup>, que realizan los humanos con el fin de obtener un bien o un servicio de la cual resultan los siguientes sectores:

**Primario:** este sector se compone de la explotación de los recursos que se pueden obtener de la naturaleza, sin un cambio sustancial, como son la pesca, la agricultura, la recolección etc.

**Secundario:** en este sector se encuentran las actividades que producen bienes a través de un cambio sustancial en los recursos extraídos de la naturaleza mediante los procesos de industrialización, son por excelencia las manufacturas.

**Terciario:** su fin es generar un servicio a empresas, o a personas, ya sea como un oficio, de manera profesional, o técnica. Se encarga del flujo de la distribución sistemática de los materiales<sup>63</sup>.

El término terciario hacía pensar que los servicios eran una actividad económica de menor peso, es decir terceros en importancia<sup>64</sup>, donde se agrupaban actividades que no tenían cabida ni en el sector primario ni en el secundario<sup>65</sup> lo cual ha evolucionado según lo ha hecho el comercio y sus formas de realizarlo, quedado obsoleta, por la importancia que ha tomado esta actividad. Prueba de lo anterior, es que el desarrollo y crecimiento económicos han coincidido con el proceso de *terciarización de las economías*<sup>66</sup>, donde el “crecimiento de los servicios en los países en desarrollo ha sido superior al de los países desarrollados<sup>67</sup>”, sobre todo en el sector turístico, por la cultura que se puede conocer en estos países.

Saunguin, establecido en adición a estos tres sectores cuatro más que clasificaban los servicios, de acuerdo al grado de especialización de los mismos según lo siguiente:

---

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>63</sup> *Ibidem*, p. 59.

<sup>64</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 3.

<sup>65</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, 1999, p. 23.

<sup>66</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 34.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 38.

**Cuaternario:** Provisión de servicios a productores y consumidores, son la educación, administración pública, finanzas, seguros, agencias inmobiliarias, peluquerías, abogacía, sanidad, etcétera.

**Quinternario:** diversos servicios que no son para los anteriores.

**Sextenario:** enlace entre sectores transfiriendo recursos naturales, productos o personas, elementos físicos como ideas, energía, dinero, tecnología, transportes y comunicaciones.

**Septenario:** o sector de la decisión y la concepción económicas, actividades que rigen a las demás, la investigación pura y aplicada, la planificación económica, ordenación del territorio, política y la alta administración pública<sup>68</sup>.

### **1.1.3. Valor agregado en los bienes un paso para los servicios.**

Según se desarrollaron las actividades económicas, se dio un cambio en las empresas añadiendo a los servicios para su modernización, es por ello que Hymer destacó las **Fases en la organización de las empresas;**

❖ PRIMERA: El punto de partida, se desarrolló en el siglo pasado, consistía en un empresario o grupo familiar que tenían a su cargo la producción, gestionaban y administraban la empresa.

❖ SEGUNDA: Con el crecimiento de la producción se demandan innovaciones tecnológicas, se coordina para armonizar plantas fabriles, división funcional de tareas, hay estados mayores y sedes centrales de la industria.

❖ TERCERA: *empresa multidivisión* se descentraliza en líneas de productos o funciones, cada una con sede central, los servicios se vuelven imprescindibles, hay ordenados escalones de responsabilidad y trabajos definidos.

❖ CUARTA: la compañía internacional, incorporación de áreas exteriores, con escala desde el país hasta el mundo entero, alta capacidad de administración y gestión que traspasa las fronteras y reduce incertidumbres en el mercado, sofisticada planificación, estructura multidivisional, fabrica productos y servicios en múltiples países<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, pp. 59-60.

<sup>69</sup> *Ibidem.*, p. 151-152.

A raíz de la evolución mercantil las empresas integran a sus actividades los servicios con el fin de acaparar mercados, y hacer más atractivo su estatus, o que este de moda su propuesta de venta sobre las demás, hay que tener en cuenta que estas etapas en algunas empresas se pueden contener en un mismo momento más de una, e incluso ser primero empresas multinacionales, antes de prestadoras de servicios, incluyéndolos en su cartera, por la visión mercantil de generación de nichos de oportunidad aprovechables, y la capacidad de inversión necesaria para la contratación de especialistas necesarios para su constitución.

Existen servicios destinados al consumo final por las familias e individuos, agregándose al circuito económico general<sup>70</sup>, y hay otros que tienen que ver con la forma de creación de los productos, por lo que se reconoce la existencia de relaciones estructurales entre servicios y actividades productivas,<sup>71</sup> para mejorar o agilizar el proceso productivo, o para complementar los bienes con un valor agregado a los mismos, y que sean preferidos por los consumidores, los servicios no se separan de los bienes, se constituyen como un agregado cada vez mayor en la producción de bienes tangibles, que posibilitan su producción para el consumo en mayor cantidad y más alta calidad<sup>72</sup>.

Los servicios sirven para cambiar la naturaleza de un bien, pero estos no pueden alterar por si mismos la naturaleza de un servicio sino es por otro servicio. “Un servicio siempre implica otros servicios, de igual manera que un bien incorpora materiales y trabajo<sup>73</sup>”, en muchos casos la mayor parte de las personas compra un bien, en otros la finalidad es proporcionar un servicio como por ejemplo un automóvil<sup>74</sup>, un servicio puede agregar su valor, o cambiar su naturaleza, si este se usa para proporcionar un servicio de transporte se convierte en taxi, con lo cual la actividad que se agrega no cambia la naturaleza del bien, pero si lo convierte en

---

<sup>70</sup> *Ibidem.*, p. 35.

<sup>71</sup> *Ibidem.*, p. 45.

<sup>72</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 86.

<sup>73</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, 1ª ed., México, Serie Doctrina Jurídica, Número 220 Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005, p. 252.

<sup>74</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 89.

un servicio de transporte, sin el cual seguiría siendo un automóvil, para el transporte particular, no para su explotación como servicio.

Todas las empresas, no importa lo que produzcan, necesitan de servicios agregados para poder dirigirlos, contadores, asesores fiscales, especialistas en administración, analistas de mercado, estadística, sistemas, administradores de personal, abogados, economistas, programadores, vendedores, o personal especialista en finanzas, incluso una compañía que produce servicios como resultado final también requiere una amplia gama de servicios, que exigen conocimientos especializados<sup>75</sup>.

Hay servicios agregados que exigen un alto grado de especialización o que pueden efectuarse de un modo más económico en grandes volúmenes, y requieren de un conocimiento amplio o interacciones frecuentes sobre el medio local o con los gerentes locales que no se adecuan a la centralización a nivel internacional<sup>76</sup>, por condiciones políticas y culturales de los pueblos o personas, atendiendo a la idiosincrasia de los individuos que habitan en esa región.

En muchas empresas manufactureras, el costo de los servicios agregados excede el costo de los trabajadores que generan productos (obreros), una proporción cada vez mayor es contratada para reparaciones, mantenimiento y otras funciones auxiliares que están categorizadas como servicios, y no para trabajar en la línea de producción.<sup>77</sup>, incluso a las grandes firmas les resulta más barato y eficiente comprar los servicios especializados a proveedores externos que pueden permitirse el desarrollo de la capacitación necesaria, a contratar una persona permanente para suministrar el conocimiento requerido, comprarlo a un vendedor externo depende de la necesidad de proteger el secreto de las actividades y la filosofía organizativa de la empresa<sup>78</sup>, así como de los costos que le generen disminuyan sus gastos.

Las comunicaciones modernas, el procesamiento de datos y las facilidades en el transporte juegan un papel importante en los servicios agregados, pues han

---

<sup>75</sup> *Ibidem.*, p. 24.

<sup>76</sup> *Ibidem.*, p. 76.

<sup>77</sup> *Ibidem.*, p. 25.

<sup>78</sup> *Ibidem.*, p. 26.

reducido radicalmente el costo y el tiempo requeridos para adquirir servicios de proveedores distantes, y amplía la región geográfica en la cual se compran y se venden los servicios agregados<sup>79</sup>, el aumento a la capacidad de almacenamiento de la información se ha visto “acompañado por reducciones verticales en el costo de la transmisión<sup>80</sup>”, lo cual ha permitido la comercialización de muchos otros servicios afines<sup>81</sup>, y no sólo del que se buscó en un principio por el consumidor, cuando un servicio agrado puede necesitar de otro que le acompañe para lograr desarrollarse, por ejemplo el turismo, en el cual se ofrece el servicio de transporte, que va a la par con el avance tecnológico que resulta en mejoras al hospedaje, entretenimiento, etcétera.

El éxito de algunas empresas radica en el binomio bien-servicio, un equilibrio, que busca una calidad de un producto, más un servicio adecuado al cliente en conjunto, por ejemplo una peluquería de estilo<sup>82</sup>, donde los servicios que se agregan a un bien son igual de importantes que los bienes, ya que se les adicionan, haciéndolos más sofisticados, con mayor calidad dotándose de un plus extra para ser elegidos por los consumidores sobre sus competidores, y sacándoles el mayor partido, los servicios agregados dentro de las empresas comerciales han tenido el “resultado de que algunas compañías manufactureras se conviertan en importantes proveedoras de servicios empresariales<sup>83</sup>”.

El “Comercio de servicios consiste en considerarlos en términos de una aplicación de acrecentamiento de valores, (es decir un valor agregado) con ayuda de servicios auxiliares con lo cual pueden ser almacenados para su consumo posterior en algún otro lugar sólo cuando se encuentran incorporados a los bienes, el dinero, las personas o un medio informativo<sup>84</sup>”. “Un país que produce servicios agregados de alta calidad para sus industrias manufactureras está también en buena posición para aprovechar esa fuerza con el fin de expandir sus

---

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 66.

<sup>81</sup> *Ibidem*, p. 67.

<sup>82</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 21.

<sup>83</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 70.

<sup>84</sup> *Ibidem*,. pp. 29-47.

exportaciones de servicios<sup>85</sup>”, hasta la separación de Inglaterra, la Unión Europea es considerada el mayor exportador mundial de servicios comerciales, debido a que los países que la integran eran y algunos siguen siendo países altamente desarrollados que orientan cada vez más sus economías a los servicios<sup>86</sup>, la apertura fronteriza les ha permitido a las industrias de servicios desarrollarse y tener una idea clara de cómo se exportan e importan los servicios en base a la experiencia adquirida por su libre mercado.

“La competencia a nivel internacional ha hecho que resulte esencial que los productores adquieran los mejores servicios agregados en el mercado mundial. La internacionalización de los mercados y la expansión del comercio de servicios empresariales se hallan estrechamente relacionados.<sup>87</sup>, pues provoca que los consumidores prefieran un bien o servicio, por un valor agregado dado por la prestación de un servicio en su producción, que se refleja en el bien o servicio final, o pueden ser con beneficios sociales, como los estudios para no dañar el ambiente con la producción del producto, su uso o consumo.

Esta competencia en el mercado lleva a conocer cual es su **Ventaja Competitiva**: como aprovechar los recursos que se tengan para volverse el mejor prestador de servicios de su ramo, y ofrecer a los clientes lo que ellos consideren ser la mejor opción, conlleva al crecimiento de los servicios, “la competencia extranjera puede poseer un poderoso efecto sobre la motivación personal para la excelencia y la dedicación al trabajo.<sup>88</sup>” en un servicio.

A nivel internacional la **Ventaja Comparativa** significa que en el “comercio una división internacional que permite intercambios eficientes y favorables para todos<sup>89</sup>” los involucrados en el comercio, a nivel local depende de la reputación de excelencia de la persona que realiza el servicio, para un país esta ventaja es el resultado de la excelencia profesional o el ingenio artístico y profesional del

---

<sup>85</sup> *Ibidem*, p. 80.

<sup>86</sup> Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *Las Relaciones Exteriores de la Unión Europea*, 1ª ed., México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Plaza Valdés S.A. de C.V., 2001, p. 109.

<sup>87</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>88</sup> *Ibidem*, p. 143.

<sup>89</sup> Dorothy I. Riddle, *Service Led Growth, The Role of the Service Sector un World Development*, Ed. Praeger, Nueva York, 1986, p.14, citado por Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 2.

individuo, que puede trasladar su actividad, ya sea por medio de: un viaje que realice el prestador o el consumidor, o la capacidad de transportar el servicio por algún medio de comunicación o electrónico<sup>90</sup>. No depende de la región geográfica, aunque influye, ni de los materiales, sino en las capacidades de cada persona, para convertirse en un especialista profesional del servicio que le sea requerido.

## **1.2. Definición de Servicios.**

Es importante destacar, que el término servicios, puede ser abordado desde diversos puntos, y contener actividades más amplias de las que se abarcan en el comercio de servicios, es por ello, que la definición que se concluirá en esta sección será funcional para el Comercio Internacional de Servicios, es decir la acepción mercantil de este término.

### **1.2.1. Diversas acepciones al término servicios.**

El término servicios es muy flexible, de acuerdo a la connotación y el contexto que se le dé se puede referir también a el trabajo que realiza la servidumbre, un culto religioso (misa), un favor o ayuda que se le puede prestar a alguien más a su favor, o de tercera persona, entre otros.

Existen diversos usos analíticos del concepto de servicios, y que contienen o no determinadas actividades entre las cuales encontramos como lo aseveraba Gershuny y Miles,:

- a) Ocupaciones en los servicios: personas no comprometidas directamente en la manipulación y transformaciones de los materiales de productos, en general son profesionistas que ejercen en industrias o la agricultura, como valor agregado a los productos que se obtienen.
- b) Rama de actividad: empresas y personas ocupadas en ellas, que desarrollan una actividad en el sector económico no dedicado a la manufactura ni producción agroganadera, actividades que no formaron parte de los otros sectores.

---

<sup>90</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 28.

c) Tipo concreto de consumo final: son servicios intangibles, consumidos a la vez que se producen en un tiempo y lugar determinado; visitar un museo, limpiar la casa, ir al cine<sup>91</sup>.

### **1.2.2. Definición de servicios.**

El término para este trabajo será el de una actividad económica productiva. Este término proviene del latín *servitium*, la Real Academia de la Lengua Española, los define como:

“servicio. (Del latín *servitium*) 18. Organización y personal destinados a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad oficial o privada...19. Función o prestación desempeñadas por estas organizaciones y su personal<sup>92</sup>”

Para poder entender el término, hay que tomar en cuenta la diversidad de su naturaleza, funciones, modalidades, generación, transporte y consumo, lo cual dificulta su apreciación teórica,<sup>93</sup> y por ende su definición. La semántica de *servicios* es útil para generalizaciones muy amplias, con un elevado grado de abstracción, que pueden identificar desde actividades muy antiguas y de baja cualificación, como servicio doméstico, hasta modernas y con un alto grado de especialización como servicios de ingeniería o informática, con una evolución más rápida o lenta, dependiendo de la actividad que se trate<sup>94</sup>, de ahí una de sus complicaciones para definirlos, y por lo que les han definido como lo que no son, atendiendo a las características de las que son contrarios a los bienes.

Existen diversas definiciones en:

❖ DICCIONARIOS ESPECIALIZADOS Y ENCICLOPEDIAS, que dan luz para comprender algunos elementos de los servicios:

---

<sup>91</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 19.

<sup>92</sup> Real Academia de la Lengua Española, h-zuzón, voz “servicio”, *Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española*, 20ª ed., España, Tomo II, 1984, p. 1239.

<sup>93</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 13.

<sup>94</sup> *Idem.*

En el Diccionario Bancario y Bursátil, se definen a como servicio a la “Actividad intangible que satisface deseos y necesidades de los consumidores, que no está unidamente necesaria a la venta de un producto<sup>95</sup>.”

Pensadores extranjeros también se han dado a la tarea de definirlos, como P.H. Collin, en el *Dictionary of Banking and Finance*, donde la definición que se da es de industria de servicios, “Service Industry: industry which does not make products, but offers a service (such a banking, insurance, transport)<sup>96</sup>.”, su traducción: Industria de Servicios; industria que no fabrica productos, pero ofrece un servicio (como bancarios, seguros, transporte).

En el *Diccionario del Español Actual*, “Servicio: *En pl.* Actividades del sector de la población activa cuyo trabajo no se orienta a la producción inmediata de bienes materiales<sup>97</sup>.”

Otra enciclopedia de gran renombre define lo que es una industria de servicios como:

“Industria de servicios: industria parte de la economía que crea servicios más que objetos tangibles. Economistas dividen toda actividad económica en dos grandes categorías, bienes y servicios. Industrias productoras de bienes son la agricultura, minería, manufactura y construcción, cada uno crea alguna case de objeto tangible. Industria de servicios incluye todo lo demás: banca, comunicaciones, comercio mayorista y minorista, servicios profesionales como ingeniería, medicina, actividad económica sin fines de lucro, todos los servicios al consumidor, y servicios gubernamentales, incluyendo la defensa y administración de justicia<sup>98</sup>.”

En el *Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA*, se define a un servicio como la “...Organización y personal designados a cuidar intereses o satisfacer

---

<sup>95</sup> Ibarra Hernández, Armando, voz “servicios”, *Diccionario Bancario y Bursátil*, 2ª ed., México, Porrúa, 2000, p. 164.

<sup>96</sup> P.H. Collin, voz “Service Industry”, *Dictionary of Banking and Finance*, 2<sup>nd</sup> ed., U.S.A., Editorial Peter Collin Publishing, 1991. P. 267.

<sup>97</sup> Seco, Manuel, Olimpia Andrés, Gabino Ramos, voz “Industria de servicios”, *Diccionario del Español Actual*, 1ª ed., España, Volumen 2, Aguilar lexicografía, 1999, p. 4094.

<sup>98</sup> Voz “Industria de Servicios”, *The New Encyclopaedia Britannica*, Volume 10, 15<sup>th</sup> ed., U.S.A., Micropaedia Ready Reference, 1998 p. 655.

necesidades del público o alguna entidad. 18 función o prestación desempeñada por estas organizaciones y su personal...<sup>99</sup>”

Para el *Diccionario Enciclopédico Espasa* un servicio es el “...Trabajo efectuado por cuantos ejercen profesiones, oficios o cualquier otra actividad encaminados a satisfacer directamente necesidades del consumidor y no a la producción de bienes materiales.<sup>100</sup>”

❖ DOCTRINA; existen diversas definiciones sin que se acepten por unanimidad:

Un servicio “...es un cambio en la condición de una persona o de un bien perteneciente a una unidad económica cambio como consecuencia de la actividad de otra unidad económica<sup>101</sup>”, en contraste “un servicios es toda actividad económica que no tenga como resultado la manufactura de un producto<sup>102</sup>”.

Según Laura Hernández Ramírez: los “Servicios son actividades económicas que dan origen a los intangibles o inmateriales de distintos grados de complejidad, determinados por el contenido de conocimientos que impliquen o envuelvan que no son generados por la agricultura, minería o industria y que participan directa o indirectamente en la producción o consumo de bienes físicos o manufacturas<sup>103</sup>”.

Para Rogelio Martínez, los servicios son “todas aquellas formas de conducta que se transforman en obligaciones de hacer a cargo de una persona y a favor de otra, originadas, ya por acuerdo de voluntades entre las partes, o ya por obligaciones derivadas de las propias normas jurídicas reguladoras del acto mismo<sup>104</sup>”.

Cabe mencionar que el término “Servicios” a nivel comercial objeto de este estudio “comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de las funciones gubernamentales<sup>105</sup> con excepción de los monopolios estatales cuya actuación es acorde con lo que establece el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.

---

<sup>99</sup> Voz “Servicio”, *Diccionario Enciclopédico Ilustrado SOPENA*, 1ª ed., España, Ramon Sopena, S.A., 1991, p. 3906.

<sup>100</sup> Voz “Servicios”, *Diccionario Enciclopédico Espasa*, Tomo 21 Rueda-Siria, 8ª ed., Espasa-Calpe, S.A., 1978, p. 363.

<sup>101</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 46.

<sup>102</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 98.

<sup>103</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 7.

<sup>104</sup> Martínez Vera, Rogelio, *Legislación del Comercio Exterior*, 3ª ed., Mc Graw-Hill, México, 2006, p. 270.

<sup>105</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, 1ª ed., México, UNAM/IIJ/Asociación de agentes de aeropuerto de México A.C. Serie: Doctrina Jurídica. Número 584, 2011, p. 167.

Los servicios se han intentado definir de acuerdo a lo que no son, según las características de ser inmateriales, perecederos, impredecibles, etcétera, las definiciones anteriores conservan la negatividad, por haberse considerado como actividades improductivas<sup>106</sup>, sin embargo es tiempo de superar esta concepción, y entrañarse más a una actividad interdisciplinaria e independiente. La principal diferencia entre los bienes y los servicios es al momento de cubrir la necesidad del consumidor<sup>107</sup>, pues en los bienes la trasmisión satisface al consumidor, pero en los servicios en la gran mayoría no se libera de la obligación, por ejemplo los servicios jurídicos, profesionales, o financieros, que en algunos casos pueden concluir en una actuación y en muchos otros no basta sólo un hecho para ello, continúan en el tiempo.

La imposibilidad de satisfacer todo el espectro de actividades que componen los servicios<sup>108</sup>, es parte importante de que no exista una definición aceptado por los especialistas en la materia. Sin embargo si existen dos procesos que generan servicios, los cuales son:

1. Proceso de generación a partir de los bienes, que son valores agregados que estos aportan a los bienes, surge su especialización y son técnicamente progresivos como parte de la producción de bienes y;
2. Proceso de generación a partir de un servicio, el cual necesita de otros servicios para poder desempeñarse<sup>109</sup>.

La definición a la que llegue de acuerdos a los estudios y atendiendo a las características y elementos necesarios para el Comercio Internacional de servicios, la cual puede ser ampliada y revisada es:

*Los servicios son toda actividad económica productiva, o no productiva que requiere del conocimiento humano, en una técnica o saber hacer y que tiene como resultado la prestación de una actividad a una persona física o moral nacional o extranjera, a través de un medio físico, magnético o electrónico, o*

---

<sup>106</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, p. 46.

<sup>107</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, p. 23.

<sup>108</sup> *Ibidem*, p. 22.

<sup>109</sup> Luna Calderón, Manuel, *Comercio de servicios: contribuciones al debate internacional*, 1ª ed., México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1989, p. 12.

*sin ningún medio que haga palpable su prestación por parte de un prestador y quien obtiene el beneficio de esta actividad es el usuario.*

Cabe destacar que en materia de servicios se habla de usuarios a quien los adquiere, y en bienes consumidores, aunque se aplica indistintamente es más propio nombrarles como usuarios.

### **1.2.3. Características de los Servicios.**

Para que una actividad sea clasificada como un servicio, se requieren determinadas características<sup>110</sup>, que tienen la particularidad de ser negativas, o contrarias a las que presentan los bienes, y que en algunos momentos son superadas con los avances tecnológicos en almacenamiento de información y telecomunicaciones.

**A. Intangibilidad o inmaterialidad:** radica en la imposibilidad de almacenamiento, la instantaneidad del acto producción-consumo y la impalpabilidad no se debe confundir con la inmaterialidad de los servicios<sup>111</sup>. Es decir carecen de materialidad<sup>112</sup>, se pueden tocar o visualizar hasta el momento en que se desea que se preste el servicio, aunque tengan un medio en el que descansen, por ejemplo una obra de teatro, que puede estar escrita, y tener todos los medios para presentarse, pero no toma completo sentido de servicio de entretenimiento, hasta que los espectadores adquieran su boleto y vayan a la función. El prestador y el usuario de servicios deben pactar que se realice de acuerdo a los medios en que la actividad humana se pueda desarrollar sino hay soporte material. Pensemos en un corte de pelo, si bien existe evidencia material, no se puede ver todos los pasos que realizó la peluquera para llegar a ese resultado.

**B. Conocimiento:** el saber hacer, o evitar que algo suceda, genera que una persona pueda o no prestar un servicio, la capacidad personal de la inteligencia humana, lleva a la calidad y efectividad de la prestación del servicio, pues pueden existir los medios materiales para llevarlo a cabo, pero si no existe el

---

<sup>110</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 17.

<sup>111</sup> *Idem.*

<sup>112</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 8.

conocimiento, no se puede desarrollar de manera óptima. El hombre vuelve a ser el centro de la actividad productiva, no puede ser sustituido por las máquinas<sup>113</sup>.

**C. No son almacenables:** la actividad es la que no se almacena, el resultado del servicio puede soportarse en software (o algún otro medio material), que permiten almacenarlos, pero siempre que se visualizan llevan aparejados un producto físico<sup>114</sup>, por ejemplo las películas que son almacenables en un medio magnético, como resultado final, sin embargo en otros no hay posibilidad de guardarlos en un medio magnético o electrónico, para utilizarlos después, como un masaje, si bien existe un cambio en la persona no queda en ningún medio donde se pueda seguir consumiendo el servicio, los efectos del servicio serán para ese momento.

**D. No son transportables:** su venta es a merced de un país huésped<sup>115</sup>, esta acepción no ha cambiado ni con la evolución de los medios de comunicación o de transporte, pues un servicio puede prestarse en un lugar diferente al de su generación, sin que el prestador del servicio o el consumidor se trasladen, pero el servicio adquiere valor hasta que la destinataria puede ver los beneficios del mismo, por ejemplo una consulta financiera, donde de manera electrónica se pueden enviar muchos datos financieros, bancarios, entre otros, es la consulta de manera electrónica que viaja hacia la parte interesada por correo electrónico o algún otro medio, cobra valor hasta que el consumidor, decida seguirla o no, pero el resultado del servicio si viaja.

**E. Simultaneidad:** se producen y consumen al mismo tiempo<sup>116</sup>, sin embargo en algunos casos gracias a los medios electrónicos, el servicio se prolonga en el tiempo, y concluye cuando el cliente recibe en su totalidad lo solicitado, por ejemplo un servicio legal, se prolonga su prestación el tiempo que dure el trámite o procedimiento legal, que puede ser en un solo acto, o en diferentes actuaciones, sigue siendo el mismo.

**F. Se consumen una sola vez:** Un servicio puede ser consumido solo una vez, o puede que se prolongue de manera indeterminada y con prestaciones parciales,

---

<sup>113</sup> *Idem.*

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>115</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>116</sup> *Ibidem*, p. 11.

siempre va a ser el mismo, por ejemplo en un proceso legal, aunque las actuaciones sean diferentes, todas son de acuerdo a un servicio, otro ejemplo son los servicios médicos, aun pagándose las consultas por separado, el servicio puede ser para tratar una enfermedad y terminar un tratamiento.

#### **1.2.4. Clasificación de los Servicios.**

La inexistencia de un equivalente al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, que permita clasificar los servicios por categorías<sup>117</sup> y que sean definidos, así como la transformación sustancial que pueda dar un salto arancelario de un servicio a otro, el problema que se genera es que un servicio generalmente contiene otro u otros, o es una mezcla de varios, por lo que dependiendo del usuario es la clasificación que se le puede que, de ahí los intentos clasificatorios de diversas organizaciones y pensadores en materia de servicios.

Las clasificaciones, de servicios en muchas ocasiones siguen criterios que son afines a la división de los Sectores de Servicios, económicos, productivos, laborales, y de consumo entre las cuales destacan las siguientes:

❖ BROWNING Y SINGELMANN: los distribuyen en cuatro rubros, de acuerdo a los sectores que contienen: *Servicios a las empresas*, como bancos, servicios financieros, seguros, actividades inmobiliarias, fiduciarias, jurídicas, tratamiento de datos; *Servicios de distribución*: transporte, almacenamiento, comunicaciones, correos, comercio minorista; *Servicios sociales*: médicos, hospitalarios, educación, administración pública, servicios sociales y profesionales; y los *Servicios personales*: domésticos, hostelería y albergue, restauración, servicios de reparación, lavandería, peluquerías, salones de belleza, ocio y cultura<sup>118</sup>.

❖ ANTONIO MORENO Y SEVERINO ESCOLANO: los dividen en: “Dirección-regulación Administración Pública, Dirección-regulación Dirección de empresas, Distribución de bienes Comercio al por mayor y por menor, Circulación de Bienes y personas,

---

<sup>117</sup> López Escudero, Manuel, *El comercio internacional de servicios después de la Ronda Uruguay*, 1ª ed., España, Tecnos, 1996, p. 137.

<sup>118</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 64.

Circulación de Información, Circulación y distribución monetaria, Servicios a las empresas, Servicios colectivos y Servicios personales a los hogares<sup>119</sup>.”

- ❖ CRITERIO DE TITULARIDAD O PROPIEDAD: los servicios se pueden dividir en;
  - a. Servicios privados o de mercado: que atienden a las fuerzas del mercado, incluyendo la demanda, conducta de los competidores, disponibilidad de ciertas clases de mano de obra, nacimiento, permanencia o desaparición en la rentabilidad económica. Los integran son objeto del comercio internacional.
  - b. Servicios públicos: sometidos en algún grado al control administrativo, dependen más de criterios de accesibilidad o disponibilidad para su clientela, que de la rentabilidad, si bien pueden comercializarse, se hacen bajo reglas específicas y dependen de las listas que se negocien en el sector específico<sup>120</sup> en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
- ❖ DE ACUERDO CON LOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL TIPO Y EL MODO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO pueden ser: servicios con productos cerrados: aquellos que están estandarizados, y servicios con productos abiertos: son servicios personalizados, sujetos a cambios permanentes<sup>121</sup>.
- ❖ DE ACUERDO A LA FORMA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, son:
  - a. Servicios prestados directamente a los consumidores; servicios que sustentan nuestra vida cotidiana.
  - b. Servicios que se suministran a las empresas; respuesta a la demanda de las empresas por servicios agregados.<sup>122</sup>
- ❖ ATENDIENDO A LAS PERSONAS A LAS QUE LLEGA EL SERVICIO: según el nivel de integración del país o región, en la Unión Europea existe el concepto del Servicio Universal que “es un principio del ordenamiento jurídico comunitario que garantiza el acceso a un servicio de calidad especificada, a un precio asequible, a todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica, social o

---

<sup>119</sup> *Ibidem*, pp. 74-75.

<sup>120</sup> *Ibidem*, pp. 62-63.

<sup>121</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, pp. 48-49.

<sup>122</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p.62.

geográfica<sup>123</sup>”, tienen un alcance comunitario para la prestación de servicios dentro el mercado integrado europeo.

❖ EXCLUYENDO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS: dejando solo los que se pueden comercializar son; Servicios a la producción; *business services* que son servicios de transporte, comercio, banca, seguros, turismo, y los servicios a empresa *producer services*<sup>124</sup>.

❖ SEGÚN LAURA HERNÁNDEZ: los servicios se pueden agrupar bajo ciertos criterios clasificatorios:

- a. Basados en su destino: servicios al consumidor, y servicios al productor (UNCITAD) antes y después de la producción, servicios públicos: prestados por agencias gubernamentales; servicios profesionales: jurídicos, de salud, contables, etc.
- b. Basados en la producción; son las actividades primarias, secundarias y los servicios.
- c. Basados en el consumo: consumo por la industria, consumo por el público y consumo por los individuos, un servicio puede quedar en las 3 categorías.
- d. Basados en la función: terciarios cuaternario y quinquenario, servicios de comercio, productivos y sociales, transportación, comunicaciones, utilidades totales y comercio total, fianzas, seguros, etcétera<sup>125</sup>.

Diversos Organismos Internacionales han clasificado a los servicios, para su estudio, negociación y la liberalización comercial, en cuanto sea posible, entre las cuales se encuentran;

❖ CLASIFICACIÓN COMUNITARIA DE LA NACE según las siguientes secciones: sección H: hoteles y restaurantes; sección I: transporte, almacenamiento y comunicación; sección J: intermediación financiera; sección K: inmobiliarias, alquileres y actividades a empresa, que a su vez se subclasifica en; actividades inmobiliarias, alquileres, actividades informáticas, investigación y desarrollo, otras

---

<sup>123</sup> Fernández Ruíz, Jorge, Javier Santiago Sánchez, Coordinadores, *Régimen jurídico de la radio, televisión y telecomunicaciones en general. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Número 379, 2007, p. 320.

<sup>124</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, pp. 55-56.

<sup>125</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, pp. 10-14.

actividades a empresas, legales, auditorías, contabilidad, investigación de mercado, consultoría de gestión, arquitectura e ingeniería, análisis técnicos y ensayos, publicidad, selección y provisión de personal, actividades de investigación y seguridad, limpieza de edificios, otras actividades a empresa.

❖ CLASIFICACIÓN DE LA OCDE son los servicios a empresas en la clasificación internacional en materia estadística; *comercio al por mayor y al por menor* restauración y hoteles, transporte almacenamiento y comunicaciones, finanzas seguros alquileres y servicios a empresas; se sub-clasifican en instituciones financieras, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a empresas (que se sub-dividen en actividades inmobiliarias excepto alquileres, alquileres, servicios a empresas (*business services*)); servicios a las empresas (*services to entreterprises*): servicios legales, contabilidad auditoría y teneduría de libros, ingeniería arquitectura y servicios técnicos, servicios de copia y mecanografía, servicios profesionales varios, servicios de publicidad, alquileres de vehículos; otros servicios a empresa: servicios auxiliares a las finanzas y seguros; servicios comunitarios personales y sociales: productores de servicios públicos; otros servicios<sup>126</sup>, solo algunos representando a grupos importantes.<sup>127</sup>

❖ CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) de la Organización de Naciones Unidas, versión 1968, se conforma de cuatro divisiones:

- a. Comercio al por mayor y por menor, restaurante, hoteles y reparaciones.
- b. Transporte, almacenamiento y comunicaciones.
- c. Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles y servicios a las empresas.
- d. Servicios comunales, sociales y personales: Saneamiento y limpieza, ocio y cultura, servicios domésticos y personales, sanidad y servicios sociales, organizaciones privadas no lucrativas, administración pública y defensa.

❖ CLASIFICACIÓN NACIONAL DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (INE,1075), coincide con la Nomenclature des Activités dans les Communautés Européennes (NACE-1970), Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones de la Organización

---

<sup>126</sup> Rubalcaba Bermejo, Luis, *ob. cit.*, pp. 57-59.

<sup>127</sup> *Ibidem*, p. 61.

Internacional del Trabajo (OIT), y la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON), es una clasificación orientada a la producción<sup>128</sup>.

❖ CLASIFICACIÓN DE LA OMC: según la Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios, Nota de la Secretaría, (se muestra con más detalle en el Anexo 1):

<b>SERVICIOS</b>
1. Servicios Prestados a las Empresas.
2. Servicios de Comunicaciones.
3. Servicios de Construcción y Servicios de Ingeniería Conexos.
4. Servicios de Distribución.
5. Servicios de Enseñanza.
6. Servicios Relacionados con el Medio Ambiente.
7. Servicios Financieros.
8. Servicios Sociales y de Salud (distintos de las enumeradas arriba)
9. Servicios de Turismo y Servicios Relacionados con los Viajes.
10. Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos (excepto los servicios audiovisuales)
11. Servicios de Transporte.
12. Otros Servicios N.C.P.

Fuente: Pagina de la OMC<sup>129</sup>, documento MTN.GNS/W/120 10 de julio de 1991, Distribución especial.

La clasificación más útil para este estudio es la última, ya que es el criterio que la OMC contiene en sus listas de compromisos específicos y sobre las cuales se negocia, en complementación con la que implica la capacidad de comercio de los servicios, conectada con la capacidad de mercado, de lo cual se pueden desprender dos grandes grupo:

- **SERVICIOS COMERCIALIZABLES:** todos aquellos que son objeto de compra y venta a nivel local, nacional o internacional, lícitos, por cualquier particular, y que incluye al Estado, cuando no esté en ejercicio de sus facultades gubernamentales, y compita bajo las mismas condiciones que los particulares.
- **SERVICIOS NO COMERCIALIZABLES:** son aquellos que no son lícitos, que realiza el Estado en aras de sus facultades gubernamentales, o que son realizados por

<sup>128</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 58-59.

<sup>129</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, "Clasificación de Servicios", [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/serv\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm), fecha de consulta 14 de abril del 2017.

particulares para un fin social, y que no tienen lucro, es decir no se generan ganancias, y los cuales no se negocian en la OMC.

#### **1.2.5. Sector de Servicios.**

Un sector de servicios es la prestación de una actividad de servicios que se diferencia de las demás, por tener características particulares, un sector se puede dividir en varios subsectores. De conformidad con el Artículo XXVIII, inciso e) “sector” de un servicio significa:

- i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de un Miembro,
- ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores.

#### **1.3. Regulación Internacional en materia de Servicios.**

Las transacciones de servicios, son operaciones complejas que requieren de una liberalización paralela de los movimientos de los prestadores o receptores de servicios y de transferencia monetarias, por ello se volvió necesaria la elaboración de normas que faciliten la circulación de los factores productivos<sup>130</sup> y que regule su prestación en el territorio de cualquiera de las partes involucradas, nacional o extranjero y que configuren transacciones a nivel global.

Existen situaciones a las que se enfrenta la regulación internacional de los servicios, y que la dificulta, como la “actuación del gobierno por mantener o no el control de ciertas áreas consideradas como estratégicas dentro de la economía, el sumo cuidado en la prestación de los servicios públicos que pueden tener concesiones por parte de los gobiernos: federal, estatal o municipal<sup>131</sup> a particulares pues al abrirse estos servicios al comercio internacional, se pierde su control en puntos que tal vez sean sensibles para el país.

---

<sup>130</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 68.

<sup>131</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto, *ob. cit.*, p. 163.

### 1.3.1. Evolución histórica de la Regulación de los Servicios.

Cuando “los Servicios se consideraron los nuevos objetos del comercio internacional<sup>132</sup>”, surgió la necesidad de su regulación para evitar barreras a este comercio como resultado de la importancia que desempeña en materia económica, ya que hasta entonces no se tenían normas internacionales, en comparación con el comercio internacional de bienes en el que por mucho tiempo se trabajó en su regulación<sup>133</sup> a la par de su apertura comercial y de lo que resultaron diversos Acuerdos Comerciales Multilaterales y Plurilaterales administrados por la OMC, solo aplicables a ese tipo de comercio, como: el Acuerdo sobre las Medidas en Materia de Inversión relacionadas con el Comercio, cuyo ámbito de aplicación se limita en exclusivo al comercio de bienes<sup>134</sup>, el Acuerdo *Anidumping* es otro.

Cabe mencionar que existen a nivel internacional dos **tipos de acuerdos**:

❖ ACUERDOS BLANDOS: los Estados parte evitan provisiones o disposiciones que establezcan obligaciones precisas y vinculatorias, no hay delegación de autoridad en terceros para la resolución de disputas, en estos se encuentran materias como medio ambiente, derechos humanos y derechos laborales.

❖ ACUERDOS DUROS: revelan un claro compromiso por parte de los Estados de vincularse a las normas establecidas en ellos, las estas tienen un alto grado de precisión, los gobiernos aceptan la autoridad de terceros en los procesos de su implementación o para la resolución de disputas en su violación<sup>135</sup>, en esta categoría se encuentra el GATS por sus características en obligaciones y resolución de controversias.

Debido a la importancia de los diversos gobiernos comenzaron a insertar en sus legislaciones la regulación a su comercio, por ejemplo la Ley de Comercio de 1974 de Estados Unidos, incluyó disposiciones en esta materia como: en la sección 102

---

<sup>132</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>133</sup> *Ibidem*, pp. 155-156.

<sup>134</sup> *Ibidem*, p. 115.

<sup>135</sup> Vega Cánovas, Gustavo, *México, Estados Unidos y el Canadá: resolución de controversias en la era post-TLCAN*, 1ª ed., México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Interinstitucional de Estudios sobre la Región de América del Norte, Administrado por el Colegio de México, Piernan, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Número 195, 2004, p. 320.

daba al presidente autoridad para negociar barreras al comercio de bienes y servicios; Sección 121 autoriza al presidente a intentar extender en el GATT conceptos que aún no se habían incluido; Sección 135 permite constituir un comité asesor con representantes de servicios; Sección 163 el presidente debería tratar de eliminar barreras a la industria de servicios en el extranjero y Sección 301 autorizaba a la toma de represalias en materia de servicios<sup>136</sup>.

El Free Trade Agreement entre Canadá y Estados Unidos (FTA por sus siglas en inglés), en el capítulo XIV denominado “Servicios”, establece una serie de disposiciones que conforman un conjunto de reglas bilaterales para este comercio constituyendo el primer antecedente legal a nivel internacional.

La Unión europea “cuenta con una legislación comunitaria que plantea reglas comunes que deben ser observadas por los países miembros<sup>137</sup> aplicables a los servicios, su liberalización entre todos los Estados miembros ha agilizando su prestación en todo el mercado comunitario, liberalizando los factores de producción: bienes, capitales, y personas, lo que conlleva a la liberalización de los servicios.

### **1.3.2. Ordenamientos que Regulan los Servicios a nivel internacional.**

El propósito de la regulación en materia de servicios es la eliminación a las barreras comerciales, la forma más sencilla es si se realiza de manera unilateral en algún sector, los modelos de liberalización han sido a nivel bilateral o plurilateral, es decir un acuerdo de dos o más Estados para reducir las barreras, pero el modelo de liberalización multilateral es el más efectivo para la eliminación de los obstáculos al comercio de servicios<sup>138</sup>, y el que beneficiaría más a este tipo de comercio.

Los servicios tienen regulación internacional, en cuanto su libertad de comercio, y las modalidades en las que pueden darse, en dos vertientes: la primera de acuerdo a tratados comerciales internacionales, ya sea bilaterales o creadores de zonas de integración económica; y la segunda de acuerdo a la comercialización de cierto sector de servicios a nivel internacional.

---

<sup>136</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 339-340.

<sup>137</sup> Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *ob. cit.*, p. 118.

<sup>138</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 59-61.

❖ DE ACUERDO A TRATADOS COMERCIALES INTERNACIONALES: en los Tratados de Libre Comercio, muchos cuentan con un apartado, Capítulo o Título, en los cuales se regula en materia de comercio de servicios.

En el caso particular de México los tratados comerciales en los que se negoció una apertura comercial en materia de servicios son:

<b>Tratado Internacional suscrito por México</b>	<b>Capítulo donde se regulan los servicios</b>
Tratado de Libre Comercio con América del Norte	Capítulo XII Comercio transfronterizo de servicios Capítulo XIII Telecomunicaciones Capítulo XIV Servicios financieros
Tratado México-Colombia-Venezuela Tratado denunciado por la República Bolivariana de Venezuela el 23 de mayo de 2006 con base en el Artículo 23-08, mismo que quedó sin efectos el 19 de noviembre de 2006.	Capítulo X. Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo XI. Telecomunicaciones Capítulo XII. Servicios financieros Capítulo XIII. Entrada temporal de personas de negocios
Tratado México-Costa Rica	Tercera Parte: Comercio de Servicios Capítulo IX Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo X Entrada temporal de personas de negocios.
Tratado México-Bolivia. Este tratado fue denunciado por Bolivia de conformidad con el Artículo 21-07 el 7 de diciembre de 2009, mismo que quedó sin efectos desde el 7 de junio de 2010.	Tercera Parte, Comercio de servicios, Capítulo IX Principios generales sobre el comercio de servicios Capítulo X Telecomunicaciones Capítulo XI Entrada temporal de personas de negocios Capítulo XII Servicios financieros
Tratado México-Nicaragua	Tercera Parte: Comercio de Servicios Capítulo X. Principios Generales Sobre el Comercio de Servicios Capítulo XI. Telecomunicaciones Capítulo XII. Entrada Temporal de Personas de Negocios Capítulo XIII. Servicios Financieros
Tratado México-Chile	Cuarta Parte: Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados Sección D - Comité de Inversión y Comercio Transfronterizo de Servicios Capítulo 10: Comercio transfronterizo de servicios Capítulo 11: Servicios de transporte aéreo Capítulo 12: Telecomunicaciones Capítulo 13: Entrada temporal de personas de negocios

Tratado Internacional suscrito por México	Capítulo donde se regulan los servicios
	Capítulo 14: Política en materia de competencia, monopolios y empresas de Estado
Tratado México-UE	III. Servicios e Inversión Sección I – Comercio de Servicios Sección II – Transporte Marítimo Sección III - Servicios Financieros Sección IV – Excepciones Generales
Tratado México-Israel	No cuenta con un Capítulo para el comercio de servicios, sin embargo en el Artículo 1-03: establece como un objetivo del tratado eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las Partes;
Tratado México-Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras)	Capítulo X Comercio Transfronterizo de Servicios Capítulo XI Servicios Financieros Capítulo XII Telecomunicaciones Capítulo XIII Entrada Temporal de Personas de Negocios
Tratado México-AELC	III. Servicios e Inversión Sección I – Comercio de Servicios Sección II - Transporte Marítimo Sección III - Servicios Financieros
Acuerdo de Complementación Económica México-Uruguay	Capítulo X Comercio Transfronterizo de Servicios Anexo 10-11(6) Servicios profesionales Capítulo XI Telecomunicaciones Capítulo XII Entrada Temporal de Personas de Negocios.

Fuente: Tratados internacionales suscritos por México, Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales (SICAIT), fecha de consulta 14 de abril de 2017.

El TLCAN, fue la primera experiencia comercial del país en el tema de un comercio de servicios<sup>139</sup>, dado que en el Acuerdo General de Comercio de Servicios, entro en vigor en 1995, y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, cobro vigencia en 1994. Cabe aclarar que aún con el posible retiro de Estados Unidos de este acuerdo, el mismo necesita tiempo para la respectiva denuncia o y salida de este país, por lo cual continua siendo aplicable para este estudio.

El Tratado de la Comunidad Europea, establece en materia de servicios en los artículos 52 al 66 las técnicas jurídicas para la liberalización del comercio de servicios en el territorio comunitario, artículo 3 c), supresión entre los Estados

<sup>139</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, ob. cit., p. 103.

miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas, servicios y capitales para la creación de un mercado interior, eliminación de las restricciones al comercio, del artículo 48 al 58 liberación de personas, y artículo 73B a 73G eliminan las restricciones al comercio de servicios derivadas de las transferencias monetarias por la movilidad de la mano de obra necesaria para la prestación de un servicio<sup>140</sup>.

En diversos tratados de integración económica a nivel regional se establecen criterios de liberalización en materia de servicios, como: el Tratado de Lomé IV, en el que se incluyen los servicios, el Tratado de 1973 constituye la Comunidad del Caribe y el Mercado Común Centroamericano, que cuenta con disposiciones sobre derecho de establecimiento, servicios y movimientos de capital<sup>141</sup>.

❖ REGULACIÓN POR SECTOR: según su trascendencia e importancia comercial, por los países que son parte de ese comercio internacional, criterio sustentado en el artículo I.4 del Tratado Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, los miembros eliminarán los obstáculos del comercio mundial, el apartado a) sección 2 artículo VIII establece que ningún país impondrá, sin la aprobación del Fondo restricciones a los pagos ni a las transferencias por transacciones internacionales corrientes, apartado d) artículo XXX transferencias monetarias subyacentes a prestaciones internacionales de servicios, pagos corrientes para la liberalización.

En materia de *transporte*, se regularon diversos tipos: el aéreo por la Convención de Chicago sobre la Aviación Civil Internacional que dio origen a la Organización de la Aviación Civil Internacional; el marítimo en el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional de 1965 creador de la Organización Marítima Internacional, y el Código de Conducta de las Conferencias Marítimas. En el sector de las *telecomunicaciones* se creó la Unión Internacional de Telecomunicaciones que armoniza condiciones técnicas del servicio y otros acuerdos internacionales como el relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite de 1971, y el de explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite 1976, la OCDE cuenta con *instrumentos que liberalizan el*

---

<sup>140</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 46.

<sup>141</sup> *Ibidem*, p. 56.

*comercio* como el Código de liberalización de los movimiento de capital y Código de liberalización de las operaciones invisibles corrientes<sup>142</sup>.

❖ EN MÉXICO: la regulación en materia de servicios, y las barreras que puede tener están en la Constitución, Tratados Internacionales, Leyes, Reglamentos, Circulares, Acuerdos, entre otros.

Los artículos Constitucionales, que pueden ser aplicados al Comercio de Servicios son: *artículo 25* que habla de la rectoría del Estado en la economía y su participación como agente de producción al contar con empresas estatales; *artículo 26* marca pautas de política en materia estadística y de planeación para la economía así como labores del Estado, *artículo 27* propiedad de las tierras y aguas nacionales, limitantes a los extranjeros en la posesión de las mismas, lo cual limita el libre comercio, *artículo 28* prohibición de monopolios no estatales, establecimiento de áreas estratégicas exclusivas para desarrollarse por el Estado y áreas prioritarias con intervención de los particulares, *artículo 32* de los servicios profesionales, para la regulación a nivel local, federal o internacional: *artículo 73* facultades de la asamblea de la Ciudad de México, *artículo 74* de las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, *artículo 131* de los tratados internacionales y base de la regulación en materia de comercio internacional de servicios.

Existen legislaciones a nivel nacional de distintos sectores de servicios, determinados por el Estado por su particularidad o por ser sensibles en materia económica, política y social, pueden ser un sector en particular, hasta regulaciones que afectan el desempeño de los proveedores de servicios nacionales o extranjeros, **(Anexo 2)**. La regulación mexicana a nivel estatal y municipal puede tener ordenamientos que repercutan en la prestación o el consumo de un servicio.

el Acuerdo General del Comercio de Servicios, pertenece al criterio de regulación internacional, siendo un acuerdo duro, ya que tiene fuerza obligatoria para los estados y órganos establecidos, para un caso en particular (Grupo Especial) o permanente (Órgano Permanente de Apelación), decidan por las controversias surgidas de su aplicación.

---

<sup>142</sup> *Ibidem*, pp. 30-32, 36 y 42.

#### **1.4. Acuerdo General del Comercio de Servicios.**

La incapacidad del modelo de regulación del comercio internacional de servicios anterior al GATS para conseguir una liberalización global del mismo en consonancia con la importancia creciente del sector terciario en las transacciones internacionales, y en las economías internas de los Estados, influyo en la creación del GATS que combina varios tratados unisectoriales con tratados multisectoriales de integración económica<sup>143</sup>.

La regulación del Comercio de Servicios Internacional se encuentra en el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, “que establece un marco normativo multilateral, emulando al GATT, ampliable a los servicios y que establece una serie de reglas, a las cuales debe apegarse el comercio internacional de servicios<sup>144</sup>”, el GATS, por sus siglas en inglés, constituye el primer conjunto de normas multilaterales que regulan el comercio internacional de los servicios, es una acuerdo sin precedentes, que por la importancia actual del comercio de servicios constituye un instrumento esencial, establece las normas generales que han de ser aplicables en los países miembros de la OMC<sup>145</sup>.

En cuanto hace a la Unión Europea, como miembro de “la OMC señala que en algunos casos han sido ciertos países los que han sentado las pautas de la liberalización, mientras que en otros casos ha sido la Comisión la que toma la batuta. En la Ronda Uruguay se puso un gran énfasis en las negociaciones relacionadas con el comercio de servicios, y se llegó a acuerdos en esferas tan trascendentes como la de los servicios financieros, transporte marítimo y telecomunicaciones básicas<sup>146</sup>”.

Antes de llegar al Acuerdo, existieron diversos esfuerzos para lograr regular el comercio de servicios.

---

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 156.

<sup>144</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, ob. cit., p. 157.

<sup>145</sup> *Ibidem*, pp. 163-164.

<sup>146</sup> Joaquín Roy, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), ob. cit., p. 118.

#### **1.4.1. Evolución histórica de la regulación de Servicios en la OMC.**

Se pensó que las negociaciones de servicios, quedarán incluidas dentro del GATT-OMC, o que fueran aisladas lo que al final se determinó<sup>147</sup>. Otra de las posibilidades era si se generaría un acuerdo sector por sector o que en uno se dieran los principios básicos y aplicables a todos, que fue al final el método a seguir por la OMC, sin embargo se ocupan anexos en sectores específicos para aclarar puntos importantes en cada uno de ellos y se suman las listas de compromisos específicos.

Los beneficios que había traído el GATT al comercio de bienes, eran inoperantes para el comercio de servicios, por la sencilla razón de que los obstáculos a este comercio no todos actúan en la frontera<sup>148</sup>, sino en distintos lugares y tiempos en la prestación del servicio, por lo cual esta regulación internacional no cumplía con los requisitos necesarios para la apertura y liberalización de los servicios.

Los principales promotores en la Rondas del GATT de 1947, fueron Estados Unidos e Inglaterra, cuyas empresas ya se desempeñaban desde los sesenta en el comercio de servicios<sup>149</sup>, por lo cual comprendieron la necesidad de regularlos internacionalmente y que tenía que ser manera diversa a los bienes, por sus características específicas.

Los países en vías en desarrollo opusieron cierta resistencia a esta apertura, toda vez que tenían diversas preocupaciones como: que se fijaran normas que obstaculizaran el crecimiento de sus industrias de servicios, la posibilidad de que los países adelantados obtuvieran concesiones o represalias en el comercio de mercancías para imponer su voluntad, que se desviaría la atención del comercio de mercancías, que los países con ventajas competitivas liberalizaran solo lo que les convenía<sup>150</sup>.

Estados Unidos propuso en 1982 la inclusión de los servicios en las futuras negociaciones comerciales multilaterales, a lo que la OMC contestó en la Declaración ministerial del 29 de noviembre de 1982 la recomendación a este país

---

<sup>147</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 29.

<sup>148</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 67.

<sup>149</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *Régimen de Comercio Exterior. Temas de Actualidad*, 1ª ed., México, Porrúa Facultad de Derecho, UNAM. 2009, p. 32.

<sup>150</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 72-73.

de realizar estudios sobre la regulación de distintos sectores de servicios con objetos de intercambiarlos posteriormente y decidir si procedía alguna acción multilateral<sup>151</sup>. Los países en desarrollo, sentían que se encontraban en desventaja frente a las potencias que aceptaron la idea con entusiasmo.

En la Declaración ministerial de Punta del Este del 20 de noviembre de 1986 en la Parte II señala que el objetivo de las negociaciones era:

“...establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios, incluida la elaboración de posibles disciplinas para sectores particulares, con miras a la expansión de dicho servicios en condiciones de transparencia y liberalización progresiva como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo...”<sup>152</sup>.

En la ronda Uruguay se concibió la creación de Comités, entre los cuales se encontraban: un Comité de Negociaciones para el desarrollo y la coherencia de las mismas, y un Comité de Negociaciones Comerciales sobre Servicios.

El 20 de septiembre de 1986, ministros de comercio de todo el mundo concluyeron con éxito un acuerdo de inició de una nueva ronda de negociaciones multilaterales sobre comercio, donde se negociaría por primera vez sobre comercio de servicios, como punto principal del acuerdo<sup>153</sup>. Países desarrollados como ya se dijo incluido Estados Unidos apoyaron incluso desde antes esta liberalización de servicios, pues en 1979 convenció a la OCDE que realizara un estudio de lo que debía contener este posible acuerdo, el cual se tituló: *Elementos para un Marco Conceptual del Comercio de Servicios*<sup>154</sup>, mismo que sirvió de base para el desarrollo de las negociaciones. El primer debate serio en materia de comercio de servicios en el GATT fue en 1982, cuando Estados Unidos propuso que se realizaran trabajos en materia de servicios, apoyando su comercio internacional, los estado debían realizar un estudio nacional en la materia<sup>155</sup>.

**Para la Ronda Uruguay se crearon 2 grupos de negociaciones:**

---

<sup>151</sup> *Ibidem*, p. 74.

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 75.

<sup>153</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 225.

<sup>154</sup> *Ibidem*, p. 226.

<sup>155</sup> *Ibidem*, pp. 226-227.

1. Grupo de Negociaciones sobre Bienes: llevaron las negociaciones sobre comercio de bienes, sus trabajos conformaron la Parte I de la Declaración de Uruguay.
2. Grupo de Negociaciones sobre Servicios: conformaron y negociaron los trabajos en materia de servicios, y sus resultados constituyeron la Parte II de la Declaración de la Ronda Uruguay<sup>156</sup>.

Esta Ronda se consideró el foro adecuado para colmar esta laguna del derecho internacional económico, y se negoció el AGCS<sup>157</sup>. De los dos enfoques que se tenían para negociar por el Grupo de Negociación de Servicios se eligió el más adecuado; una negociación comercial completa, pues si la negociación se hubiera dado por acuerdos sectoriales hubiese sido mucho más difícil, y políticamente el resultado hubiera sido inferior al que se consiguió con el AGCS, que si bien se completó por anexos sectoriales<sup>158</sup>, se liberalizó de forma mayor en los demás sectores salvo que haya disposición expresa en las listas de compromisos específico de los miembros y en algunos casos, existen compromisos de liberalización de estos sectores.

El COMITÉ DE NEGOCIACIONES COMERCIALES SOBRE SERVICIOS se dividió en cuatro etapas:

\**Primera*: se debían establecer los principios y normas generales plasmadas en la Decisión del 28 de enero de 1987, concluyó en la reunión ministerial en diciembre de 1988, con la adopción del texto.

\**Segunda*: análisis de la repercusión de los distintos sectores, que se iban a incluir en el GATS, 1989 incorporando elementos de un proyecto que permitiera las negociaciones para completar todas las partes del acuerdo multilateral, en 1990 se creó el servicios *Proyecto de Acta Final* un acuerdo multilateral sobre el comercio de servicios.

\**Tercera*: junio 1991 el Congreso Estadounidense concedió al ejecutivo una prórroga del *fast track* por dos años, para acelerarse las negociaciones en todas las materias. En el Proyecto Dunkle, anexo 2 que recogió un nuevo proyecto de

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, pp. 228-229.

<sup>157</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 157.

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 123.

GATS, el cual no fue aceptado por el hecho de que no hubo acuerdo en las cuestiones de agricultura. En 1993 concluido el TLCAN se alcanza el acuerdo global de la Ronda Uruguay, siendo el 20 de diciembre de 1991 que se negociaron ofertas de compromisos iniciales de liberalización presentadas por los Estados.

\**Cuarta*: 15 diciembre de 1993, en Ginebra se aprueba y adopta el <<Acta Final en que se incorporan los resultados de la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales multilaterales>>, Anexo IB, del acuerdo por el que se establece la OMC, el GATS y sus anexos sectoriales posteriores, son los resultados obtenidos de la negociación de los compromisos específicos de liberalización, el Comité de Negociaciones Comerciales realizo las actividades:

- Se prepararon Decisiones ministeriales.
- Desarrollo un proceso de revisión de la redacción jurídica de los textos integrados en el Acta Final.
- Se desarrolló un proceso de comprobación de la exactitud técnica y la claridad de las listas de compromisos específicos, que reflejasen lo acordado en las negociaciones y fueran de conformidad con las directrices, determinado sectores que no llegaron a compromisos específicos, se prorroga el proceso de negociación (telecomunicaciones básicas, transporte marítimo y servicios financieros). Superando el conflicto el GATS entra en vigor el 1° de enero de 1995<sup>159</sup>.

#### **Fases del proceso de negociación de los compromisos específicos:**

- a. Evaluación de las ofertas iniciales: se vio el nivel de acceso al mercado, la variación del nivel de restricciones al comercio de servicios, y variación del nivel de restricciones.
- b. Consignación de los compromisos específicos en las listas: que le serán jurídicamente exigibles, por ello estas debían llevar un modelo común con el empleo de los términos para lograr que los compromisos fueran equiparables e inequívocos<sup>160</sup>.

---

<sup>159</sup> *Ibidem*, pp. 76-81.

<sup>160</sup> *Ibidem*, pp. 132-133.

El problema con las negociaciones fue la inexistencia de estadísticas exactas, completas y comparables sobre el comercio de servicios, y la dificultad de cuantificar económicamente las múltiples restricciones al comercio internacional de servicios, que casi siempre son obstáculos no arancelarios<sup>161</sup>.

En el Acuerdo se negoció dar garantías legales asimilables a los nacionales de los mercados, cuando los extranjeros se presentan como inversionistas, como pueden ser el derecho de establecimiento, trato nacional, transparencia y mecanismos que garanticen seguridad jurídica, se convierten en premisas fundamentales en las transacciones comerciales sobre servicios<sup>162</sup>, sólo garantizadas mediante una base normativa y organizativa a la que los países signatarios y miembros tendrían que apegarse.

Dentro de las negociaciones comerciales del AGCS, en se prorrogaron las negociaciones en los: servicios financieros, telecomunicaciones básicas y transporte marítimo, constituyendo plazos más largos la liberalización del sector, de acuerdo a las listas de compromisos específicos<sup>163</sup>, y que concluyeron en anexos complementarios que marcan una pauta diferente para su comercialización.

El AGCS no se quedará estancado, seguirá evolucionando, intentando liberalizar el comercio de servicios, y eliminar sus barreras comerciales, se ha vislumbrado como una posible futura de negociaciones en la agenda de la OMC las telecomunicaciones<sup>164</sup>, pueden ampliarse a cualquier sector de servicios, sobre todo en los que tienen un alto grado de especialización técnica o profesional y en los que se implica una invención e innovación tecnológica.

**Ha habido intentos por ampliar el nivel de liberalización en posteriores Rondas de Negociaciones:**

---

<sup>161</sup> *Ibidem*, p. 130.

<sup>162</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto. Derecho del Comercio Exterior *ob. cit.*, p. 160.

<sup>163</sup> López Escudero, Manuel, *op. cit.*, pp. 142-143.

<sup>164</sup> López Ayllón, Gustavo Vega Cánovas, (Editores), *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile*, 1ª ed., México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, p. 98.

❖ CANCÚN: (septiembre de 2003), si bien no se lograron acuerdos importantes si se consideró en seguir trabajando en su liberalización.

❖ DECLARACIÓN MINISTERIAL DE HONG KONG: (diciembre 2005), se establecieron bases para la apertura de los servicios en la cobertura sectorial y modal de los compromisos para mejorar su calidad, concordando con el Anexo C, el propósito de orientar a los Miembros, los objetivos de negociación más detallados y ambiciosos y garantizar la flexibilidad apropiada para los distintos países en desarrollo para: la presentación de ofertas de compromisos nuevos o mejorados en cada modo de suministro; las exenciones del trato de la nación más favorecida (NMF); y la consignación en listas y clasificación de los compromisos. Este anexo insta a los Miembros a que intensifiquen los esfuerzos para concluir las negociaciones sobre la reglamentación nacional y elaborar métodos para la aplicación plena y efectiva de las Modalidades para el trato especial de los países menos adelantados.

❖ CONFERENCIA DE NAIROBI Kenya: (octubre de 2015), obligó a los Miembros a entablar sucesivas rondas de negociaciones con miras a aumentar progresivamente el nivel de liberalización en sus compromisos específicos, sobre cuatro esferas normativas (reglamentación nacional, medidas de salvaguardia urgentes, contratación pública y subvenciones) que no están abarcadas actualmente por el AGCS. Creó dos Grupos de Trabajo:

1. *Sobre la Reglamentación Nacional* tiene el mandato de elaborar disciplinas que contribuyan a evitar que las medidas de reglamentación adoptadas por los gobiernos como las prescripciones y procedimientos en materia de licencias y títulos de aptitud y normas técnicas que restrinjan innecesariamente el comercio.
2. *Sobre las Normas del AGCS* se ocupa de las esferas normativas antes mencionadas.

Para las futuras negociaciones, se debe tener en cuenta la “liberalización multilateral, en la que cada Estado puede sopesar y evaluar las concesiones otorgadas a productores de servicios extranjeros con el acceso a los mercados

extranjeros para sus suministros nacionales<sup>165</sup>”, y dependerá de la política económica y las necesidades de cada Estado.

#### **1.4.2. Ámbito de aplicación del AGCS.**

EL ACGS constituye uno de los tres grandes Acuerdos Multilaterales en la OMC, y cubre todos los servicios existentes y futuros, sin excepción, aunque hay situaciones en diversos sectores especiales<sup>166</sup>, que se detallaran a continuación.

En el GATS los estados no transfieren sus competencias en materia de servicios a la OMC<sup>167</sup>, sino que negocian la liberación que van a tener sus sectores de conformidad con la apertura de los demás países Miembros, manteniendo su capacidad regulatoria y de decisión de políticas públicas y económicas.

“El AGCS, no se aplica a los servicios suministrados en ejercicios de facultades gubernamentales”<sup>168</sup>, se centra en los servicios que pueden ser materia de comercio, si el Estado o Gobierno interviene puede ser regulado por el AGCS, siempre y cuando no participe de acuerdo a sus facultades gubernamentales y se someta a las reglas del mercado como lo hacen los particulares.

Los nuevos Acuerdos o tratados en materia de servicios celebrados por los Miembros deben ser compatibles con el AGCS, respetando la cobertura sustancial de los sectores de servicios, eliminando las medidas discriminatorias, operar la liberalización en un plazo razonable y facilitar el comercio entre las partes<sup>169</sup>. El Acuerdo no conlleva a la modificación esencial de las condiciones de ejercicio de las competencias estatales en materia de producción y comercialización de servicios<sup>170</sup> de los Estados Miembros.

El **ámbito de aplicación del AGCS** son las medidas adoptadas por los Miembros que afecten al comercio de servicios, según el artículo I.1. que se aplica a todos los servicios con excepción de los que se realizan en ejercicio de funciones gubernamentales y a todo tipo de medidas que afecten al comercio internacional de servicios, adoptadas por un estado miembro en ejercicio de las prerrogativas

---

<sup>165</sup> López Escudero, Manuel, *op. cit.*, p. 93.

<sup>166</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, p. 70.

<sup>167</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 121.

<sup>168</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, *ob. cit.*, p. 33.

<sup>169</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 111.

<sup>170</sup> *Ibidem*, p. 121.

de poder público<sup>171</sup>. No reconoce la libertad de circulación transfronteriza de la mano de obra, es decir la migración<sup>172</sup>, la cual sigue siendo facultad de cada Estado en los requerimientos que se necesitan para poder ingresar y permanecer en su territorio.

Asimismo las normas del AGCS, están aseguradas por la OMC, el mecanismo de solución de controversias entre los Estados parte, y el examen periódico de la políticas comerciales de los Estados miembros, el Consejo de Comercio de Servicios y puede crear órganos auxiliares, que pueden ser otros comités sectoriales para que los Estados realicen consultas de cualquier cuestión<sup>173</sup>, las controversias que se generen en la aplicación o no aplicación del Acuerdo, se atienden según el Entendimiento de Solución de Diferencias de la OMC.

La OMC es quien administra el AGCS, la Unión Europea tiene la particularidad de participar en conjunto o cada país que la conforma por separado en los Órganos que le dan peratividad al Acuerdo en la Organización.

#### **1.4.3. Constitución del AGCS.**

Este Acuerdo prevé la utilización de técnicas jurídicas para la liberalización del comercio internacional de servicios como: un mecanismo preventivo, en base a la transparencia de la actividad normativa y reglamentaria en el examen de políticas comerciales; una técnica positiva con la eliminación de obstáculos mediante el recurso de reconocimiento mutuo y la armonización de legislaciones; y una técnica negativa en la aplicación de principios liberalizadores como el de trato de nación más favorecida y el trato nacional.

En cuanto a su constitución, consta de tres elementos: el texto principal, anexos, y compromisos específicos, y un cuarto elemento adicional; las listas de compromisos específicos en las que se indican las esferas en las que temporalmente los países no aplican el principio de nación más favorecida<sup>174</sup>, son parte fundamental para el entendimiento del AGCS, ya que en ellas se plasman

---

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 86.

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 88.

<sup>173</sup> *Ibidem*, pp. 147-148.

<sup>174</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, ob. cit., p. 166.

los límites, y restricciones en la liberación del comercio de servicios, de conformidad con otros Estados.

Su texto se divide en seis **partes**:

- *Parte I*, alcance y definición
- *Parte II*, obligaciones y disciplinas generales: trato de nación más favorecida, transparencia, divulgación de la información confidencial, trato especial a países en desarrollo.
- *Parte III*, compromisos específicos: acceso a mercados y trato nacional.
- *Parte IV*, liberalización progresiva.
- *Parte V*, disposiciones institucionales.
- *Parte VI*, disposiciones finales<sup>175</sup>.

Las disposiciones del GATS, se dividen en dos **tipos de obligaciones**: *generales*: aplican en todos los sectores de servicios y todos los Miembros; y *específicas*: solo obliga a los Estados que han aceptado su aplicación en determinados servicios.

Las normas que conforman el AGCS, se pueden dividir en tres partes y adquieren grado de obligatoriedad dependiendo de lo negociado por cada Miembro:

1. *Normas del AGCS*: afectan por igual a todos los sectores de servicios y todos los Estados miembros, excepto la Parte III relativa al acceso al mercado, trato nacional compromisos específicos que solo son aplicables a los Estados que las aceptaron.
2. *Anexos*: al tenor del artículo XXIX, son normas específicas de determinados sectores de servicios: telecomunicaciones, servicios financieros, transporte aéreo y transporte marítimo.
3. *Listas nacionales de compromisos específicos*: se consolidan mediante su inclusión como anexos de cada Miembro al AGCS<sup>176</sup>.

#### **1.4.4. Críticas al AGCS.**

Una de las principales críticas que le han hecho al GATT y a los TLC que son la constitucionalización del neoliberalismo, una formalización del modelo

---

<sup>175</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, pp. 38-43.

<sup>176</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 83-84.

capitalista, que se guía por el libre mercado y no por el modelo comunitario o socialista, el Acuerdo regulariza las fuerzas del mercado sin importar las razones sociales.

Las repercusiones que pueden ser malas en materia de servicios de seguridad social, al ser comercializados de manera privada, como los servicios de salud, educación etétera, son otra crítica, sin embargo no hay que olvidar que existen puntos que permiten tener una Interpretación “flexible” para países en desarrollo y menos adelantados y la posibilidad de que los Miembros limiten su apertura a través de los compromisos específicos adicionales, que requieran reformas políticas internas<sup>177</sup> o que los deje como servicios prestados por el Estado en ejercicio de sus facultades gubernamentales, para que no les sea aplicado el AGCS.

Pese a las críticas expuestas, encontramos que este acuerdo incorpora dentro sus objetivos el desarrollo económico como una de las ideas inspiradoras del Acuerdo<sup>178</sup>, de conformidad con lo establecido en sus primeras líneas, reconociendo la importancia cada vez mayor del comercio de servicios para el crecimiento y el desarrollo de la economía mundial;

*Deseando* establecer un marco multilateral de principios y normas para el comercio de servicios con miras a la expansión de dicho comercio en condiciones de transparencia y de liberalización progresiva y como medio de promover el crecimiento económico de todos los interlocutores comerciales y el desarrollo de los países en desarrollo;...

*Reconociendo* el derecho de los Miembros a reglamentar el suministro de servicios en su territorio, y a establecer nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de realizar los objetivos de su política nacional, y la especial necesidad de los países en desarrollo de ejercer este derecho, dadas las asimetrías existentes en cuanto al grado de desarrollo de las reglamentaciones sobre servicios en los distintos países;

*Deseando* facilitar la participación creciente de los países en desarrollo en el comercio de servicios y la expansión de sus exportaciones de servicios mediante, en particular, el

---

<sup>177</sup> Yeantes, Nicola, “El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS): ¿qué significa para la seguridad social?”, *Revista Internacional de Seguridad Social*, Volumen 58, número 1, Enero- Marzo, Suiza, pp. 35-36.

<sup>178</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 108.

fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad;<sup>179</sup>

El reconocimiento del AGCS, en la parte de que los países en desarrollo cuentan con asimetrías es tomado en cuenta y se desea mediante este acuerdo el desarrollo del comercio no solo en los países desarrollados, sino también el de los países en desarrollo, lo cual es una parte fundamental para que estos países realicen el comercio de servicios en base a cuestiones sociales, políticas y económicas que le sean necesarias para su desarrollo.

#### **1.4.5. Falta de definición del Concepto de Servicios.**

En el AGCS no se señala una definición de Servicios, aunque sean el objeto de su regulación, sin embargo si establece lo que se entiende por Comercio de Servicios, de acuerdo a las modalidades en las que se puede prestar a nivel internacional, (Artículo 1.2).

El hecho de que el Acuerdo no cuente con una definición, es reflejo de las dificultades para que se acepte un criterio general para su definición, sin embargo este tratado si termina definiendo y dejando en claro cuando un servicio forma parte del comercio internacional, y en qué momento es objeto de sus obligaciones, y su posterior cumplimiento por parte de los Miembros de la OMC, que lo adoptan para su pertenencia en esta Organización.

Lo único que menciona el Acuerdo es lo que comprende un servicio según el Artículo 1, numeral 3, inciso b) *el término "servicios" comprende todo servicio de cualquier sector, excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales, lo que significa que todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios, entra en el ámbito de aplicación del AGCS.*

#### **1.4.6. Definición de Comercio de Servicios.**

“Con el fin de volverse comercializables, los servicios deben aplicarse a personas, información, dinero o bienes que prevean los medios para su transferencia de un país a otro<sup>180</sup>”, y esto a su vez lo convierte en un objeto de comercio internacional, al ir más allá de las fronteras de un país, puesto que no se considera que un

---

<sup>179</sup> Parte Introductoria del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>180</sup> Geza Feketekey, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 29-46.

servicio por sí mismo, puede ser objeto de comercio, sino es hasta que se comercializa. El Comercio de Servicios consiste en considerarlos en términos de una aplicación de acrecentamiento de valores, (es decir un valor agregado) con ayuda de servicios auxiliares con lo cual pueden ser almacenados para su consumo posterior en algún otro lugar sólo cuando se encuentran incorporados a los bienes, el dinero, las personas o un medio informático<sup>181</sup>.

“El término comercio connota traspasar algo de aquí para allá. El término servicios, interpretado a través de la vida cotidiana, evoca la imagen de una actividad ligada al aquí y al ahora”<sup>182</sup>, sin embargo estas acepciones se superan día a día según los avances en las telecomunicaciones y la tecnología, que permiten un acercamiento más directo y en tiempo real o diferido, incluso si hay con una gran distancia entre consumidor y proveedor.

Los productores de servicios al igual que los de bienes, encuentran la oportunidad de obtener ventajas con la exportación a terceros Estados<sup>183</sup>, cuando se pueden ofrecer en estos territorios, se comercializa internacionalmente con los servicios, un traspaso en su prestación en lugares distintos al de residencia del productor y consumidor, o incluso en un territorio ajeno a ambos.

“Los servicios comprados o vendidos a extranjeros configuran el comercio de servicios<sup>184</sup>” internacional, al traspasar las fronteras de un país y llegar a prestarse en otro, o provenir de otro Estado, este “responde a un marco conceptual diferente al del comercio de bienes, como resultado de la naturaleza especial de los servicios, y también como resultado del tratamiento que se ha dado a ellos en los marcos regulatorios nacionales y a nivel internacional.<sup>185</sup>”.

“La producción centralizada de servicios agregados a escala mundial tiene como resultado el comercio internacional de servicios, tanto cuando estos son producidos y consumidos dentro de la misma firma como cuando son comprados a proveedores independientes externos de la compañía<sup>186</sup>”, con lo cual son base

---

<sup>181</sup> *Ibidem*, pp. 29-47.

<sup>182</sup> *Ibidem*, p. 17.

<sup>183</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, pp. 40-41.

<sup>184</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 21.

<sup>185</sup> Jorge Witker, Coordinador, *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*, *ob. cit.*, p. 102.

<sup>186</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 27.

importante de este comercio, como ejemplo tenemos “los servicios de ingeniería, programación en computadora e investigación y desarrollo que una corporación multinacional central que los presta a sus subsidiarias en otros países, constituyen por lo tanto exportaciones de servicios desde el país de origen<sup>187</sup>”, e importaciones para el receptor.

El comercio internacional de servicios agregados para empresas es significativo, ya que ayuda a la competencia internacional, pues sino se poseen tendrán que ser comprados a un precio significativamente más alto, a otros países o compañía<sup>188</sup>, con lo cual una empresa puede quedar relegada y salir de la competencia internacional.

Una definición del comercio de servicios consiste en; “el intercambio comercial entre los proveedores de un servicio en un país y los usuarios o consumidores de ese servicio en otro país”<sup>189</sup>. “El comercio internacional de servicios puede definirse como la venta de los productos generados por los servicios a personas que viven en otros países, para los empresarios se constituye cuando se permite llegar con el servicio a cualquier lugar del mundo y no la sola exportación, la definición política, es equivalente las actividades que deben quedar cubiertas por las leyes comerciales de un país<sup>190</sup>.”

Territorialmente el comercio de servicios se distingue del de bienes en que el comprador y el vendedor del servicio son residentes de países diferentes<sup>191</sup>. Aunque el criterio de nacionalidad y territorialidad no es suficiente por si solo para constituir o negar una definición de servicios.

Parte importante del comercio internacional de servicios es la economía mundial ya que están interconectados entre sí en diversas materias, muestra de estas interconexiones son el comercio internacional de servicios y;

\* *Comercio de bienes*; el último requiere de servicios intermediarios, apoyado por servicios auxiliares para el cliente.

---

<sup>187</sup> *Idem*.

<sup>188</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>189</sup> Jorge Witker, Coordinador, *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*, *ob. cit.*, p. 102.

<sup>190</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 98-102.

<sup>191</sup> *Ibidem*, pp. 98-108.

\* *Finanzas mundiales*; cuando los bancos realizan servicios financieros a personas que residen en otro país, se convierten en usuarios extranjeros, exportan servicios en la producción de servicios para un cliente del exterior, e importan con sucursales en el exterior que tiene un vendedor extranjero, y como medio de pago preferente en su comercialización.

\* *Viajes internacionales*; con la tecnología, existe un mundo integrado e interdependiente, funcionarios gubernamentales, deportistas, empresarios viajan de manera regular, lo que ha mejorado sustancialmente en calidad y reducción de las tensiones psicológicas y físicas en los viajes.

\* *Empresas*; los servicios empresariales auxiliares, la cabeza de las operaciones internacionales en la casa matriz exporta servicios administrativos a todos los países en los que la compañía posee instalaciones, investigaciones o servicios auxiliares, todas constituyen importaciones de servicios, compañías multinacionales compran servicios a vendedores externos a escala internacional, hay grande firmas localizadas en centros comerciales claves, los costos de comunicación y transporte se reducen, las barreras son para las empresas más pequeñas, lo que les permite entablar relaciones con grandes y pequeños proveedores al prestar sus servicios al exterior. El punto negativo es que la centralización del control administrativo puede originar decisiones fuera de la realidad de las condiciones locales, desalentar las innovaciones locales, las empresas menores y especializadas retienen ventajas de la especialización sin sacrificar innovación y dinamismo, pero existe un alcance potencial a nivel internacional de las pequeñas empresas en contactos que originan flujo de ideas, conocimiento y prácticas, las redes informales sirven de canales de comercio, pasan de persona a persona<sup>192</sup>.

Hoy en día los “servicios se importan y exportan por medio de flujos de información<sup>193</sup>”, ya no es necesario que una persona pase por una aduana para prestar o consumir el servicio, basta con tener una conexión a internet.

---

<sup>192</sup> *Ibidem*, pp. 35-40.

<sup>193</sup> *Ibidem*, pp. 29-46.

“Existe comercio internacional de servicios cuando los factores domésticos reciben ingresos de no residentes a cambio de sus servicios<sup>194</sup>”, que pueden ser nacionales o no de los exportadores, el criterio económico de quién se beneficia de la operación y que debe ser diferente al que emite el pago del servicio, puede constituir un criterio aplicable para la internacionalización de los servicios.

**La necesidad de comprar servicios al exterior o extranjero es una opción práctica**, de la que se benefician diversas empresas, cuando;

1. Una empresa grande necesita adquirir un servicio homogéneo que no exige contactos frecuentes entre cliente y productor, para justificar costos e inconvenientes adicionales, la producción del servicio no debe exigir un conocimiento amplio del medio local.
2. Los servicios requeridos se relacionan con transacciones internacionales.
3. Un comprador, grande o pequeño, necesita un servicios altamente especializado que sólo puede adquirirse en otro país.
4. La escala del proyecto es de tal magnitud que sólo un puñado de firmas productoras de servicios, radicadas en unas cuantas ciudades clave son lo suficientemente grandes como para proveer los servicios necesarios.<sup>195</sup>

De conformidad con el Artículo 1 del AGCS, se entiende por Comercio de Servicios:

A los efectos del presente Acuerdo, se define el comercio de servicios como el suministro de un servicio:

- a) del territorio de un Miembro al territorio de cualquier otro Miembro;
- b) en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro;
- c) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro;
- d) por un proveedor de servicios de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro.

Que el Acuerdo no brinde una definición del comercio de servicios, pero establezca las modalidades en las que se puede presentar este comercio, es en

---

<sup>194</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, p. 25.

<sup>195</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 29-34.

mi opinión suficiente, pues brinda la posibilidad de encuadrar las actividades realizadas por alguna persona como comercio internacional de servicios o no, y por consiguiente si están protegidas por la liberalización entablada en el acuerdo y cuando se vuelve internacional, en el Artículo XVIII, Definiciones, inciso f) "servicio de otro Miembro" significa un servicio suministrado:

- i) desde o en el territorio de ese otro Miembro, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de ese otro Miembro o por una persona de ese otro Miembro que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación y/o su utilización total o parcial; o*
- ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de ese otro Miembro;*

#### **1.4.7. Modalidades del Comercio de Servicios.**

Las modalidades del comercio de servicios, se dan con fundamento en la cuestión territorial pues en algunas ocasiones los servicios no pueden ser desplazados de un país a otro, o los medios para prestarlos<sup>196</sup>, con las nuevas tecnologías, se pueden prestar sin la necesidad de que el consumidor y el prestador del servicio estén en contacto. Esto es muy importante, ya que no es lo mismo un servicio de asistencia técnica para una computadora que se puede realizar mediante una llamada telefónica, que un servicio de peluquería que requiere propiamente de la presencia en el mismo lugar del prestador y el usuario, si esto se traslada a nivel mundial, se vuelve más importante.

El territorio o espacio donde se puede realizar la prestación de servicios, se integra de componentes diferenciados:

- Lugares que soportan físicamente la tareas de servicios; establecimientos.
- Organización de la producción de servicios; corporaciones, grandes o pequeñas, con capacidad para actuar y modificar el entorno físico y humano.
- Rasgos materiales y psicológicos, para el bienestar humano y nivel de desarrollo.
- Relaciones espaciales, espacio subyacente como soporte territorial del servicio.

---

<sup>196</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, p. 27.

- Cuestiones culturales, de un pueblo o territorio, de las que dependen particularidades de los servicios y las personas ocupadas en ellos.<sup>197</sup>

La cobertura territorial del mercado de los servicios, se ha dado según su funcionamiento y conformación en tres grupos, puesto que la buena localización es requisito de supervivencia para los mismos y puede darse en:

- a) Establecimientos con oferta de gama limitada de servicios, con estandarización de actividades y unidades que fragmentan el mercado.
- b) Gran variedad de servicios en pocos y grandes establecimientos, convenientemente localizados, lo que permite que la gente los localice y asista a ellos; por ejemplo un centro comercial.
- c) Oferta de múltiples servicios en numerosas localizaciones, unidades heterogéneas, como bancos o supermercados<sup>198</sup>

**Las formas en que los exportadores venden sus servicios a clientes extranjeros**, puede ser a través de;

- *Establecimiento de instalaciones locales de producción y distribución:* En actividades que exigen una estrecha proximidad con el consumidor en el mercado exterior.
- *Utilización de agentes, contratistas y representantes autorizados de la localidad;* Contratar a personas o empresas locales que le sirven de agentes o representantes autorizados, con el fin de vender, comerciar y apoyar los servicios, la compañía extranjera provee los servicios agregados, el equipo y accesorios requeridos para llevar actividades locales. El Gobierno puede exigir que el productor extranjero realice determinadas actividades productivas dentro del país como condición previa a la concesión del derecho para vender servicios.
- *Establecimiento de sociedades o convenios cooperativos con las empresas locales;* establecer una asociación o sociedad internacional entre firmas productoras de servicios independientes. Puede ser un servicio, o instaurar criterios conjuntos y ofrecer servicios administrativos comunes a sus miembros.

---

<sup>197</sup> Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *ob. cit.*, p. 51-52.

<sup>198</sup> *Ibidem*, pp. 53-54.

Cada sociedad nacional que se haya bajo tal convenio que constituye una empresa independiente pero accede a conservar los criterios pactados y a compartir costos comunes, las compañías con franquicias internacionales, son asociaciones de empresas locales que utilizan un nombre en común, tecnología, servicios de apoyo, normas fijadas por la compañía y permiten que las pequeñas empresas saquen provecho de una gran firma internacional al conservar los incentivos y las ventajas legales de la propiedad local.

- *Venta de servicios a clientes extranjeros en el país de origen del proveedor;* Atender a clientes del exterior desde el mercado de origen, la producción real del servicio se lleva a cabo en la nación de origen del proveedor o en un tercer país, tanto el comprador como el vendedor pueden incurrir en grandes gastos por viajes y comunicaciones. Los tratos se concluyen en el país exportador o en terceros países, la oficina o un agente local asume la responsabilidad de venta de servicios, el aspecto oficial se transfiere del país del productor al del comprador, por lo que se sujeta a las leyes y reglamentos locales. Utilizan operaciones bancarias, transporte, asesoría, procesamiento de datos, turismo, ingeniería y construcción<sup>199</sup> para el desarrollo de sus funciones.

El Acuerdo (GATS) abarca todos los servicios objeto de comercio internacional, incluye los distintos modos de suministros de un servicio<sup>200</sup>, por ello “no se aplica a los servicios suministrados en ejercicios de facultades gubernamentales”<sup>201</sup> o de sectores específicos, de acuerdo a las Listas de compromisos de cada país, las cuales se representan en cuatro Modalidades establecidas en el Artículo I, Definiciones, Numeral 2<sup>202</sup>:

**A. Comercio transfronterizo; del territorio de un Miembro al Territorio de otro Miembro:** cuando un servicio se presta de un lugar a otro, ejemplo una consulta internacional en materia de aranceles.

**B. Consumo en el extranjero: en el territorio de un Miembro a un consumidor de servicios de cualquier otro Miembro:** Movilidad de los

---

<sup>199</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, pp. 29-33.

<sup>200</sup> Witker Vásquez, Jorge Alberto, *Derecho del Comercio Exterior*, *ob. cit.*, p 167.

<sup>201</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *ob. cit.*, p. 33.

<sup>202</sup> Artículo I, numeral 2 incisos a), b), c), y e) del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 2005.

*consumidores* del servicio: el comprador acude a donde está quien ha de prestarle el servicio; *Movilidad del prestador del servicio*: extranjeros utilizan personal e instalaciones de la nación de origen; *Movilidad del servicio*: empleados del país de origen se desplazan al extranjero a poner en marcha los centros foráneos<sup>203</sup>. Se da porque no se pueden encontrar los profesionales, o prestadores de servicios que puedan realizar determinado servicio, o porque este otro país tiene tal ventaja comparativa que resulta mucho más beneficioso al consumidor, en precio o calidad del servicio, que comprarlo de manera local.

**C. Presencia comercial; *por un proveedor de servicios de un Miembro mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otro Miembro***: esta modalidad se refiere al establecimiento de sucursales o agencias en el territorio de otro miembro, ejemplo de esto tenemos desde las multinacionales, en materia de telecomunicaciones, y de la cual México es exportador, las sucursales bancarias, que aunque se constituyen bajo las leyes nacionales, y con capital nacional, su modo de prestación del servicio es bajo el modelo de la matriz.

**D. Movimiento de personas físicas; *por un proveedor de un servicio de un Miembro mediante la presencia de personas físicas de un Miembro en el territorio de cualquier otro Miembro***: Se ha clasificado rubros, según la OMC de conformidad con la permanencia y las ganancias que puede obtener la persona que se transporta para brindar un servicio:

- *Entrada temporal de empresas* (no se obtienen rentas): para asistir a conferencias en el extranjero o explorar nuevos mercados, es complicado por los amplios procedimientos de visado, en el país de destino y en las escalas.
- *Entrada temporal de contrato específico* (se obtienen rentas): puede ser para un proyecto específico, o por iniciativa propia, a veces se ponen trabas por el país anfitrión, para que sus nacionales sean preferidos sobre los extranjeros, como que sea un profesional que no se encuentre en el país, publicitar la plaza a nivel nacional o que tenga las mismas condiciones laborales, que estén en el país.
- *Entrada temporal con la presencia comercial* (se ganan sueldos): De empresa matriz a sucursal

---

<sup>203</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, pp. 20-22.

- *Factor de movimiento de mano de obra*: Desde servicios profesionales, hasta de agricultura y domésticos, que general divisas para sus países de origen, se enfrentan a problemas de inmigración, trabajo temporal y de seguridad social.<sup>204</sup>

El único modo de suministro que no tiene el GATS es la prestación de un servicio por parte de un proveedor de un Estado a un consumidor de otro Estado en el territorio de un tercer Estado<sup>205</sup>. Considero que si bien existe esta forma de comercializar servicios no se puede introducir como modalidad, ya que dicha situación no se puede ser normada por el Acuerdo, pues un país no debe seguir los criterios liberalizadores del comercio de otro y los nacionales de estos países Miembros tendrán que someterse a su jurisdicción, toda vez que sus gobiernos no están facultados para su defensa por ningún medio ante la OMC, para imponerse sobre las disposiciones de otro Miembro.

Estas modalidades de servicios permiten diferenciar cuando estamos en presencia de un servicio en Comercio Internacional, y cuando no. También cabe destacar que se puede presentar más de una modalidad de servicios, para la prestación de un servicio<sup>206</sup>.

#### **1.4.8. Conceptos de ciertos Sectores de Servicios en el Marco de la OMC.**

La existencia de diversos anexos al AGCS, permite la definición, o el acercamiento a alguna definición de diversos sectores de servicios, como son los siguientes:

1. *Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo*: de conformidad con su Numeral 6, Definiciones, da cuenta de que se entiende por: Servicios de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves, Venta y Comercialización de Servicios de Transporte Aéreo y Servicios de Sistemas de Reserva Informatizados.
2. *Anexo sobre Servicios Financieros*: detalla no solo lo que son estos servicios, sino los distintos subsectores que los componen.
3. *Anexo sobre Telecomunicaciones*: según el Numeral 3, Definiciones, se establece lo que se debe entender por: Telecomunicaciones, Servicios Públicos

<sup>204</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, *ob. cit.*, pp. 39-40.

<sup>205</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 87-88.

<sup>206</sup> García López, Ricardo, *La liberalización del comercio de servicios en la OMC. Una perspectiva europea*, 1ª ed., España, Triant Lo Blanch, 1999, pp. 94-95.

de Transporte de Telecomunicaciones, Red Pública de Transporte de Telecomunicaciones y Comunicaciones Empresariales.

Sin embargo con estas definiciones, no se tienen cubiertos todos los sectores de servicios, ni los subsectores que componen a los mismos aunque si representa un avance en el alcance de estos anexos y en lo que se espera de las siguientes negociaciones, en cuanto a la liberalización de los servicios.

### **1.5 Definición de Servicios Financieros.**

De acuerdo con el Free Trade Agreement, FTA: “Servicios financieros: es un servicio de naturaleza financiera que se ofrece por instituciones financieras, excluyendo el servicio por seguridad<sup>207</sup>.” (Tratado de libre comercio entre Canadá y Estados Unidos). Entraremos ahora a lo que aplica para la OMC.

#### **1.5.1. Definición de Servicios Financieros en la Doctrina**

Diversos diccionarios especializados y la doctrina han definido este sector como: “SERVICIOS FINANCIEROS: área de las finanzas que se ocupa de proporcionar asesoría de productos financieros a las personas, empresas y gobiernos<sup>208</sup>.” Los servicios financieros:

“Son aquellas actividades económicas con carácter profesional que realizan intermediarios en los mercados internos y externos destinados a satisfacer las necesidades de recursos financieros y de efectivo, demandadas por las empresas y particulares. Cuando estas diversas actividades económicas o servicios se realizan bajo un orden que las organice y relacione entre sí, dándoles estructura y coherencia para que contribuyan a realizar fines comunes, estamos en presencia de un sistema financiero<sup>209</sup>.”

#### **1.5.2. Anexos sobre Servicios Financieros.**

La liberalización de los Servicios Financieros es el resultado de la expansión del crédito privado bancario transnacional que produjo la contracción de los mercados financieros internacionales y permitió la expansión de los servicios financieros prestados por instituciones no bancarias, siendo el mercado de valores una pieza

---

<sup>207</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, p. 58.

<sup>208</sup> O. Greco, Voz “Servicios Financieros, *Diccionario de Finanzas*, 1ª ed., Argentina, Valleta Ediciones, 2004, p. 294.

<sup>209</sup> Hernández Ramírez, Laura, *ob. cit.*, nota 1, p. 165.

clave en el financiamiento de sectores públicos o privados<sup>210</sup>. De lo anterior la liberalización de servicios se vuelve imprescindible tanto para importarlos como para exportarlos.

Los servicios si bien es cierto nos son ejercidos en aras de facultades estatales, si es importante que se mantengan y adopten reglamentaciones nacionales de carácter cautelar para proteger las inversiones<sup>211</sup>, los inversionistas, clientes, contratistas y demás personas físicas o morales, que tengan interrelación con ellos.

Una de las razones por las que se pretendió liberalizar el comercio en materia de servicios financieros, y que puede ser aplicable a los demás sectores, es que “el dinero invertido en el exterior se volvía parte integrante de la economía extranjera, y cualquier servicio de inversión prestado por una institución financiera del exterior se consideraba como una transacción nacional interna<sup>212</sup>”.

Para seguir con el proceso liberalizador de estos servicios, se realizó el Anexo sobre Servicios Financieros, que brinda los detalles pertinentes en el sector e incluso los criterios a tener en cuenta si existe alguna diferencia y establece lo que se debe de entender por Servicio Financiero, según su Numeral 5 y los subsectores que los conforman.

**5. Definiciones.** A los efectos del presente Anexo:

**a)** Por servicio financiero se entiende todo servicio de carácter financiero ofrecido por un proveedor de servicios financieros de un Miembro. Los servicios financieros comprenden todos los servicios de seguros y relacionados con seguros y todos los servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros). Los servicios financieros incluyen muy diversas actividades, divididas en sectores, subsectores y componentes, (Anexo 3).

En el Entendimiento sobre los Compromisos en Materia de Servicios Financieros, la liberalización es más alta<sup>213</sup>, pues versa desde las actividades a las que se les permitirá realizar a los proveedores de estos servicios extranjeros, y lo que se

---

<sup>210</sup> Bouchain Galicia, Rafael. *La liberalización Internacional de los Servicios Financieros*, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994, p. 95.

<sup>211</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 124.

<sup>212</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>213</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p.125.

permitirá a los residentes del país que compren en el extranjero, incluyendo los servicios financieros nuevos y lo que se considera a determinados modos de suministro en este sector.

## **CAPÍTULO II. Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias.**

Cabe destacar que la solución de conflictos en materia de comercio, no comienza en la OMC, a nivel de particulares desde la Colonia, podemos encontrar procedimientos en materia mercantil, como el primer Consulado en Castilla de Burgos, seguido por el Consulado Casa de Contratación, actuaban como “tribunales especiales para resolver los litigios mercantiles surgidos entre sus integrantes...el arbitraje va a adquirir una especial relevancia en la solución de las controversias mercantiles, dada la necesidad de contar con resoluciones expeditas<sup>214</sup>”, aun cuando se creía que la creación del consulado podría minar la autoridad real, los “comerciantes deciden confiar la resolución de sus controversias a un compañero de oficio que hiciera las veces de árbitro”<sup>215</sup>, y que conociera de las leyes y la práctica de su oficio, así como de la necesidad de la resolución con celeridad.

Para los medios de solución de conflictos, es importante mencionar como los clasifica Alcalá y Zamora:

- a. **Métodos Autocompositivos:** las mismas partes resuelven la controversia:
  - i. *Mediación:* un tercero es un vínculo de comunicación para que las partes encuentren una solución.
  - ii. *Conciliación:* el tercero es un vínculo de comunicación y formula propuestas de solución.
  - iii. *Transacción intraprocesal:* las partes en el desarrollo del proceso arbitral antes del laudo encuentran una solución.
- b. **Métodos Heterocompositivos:** las controversias se solucionan por un tercero extraño o ajeno a la misma.
  - i. *Proceso Jurisdiccional:* la impartición de justicia es exclusiva y soberana del Estado, que por un juez soluciona el problema.

---

<sup>214</sup> Cruz Barney, Óscar, *ob. cit.*, p. 32.

<sup>215</sup> *Ibidem*, p. 36.

- ii. *Proceso Arbitral*: un tercero imparcial soluciona el conflicto, sin ser una instancia soberana<sup>216</sup>. En materia comercial hay múltiples ejemplos, como en es el arbitraje de la UNCITRAL, establecido en la Ley modelo de la CNUDMI sobre arbitraje comercial internacional, entre otros.

Existe otra clasificación que consiste en la resolución de acuerdo a:

- **Procedimientos específicos**: aquellos que se emplean en la solución de controversias sobre materias particulares, por ejemplo inversión o antidumping.
- **Procedimientos generales**: conforme a los cuales se resuelven todas las controversias en materias que no cuenten con un procedimiento específico<sup>217</sup>.

Hay dos modelos, mediante los cuales se han resuelto los conflictos comerciales, el *modelo “diplomático-político”*, que se caracteriza por el uso de técnicas diplomáticas como la consulta, las partes resuelven por sí mismas cualquier controversia que surja, la mediación y/o conciliación, un tercero propone una base de resolución aceptable por ambas partes, las ventajas son la flexibilidad de los procedimientos, las partes aceptan o rechazan la resolución, y evitan repercusiones contra su reputación; *modelo “orientado por reglas”*, las partes esperan obtener decisiones vinculatorias (obligatorias), como el arbitraje o la adjudicación, que se estructuran de conformidad con los intereses y obligaciones de largo plazo de las partes, es en este modelo en el que se sitúa el mecanismos de resolución de controversias de la OMC<sup>218</sup>.

Por lo antes expuesto el Procedimiento de Solución de Diferencias en la Organización es un procedimiento heterocompositivo, general y orientado por reglas.

## **2.1. Evolución del Procedimiento de Solución de Diferencias en la Organización Mundial del Comercio.**

Antes de que el Entendimiento entrara en vigor en la OMC, existió otro procedimiento mediante el cual se resolvían los conflictos comerciales que surgían dentro de la jurisdicción del GATT, necesito de múltiples aclaraciones y una

---

<sup>216</sup> Saldaña Pérez, Juan Manuel, *Régimen Jurídico Económico*, 4ª ed., México, Porrúa, 2013, pp. 465-467.

<sup>217</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob. cit.*, p. 225.

<sup>218</sup> Vega Cánovas, Gustavo, *ob. cit.*, pp. XXVI - XXVII.

posterior reforma por diversas causas, para permitir la certeza jurídica de sus resoluciones, y la certeza en la participación de los Miembros.

### **2.1.1. Procedimiento de Solución de Diferencias dentro del GATT '47**

El primer antecedente en un marco multilateral de comercio, base de la actual OMC, es la Carta de la Habana, que dedicaba su Capítulo VIII (artículos 92 a 97) al arreglo de controversias (*Settlement of Differences*), donde en caso de que las diferencias no se resolvieran en las consultas se podía remitir al Consejo Ejecutivo de la Carta, integrado por 18 representantes de Miembros de la Organización elegidos por la Conferencia, este realizaba una investigación y se aprobaban por mayoría las decisiones y recomendaciones, pudiendo interponerse un recurso ante la Corte Internacional de Justicia, que podía modificarlas o confirmar las mismas y obtener el carácter de obligatorio, era una solución institucional por un órgano político intergubernamental<sup>219</sup>.

El procedimiento general de solución de controversias se encontraba previsto en los artículos XXII y XXIII del GATT, enmendados en la práctica codificada durante la Ronda Tokio y su anexo descriptivo en la resolución de litigios y diversos complementos<sup>220</sup>, ya que estos artículos no contenían todas las disposiciones para llevar a cabo el procedimiento.

En 1962 las partes designaron al primer grupo de expertos, para que elaboraran un informe sobre los términos de una controversia y su posible solución, codificado en el *Entendimiento relativo a las notificaciones, las consultas, la solución de diferencia y la vigilancia*, del 28 de noviembre de 1979, siendo desarrollado en La Decisión Ministerial del 29 de noviembre de 1982, la Decisión de las Partes Contratantes de 1984 referente a la composición y formación de los paneles, y la conferencia ministerial celebrada en Montreal por el Comité de Negociaciones Comerciales Multilaterales de la Ronda Uruguay, donde se aprobó el documento

---

<sup>219</sup> Fernández Pons, Xavier, *La OMC y el Derecho Internacional. Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general*, 1ª ed., España, Marcial Pons, Cátedra Internacional OMC, Integración Regional, Colección Derecho, Economía y Globalización, 2007, pp. 61-63.

<sup>220</sup> Sorel, Jean-Marc, *Resolución de Litigios en la OMC*, 1ª ed., Argentina, Editorial Ciudad Argentina, Universidad Paris I-Panthéon Sorbme, Universidad del Salvador, Escuela de Posgrado Ciudad Argentina, Colección Cuadernos de Época, Serie Integración Económica, 2004, p. 25.

*Mejoras de los Procedimientos de Solución de Diferencias*<sup>221</sup>, constituyéndose diversas diferencias en materia comercial entre los miembros del GATT.

#### **2.1.1.1. Funcionamiento.**

El procedimiento estaba establecido en los artículos XXII Consultas y XXIII Anulación y Menoscabo, en los cuales se definían claramente dos etapas:

**Primera:** las partes trataban de buscar un acuerdo amistoso por negociaciones bilaterales, es decir las consultas.

**Segunda:** eran otros recursos que tenían las partes, la mediación del Director General, apelar a las partes contratantes, es decir al pleno del GATT, dirigiéndose primero a un grupo de trabajo y luego a un Grupo Especial, aunque el artículo XXIII no menciona a dichos grupos.

Con fundamento en el GATT de 1947, el procedimiento previsto era el siguiente:

*Artículo XXII Consultas*, que establecía la obligación de atender con comprensión la petición de consultas, por la aplicación del acuerdo, las partes contratantes celebraban consultas, cuando no había sido posible encontrar una solución satisfactoria por las consultas.

*Artículo XXIII Anulación o menoscabo*, cuando las partes consideraban que una ventaja directa o indirecta del Acuerdo fuera anulada o menoscabada o que el cumplimiento del Acuerdo se comprometiera porque una parte contratante: a) No cumplía con las obligaciones del Acuerdo, b) Aplicara una medida contraria al Acuerdo, c) Otra situación.

Para llegar a un arreglo satisfactorio debía formular representaciones o proposiciones por escrito a la otra interesada en ella, la cual examinaba con comprensión las representaciones o proposiciones.

Sino había un acuerdo satisfactorio en un plazo razonable, o si era por otra situación las partes contratantes la sometían, se efectuaba rápidamente una encuesta del caso, formulaban las recomendaciones apropiadas a las partes interesadas, y dictaban la resolución, las Partes Contratantes podían consultar al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, o cualquier otra organización competente, si las circunstancias eran graves podían suspender la

---

<sup>221</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 151-152.

aplicación de toda concesión o cumplimiento de otra obligación del Acuerdo General, de manera justificada por las circunstancias. Con la suspensión en un plazo de 60 días podía notificar por escrito al Secretario Ejecutivo de las Partes Contratantes con el propósito de denunciar el Acuerdo, con efecto cuando expidiera el plazo desde que las Partes Contratantes hubieren recibido la notificación.

Cabe destacar que en la práctica se crearon los Grupos de Trabajo, que se basaban en la idea de que el problema podía afectar a otros Estados, por lo que eran representados en ese grupo que elaboraba un informe que luego transmitía para su aprobación, esta fórmula se practicaba en la década de 1950, misma que desapareció y dio paso al Grupo Especial<sup>222</sup>.

Al Grupo Especial también se le denominó como panel, creándose a discreción del Consejo de Representantes, que nunca rechazó un pedido de manera formal, aunque a veces si difería la respuesta, conformado por 3 o 5 expertos independientes que no poseían la nacionalidad de los Estados participantes, seguía un procedimiento de tipo jurisdiccional con una fase oral o indagatoria, una fase escrita con réplicas y que permitían instruir la demanda, tratando de conseguir un acuerdo amistoso entre las partes, sino lo lograba elaboraba un informe que contenía sus conclusiones en cuanto a la licitud de las medidas incriminadas, se transmitía al Consejo de Representantes para que en un plazo razonable de 6 meses el pleno tomará medidas contra la parte con el comportamiento incriminado, que podían ser simples recomendaciones o llegar a suspender obligaciones del GATT<sup>223</sup>.

En 1979 se previó que se supervisará la implementación de las resoluciones, pero no se tradujo en alguna obligación clara para las partes. Jurídicamente era un mecanismo que parecía asemejarse a la conciliación, llegaba a un dictamen final una “conciliación cuasi-jurisdiccional” por las reglas que tenían semejanza con el arbitraje. Las recomendaciones no siempre eran adoptadas y/o implementadas, la

---

<sup>222</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 25.

<sup>223</sup> *Ibidem*, pp. 25-27.

hacia el Consejo de Representantes, con cierto valor jurídico, su adopción se imposibilitaba pues bastaba un voto en contra para obstaculizar, las mismas<sup>224</sup>.

A partir de 1986, se inició un trabajo tendiente a la Juridiccionalización, ya que en las diferencias no resueltas estaban involucradas las grandes potencias económicas, por lo que el procedimiento tenía muy mala prensa, al trabajar con demasiada lentitud con 14 meses y medio en promedio de la denuncia y la emisión del informe, y 13 meses para la adopción del mismo y la posibilidad del bloqueo por la parte perdedora, aunada a la dificultad para poner en práctica las recomendaciones de los paneles, la sensación general era que el sistema se bloqueaba, cada que la parte perdedora lo consideraba pertinente<sup>225</sup>.

#### **2.1.1.2. Necesidad de Reforma.**

En términos generales los países más poderosos tendían a no respetar las reglas, la propia Secretaría a principio de los 90's, reconocía el incumplimiento de las recomendaciones, siendo uno de los problemas más importantes en la resolución de litigios<sup>226</sup> ante la OMC.

Otro punto importante eran las personas que actuaban en los Grupos Especiales, pues pocas veces se trataba de juristas, sino de representantes y administradores en relaciones exteriores o de agregado comercial de embajadas, que tenían la tendencia en basarse sobre las notas que emitía la Secretaría del GATT, a esto se le llamo "papel de pilotaje"<sup>227</sup>, y por lo tanto no iban más allá en términos jurídicos. En la doctrina se dieron diversas propuestas para mejorar el funcionamiento del procedimiento, entre las cuales se encontraron las siguientes:

- Un arbitraje obligatorio, con mecanismos para salvaguardar los intereses de terceros.
- El Director General del GATT teniendo un papel semejante al de la Comisión de la Comunidad Europea, creando una figura parecida a la de Abogado General, con un procedimiento cuasi jurisdiccional.

---

<sup>224</sup> *Ibidem*, pp. 27-28.

<sup>225</sup> *Ibidem*, p. 29.

<sup>226</sup> *Ibidem*, p. 28.

<sup>227</sup> *Ibidem*, pp. 28-29.

- Grupos Especiales con mayor independencia en sus miembros y con mayor fuerza jurídica en sus conclusiones y por tanto credibilidad en sus informes.
- Separar la conciliación del Grupo Especial del órgano conciliador, separar el negociador de quien tenga que resolver un procedimiento de diferencias como tal.
- Los Grupos Especiales, debían considerar diversos aspectos: el derecho a un grupo especial, la composición de los grupos espaciales por expertos, no gobiernos, intervención de terceros interesados, asistencia del Secretariado del GATT, carácter obligatorio de los informes de los Grupos Especiales, y su posterior adopción por los Miembros no por consenso positivo<sup>228</sup>.

La mayoría de estas propuestas fueron incluidas dentro del Procedimiento de 1994. Desde una perspectiva histórica la solución de diferencias en el GATT, ha contado con una evolución desde las soluciones basadas en los compromisos políticos hacia técnicas más legalistas, en el Entendimiento de 1994<sup>229</sup>.

El deseo de reforma del procedimiento surge de las potencias, toda vez que Estados Unidos se topó con el poderío económico y comercial adquirido por competidores como Japón y la Comunidad Europea, que impidieron que impusiera su punto de vista y fue el momento donde este país comenzó a solicitar que se establecieran reglas claras y sanciones precisas<sup>230</sup>, para tener la certeza en el procedimiento.

Los pasos para la reforma al procedimiento hasta la creación del Entendimiento, se fueron tomando a través de decisiones, y declaraciones que le daban un mayor valor y que buscaban esclarecer el mecanismo de solución de diferencias, a través de su codificación:

1. **Decisión del 5 de abril de 1966** sobre el procedimiento previsto en el artículo XXIII: que manifestaba que las partes se sometieran a consultas, si una era en un país en vías de desarrollo, se someterán a los buenos oficios del Director

---

<sup>228</sup> Montaña Mora, Miguel, *El OMC y el Reforzamiento del Sistema GATT. Una nueva era en la solución de diferencias comerciales*, España, Mc Graw-Hill Interamericana de España S.A.U., Estudios de Ciencias Jurídicas, 1997, pp. 102-106.

<sup>229</sup> *Ibidem*, p. 151.

<sup>230</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, pp. 29-30.

General, proporcionando la información, para que este emitiera un informe y así poder someterlo al Grupo de Expertos y la posterior aplicación del informe<sup>231</sup>.

2. **Entendimiento** relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias, y la Vigilancia, adoptada el **28 de noviembre de 1979**: compuesto de diferentes partes que desarrollaban los procedimientos en materia de notificación, solicitud de las consultas, solución de diferencias, y el tratamiento particular a los países en desarrollo a través de asistencia técnica y el Anexo “Exposición acordada de la práctica consuetudinaria del GATT en materia de solución de diferencias (artículo XXIII, párrafo 2)”<sup>232</sup>.
3. **Declaración** sobre resolución de litigios del **29 de noviembre de 1982**: que aborda la cuestión del seguimiento de la implementación de informes<sup>233</sup>.
4. **Decisión** sobre la Solución de Diferencias, del **30 de noviembre de 1984**: las mejoras se centraron en un listado permanente de expertos en cuestiones del GATT, para facilitar la conformación de los grupos especiales, los terceros países hicieran uso de su derecho cuando acuerdos bilaterales contraviniesen las reglas del GATT, para respetar la legalidad<sup>234</sup>.
5. **Decisión** de las Partes Contratantes de Mejora de Reglas y Procedimientos de Resolución de Litigios del GATT del **13 de abril de 1989**: que entablaba disposiciones para notificación, consultas, buenos oficios, conciliación, mediación, arbitraje, procedimientos de los Grupos Especiales y de los Grupos de Trabajo, en cuanto hacía al mandato uniforme, su forma de composición, un procedimiento para pluralidad de partes, establecimiento de un calendario para las fases del procedimiento, asistencia técnica a todos los Miembros, y la vigilancia de la aplicación de las resoluciones<sup>235</sup>.

---

<sup>231</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Decisión del 5 de abril de 1966”, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/disp\\_settlement\\_cbt\\_s/a2s1p1\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disp_settlement_cbt_s/a2s1p1_s.htm), fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

<sup>232</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Entendimiento Relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia” del 28 de noviembre de 1979, (L/4907), [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/tokyo\\_notif\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tokyo_notif_s.pdf), fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

<sup>233</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 30.

<sup>234</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>235</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Decisión de las Partes Contratantes de Mejora de Reglas y Procedimientos de Resolución de Litigios del GATT del 12 de abril de 1989” ,

El Entendimiento creado en 1994, fue una codificación de las prácticas desarrolladas en el antiguo GATT desde su creación en 1947, ya que los artículos XXII y XXIII del anterior GATT, no contenían ciertos aspectos del procedimiento<sup>236</sup>.

## **2.2. Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se Rige la Solución de Diferencias (Procedimiento Actual).**

Este instrumento normativo de la Organización Mundial del Comercio, da lugar a que se recurra a los procedimientos de resolución de disputas para recordarle las obligaciones a los Miembros, en caso de que no quieran abrir sus fronteras, de acuerdo con lo estipulado en el AGCS y las listas de compromisos específicos en materia de servicios, sirve para persuadir a sus miembros y establecer un juego más equilibrado, someter un caso a la OMC serviría, cuando menos, para establecer un campo de juego más equilibrado, se tiene poco que perder y mucho que ganar de una impugnación ante la OMC<sup>237</sup>.

“Las reformas al mecanismo de resolución de disputas del GATT, ahora expresadas en el Entendimiento sobre Resolución de Disputas de la OMC...otorgan a todos los miembros el derecho absoluto de que su caso sea escuchado<sup>238</sup>”, lo cual permite un contrapeso, entre los países en desarrollo y desarrollados, en caso de que las prácticas desleales, no sean retiradas en su conjunto, hace que las demás potencias, con un mayor poder, volteen a mirar las prácticas en litigio, ver si también les afecta a ellos, y poder sumarse al procedimiento. La solución de disputas, mediante el Entendimiento de Solución de Diferencias, puede recordar las obligaciones de los Miembros de los distintos grados de integración,<sup>239</sup> (sobre todo en áreas de libre comercio, en las cuales no cumplen, y países con menor influencia, no pueden establecer los mecanismos necesarios para hacer valer lo que necesitan), aceptados por esta organización,

---

<https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6599/6489.PDF>, documento número L/6489, fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

<sup>236</sup> Saéz, Sebastián, *Las controversias en el marco de la Organización Mundial de Comercio; de dónde vienen, en dónde están, a dónde van*, Primera edición, Naciones Unidas, CEPAL, División de Comercio Internacional e Integración, Serie: Comercio internacional, Número 63, Chile, 2006, p. 7.

<sup>237</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob. cit.*, p. 198.

<sup>238</sup> *Ibidem*, p. 197.

<sup>239</sup> *Ibidem*, p. 196.

genera una precisión política, que hace que otros Miembros, (algunos muy poderosos), volteen a mirar las políticas de los países desarrollados, y que más de un país pueda examinar y preguntarse si el Miembro tiene una apertura acorde con la que se obligó al ser parte de la OMC, los países menos desarrollados, puedan recurrir a una solución de las disputas, sin que se les bloquee el acceso a mecanismos internacionales, al no tener un peso político o económico de gran influencia, solo necesita solicitar las consultas, y el posterior establecimiento de este mecanismo internacional.

El Entendimiento es un elemento esencial para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio, los Estados reconocen que este sistema es útil para preservar los derechos y obligaciones de los países contratantes en el marco de los acuerdos abarcados, con la condicionante de que las resoluciones emitidas por el procedimiento nunca pueden ir más allá de las obligaciones que estén contenidas en el acuerdo<sup>240</sup>.

A través de este mecanismo, la “OMC busca que se utilicen las medidas de salvaguardia según las reglas de la OMC, en lugar de que se valgan de recursos ilegales<sup>241</sup>”, el uso del procedimiento ha sido usado por los países desarrollados, “tanto Estados Unidos como la Unión Europea son quienes más uso han hecho de este instrumento...por la enorme cantidad de intereses que ambas entidades mantienen en la economía global<sup>242</sup>”, y por la preparación con la que cuentan sus profesionales para activar este procedimiento, en casos de importancia y trascendencia para estos, como el de Bananos que hay generado precedentes importantes y muy relevantes para los casos subsecuentes.

Este entendimiento como un proceso de solución de diferencias tiene las siguientes **características**:

- a. *Carácter experimental*: dentro de los cuatro primeros años que estuvo en vigor, se le haría un examen al procedimiento para ver su función, la cual ha quedado demostrada, a raíz de que es un procedimiento que ha funcionado.

---

<sup>240</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 274.

<sup>241</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob.cit.*, p. 101.

<sup>242</sup> Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *ob. cit.*, p. 115.

- b. *Carácter integrado*: dado que se aplica a las diferencias surgidas de todos los acuerdos de la OMC.
- c. *Regulación de la fase de ejecución*: es decir la fase pre-panel, donde los Grupos Espaciales no tienen actuación.
- d. *Exclusividad del procedimiento*: limitación del principio de elección de medios, pues todas las diferencias que surjan entre los miembros se resuelven de acuerdo con este Entendimiento y sus reglas.
- e. *Juridiccionalización del procedimiento*: con la creación del Órgano de Apelación con características de un tribunal internacional, siete miembros permanentes y en casa caso solo participan tres miembros del mismo.
- f. *Pérdida de la influencia de los órganos políticos a favor de los órganos jurisdiccionales*: al exigir un consenso negativo para la aprobación de las recomendaciones, los órganos resolutores ya no dependen de las potencias para emitir sus resoluciones, sino de los hechos en concreto, la aplicación de las disposiciones de la OMC, y la compatibilidad del actuar y de las normas a nivel nacional.
- g. *Reglas especiales en relación con las reclamaciones sin infracción*: en las cuales si no se viola una regla si se da una anulación o menoscabo, y se puede solicitar la no aplicación de las normas OMC.
- h. *Reforzamiento del principio de trato preferencial a los países en vías de desarrollo*: por las características especiales de su economía y sectores productivos<sup>243</sup>.

Este procedimiento cuenta con un principio de preclusión como garantía de la celeridad del procedimiento, para evitar retrasos innecesarios, por intento de las partes, ya que tiene fases perfectamente definidas, en las que no pueden aumentar el tiempo por más que lo permitido ni prolongar el mecanismo<sup>244</sup>, lo cual implica que el procedimiento se llevara a cabo a menos que las partes encuentren una solución mutuamente convenida.

El procedimiento actual cuenta con cuatro **notas características**:

---

<sup>243</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, pp. 107-120.

<sup>244</sup> *Ibidem*, p. 133.

- a. Se trata siempre de encontrar soluciones aceptables para todos los Miembros.
- b. Debe considerarse todo el procedimiento como un acto de buena fe, alejándose de que lo contencioso sea preferible a una solución mutuamente aceptada.
- c. Cualquier vulneración a un Acuerdo de la OMC, constituye una anulación o menoscabo a los derechos de otro Miembro.
- d. Existe un procedimiento especial para el caso en que intervengan países en desarrollo<sup>245</sup>, lo que contiene un factor social de desarrollo para estos.

### **2.2.1. Ámbito de Aplicación, Administración y Disposiciones Generales.**

El sistema de solución de controversias se aplicará en todos los acuerdos administrados por la OMC, salvo disposiciones especiales, previstas en ellos<sup>246</sup>, es decir en los acuerdos multilaterales (los acuerdos principales, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, y los plurilaterales como el de Comercio de Aeronaves Civiles, Contratación Pública entre otros<sup>247</sup>), se aplica a las controversias que surjan por su aplicación o por la falta de cumplimiento.

#### **2.2.1.1. Ámbito de Aplicación.**

Los Miembros de la organización son políticamente soberanos y cuando acordaron el mecanismo no cedieron su soberanía, ya que el objetivo del Entendimiento es establecer un sistema que permita garantizar el acceso a los mercados en las condiciones negociadas<sup>248</sup>. Los países deciden tener certeza y hacer funcionar los acuerdos marco de la OMC, al tener un procedimiento que permita garantizar que los compromisos que las partes adquieren se lleven a cabo, favoreciendo su comercio.

Los países en vías de desarrollo han incrementado su participación en este procedimiento<sup>249</sup>, dado el apoyo práctico que brinda la Secretaría en esta materia, para que sus profesionales, se vuelvan expertos y con la preparación suficiente

---

<sup>245</sup> Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, 1ª ed., España, Síntesis, 1996, pp. 329-330.

<sup>246</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 151.

<sup>247</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 274.

<sup>248</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 22.

<sup>249</sup> *Ibidem*, p. 33.

para participar en el procedimiento, conformando los recursos humanos que después pueden continuar formando a personal en sus países.

El Artículo 1 Ámbito y aplicación, señala en su numeral 1 que “las normas y procedimientos del presente Entendimiento serán aplicables a las diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias planteadas de conformidad con las disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos del Apéndice 1”, es decir los acuerdos abarcados, que se componen de:

<b>Acuerdos Abarcados del Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias.</b>	
1. Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.	
2. Acuerdos Comerciales Multilaterales.	Anexo 1A. Acuerdos Multilaterales sobre el Comercio de Mercancías.
	Anexo 1B. Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios.
	Anexo 1C. Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.
	Anexo 2. Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias.
3. Acuerdos Comerciales Plurilaterales.	Acuerdo sobre el comercio de Aeronaves Civiles.
	Acuerdo sobre Contratación Pública.
	Acuerdo Internacional de los Productos Lácteos.
	Acuerdo Internacional de la Carne de Bovino.

Fuente: Apéndice 1, Acuerdos abarcados por el Entendimiento. Elaboración propia.

Las normas del procedimiento se aplica sin perjuicio de las normas y procedimientos especiales adicionales que estén establecidos en alguno de los Acuerdos, prevaleciendo las especiales en caso de contradicción, y si hay más de un procedimiento aplicable, deben elegir entre estos, si las partes no se ponen de acuerdo con las normas y el procedimiento a seguir en el grupo especial en los 20 días siguientes, lo decidirá el Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, que determina las normas y procedimientos a seguir en un plazo de 10 días, a partir de la solicitud de uno de los Miembros, estas normas especiales se deben seguir desde el principio del procedimiento cuando sea posible<sup>250</sup>, con lo anterior se evita que exista un conflicto en las normas de la OMC, y que el propio procedimiento sea contradictorio.

<sup>250</sup> Artículo 1.2 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

### **2.2.1.2. Administración.**

Con fundamento en el Artículo 2 del Entendimiento el Órgano de Solución de Diferencias es quien se encarga de administrar las normas y procedimientos en materia de consultas y en la solución de diferencias, salvo que se considere lo contrario, y para la adopción de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación, así como vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones, autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones cuando lo requiera el caso de los:

- a. Acuerdos de la OMC.
- b. Acuerdos Comerciales Plurilaterales, el Órgano de Solución de Diferencias administra las decisiones que hayan sido planteadas en la diferencias por los miembros parte del acuerdo.

Este Órgano informará a los Consejos y Comités lo que acontezca en las diferencias de sus respectivos acuerdos abarcados.

De manera complementaria el ESD, podía conocer hechos anteriores a la entrada en vigor trasladados al nuevo régimen, si la denuncia al respecto era emitida con posterioridad a la entrada en vigor<sup>251</sup>, lo cual ahora no se aplica, ya que todas las controversias son resueltas bajo este mecanismo. Además atendiendo el principio del acuerdo único, excluye al Mecanismo de Estudio de Políticas Comerciales<sup>252</sup> y de la misma forma no se aplica a los acuerdos que no estén dentro de los acuerdos abarcados. Los Órganos que intervienen en el procedimiento, y las funciones que realizan dentro de la solución de diferencias son:

#### **a) Órgano de Solución de Diferencias.**

El Consejo General, tiene la facultad de erigirse como Órgano de Solución de Diferencias, y se conforma por representantes (embajadores, o funcionarios de rango equivalente) de todos los Miembros.

El OSD con fundamento en el artículo 2 Administración, es el encargado de administrar las normas, procedimientos y disposiciones en materia de consultas y solución de diferencias de los acuerdos, salvo disposición en contrario. Es quien

---

<sup>251</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 58.

<sup>252</sup> *Ibidem*, p. 62.

está facultado para establecer los grupos especiales, adoptar los informes, vigilar la aplicación de las resoluciones y recomendaciones y autorizar la suspensión de concesiones y otras obligaciones. Cuando el OSD administre disposiciones de un Acuerdo Comercial Plurilateral, sólo participa en las decisiones en donde los Miembros sean parte.

Debe informar a los Consejos y Comités lo que acontezca en las diferencias relacionadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados, si el OSD debe adoptar una decisión lo hará por consenso<sup>253</sup> positivo.

#### **b) Consejo del Comercio de Servicios.**

Recibe los informes por parte del OSD, relacionados con las diferencias que se presentan en materia de servicios, que actúa bajo la orientación del Consejo General, donde pueden participar todos los miembros de la OMC, y supervisa el trabajo de cuatro órganos subsidiarios: el Comité del Comercio de Servicios Financieros, el Comité de Compromisos Específicos, el Grupo de Trabajo sobre la Reglamentación Nacional y el Grupo de Trabajo sobre las Normas del AGCS<sup>254</sup>, los cuales tienen a su vez interés en las resoluciones que se emitan en el procedimiento, para así poder crear y poner en concordancia sus políticas, e intentos negociadores, en base a los servicios disputados por los mismos.

#### **c) Secretaría.**

Al frente de esta se encuentra el Director General, con diferentes Divisiones, y cuatro Direcciones Generales Adjuntas. La Secretaría tiene el encargo en materia del procedimiento de solución de diferencias con fundamento en el Artículo 27, Responsabilidades de la Secretaría del ESD:

1. Asistir a los Grupos Especiales en aspectos jurídicos e históricos en especial, de procedimiento y facilitar el apoyo técnico.
2. Suministrar asesoramiento y asistencia jurídica adicional a los países en desarrollo, poniendo a disposición del Miembro que lo solicite un experto

---

<sup>253</sup> Artículo 2, numerales, 1,2, 3 y 4, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>254</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/s\\_coun\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/s_coun_s.htm), fecha de consulta 06 de mayo de 2017.

jurídico competente de los servicios de cooperación técnica de la OMC, con completa imparcialidad.

3. Capacitación, los Miembros organizan cursos especiales de formación sobre procedimientos y prácticas de solución de diferencias, para que sus expertos de estén mejor informados sobre los temas que consideren pertinentes.
4. Mantener actualizada la lista de expertos que pueden formar parte de los Grupos Especiales.

### **2.2.1.3. Disposiciones Generales.**

Con fundamento en el artículo 3 del ESD, los Miembros se adhieren a los principios de solución de diferencias, al amparo del artículo XXII y XXIII del GATT 1947 y al procedimiento desarrollado y modificado por el Entendimiento de 1994. Las disposiciones se pueden dividir en tres grupos según el objetivo de su aplicación en el Sistema de Solución de Diferencias:

#### ❖ DISPOSICIONES DE FUNCIONALIDAD DEL PROCEDIMIENTO:

- a. Aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio.
- b. Preservar los derechos y obligaciones de los Miembros.
- c. Aclarar las disposiciones vigentes de conformidad con las normas usuales de interpretación de derecho internacional público.
- d. Eficacia en el funcionamiento de la OMC.
- e. Mantenimiento y equilibrio adecuado entre los derechos y obligaciones de los Miembros.
- f. Pronta solución de las situaciones en las cuales se hallan menoscabadas las ventajas resultantes directa o indirectamente por las medidas de otro Miembro.
- g. Lograr una solución satisfactoria de las cuestiones conforme a los derechos y obligaciones del ESD y los acuerdos abarcados.
- h. Hallar soluciones positivas a las diferencias.
- i. Dar preferencia a una solución mutuamente aceptable que este de conformidad con los acuerdos abarcados.
- j. Acepta que toda trasgresión de las normas de la OMC constituyen una anulación o menoscabo, la presunción de trasgresión tiene efectos desfavorables, correspondiéndole a la demandada refutar la acusación.

k. Realizar los procedimientos especiales de los artículos 4, 5, 6 y 12 del ESD o de la Decisión de 5 de abril de 1966, prevaleciendo esta última, en el caso de que sea una reclamación realizada por un país en desarrollo.

❖ DISPOSICIONES QUE DAN LIMITANTES AL PROCEDIMIENTO:

a. Sus resoluciones no pueden aumentar o reducir los derechos y obligaciones de los acuerdos.

b. Todas las soluciones de los asuntos en cualquier parte del procedimiento incluidos los laudos, habrán de ser compatibles, no podrán anular o menoscabar las ventajas resultantes, ni poner obstáculos a la consecución de los objetivos de los acuerdo abarcados, para ninguno de los Miembros.

c. El primer objetivo general es conseguir la supresión de las medidas que son incompatibles con los acuerdos.

d. No recurrir a la compensación, salvo que sea factible suprimir inmediatamente las medidas incompatibles y provisionales hasta la supresión.

e. La suspensión de concesiones y otras obligaciones es el último recurso, y debe ser autorizada por el OSD.

f. Las disposiciones del ESD no perjudican el derecho de los Miembros de recabar la interpretación autorizada de las disposiciones, mediante decisiones adoptadas según el Acuerdo de la OMC, o un acuerdo abarcado.

g. Las solicitudes de conciliación no son actos contenciosos, los Miembros entablan el procedimiento de buena fe y se esforzarán en resolverla, no deben vincularse las reclamaciones y contrarreclamaciones de cuestiones diferentes.

h. Se aplican solicitudes de consultas a la fecha de entrada en vigor del ESD y con posterioridad, el criterio es la norma vigente anterior a la fecha de entrada en vigor, los procedimientos anteriores.

❖ DISPOSICIONES DE CARÁCTER PROCEDIMENTAL:

a. Las soluciones mutuamente convenidas deben informarse al OSD y a los Consejos y Comités en la materia, con el derecho de los Miembros de plantear cualquier cuestión.

b. Los Miembros deben reflexionar sobre la utilidad del objetivo de la resolución de la diferencia.

### **2.2.2. Procedimientos Previos al Establecimiento de un Grupo Especial.**

A estos procedimientos también se les conoce como fase pre-panel, donde incluso participan terceros interesados<sup>255</sup>, también se le conoce como primera fase. No hay constitución de un grupo especial, lo que se intenta es una solución mutuamente convenida por las partes, la cual podrá darse en cualquier parte del procedimiento, y que es preferible, porque implica que no se afecta ningún Miembro. Los procedimientos establecidos en el ESD son:

#### **2.2.2.1. Consultas.**

Cada miembro debe examinar comprensivamente las cuestiones que le formule otro miembro respecto de las medidas adoptadas dentro de su territorio, que afecte el funcionamiento de los acuerdos abarcados y debe tener la mejor disposición para celebrar consultas.

La funcionalidad de las consultas previas a un Grupo Especial permite que las partes “identifiquen con claridad los puntos controvertidos, las razones previas que tienen para disputar, y con ello pueden mejorar los documentos ante el OSD<sup>256</sup>”, construyen una base sobre lo que se puede plantear en un Grupo Especial y se pueden ir preparando argumentos a favor de cada parte por los representantes de los Miembros.

❖ La SOLICITUD se presenta por escrito estableciendo: las razones de base, medidas en litigio y los fundamentos jurídicos de la reclamación, los Miembros deben tratar de llegar a una solución mutuamente satisfactoria, las consultas son confidenciales y no perjudicarán en otras diligencias.

Existe el derecho de los Miembros de asociarse a las consultas ya establecidas, dentro de un plazo de 10 días a partir de la fecha de distribución de la solicitud inicial, siempre que el Miembro que las estableció y la petición de asociación demuestre su interés sustancial, si se llega a rechazar su participación el Miembro tiene el derecho de solicitar consultas e iniciar el procedimiento por su cuenta.

❖ PLAZO: Con fundamento en el artículo 4, el plazo para responder a las consultas es de 10 días, salvo que haya acuerdo en contrario, a la fecha de recepción, se

---

<sup>255</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.* p. 121.

<sup>256</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *Comercio Internacional, Jurisdicción Concurrente en Materia de Prácticas Desleales*, 1ª ed., México, Porrúa, 2007, p. 98.

entablarán consultas en un plazo no mayor de 30 días o dentro del plazo convenido, aunque el Miembro afectado puede solicitar directamente el establecimiento de un Grupo Especial, todas las solicitudes se notifican al OSD, Consejos y Comités por el Miembro que las solicite.

Los plazos se acortan en los productos perecederos, para los bienes, en materia de servicios, si bien no son perecederos si puede tener un impacto importante dentro de la economía o cuestiones sociales, se constituyen como casos de urgencia los plazos se acortan, para entablar consultas a 10 días, y a resolver en 20 días, además de intentar acelerar las actuaciones al máximo, por ejemplo los servicios financieros, que tienen una importancia significativa en la economía, o servicios prestados por las empresas multinacionales, donde se emplea un número significativo de profesionistas en servicios, en los cuales, la importancia que tienen los empleos que generan es equiparable al sector que se busca proteger a nivel nacional, otro ejemplo serían los servicios de telecomunicaciones. Sino se resuelve la diferencia en un plazo de 60 días, a partir de su recepción, el reclamante puede pedir el establecimiento de un Grupo Especial o antes si las partes consideran que no se puede resolver en consultas la diferencia.

Existen otros procedimientos que se pueden realizar para una solución mutuamente convenida de las diferencias, a los que pueden acudir los Miembros, de manera voluntaria partes y son “típicos medios políticos para el arreglo pacífico de controversias internacionales<sup>257</sup>”, estos son incluyendo a las Consultas, los Buenos Oficios, Conciliación y Mediación.

El Grupo Especial siempre debe ser la última vía, por ello cuando se fracasa en las consultas, el Director General o el Presidente del OSD, deben ofrecer sus buenos oficios, mediación o conciliación antes de continuar con el procedimiento<sup>258</sup>.

#### **2.2.2.2. Buenos Oficios.**

Son formas de solución de diferencias, manejados por la Carta Constitutiva de la ONU, donde las partes pueden estudiar el conflicto si voluntariamente se acuerda,

---

<sup>257</sup> Fernández Pons, Xavier, *ob. cit.*, p. 75.

<sup>258</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.* p. 68.

con una carácter confidencial, sin prejuzgar los derechos de las partes, dentro de la OMC, pueden poner fin al conflicto entre las partes, el Órgano de Solución de Diferencias puede ofrecerse a hacerse cargo de llevar este procedimiento<sup>259</sup>.

Con fundamento en el artículo 5 del ESD, las diligencias en estos 3 medios alternos de solución de diferencias, son confidenciales y no prejuzgarán los derechos de las partes, ni su ulterior arreglo, se pueden solicitar en cualquier momento por cualquier parte en la diferencia, la parte reclamante puede solicitarlo después de 60 días de la recepción de la solicitud de consultas, por acuerdo de las partes, el Director General puede ofrecer sus Buenos Oficios, Mediación y Conciliación para resolver la controversia y terminado el procedimiento se puede solicitar el establecimiento de un Grupo Especial.

#### **2.2.2.3. Conciliación.**

Se caracteriza por que un tercero experto en la materia, proponga y persuada a las partes la resolución, es previa al arbitraje, se usa para satisfacción de los particulares, puede apegarse a reglamentos como el de la Cámara de Comercio Internacional, termina cuando lo dispongan las partes, que eligen el idioma y el lugar, no es vinculante, pero si se formula un informe por el conciliador, es un procedimiento rápido y económico con cumplimiento voluntario<sup>260</sup>.

#### **2.2.2.4. Mediación.**

Las partes son guiadas e intervienen de forma conjunta eligen: el idioma, el lugar y el tercero que resuelve, un experto en la materia y que satisface sus necesidades, no las públicas, no existe un procedimiento determinado, termina en el momento en el que dispongan las partes, no es vinculante, no hay ganador ni perdedor, es un método rápido y económico y el cumplimiento de los resultados es voluntario<sup>261</sup>.

---

<sup>259</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 278.

<sup>260</sup> Gorjón Gómez, Francisco Javier, José Guadalupe Steele Garza (Coautora), *Métodos Alternativos de Solución de Conflictos*, 1ª ed., México, Oxford University Press, 2008, pp. 19-20.

<sup>261</sup> *Ibidem*, p. 19.

### 2.2.3. Grupos Especiales.

También llamada fase panel<sup>262</sup>, se constituye un Grupo Especial propio para la solución de la diferencia con características jurisdiccionales. Existen **críticas a su funcionamiento** las cuales son:

1. *Acceso al sistema*: se piensa que los países en desarrollo, y países menos adelantados no tienen una participación en el mecanismo, pues las empresas de estos países tiene poca capacidad para iniciar este procedimiento, y a su vez sus gobiernos carecen de la capacidad para elevarlos a un procedimiento ante la OMC.
2. *Carencia de Transparencia interna*: al no ser pública la información de las comunicaciones y el que los terceros estén imposibilitados a asistir a las reuniones sustantivas, así como ciertas etapas del procedimiento que son confidenciales.
3. *Complejidad del Cumplimiento*: ya que en muchos casos no es efectiva la compensación impuesta, para el daño o amenaza de daño, o resulta perjudicial para el país reclamante las medidas de retorsión cruzadas<sup>263</sup>.

Sin embargo muchas de estas críticas han sido superadas, por la asistencia técnica que presta la Secretaría, el intento de transparencia de las partes y la presión internacional para el cumplimiento de las reclamaciones.

❖ PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL: del mecanismo que se activan con la participación de los Grupos Especiales:

- a. *Competencia de la Competencia*: el Grupo Especial y el Órgano de Apelación tiene la competencia de pronunciarse sobre su propia competencia, de conformidad con la norma internacional de que un tribunal internacional puede considerar de oficio su propia competencia.
- b. *Jura novit curia*: Los Grupos Especiales y los Órganos de Apelación están investidos de poderes jurisdiccionales.
- c. *Sobre la prueba*: es de manera universal, el que afirma debe probar, y se le concede al Órgano de Apelación la facultad de crear jurisprudencia.

---

<sup>262</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.* p. 121.

<sup>263</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.* pp., 113-116.

- d. *Debidas garantías procesales*: se da por la sujeción del procedimiento previsto en el ESD, las normas de conducta y el procedimiento de trabajo, se sujeta a los principios generales de derecho procesal.
- e. *Cosa juzgada*: los informes no son jurídicamente vinculantes hasta que son adoptados por el OSD<sup>264</sup>.

#### **2.2.3.1. Establecimiento.**

Uno de los elementos más importantes en el ESD es el derecho de establecimiento a un grupo especial<sup>265</sup>, donde solo un consenso negativo podría hacer que no se constituya un grupo, lo cual es casi imposible por el hecho de que se tendría que convencer al reclamante y esto implicaría ir contra sus intereses.

Antes de iniciar un procedimiento se tiene que estimar los costos y sopesar contra los beneficios de la disputa, hacer un estudio acerca de la disputa y el posible resultado a obtener<sup>266</sup> siendo lo incentivará a un país a participar. Los costos de controversias no solo se centran en las cuestiones legales y administrativas, como el que el gobierno se allegue de personal calificado para el procedimiento, sino también en recopilar la información técnica necesaria que respalde la posición de un país, lo que requiere de que estos países inviertan en capital humano más allá de las cuestiones legales, para sustentar sus decisiones políticas en distintos ámbitos<sup>267</sup>.

Es importante destacar que existe “exclusividad Estatal<sup>268</sup>”, siendo sólo los países Miembros, Estados nacionales pertenecientes a la OMC, los únicos capacitados y facultados para iniciar una controversia, y no algún particular o institución social, como puede suceder en el TLCAN.

El procedimiento para el establecimiento se localiza en el artículo 6 del ESD, en el cual se establece como plazo máximo para esto la siguiente reunión del OSD a aquella petición que haya figurado como orden del día, si así lo pide la convocante se celebrará una reunión con el OSD dentro de los 15 días siguientes a la petición con un aviso de 10 días como mínimo antes de la reunión, la petición se formula

---

<sup>264</sup> Fernández Pons, Xavier, *ob. cit.*, pp. 105-111.

<sup>265</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.* p. 122.

<sup>266</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 22.

<sup>267</sup> *Ibidem*, p. 40.

<sup>268</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 67.

por escrito indicando si se celebraron consultas, las medidas de litigio y exponiendo los fundamentos de derecho de la reclamación suficiente para presentar el problema con claridad, si el mandato es diferente al uniforme debe de señalarse.

### **2.2.3.2. Mandato.**

El mandato se forma para establecer las facultades que tienen los grupos especiales en atención al caso en particular, formular recomendaciones o emitir resoluciones, entre los puntos que se destacan son: examinar disposiciones en los acuerdos abarcados invocados por las partes, recibir y recabar argumentaciones y pruebas que las partes aporten o que consideren importantes para precisar las cuestiones del conflicto, formular las conclusiones debidamente razonadas del problema según lo previsto en el acuerdo<sup>269</sup>.

El artículo 7 del ESD, establece un **mandato uniforme** con el cual actúa el Grupo Especial, que consiste en:

*“Examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes (del acuerdo abarcado (de los acuerdos abarcado) que hayan invocado las partes en la diferencia), el asunto sometido al OSD por (nombre de la parte) en el documento...y formular conclusiones que ayuden al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en dicho acuerdo (dichos acuerdos)”<sup>270</sup>.*

Los Miembros pueden generar su propio mandato en caso de que acuerden que el mandato uniforme no se acopla a las necesidades de su diferencia, el OSD podrá autorizar a su Presidente redactar el mandato del Grupo Especial en consulta con las partes, si hay decisión de que el mandato no sea uniforme, todo Miembro puede plantear esta cuestión ante el OSD.

### **2.2.3.3. Composición.**

El pedido de la conformación de un Grupo Especial es unilateral, emana del querellante, precisando la realización de las consultas, objeto del litigio,

---

<sup>269</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 278.

<sup>270</sup> Artículo 7, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

fundamento jurídico de la denuncia y el mandato especial si difiere del mandato tipo<sup>271</sup>.

Para cumplir con la parte de imparcialidad los nacionales de los países partes o terceros no pueden participar en un Grupo Especial como miembros, a no ser que las partes lo consientan.

Según las disposiciones del Artículo 8, las reglas para que un Grupo Especial sea compuesto son en cuanto a:

a. **Miembros:** son personas competentes, funcionarios gubernamentales o no, que hayan integrado ya un grupo especial, presentado alegatos o hayan actuado como representantes de un Miembro ante la OMC, ante el GATT de 1947, de un Comité o un Consejo, formado parte de la Secretaría del GATT, realizado actividad decente, publicados trabajos de derecho mercantil internacional o política comercial internacional o bien ocupe un cargo en la política comercial de un Miembro.

\* COMPOSICIÓN: se forman por tres integrantes, a menos que dentro de los 10 días siguientes al establecimiento las partes convengan que sean cinco integrantes, la composición debe ser informada a los Miembros de inmediato.

\* ACTUAR: es a título personal, no en calidad de representantes de un gobierno u organización, los Miembros no les podrán dar instrucciones ni ejercer influencia sobre ellos. Para asegurar su independencia sus gastos como el viaje y las dietas se sufragarán a cargo de la OMC, su presupuesto se cubre según los criterios de del Consejo General y las recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios, Financieros y Administrativos.

b. **Procedimiento de elección:** Debe ser elegidos asegurando la independencia de los expertos y la participación de personas con formación y variada experiencia en campos diversos. Los nacionales de los gobiernos no podrán ser partes de un Grupo Especial salvo que las partes acuerden lo contrario, cuando se trate de países en vías de desarrollo, debe de conformarse con un nacional si así lo solicita el Miembro.

---

<sup>271</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 77.

\* LISTA DE EXPERTOS: para facilitar la elección la Secretaría mantendrá una lista de expertos, que reúnan las características requeridas y de la cual se puedan elegir los representantes, adicionándose la Lista de 1984, los Miembros podrán proponer nombres de manera periódica de personas que se añadirán a la lista previa aprobación del OSD, con las esferas concretas de experiencia o competencia que tengan en ciertos sectores.

La Secretaría propondrá a las partes los candidatos del grupo, los cuales no se opondrán a menos que sean razones imperiosas. Si dentro de los 20 días siguientes a la fecha de establecimiento de un Grupo Especial a petición de las partes el Director General consultando con: el Presidente del OSD, los Consejos o Comités y las partes establecerá la composición con los que considere más idóneos, le informará el Presidente a las partes la composición del Grupo Especial 10 días después de recibida la petición.

#### **2.2.3.4. Terceros.**

Las participación de terceros puede permitir a un Estado anticipar un litigio que lo incluye, con un mejor conocimiento del caso, otorga la ventaja de poder acumular las denuncias, pues puede desembocar en una participación como parte de un Grupo Especial<sup>272</sup>, lo que le permite tener un conocimiento del caso por los escritos que le transfieren las partes y preservar el derecho de que puede ser afectado.

El ESD reconoce y acepta su participación en el artículo 10, donde establece que se tomará en cuenta los intereses de las partes en la diferencia y en el marco del acuerdo abarcado, de los Miembros que tengan un interés sustancial en el asunto y haya notificado al OSD, teniendo la oportunidad de ser oído en el grupo especial y presentar comunicaciones por escrito, que se darán traslado a las partes en la primera reunión sustantiva y se reflejarán en el informe, este tercero tiene el derecho si considera que la medida de una parte anula o menoscaba las ventajas en cualquier acuerdo abarcado, de recurrir a los procedimientos normales de solución, remitiéndolo si es posible al Grupo Especial que conoció el asunto

---

<sup>272</sup> *Ibidem*, p. 83.

cuando era tercero<sup>273</sup>. El ser tercero no le impide a un Miembro iniciar un procedimiento sobre el asunto en el que participo con este carácter.

#### **2.2.3.5. Derechos; a Recabar Información y Confidencialidad.**

El ESD, fundamenta estos derechos en numerales distintos:

❖ **DERECHO DE RECABAR INFORMACIÓN:** establecido en el artículo 13 del ESD, cada grupo especial tendrá el derecho de recabar información y asesoramiento técnico a cualquier persona o entidad que estime conveniente, antes de hacerlo si está sometida a la jurisdicción de un Miembro se debe notificar a sus. También pueden recabar información de cualquier fuente pertinente y consultar a expertos sobre aspectos técnicos que emitirán un informe por escrito sobre el elemento de carácter científico o técnico<sup>274</sup>, en el Anexo 4 del Entendimiento se dan reglas para la actuación de estos grupos de expertos, las cuales consisten en que:

- i. Están bajo la autoridad del grupo especial.
- ii. Solo los forman expertos profesionistas.
- iii. No pueden ser miembros: los nacionales, sin que las partes lo acepten, los funcionarios gubernamentales, un gobierno u organizaciones.
- iv. Pueden recurrir a cualquier fuente que considere oportuna, notificando al gobierno de quien solicite información.
- v. Las partes tienen acceso a la información a menos que sea confidencial, estos expertos suministran un resumen no confidencial con esta información.
- vi. El grupo presentará un informe provisional a las partes en la diferencia que es meramente consultivo<sup>275</sup>.

❖ **CONFIDENCIALIDAD:** se establece en el artículo 14 del ESD, como parte del procedimiento, ya que las deliberaciones del Grupo Especial tienen este carácter, los informes se redactan sin que se hallen presentes las partes, teniendo en

---

<sup>273</sup> Artículo 10, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>274</sup> Artículo 13, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>275</sup> Anexo 4, Grupo Consultivo de Expertos. “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

cuenta la información proporcionada y las deliberaciones, asimismo las opiniones que se expresen en el informe por los integrantes serán confidenciales<sup>276</sup>.

Los Grupos Especiales tienen de acuerdo al numeral 2 y 3, del Anexo 3 Procedimiento un carácter confidencial<sup>277</sup>, tanto en las reuniones celebradas con las partes, como con sus deliberaciones y documentos, situación que ha generado críticas al procedimiento, toda vez que se alude falta de transparencia en este, sin embargo hay que aclarar que las partes comparecientes, regularmente llevan documentación o exhiben argumentos de empresas que pueden ser materia de protección de la propiedad intelectual, por lo cual el garantizar que no se revele esta información, crea certidumbre para los participantes y quienes se verán directamente afectados por las recomendaciones, que este Grupo pueda emitir, además que permite la unanimidad y uniformidad en las resoluciones. Esta crítica también se ha extendido a la participación de organizaciones no gubernamentales (*amicus curie*), que en el desarrollo del proceso para alcanzar la solución, sus dichos no son determinantes en sus resoluciones.

Las deliberaciones del Grupo Especial son confidenciales y se redactan sin que las partes estén presentes, según la información proporcionada, y las declaraciones formuladas, las opiniones que este emita, serán anónimas<sup>278</sup>.

Cabe destacar que la confidencialidad se encuentra en distintos momentos del procedimiento, es por ello que el artículo 18 del ESD, párrafo 2, establece que los Miembros darán el carácter confidencial a la información facilitada al Grupo Especial o al OA por otro Miembro si la dio con ese carácter, sin embargo si un Miembro lo solicita podrá facilitar un resumen no confidencial de la información contenida en las comunicaciones escritas, mismo que puede hacerse público, ninguna disposición del ESD impedirá a las partes hacer públicas sus posiciones si ellas lo consideran.

---

<sup>276</sup> Artículo 14 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>277</sup> Anexo 2 y 3 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>278</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 19.

### 2.2.3.6. Procedimientos de los Grupos Especiales.

En el apéndice 3 se establecen los procedimientos a que deben quedar sujetos los grupos especiales encargados de dictaminar y proponer la solución de diferencias<sup>279</sup>, de acuerdo con estos el procedimientos se realiza en sesiones y actuaciones de los mismos.

Las etapas del procedimiento se dividen en una escrita y otra oral<sup>280</sup>. Los Grupos Especiales deben consultar a las partes antes de resolver nuevas cuestiones, pero eso no está ligado a que tengan que acceder a todas sus demandas<sup>281</sup>.

Existen procedimientos especiales los cuales tienen reglas especiales, como la consulta con órganos técnicos formados por expertos, permitir la consulta con el órgano encargado de supervisar la implementación del acuerdo como el Comité de Comercio de Servicios, procedimientos especiales en algún sector específico como los Servicios Financieros, donde se exige que los peritos tengan competencias especiales en la materia, y dependiendo si la consulta es obligatoria u optativa y si su resultado vincula al grupo o no<sup>282</sup>.

Existen **principios a los que se sujetan la actuación de los Grupos Especiales:**

❖ **CARGA DE LA PRUEBA:** en el procedimiento se entiende en dos sentidos, el primero es que las violaciones de derecho de la OMC hace presumir la pérdida o reducción de una ventaja, y el Miembro demandado es quien tiene la carga de demostrar que esto no es verdad, y el segundo es demostrar que existe tal violación, o pérdida de la ventaja pertenece a la parte reclamante, es decir, la parte que afirma un hecho debe demostrarlo<sup>283</sup>, así ambas partes, tienen la carga, el reclamante demostrar que tiene una anulación o menoscabo, o que existe un incumplimiento a las normas de la OMC, y la parte demandada que tal actuar no viola, anula o menoscaba ningún derecho establecido en las normas de la Organización. La carga que se impone al demandado, se encuentra reconocida y regulada en el ESD en su artículo 3, numeral 8.

<sup>279</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 280.

<sup>280</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 102.

<sup>281</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 57.

<sup>282</sup> *Ibidem*, pp. 63-64.

<sup>283</sup> *Ibidem*, pp. 88-89.

❖ DERECHOS DE LA DEFENSA: El Grupo Especial, para aclarar bien los hechos, tiene la facultad de dirigir el procedimiento y solicitar informaciones, dictámenes técnicos, consultar a peritos y formar grupos consultivos<sup>284</sup>.

❖ REEVALUACIÓN PROVISIONAL: permite a los Grupos Especiales intentar una conciliación entre las partes, y facilitar una solución aceptable para todos, es la posibilidad del querellante de pedir la suspensión del trabajo del Grupo Especial, la desventaja que se le ha visto es el riesgo de que se juzgue dos veces el mismo caso, pues una parte puede modificar o completar su argumentación, haciendo redundante la reevaluación en un proceso de apelación<sup>285</sup>.

Según el artículo 12 del ESD, el Procedimiento de los Grupos de Trabajo se encuentra detallado en el Apéndice 3. Debe existir flexibilidad en los informes para su calidad sin retrasar indebidamente los grupos especiales, previa consulta una semana después de convenir la composición y el mandato los integrantes fijan un calendario de trabajo, con tiempo suficiente para que las partes realicen sus comunicaciones, fijando plazos precisos, para las comunicaciones escritas que se deberán respetar, estas se depositarán ante la Secretaría quien corre traslado al grupo especial, primero da comunicaciones la reclamante después la demandada, a menos que las partes acuerden en el calendario presentar las comunicaciones al mismo tiempo, se establece un plazo firme para la recepción de la primera comunicación y las posteriores comunicaciones se presentan simultáneamente.

Si no se llega a una solución convenida, el grupo especial emite su informe por escrito con sus conclusiones ante el OSD, con las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones pertinentes y las razones sobre las que se basen las conclusiones y recomendaciones, de lo contrario si hay un arreglo se limita a una relación del caso, con la indicación de que se llegó a una solución mutuamente convenida.

El plazo para la solución desde la composición y el mandato del OSD, hasta el traslado del informe definitivo no deberá exceder 6 meses, en caso de urgencia o productos perecederos, no deberá exceder de 3 meses, cuando no pueda emitir el

---

<sup>284</sup> *Ibidem*, p. 91.

<sup>285</sup> *Ibidem*, p. 94.

informe en tiempo el Grupo Especial informará al OSD por escrito las razones de la demora y facilitar una estimación del plazo en el que emitirá el informe, sin que en ningún caso transcurran más de nueve meses.

Si la parte reclamante lo solicita el Grupo Especial podrá suspender los trabajos por un período que no exceda 12 meses en el examen (párrafo 8), otras disposiciones son la emisión del informe (párrafo 9), examen del informe por el grupo especial (párrafo 1 artículo 20), determinación del plazo prudencial (párrafo 4 artículo 21).

La etapa intermedia de reexamen, establecida en el artículo 15 del ESD, inicia después de considerar los escritos y alegaciones orales, el grupo especial da traslado de los capítulos expositivos (hechos y argumentación) de su proyecto de informe a las partes, y ellas presentan sus observaciones por escrito. Cuando el plazo para recibir observaciones expire, se dará traslado a las mismas del informe provisional, con los capítulos expositivos de constataciones y conclusiones del Grupo Especial, en el plazo fijado, donde estas podrán pedir que reexamine aspectos concretos del informe provisional, antes de la distribución del definitivo, se celebrará una nueva reunión del grupo especial con las partes sobre las cuestiones identificadas en las observaciones escritas, sino se reciben observaciones el informe provisional se considera definitivo y se distribuirá a los Miembros. En las conclusiones del informe definitivo figurará un examen de los argumentos esgrimidos en la etapa intermedia de reexamen, sin que exceda 6 meses.

Los Grupos Especiales tienen la particularidad de tener la facultad de recomendar las medias con las que se puede cumplir la recomendación generada<sup>286</sup>.

#### **2.2.3.7. Procedimientos Particulares.**

La participación de terceros que no tienen nada que ver en la diferencia a tratar, se encuentra establecida, en artículo 13 del ESD, sin embargo cabe destacar que estas participaciones no tienen un carácter obligatorio para considerarse por parte de los Grupos Especiales, si son escuchadas y le dan luz a los procedimientos,

---

<sup>286</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, p. 137.

sobre todo en cuestiones técnicas, de las cuales los integrantes de los Grupos Especiales no son expertos.

Asimismo existen procedimientos que tienen particularidades, debido al carácter del número de las partes que intervienen en él, o bien por la calidad de las mismas y que gozan de un trato diferente, esto son:

**a) Procedimiento Aplicable en caso de Pluralidad de Partes Reclamantes.**

Esta permisión de los Grupos Especiales permite evitar que se multipliquen procedimientos con el mismo objeto, sin embargo puede resultar no ser adecuada para la “estrategia contenciosa” del defensor<sup>287</sup>, pues no todos los argumentos pueden aplicar a todos los querellantes, lo que “se busca es una coherencia<sup>288</sup>” en las resoluciones, y economía procesal.

El artículo 9 del ESD establece que cuando varios Miembros soliciten el establecimiento de Grupos Especiales con relación a un mismo asunto, si es posible, se podrá establecer uno solo para examinar las reclamaciones considerando los derechos de todos los Miembros interesados. Este grupo único organizara un examen y presentara sus conclusiones al OSD de manera que no resulten menoscabados los derechos que hubieran tenido las partes en un Grupo Especial por separado, si las partes lo consideran necesario presentará informes por separado, las comunicaciones que se realicen se facilitarán a los otros reclamantes con el derecho de estar presente cuando los otros expongan su opiniones al Grupo Especial. Si se establece más de un Grupo Especial para examinar las reclamaciones en diferentes momentos, si es posible actuaran los mismos integrantes en cada uno de los grupos y se armonizará el calendario de los mismos, esto con el fin de dar coherencia a las resoluciones y recomendaciones.

---

<sup>287</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 84.

<sup>288</sup> *Idem.*

## **b) Procedimiento Especial para casos en que Intervienen Países Menos Adelantados.**

Debido a que los países desarrollados tienen una diferencia sustancial con los países en vías de desarrollo y menos adelantados y a su vez entre los dos últimos, se pueden clasificar en dos las características y circunstancias que vuelven a este procedimiento diferente, para conseguir que las partes en la diferencia sean tratadas igual (un trato desigual para lograr la igualdad) se hace atendiendo a las particularidades de estos países para que no se considere demasiado complicado ni dañino el cumplimiento de los acuerdos abarcados admitidos por estos Miembros, y que puedan en algún momento someterse por completo a las reglas OMC.

I. PAÍSES EN DESARROLLO: El mecanismo de solución de diferencias de la OMC, genera beneficios a países en vías de desarrollo, y los deja en un estado de igualdad, ante los países desarrollados, atendiendo a sus debilidades y formas de solución, condicionado por el papel regulador de la OMC, un ejemplo de un caso en el que se fallo a favor de los países menos adelantados, fue el de los bananos, en el que el Grupo Especial sancionó las prácticas comunitarias de importación restrictivas en beneficio de los países de África, Caribe y Pacífico (ACP), con los que la UE mantiene una relación privilegiada.<sup>289</sup>, por lo que se acepta la desigualdad económica y comercial de estos países, y se otorga un trato desigual para lograr la igualdad.

En el artículo 12 numeral 10 del ESD, en las consultas cuando la medida a tratar es tomada por un país en vías de desarrollo, pueden convenir ampliar el plazo, el Presidente del OSD decidirá previa consulta con las partes prorrogar el plazo por un tiempo pertinente tras la expiración del plazo las partes que celebren consultas no pueden convenir que han concluido. Cuando se examina una reclamación contra un país en desarrollo se le concederá el tiempo suficiente para preparar y exponer sus alegaciones.

En el artículo antes citado, numeral 11 del ESD, sí en el procedimiento uno o más de las partes son países en desarrollo Miembros, el informe del grupo especial

---

<sup>289</sup> Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *ob. cit.*, p. 254.

indicará la forma en que se hayan tenido en cuenta las disposiciones sobre el trato diferenciado y más favorable para los países en desarrollo Miembros parte de los acuerdos abarcados y alegadas por un país en desarrollo Miembro.

**II. PAÍSES MENOS ADELANTADOS:** De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del ESD, cuando exista una diferencia en la que participe un Miembro menos adelantado, se tendrá en consideración la situación especial de este, si se va a reclamar algo se debe ejercer el derecho con moderación al plantear el arreglo a estos procedimientos y si llega a existir una anulación o menoscabo por una medida adoptada parte de estos Miembros, la o las partes reclamantes ejercerán con moderación la petición de compensación o la autorización para suspender la aplicación de concesiones. En caso de que no se llegue a una solución satisfactoria en las consultas el Director General o el Presidente del OSD, previa petición del país menos adelantado ofrecerá sus buenos oficios, conciliación o mediación, con el objeto de ayudar a las partes a resolver la diferencia antes de la solicitud del Grupo Especial, mismo que podrá consultar las fuentes que considere pertinentes para las condiciones de este caso.

Estos procedimientos especiales, tiene la ventaja de que las conclusiones y resoluciones que emita un Grupo Especial, y en su caso las soluciones mutuamente convenidas, que se lleguen a tomar, no sean demasiado cuantiosas o de difícil cumplimiento por parte de los países en vías de desarrollo y los menos adelantados, en virtud del endeble poder comercial que tienen y de las complicaciones, económicas, políticas y sociales que pueden tener por una afectación directa al comercio.

#### **2.2.3.8. Adopción de los Informes.**

El Informe del Grupo Especial consta de una **estructura** similar a la sentencia:

- a. *Parte descriptiva:* introducción sobre el origen de las controversias y procedimiento, presenta los hechos y un resumen de los argumentos de las partes.
- b. *Razonamientos jurídicos del panel;* la normatividad aplicable al caso y el cumplimiento o incumplimiento de la misma.

c. *Sugerencias del Grupo Especial*: para solucionar las controversias aplicando las medidas necesarias<sup>290</sup>, son las conclusiones, recomendaciones y sugerencias de implementación (*findings*, en inglés)<sup>291</sup>.

Con fundamento en el artículo 16 del ESD, existen ciertas reglas y principios procedimentales a los cuales se tienen que ajustar la adopción de los mismos. Los cuales se refieren a que los Miembros dispongan de tiempo suficiente para examinar los informes, pues no serán examinados ante el OSD sin que hubieren transcurrido 20 días desde la emisión del Informe del Grupo Especial, quien en este plazo tenga objeciones al informe dará por escrito la explicación de las razones, para su distribución en por lo menos 10 días antes de la reunión del OSD en la que se haya de examinar el Informe. Las partes tienen pleno derecho de participar plenamente en el examen por el OSD y constará en el acta, dentro de los 60 días a la fecha de distribución del informe se adoptará en una reunión del OSD, a menos que se decida por consenso no adoptarlo o una parte notifique formalmente su decisión de apelar, si notifica su decisión, el informe no será considerado por el OSD para su adopción hasta concluido el proceso de apelación, sin perjuicio a los derechos de los Miembros a expresar sus opiniones sobre los informes de los Grupos Especiales.

En la práctica solo se dan casos de no adopción por el hecho de que se notifique una apelación de manera formal y no por un consenso negativo que iría contra los beneficios obtenidos por la parte vencedora.

#### **2.2.4. Órgano Permanente de Apelación.**

La segunda fase del procedimiento ante la OMC, es la apelación que fue un símbolo y un testimonio de la jurisdiccionalización del procedimiento<sup>292</sup>, en virtud del objetivo para el cual fue creado.

Este Órgano conocerá de todos los recursos interpuestos por los Miembros, en contra de los dictámenes y decisiones formulados por los grupos especiales<sup>293</sup>. Este órgano está institucionalizado y se considera una segunda etapa en el

---

<sup>290</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 154.

<sup>291</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.* p. 104.

<sup>292</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.* p. 97.

<sup>293</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 281.

procedimiento para apelar la solución final del Grupo Especial, antes de ser adoptado por el OSD, el cual no puede ser adoptarlo hasta que el Órgano de Apelación se haya pronunciado y emitido la decisión final<sup>294</sup>.

Con fundamento en el artículo 17 del ESD, el OSD será el encargado de establecer un Órgano de Apelación que “entenderá de los recursos de apelación interpuestos contra las decisiones de los grupos especiales<sup>295</sup>”.

#### **2.2.4.1. Composición.**

Debe tratarse de personas con autoridad reconocida, sin vínculos con el gobierno nacional y que hayan demostrado su conocimiento del Derecho, Comercio Internacional y cuestiones relativas a los Acuerdos de la OMC, así como estar disponibles en todo momento<sup>296</sup> y en breve plazo, estar al corriente de las actividades de solución de diferencias y demás actividades de la OMC, absteniéndose de intervenir en controversias en las que tengan intereses, de conformidad con el artículo 17 párrafo 3 del ESD, serán además representativos de la composición de la OMC.

De conformidad con el artículo 17 párrafo 1 y 2, el Órgano de Apelación estará integrado por 7 personas de las cuales actuarán 3 en cada caso, por turno, determinado en el procedimiento de trabajo, son designadas por un período de 4 años, con renovación de un período, la primera designación fue de 2 años para 3 de sus integrantes, (para así garantizar que la renovación de los miembros, no sea al mismo tiempo), si hay reemplazo a un miembro que no ha terminado el mandato lo desempeñará por el tiempo que haga falta en su período (por la misma finalidad).

Los gastos que se generen a raíz de la apelación como son los viajes, y las dietas se sufragarán con cargo a la OMC, según los criterios que adopte el Consejo General sobre las recomendaciones del Comité de Asuntos Presupuestarios Financieros y Administrativos<sup>297</sup>.

---

<sup>294</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 106.

<sup>295</sup> Artículo 17 párrafo 1 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>296</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 100.

<sup>297</sup> Artículo 17 párrafo 8 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

#### **2.2.4.2. Objeto de Examen.**

Sólo son apelables cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y las interpretaciones jurídicas realizadas por este, tal como lo dispone el artículo 17 párrafo 6 del ESD.

La distinción hecho-derecho, mantiene una ambigüedad sobre los márgenes y la apuesta a la no discriminación, por lo cual es frecuente que el Órgano de Apelación apenas estudie los hechos<sup>298</sup> cuando constituyen a su vez una cuestión de derecho, y es el motivo del procedimiento.

Este procedimiento cuenta con una lógica de devolución limitada, sólo resuelve lo resuelto por el Grupo Especial de conformidad con lo que desea el apelante y no en una lógica de avocación que es la posibilidad de que el OA se apodere del conjunto, aunque se hubiera sometido solo una parte<sup>299</sup>, no puede resolver todas las actuaciones del Grupo Especial solo lo que someten a él.

#### **2.2.4.3. Procedimiento del Examen.**

Sólo las partes pueden apelar, no así los terceros, las reglas de participación son las mismas que las del Grupo Especial<sup>300</sup>, esto con fundamento en el artículo 17 del ESD párrafo 4, sin embargo, los terceros que notifiquen al OSD un interés sustancial en el asunto, presentando sus comunicaciones por escrito y dándole traslado a las partes, serán oídos por el Órgano de Apelación. Si bien es cierto que quien más recurre a la apelación es la parte vencida, también el Miembro que venció en el procedimiento puede apelar cuestiones que no le favorezcan del todo, siendo la razón por la que se constituye como un recurso para ambas partes.

Las actuaciones del OA tienen carácter confidencial y los informes se redactan sin que las partes estén presentes, a la luz de la información que fue proporcionada y las declaraciones formuladas, las opiniones expresadas por los distintos integrantes del OA serán anónimas<sup>301</sup>.

La duración del procedimiento de apelación desde la fecha en que la parte notifica la intención de apelar y cuando se emite el informe no excederá de 60 días, en la

---

<sup>298</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 104.

<sup>299</sup> *Ibidem*, p. 105.

<sup>300</sup> *Ibidem*, p. 107.

<sup>301</sup> Artículo 17 párrafo 10 y 11 "Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias", OMC, en vigor desde 1994.

fijación del calendario, acelerando las actuaciones al máximo en los casos de urgencia, o cuando se trate de productos perecederos, si de los trabajos no se puede emitir el informe en este plazo, comunicara el OA esto al OSD con los motivos por el cual no se puede respetar, sin que el procedimiento exceda de 90 días<sup>302</sup>, distribuidos de la siguiente manera:

1. El OA en consulta con el Presidente del OSD y el Director General, establecerá procedimientos de trabajo y dará traslado a los Miembros para su información.
2. El OSD puede modificar, confirmar o revocar las constataciones y las conclusiones jurídicas del grupo especial.

Existe la limitante de las comunicaciones *ex parte* con el Grupo Especial o al OA en relación con los asuntos sometidos a consideración de estos órganos, las que se realicen serán con carácter confidencial facilitándose a las partes en la diferencia<sup>303</sup>.

#### **2.2.4.4. Adopción de Informes.**

Una de las funciones de los Informes del OA, es que ayuda a normativizar el derecho de la OMC<sup>304</sup>, con fundamento en el artículo 17 párrafo 14 del ESD, estos informes son adoptados por el OSD y sin condiciones por las partes en la diferencia salvo que el mismo decida por consenso no adoptar (de nuevo la regla del consenso negativo, para que no se entorpezca la adopción por ninguna de las partes), en un plazo de 30 días a partir de su distribución a los Miembros, sin perjuicio de que puedan emitir su opinión sobre el mismo.

#### **2.2.5. Recomendaciones de los Grupos Especiales y Órganos de Apelación.**

A la etapa de ejecución de la Recomendaciones se le ha llamado fase post-panel, el Entendimiento ha confirmado las facultades de supervisión del Órgano de Solución de Diferencias, existen medidas para asegurarse que la parte vencida cumpla con las recomendaciones aprobadas dentro del plazo que se señale para

---

<sup>302</sup> Artículo 17 párrafo 5 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>303</sup> Artículo 18 ESD, “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>304</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 99.

ello<sup>305</sup>. La implementación de los informes también se constituye como la tercera fase<sup>306</sup>, en el procedimiento ante la OMC, dando la continuidad y certeza de que no sólo se emitan resoluciones y recomendaciones, sino que se cumplan.

Las **recomendaciones** surgen de que el Grupo Especial o el OA lleguen a la conclusión de que una medida es incompatible con un acuerdo abarcado, recomienda que el Miembro afectado ponga la medida de conformidad con el acuerdo, puede sugerir la forma en que el Miembro podrá aplicarlas, sino hay una reunión programada para su adopción por el OSD, se programará una<sup>307</sup>.

Las recomendaciones y constataciones de los Grupos Especiales y OA, no pueden entrañar un aumento o reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados, el artículo 20 establece un marco temporal para las decisiones del OSD, a menos que las partes acuerden lo contrario el período comprendido entre el establecimiento del grupo especial por el OSD y la fecha en que este examina el informe del grupo especial o el OA, no puede ser mayor de 9 meses después del establecimiento del Grupo Especial o hasta 90 días después de iniciar el procedimiento de apelación.

#### **2.2.5.1. Aplicación de las Recomendaciones y Resoluciones.**

“Con el fin de que se asegure la eficaz solución de diferencias en beneficio de todos los miembros, resulta importante y fundamental que las resoluciones o recomendaciones del OSD, sean cumplidas con prontitud<sup>308</sup>”.

La idoneidad de las medidas que se tienen que adoptar hará que el cumplimiento a una resolución sea completo o incompleto<sup>309</sup>. “Al ser este un procedimiento de solución de diferencias en el marco de un acuerdo multilateral existe un ejercicio colectivo de vigilancia que asegura que en todo momento es el conjunto de miembros el que resguarda el adecuado y pronto cumplimiento de las recomendaciones de los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación<sup>310</sup>.”

---

<sup>305</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, p.138.

<sup>306</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 112.

<sup>307</sup> Artículo 19 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>308</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 281.

<sup>309</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, pp. 141-142.

<sup>310</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 23.

Cuando las recomendaciones afecten a los países en desarrollo Miembros se prestará la atención debida a su condición<sup>311</sup>, el OSD tiene la obligación de celebrar una reunión 30 días siguientes a la adopción del informe, para que el Miembro afectado informe de la aplicación de las resoluciones y recomendaciones del OSD sino es factible cumplirlas inmediatamente un plazo prudencial, establecido en el artículo 21 párrafo 3 del ESD: que permite que la medida, la anulación o el menoscabo se extiendan hasta que se puedan cumplir, el **Plazo Prudencial**, puede ser propuesto por el Miembro y lo apruebe el OSD, ser un un plazo fijado de común acuerdo dentro de los 45 días siguientes a la recomendación o por un plazo determinado por arbitraje<sup>312</sup>, del cual se hablara más delante según el artículo 21.3 c).

Al plazo prudencial se le conoce en la doctrina como las 3 vías para la inmediatez y el cumplimiento de los plazos de ejecución<sup>313</sup>, mismas que se aplican subsecuentemente:

- I. La propuesta del Estado aprobada por el OSD.
- II. Por acuerdo de las partes 45 días después de la adopción del informe.
- III. Recurrir al arbitraje del artículo 21.3 c), y el plazo que se le determine, con la condicionante de que el plazo no exceda 15 meses a partir de la adopción del informe del grupo especial o el OA, atendiendo a las condiciones del caso.

Se puede prorrogar el plazo sin que su duración exceda 18 meses, en caso de desacuerdo a la existencia de medidas destinadas a cumplir las resoluciones y recomendaciones o la compatibilidad de las mismas con el acuerdo abarcado, se resolverá según los procedimientos de solución de diferencias, interviniendo si es posible el Grupo Especial, que conoció inicialmente del asunto, distribuyendo el informe 90 días después de la fecha en que se haya sometido el asunto, si el Grupo Especial considera que no es posible presentar el informe en ese plazo

---

<sup>311</sup> Artículo 21, párrafo 2 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>312</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, pp. 138-139.

<sup>313</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 113.

comunicará por escrito al OSD los motivos del retraso, indicando el plazo para presentarlo<sup>314</sup>.

El OSD es el encargado de vigilar la aplicación de las recomendaciones o resoluciones adoptadas, los Miembros tienen el derecho de plantear ante él la cuestión que surja sobre esto, en cualquier momento desde su adopción, a menos que el OSD decida lo contrario la aplicación de recomendaciones o resoluciones será incluida en el orden del día de la reunión que se celebre 6 meses después de la fecha en que se estableció el período prudencial y se mantendrá como orden del día hasta que se resuelva. Por lo menos 10 días antes de cada reunión, el Miembro afectado presentará por escrito un informe de situación de los progresos en la aplicación de resoluciones y recomendaciones, artículo 21, párrafo 6.

Si los países en desarrollo Miembros promueven una diferencia ante el OSD considerara otras disposiciones que se puedan adaptar a las circunstancias, tendrá en cuenta el comercio afectado por las medidas en la reclamación o por la repercusión económica en sus países, por lo que se demuestra el objetivo social, en el ESD<sup>315</sup> y por ende en su procedimiento.

#### **2.2.6. Compensación y Suspensión de Concesiones.**

Las medidas a las que se pueden recurrir en caso de que no se aplique el plazo prudencial para que se adopten las resoluciones, son medidas de carácter temporal y subsidiario<sup>316</sup>, son la compensación y suspensión de concesiones, es decir es hasta que se cumpla la resolución y solo en la medida que cubra la falta de cumplimiento de la misma.

En la práctica sino se llega a un acuerdo respecto de la compensación y suspensión su autorización será prácticamente automática<sup>317</sup>. El artículo 22 del ESD, contiene disposiciones por las que se rige la aplicación de compensación y suspensión de concesiones, las cuales define como “medidas temporales a las que se puede recurrir en caso de que no se apliquen en un plazo prudencial las

---

<sup>314</sup> Artículo 21 párrafo 5 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>315</sup> Artículo 21 párrafos 7 y 8 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>316</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, p. 143.

<sup>317</sup> *Ibidem*, p. 144.

recomendaciones y resoluciones adoptadas<sup>318</sup>, siendo preferible que las medidas se pongan de conformidad con los acuerdos, por otra parte si se da la compensación voluntaria por un Miembro tiene que ser compatible con los acuerdos abarcados.

Si una medida incompatible con los acuerdos no se pone de conformidad o no se cumplen con las recomendaciones o resoluciones en el plazo prudencial, se pueden entablar negociaciones con las partes que recurrieron al procedimiento de solución de diferencias, para hallar una solución aceptable, 20 días después de vencimiento del plazo para la compensación satisfactoria podrá pedir la autorización del OSD para suspender la aplicación del Miembro afectado de concesiones u otras obligaciones de los acuerdos abarcados<sup>319</sup>.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 23 del ESD, cuando se repare el incumplimiento de las obligaciones, la anulación o menoscabo a una ventaja resultante del acuerdo abarcado, o el impedimento de los objetivos de los mismos, los Miembros sólo podrán formular una determinación de que se ha producido una infracción por el procedimiento de solución de diferencias, según lo establece el ESD, seguirán el procedimiento para el cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones dentro de un plazo prudencial con los procedimientos a nivel equiparable de suspensión sino se aplica la resolución o recomendación en el plazo marcado.

#### **2.2.6.1. Compensación de Concesiones.**

Autores sugieren que el actual procedimiento de solución de controversias no modificó sustancialmente el poder de la OMC para hacer cumplir las recomendaciones de los grupos especiales, del que ya existía en el GATT, la etapa de implementación sigue igual de débil<sup>320</sup>. La compensación es una medida orientada a facilitar la aceptación de parte del demandante de un período dentro del cual persistirá la incompatibilidad, la temporalidad se basa en asegurarse que

---

<sup>318</sup> Artículo 22 numeral 1 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>319</sup> Artículo 22 párrafo 2 “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>320</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.* p. 21.

las obligaciones del acuerdo no sean menoscabadas a través del tiempo<sup>321</sup>. “Es una medida negociada entre las partes<sup>322</sup>”, no se cuenta con una manera de coaccionar su cumplimiento. A este actuar se le conoce como represalias no concesión.

Con fundamento con el artículo 22 párrafo 9, cuando el OSD haya resuelto que no se ha respetado una disposición de un acuerdo abarcado, el Miembro debe de tomar las medidas necesarias razonables que estén a su alcance para lograr su observancia, las cosas que sean imposibles de manera práctica no serán obligatorias para el Miembro infractor, existiendo la posibilidad de compensar las medidas si hay imposibilidad de cumplimiento de la resolución.

La compensación implica que la parte infractora, tome alguna medida o establezca determinados beneficios, que le permitan al país afectado (a través de la medida reclamada), que la violación, anulación o menoscabo de sus derechos como país Miembro, no constituya una carga excesiva a ele ejercicio de su comercio.

#### **2.2.6.2. Suspensión de Concesiones.**

La suspensión de concesiones es una herramienta orientada a hacer valer el cumplimiento de los resultados del informe y evitar los prejuicios que genera la violación, existe en ella un elemento asimétrico debido a los diversos niveles de desarrollo de los miembros de la OMC<sup>323</sup>. En la doctrina también se les llama **medidas de retorsión**: consisten en suspender la aplicación de concesiones u otras obligaciones, es en sí misma objeto de seguimiento<sup>324</sup>, hasta que la parte demandada ponga sus medidas de conformidad con los principios de la OMC.

Busca que la parte vencida ponga sus medidas de conformidad con los acuerdos abarcados, mediante la presión a su propio comercio, en la misma intensidad y parámetros en que se da la medida reclamada, a través de la eliminación temporal de las ventajas que se generen al ser Miembro de la OMC por la parte vencedora.

---

<sup>321</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>322</sup> *Ibidem*, p. 136.

<sup>323</sup> *Ibidem*, p. 25.

<sup>324</sup> *Ibidem*, p. 137.

### **a) Principios.**

Los principios que rigen la suspensión de concesiones están estrechamente ligados al procedimiento, pues al seguir los principios se lleva a cabo el proceso, de manera que las recomendaciones y resoluciones se cumplan dentro del plazo prudencial.

De conformidad con el artículo 22 párrafo 3, establece principios y procedimientos que debe seguir la parte reclamante cuando se consideren las concesiones u otras obligaciones que se van a suspender, los cuales se refieren a la manera en que se deben de aplicar las suspensiones y concesión de obligaciones, las que son excluyentes unas de otras en orden de prelación:

- a. **Principio general:** la reclamante deberá suspender concesiones u otras obligaciones relativas al mismo sector (o sectores) en las que el GE o el OA haya constatado infracción, anulación o menoscabo.
- b. **Principio del mismo acuerdo:** si es impracticable o ineficaz, (en los mismos sectores), podrá tratar de suspender concesiones u otras obligaciones en otros que sean del mismo acuerdo.

Si la suspensión es en el mismo sector o acuerdo, indicará las razones en que se funde y cuando se traslade la solicitud al OSD, se hará simultáneamente al Consejo y órganos correspondientes. Debe entenderse por sector de servicios, un sector principal de los 11 que contiene la “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios”, y por acuerdo, al AGCS.

- c. **Principio de diferente acuerdo:** si es impracticable o ineficaz (en otros sectores en el mismo acuerdo) y las circunstancias son graves, se puede realizar en el marco de otro acuerdo abarcado.

Para cualquiera de los tres incisos anteriores, la parte deberá tener en cuenta:

- i. El comercio en el marco del acuerdo en el que se haya constatado infracción, anulación o menoscabo, y la importancia del mismo.
- ii. Los elementos más amplios relacionados con la anulación o menoscabo y las consecuencias económicas más amplias de la suspensión de concesiones y otras obligaciones.

En mi opinión se deberían considerar también las cuestiones sociales, que pueden impactar a la población por los cambios en el comercio y ayudar a evitar una de las críticas al mercado de libre comercio.

El nivel de suspensión debe ser el equivalente a la anulación o menoscabo, esta no se autoriza si un acuerdo prohíbe la suspensión<sup>325</sup>.

#### **b) Procedimiento.**

Si el Miembro no pone de conformidad su medidas con los acuerdos abarcados o no cumple con las recomendaciones o resoluciones adoptadas dentro del plazo prudencial, el afectado expirando el plazo entablará negociaciones, para hallar una medida de compensación mutuamente aceptable, si en 20 días a la expiración del plazo prudencial no se ha convenido una compensación satisfactoria, puede pedirse la suspensión de concesiones, con los principios y el orden de prelación establecidos en el punto anterior<sup>326</sup>.

Algunas de las críticas a las medidas de retorsión son que las adoptadas por Estados pequeños contra Estados más poderosos normalmente no producen ningún efecto, por el poder económico del país desarrollado, si la parte reclamante está en condiciones de adoptar medidas de retorsión puede tener un perjuicio mayor que las ventajas, si el Estado poderoso también toma medidas frente a el país en desarrollo, existiendo una disparidad en las medidas, y de debería trabajar para hacerlas eficientes y justas, no solo en base a el efecto político que puedan tener en el comportamiento de los Miembros desarrollados.

Es importante que las retorsiones cruzadas, se den de manera, que no perjudique al Estado que las impone o las introduce y de alguna manera sea más perjudicial<sup>327</sup>, por las medidas que puedan tener los países desarrollados después de ser vencidos en el procedimiento.

Las resoluciones emitidas por el GE y el OPA, no constituye jurisprudencia, sin embargo si sientan un sistema de precedentes para la toma de decisiones de los futuros casos similares o análogos, con la finalidad de que guarden congruencia

---

<sup>325</sup> Artículo 22 párrafo 4 y 5 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>326</sup> Artículo 22 párrafo 2 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>327</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, p. 148.

entre sí<sup>328</sup>, al crear expectativas legítimas en los miembros de la OMC, sin ser obligatorias, en la práctica se siguen, para crear certeza jurídica en las resoluciones<sup>329</sup>.

La suspensión es temporal, y solo se aplica hasta que se hayan suprimido la medida declarada como incompatible con el acuerdo abarcado, el Miembro ofrezca una solución o se llegue a una solución mutuamente satisfactoria, sometiendo a vigilancia su aplicación<sup>330</sup>. La regla del consenso negativo sirve para que la parte vencida no pueda bloquear la autorización de la suspensión de concesiones<sup>331</sup> y se garantice que la parte vencida no pueda bloquear su aplicación y ponga en conformidad sus medidas con la normatividad de la OMC.

### **2.2.7. Arbitrajes del Entendimiento.**

Existen varios tipos de arbitraje dentro del ESD, que devienen de que las partes no congenien o estén de acuerdo con lo que una propone en el procedimiento o como mecanismo alternativo de solución de controversias. De acudir a cualquiera de estos arbitrajes se debe haber constancia fehaciente y por escrito ante el OSD, de los Miembros involucrados, declarando su acuerdo para su utilización<sup>332</sup>.

Generalmente los árbitros son miembros del Órgano de Apelación, lo que generalmente garantiza el buen conocimiento del caso y/o del funcionamiento del mecanismo en su conjunto<sup>333</sup>.

Existen circunstancias para que el árbitro reduzca o limite el plazo como son los procedimientos internos de decisión para la ejecución de manera pronta y circunstancias que justifique una extensión como argumentos de orden político o jurídico que limitan el orden interno<sup>334</sup> y por los que no sea tan fácil cumplir las resoluciones o recomendaciones.

#### **Tipos de arbitraje:**

---

<sup>328</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 111.

<sup>329</sup> Caso de Bebidas Alcohólicas II, documento número WT/DS8, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, pp. 17-18.

<sup>330</sup> Artículo 22 párrafo 8 "Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias", OMC, en vigor desde 1994.

<sup>331</sup> Montaña Mora, Miguel, *ob. cit.*, p. 146.

<sup>332</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.* p. 282.

<sup>333</sup> Sorel, Jean-Marc, *ob. cit.*, p. 115.

<sup>334</sup> *Ibidem*, pp. 119-120.

❖ COMO UN MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: establecido en el artículo 25 del ESD, se puede dar en cuestiones bien definidas, sujeto al acuerdo de las partes, que no sea contrario al ESD, el acuerdo se notifica a los Miembros con antelación para la iniciación efectiva del proceso de arbitraje, pueden añadirse Miembros si las partes lo admiten, los laudos arbitrales que se emitan bajo este proceso serán notificados al OSD y al Consejo o Comité del acuerdo al que pertenezca que planteara cualquier cuestión pertinente, siendo aplicables *mutantibus mutantibus* los artículos 21 y 22 del ESD. En el artículo 25 se regula el arbitraje por acuerdo mutuo de las partes, que será acatado por ellas y debe de ser notificado al OSD y el Consejo o Comité de los acuerdos pertinentes<sup>335</sup>.

❖ CUANDO LAS PARTES NO ESTÁN DE ACUERDO EN LA FORMA PROPUESTA DE RETORSIÓN DEL RECLAMANTE: Según el artículo 22 párrafo 6 y 7 se puede solicitar un arbitraje, ya sea por que: el nivel de retorsión no es adecuado con la anulación o menoscabo, calculan el valor aproximado del comercio permitido por causa de la medida de la que se ha determinado que es incompatible con la OMC, que anula o menoscaba ventajas o porque va contra los principios para que la suspensión sea permitida<sup>336</sup>, el GE será el que se encargue o el Director General nombra el árbitro, debe concluirse en los 60 días siguientes a la expiración del plazo prudencial, y no se pueden suspender concesiones u otras obligaciones en el laudo. Sus limitantes son que no se examina la naturaleza de las concesiones u otras obligaciones a suspender, la decisión es inapelable, y no hay segundo arbitraje, informa sin demora al OSD el resultado y este solicita la autorización de suspensión si la decisión es acorde con la decisión del árbitro, a menos que decida desestimarla por consenso.

---

<sup>335</sup> Fernández Pons, Xavier, *ob. cit.*, p. 80.

<sup>336</sup> Manual sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC Publicación de la Secretaría de la OMC preparada para su difusión por la División de Asuntos Jurídicos y el Órgano de Apelación, primera edición, Edition Yvon Blais a Thomson Company, Organización Mundial del Comercio, Canadá, 2004, p. 107.

#### **2.2.7.1. Reclamaciones del tipo descrito en el Párrafo b) del Artículo XXII en los casos en que no existe infracción.**

Establecido en el artículo 26, párrafo 1 del ESD, se refiere a la anulación o menoscabo que considere una parte, a una ventaja resultante o el cumplimiento de los acuerdos se halle comprometido por que una parte contratante aplique una medida contraria o no a las disposiciones del Acuerdo, cumple con la normatividad de la OMC, sin embargo resulta gravoso para otro Miembro. Aunque no haya incumplimiento, si hay anulación de una ventaja es recurrible una medida, este principio se aplica a los servicios.

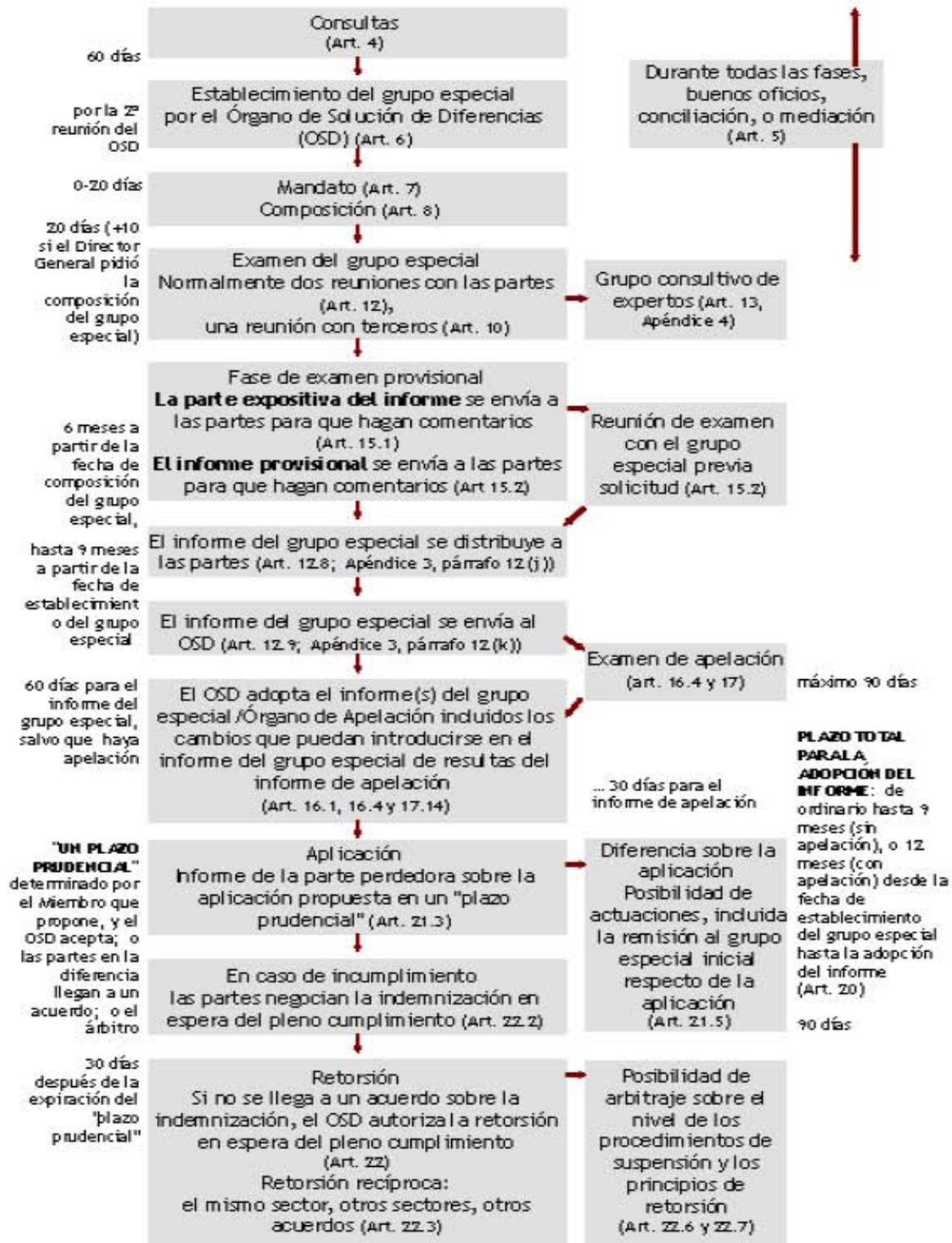
En estos casos se aplican los procedimientos del ESD, teniendo en consideración, que la parte reclamante justificará de manera detallada la reclamación, si se llega a considerar que la medida anula o menoscaba el logro de los objetivos del acuerdo o compromete su logro sin infracción, no hay obligación de poner en conformidad la medida, el OA puede recomendar una solución mutuamente convenida, llevando el procedimiento y los principios de la suspensión de concesiones y otras obligaciones, sin que las sugerencias sean vinculantes para las partes, incluso puede existir un ajuste mutuamente satisfactorio.

#### **2.2.7.2. Reclamaciones del tipo descrito en el Párrafo 1c) del Artículo XXIII.**

Cuando exista otra situación, que anule o menoscabe una ventaja resultante de un acuerdo abarcado, que no sea el hecho de que una parte no cumpla con sus obligaciones, o que la medida no sea contraria a las disposiciones, los GE solo pueden formular recomendaciones y resoluciones si la ventaja directa o indirecta de la parte del acuerdo abarcado se halle anulada o menoscabada en el cumplimiento de sus objetivos, aplicara el procedimiento del OSD, además de que la parte reclamante debe justificar de manera detallada su alegación, si hay situaciones que no están comprendidas en el ámbito de aplicación que concluya el GE, el mismo presenta un informe de estas cuestiones por separado al OSD.

Un Miembro puede suspender concesiones y otras obligaciones, si no se ha aplicado las recomendaciones y resoluciones dentro de un plazo prudencia.

La OMC a través de su página web resume el procedimiento mediante un esquema que permite observar las etapas en el procedimiento, el cual ineto a continuación:



### **CAPÍTULO III. Obligaciones de los Miembros en Materia de Servicios.**

#### **3.1. Obligaciones de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio**

En principio los Acuerdos de la OMC, se deben cumplir<sup>337</sup> ya que todos los Miembros las acordaron y en caso de adherirse a la organización, están de acuerdo con ellos, desde el momento en que entablan negociaciones y se firman los Acuerdos, para su posterior cumplimiento y la adecuación de su normatividad interna si se diera el caso, estas normas no se negocian de acuerdo a cada país sino es para todos los Miembros, aunque el comercio de servicios tiene sus particularidades con las listas de compromisos específicos.

Dentro del AGCS, se derivan una serie de obligaciones para cualquier Miembro de la OMC, las cuales se clasifican en dos rubros; obligaciones generales y particulares, por las características distintivas de los servicios y la forma de su negociación ante dicha Organización, se desprende que estas obligaciones pueden ser incondicionales o condicionales, de acuerdo con las listas de compromisos específicos que dan ciertas particularidades según el sector específico<sup>338</sup>, las cuales se detallan a continuación.

##### **3.1.1. Obligaciones Generales.**

Son obligaciones a las que todos los Estados están obligados al pertenecer a la Organización Mundial de Comercio, sin que sean negociables se aceptan para la adhesión a los acuerdos, deben ser cumplidas por cada Miembro.

##### **3.1.1.1. Trato de la Nación Más Favorecida.**

Esta norma no impide que los Estados Miembros pueda conceder ventajas a países adyacentes con el fin de facilitar los intercambios en las zonas fronterizas continuas<sup>339</sup>.

Es una no distorsión de la competencia entre los productores extranjeros, todos recibirán el mismo tratamiento, siendo el más eficiente el que consiga negociar con sus productos o servicios, es decir tratar a todos igual menos a aquellos que no me dispensen un tratamiento determinado<sup>340</sup>, es una obligación recíproca.

---

<sup>337</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob. cit.*, p. 178.

<sup>338</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, *op. cit.*, p. 43.

<sup>339</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.* p. 272.

<sup>340</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, pp. 55 y 57.

La inclusión de esta obligación en los acuerdos de la OMC y en tratados multilaterales, o bilaterales asegura que un determinado Estado, los productores extranjeros puedan competir en igualdad de condiciones con los productores nacionales superadas las obligaciones aduaneras<sup>341</sup>, teniendo la seguridad de poner exportar a estos Estados.

En la modalidad de incondicional implica otorgar a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro, un trato no menos favorable, que el que se le concede a los servicios similares y proveedores de servicios similares de otro país<sup>342</sup>. Se le ha confundido con la cláusula de la nación más favorecida, pero la diferencia entre estas es que la nación más favorecida "...se establece como norma de alcance general, mientras que la obligación de trato nacional se configura como una obligación específica...<sup>343</sup>".

Con fundamento en el artículo II del AGCS, el trato de nación más favorecida consiste en que "cada Miembro otorgará inmediata e incondicionalmente a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otro Miembro un trato no menos favorable que el que le conceda a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares de cualquier otro país<sup>344</sup>", no se cumple si se encuentra en un caso de exención de las obligaciones, asimismo no impide la creación de acuerdos regionales o de zonas fronterizas contiguas.

### **3.1.1.2. Transparencia.**

Surge de la necesidad de "obtener una visión completa de cuál es la situación de un mercado determinado<sup>345</sup>", para tomar la decisión de exportar un servicio a un Miembro o no hacerlo.

Los Estados deben de informar anualmente al Consejo de Servicios, a cerca de las nuevas leyes o reglamentos y demás normatividad o reformas que puedan afectar al comercio de servicios de manera significativa, y a responder con

---

<sup>341</sup> *Ibidem*, p. 58.

<sup>342</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *ob. cit.*, p. 41.

<sup>343</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 90.

<sup>344</sup> Artículo II, párrafo 1, "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios", en vigor desde 1994.

<sup>345</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, p. 64.

prontitud de las peticiones de información que haga otra nación sobre su legislación o medidas administrativas que adopte y afecten el AGCS<sup>346</sup>.

En la vertiente incondicional, se refiere al deber de los Miembros de notificar al Consejo del Comercio de Servicios las leyes, reglamentos o directrices administrativas nuevos o modificados que afecten significativamente al comercio en sectores sujetos al comercio en sectores sujetos a compromisos específicos<sup>347</sup>.

La OMC reconoce la capacidad de cada parte de reglamentar los servicios en su ámbito interno, como elementos auxiliares en la liberalización comercial se encuentran: la publicación antes de la entrada de la normatividad aplicable a los servicios, informando al Consejo del Comercio de Servicios anualmente de la normatividad que afecta el comercio de servicios, y responder con prontitud las peticiones de los Estados parte que le soliciten información<sup>348</sup>.

Si los proyectos no son contrarios a las obligaciones del GATS, sería un mecanismo preventivo de obstáculos al comercio<sup>349</sup>, que ayudaría a que antes de que se genere la anulación o menoscabo en materia de servicios, se pudieran haber negociado, sin quitar soberanía al Estado, al ser el mismo quien decidiría si llevarlo a cabo, pero los otros Estados ya tendrían conocimiento de que se va a aplicar una barrera comercial y por ende tomar las medidas que considere pertinentes.

En la Decisión de las Partes Contratantes del GATT el 19 de julio de 1989 (de aplicación inmediata) se constituyo como antecedente para la regulación del Mecanismo de Examen de Políticas Comerciales adoptado en Montreal en diciembre de 1988 cuya aplicación esta a cargo del Órgano de Examen de las Políticas Comerciales<sup>350</sup>, en el cual se plasman las nuevas regulaciones que pueden repercutir en el comercio internacional de servicios. La valoración jurídica que aquí se realiza no tiene consecuencias jurídicas pero si puede tener aplicaciones en las futuras negociaciones del GATS<sup>351</sup>.

---

<sup>346</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 272.

<sup>347</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *ob. cit.*, p. 43.

<sup>348</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 95.

<sup>349</sup> *Ibidem*, p. 96.

<sup>350</sup> *Ibidem*, p. 155.

<sup>351</sup> *Idem*.

Conforme el artículo III del AGCS, cada Miembro debió publicar con prontitud, salvo situaciones de emergencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que afecten al AGCS, incluyendo los acuerdos internacionales que afecten al comercio de servicios de los que sean signatarios los Miembros, si no es posible la publicación, se pondrá a disposición del público de otra manera.

Para el cumplimiento de la obligación de transparencia, proporcionando la información que se hace de manera periódica al Consejo del Comercio de Servicio y la respuesta pronta a las peticiones de información formuladas por los Miembros, establecerá servicios para facilitar la entrega de información específica que requieran otros Estados, para los Miembros desarrollados el plazo fue después de dos años de entrada en vigor del AGCS, para los países en vías de desarrollo el plazo es flexible.

Una limitación a esta obligación es la que se ampara a la luz del artículo III bis del AGCS, ya que no se divulgará la información: que sea confidencial, pueda constituir un obstáculo para el cumplimiento de las leyes, sea contraria al interés público o pueda lesionar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas.

### **3.1.1.3. Participación de Países en Desarrollo.**

La participación creciente de los países en desarrollo se plasma en el artículo IV del AGCS, donde se facilitará en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados por los Miembros, en relación con el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios, su eficacia y competitividad mediante el acceso a la tecnología en condiciones comerciales, mejorar el acceso de sus canales de distribución, liberalización de mercados en sectores y modos a exportar.

En la medida en que les sea posible los Miembros deben establecer puntos de contacto para facilitar a los proveedores de servicios de los países en vías de desarrollo la obtención de información de sus mercados, en aspectos comerciales y técnicos del suministro; el registro, conocimiento y obtención de títulos de aptitud profesional; y la disponibilidad de tecnología en materia de servicios. Tienen

prioridad los países menos adelantados por la gran dificultad de aceptar los compromisos específicos negociados por su especial situación económica y necesidades en materia de desarrollo, comercio y finanzas<sup>352</sup>.

#### **3.1.1.4. Reglamentación Nacional.**

Esta obligación contiene diversas actuaciones que intentan asegurarse de que:

- a. Las medidas sean de aplicación general, administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.
- b. Instalar y mantener tribunales con procedimientos arbitrales o administrativos que permitan que el prestador de servicios afectados por los actos o resoluciones gubernamentales se revisen y si procede se restituyan o salvaguarden sus intereses legítimos.
- c. Eliminar licencias, normas técnicas o permisos que lleguen a constituir obstáculos al comercio.

Las reglamentaciones nacionales, de los Miembros deben cumplir con ciertas condiciones que impone el Consejo de Comercio de Servicios, y de las cuales el Estado miembro debe garantizar la aplicación de criterios objetivos y transparentes, la competencia en la capacidad de suministrar el servicio, que las normas no sean más gravosas de lo necesario para la calidad del servicio, que los procedimientos en materia de licencias no constituyan por sí una restricción al suministro de un servicio<sup>353</sup>.

La adecuación a los acuerdos comerciales que ha suscrito nuestro país de la legislación mexicana su aún no se ha realizado del todo<sup>354</sup>, aunque existen grandes avances, es necesario que se ponga en consideración las necesidades nacionales, respecto a esta apertura y si es necesario sacrificar sectores en aras de la apertura comercial, generando políticas de saneamiento y adecuación de los mismos para poder competir en los sectores liberalizados, mediante la trasmisión de tecnología, programas de capacitación, etc., y en beneficio de nuestro país.

Como obligación incondicionada; consta de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administrados de manera

---

<sup>352</sup> Artículo IV, párrafo 3, "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios", en vigor desde 1994.

<sup>353</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 273.

<sup>354</sup> *Ibidem*, p. 285.

razonable, objetiva e imparcial y establecer tribunales y procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos, que permitan a petición de un proveedor de servicios afectado la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y la aplicación de los remedios necesarios<sup>355</sup>.

Como obligación condicionada, consta de 3 puntos:

1. Si el suministro del servicio consignado en la lista está sujeto a una autorización, esta se debe dar en un plazo prudente.
2. Garantizar que los compromisos específicos no anulen o menoscaben mediante prescripciones normativas (licencias, títulos de aptitud, normas técnicas), así como que no se basen en criterios objetivos y transparentes, haciéndolos más gravosos de lo necesario para asegurar la calidad.
3. Servicios profesionales, el establecimiento de procedimientos para verificar la competencia de los profesionales.<sup>356</sup>

El objetivo del GATS es que las reglamentaciones nacionales no se conviertan en barreras al comercio, pues “la línea entre la regulación interna legítima y las barreras comerciales serán más difíciles de fijar para los servicios que para los bienes<sup>357</sup>.” Los temas que se deberían tratar en las subsecuentes rondas de negociación del AGCS, se limitan por ser temas que pueden ser sensibles para un gobierno, o ya se encuentran regulados por otros mecanismos internacionales, como la inmigración, el flujo monetario internacional, flujo internacional de datos y la inversión extranjera<sup>358</sup>.

La identificación de las reglamentaciones que tienen una repercusión negativa en el comercio tiene la finalidad de eliminarlas o suprimir los efectos negativos, sin cuestionar la aplicación de las que se consideren imprescindibles para la consecución de los objetivos nacionales, con repercusión significativa en el comercio<sup>359</sup>. Por lo que se reconoce el derecho de los Miembros a regular su comercio de servicios de la manera que mejor considere y se adecue a su realidad.

---

<sup>355</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, *ob. cit.*, p. 44.

<sup>356</sup> *Ibidem*, p. 50.

<sup>357</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 192.

<sup>358</sup> *Ibidem*, pp. 195-198.

<sup>359</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 97.

Con fundamento en el artículo VI del AGCS, cada Miembro debe asegurarse que las medidas de aplicación general que afecten al comercio de servicios sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial, así como el establecimiento de tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan a petición de un proveedor de servicios, la pronta revisión de decisiones administrativas que afectan al comercio de servicios, la aplicación de remedios apropiados para asegurar una revisión objetiva e imparcial, esta interpretación si es incompatible con su estructura constitucional, naturaleza o sistema jurídico.

Cuando se exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades del Miembro de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de la solicitud completa con arreglo a la normatividad nacional, informan al solicitante la decisión relativa a la solicitud, las autoridades facilitarán información referente a la situación de la solicitud.

En materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no deben constituir obstáculos innecesarios al comercio de servicios, el Consejo del Comercio de Servicios, por medio de órganos que establezcan y elaboren las disciplinas necesarias, con la finalidad de garantizar que las prescripciones: que se basen en criterios objetivos y transparentes, no sean más gravosos de lo necesario y no constituyan por sí misma una restricción al suministro del servicio.

En el caso de que el Miembro haya contraído compromisos específicos no aplicarán las prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud ni normas técnicas que anulen o menoscaben compromisos específicos, para que no se ajuste a los criterios del párrafo anterior, y que no pudiera haberse esperado de ese Miembro en el momento en que contrajo los compromisos específicos.

#### **3.1.1.5. Reconocimiento.**

Se refiere al reconocimiento de certificados, licencias o autorizaciones otorgadas por los Estados Miembros para la prestación de un servicio, y que en muchos de

los casos se basa en la armonización de acuerdo a un convenio otorgado de forma autónoma por cada Estado Miembro<sup>360</sup>.

En los compromisos específicos profesionales, cada Miembro establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de profesionales de otros Miembros en su país.

Uno de los problemas que se pueden presentar, de acuerdo con esta obligación, es que a un individuo, “no le sea conocida una cualificación correspondiente a su lugar de origen<sup>361</sup>”, es decir, que el Miembro al que decida trasladarse no le reconozca la cualificación, que ya obtuvo en su país.

El artículo VII del AGCS, establece las directrices que debe seguir el Miembro para llevar a cabo esta obligación: para el cumplimiento de las normas o criterios para la autorización o certificación de los proveedores de servicios o la concesión de licencias; los Miembros podrán reconocer la educación o experiencia de un determinado país, el reconocimiento podrá efectuarse mediante armonización o basarse en un acuerdo o convenio otorgado de forma autónoma. Todo Miembro debe brindar a los demás Miembros las oportunidades adecuadas para que negocien su adhesión a un convenio o que negocien con el otros comparables, cuando el Miembro otorgue el reconocimiento de forma autónoma, brindará oportunidades adecuadas para que demuestre que la educación, experiencia, licencias, certificados obtenidos o requisitos cumplidos en otro Miembro deben ser objeto de reconocimiento<sup>362</sup>.

### **3.1.2. Obligaciones Particulares.**

Estas obligaciones atienden a las condiciones específicas, de cada Miembro, por lo que sus condiciones aplican adecuándose a las políticas del mismo. También se les ha llamado condicionales, “tienen por objeto asegurar el cumplimiento más cabal de los compromisos asumidos por los países, respecto de los sectores, en los que contraigan compromisos específicos<sup>363</sup>”.

---

<sup>360</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 274.

<sup>361</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, p. 66.

<sup>362</sup> Artículo VII, párrafo 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>363</sup> Forum de Comercio Internacional, “La Ronda Uruguay y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, uno de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, establece reglas para los intercambios en este sector”, Volumen 3, Suiza, 1999, p. 3.

### 3.1.2.1. Integración Económica.

El AGCS, prevé la existencia de acuerdos regionales de liberalización del comercio de servicios, eximiendo del tratamiento acordado entre las partes la obligación del trato de nación más favorecida<sup>364</sup>, por su acercamiento geográfico o intereses comerciales, si una de las finalidades del Acuerdo es la liberalización del comercio de servicios, si un tratado bilateral o regional, conlleva a una apertura mayor, será apoyado por la Organización.

Atendiendo a lo estipulado en el Artículo V del AGCS, este no impedirá a ninguno de sus Miembros ser parte en un acuerdo que se liberalice el comercio de servicios entre las partes o un acuerdo que reúna las siguientes condiciones:

- a. Tenga cobertura sectorial sustancial.
- b. Establezca la ausencia o eliminación en lo esencial de toda discriminación entre las partes, por medio de la eliminación de las medidas discriminatorias existentes y/o la prohibición de nuevas medidas discriminatorias o el aumento de la discriminación, ya sea en la fecha de entrada en vigor del acuerdo o sobre la base de un marco temporal razonable, excepto en las medidas de pagos y transferencias, restricciones para la protección de las balanzas de pagos, excepciones generales, y excepciones relativas a la seguridad.

Conteniendo estas condiciones se toma en consideración la relación del acuerdo con un proceso más amplio de integración económica o liberalización del comercio entre los países que los suscriben, previendo flexibilidad, en concordancia con el nivel de desarrollo en general y en distintos sectores y subsectores, cuando las partes sean países en desarrollo puede concederse un trato más favorable a personas jurídicas de propiedad o bajo el control de dichas partes. Los acuerdos deben de estar destinados a facilitar el comercio de servicios y no elevará el nivel global de obstáculos anterior al acuerdo. Si un Miembro se propone retirarse o modificar un compromiso específico dará aviso con una antelación de por lo menos 90 días al Consejo del Comercio de Servicios<sup>365</sup>.

---

<sup>364</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, p. 136.

<sup>365</sup> Artículo V párrafos 3,4 y 5, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

Los proveedores de servicios de un Miembro que sean personas jurídicas constituidas con arreglo a la legislación de una parte tendrán derecho al trato nacional, siempre que realice operaciones comerciales sustantivas en el territorio de las partes del acuerdo. Asimismo los Miembros parte del acuerdo deben notificar al Consejo del Comercio de Servicios toda aplicación o modificación sustantiva, el cual podrá establecer un grupo de trabajo para que examine el acuerdo de ampliación o modificación y rinda informe sobre su compatibilidad basándose en el Consejo podrá hacer las recomendaciones que considere conveniente; los Miembros deben informar periódicamente sobre la aplicación del acuerdo<sup>366</sup>.

Un Miembro no podrá pedir la compensación de los beneficios comerciales que pueden resultar del acuerdo para cualquier otro Miembro<sup>367</sup>, si quiere someterse a la jurisdicción de la OMC, tiene que apegarse al incumplimiento, anulación, menoscabo o pérdidas de las ventajas resultantes de la normatividad de la OMC, en materia de servicios en el ejercicio de su comercio.

### **3.1.2.2. Acuerdos de Integración de los mercados de trabajo.**

Con fundamento en el artículo V bis del AGCS, los Acuerdos de Integración de los mercados de trabajo no serán impedidos si las partes establecen una plena integración de los mercados de trabajo entre las mismas, si exime a los ciudadanos de los requisitos para los permisos de residencia y de trabajo, liberaliza la circulación de las personas y sea notificado el acuerdo al Consejo del Comercio de Servicios<sup>368</sup>.

### **3.1.2.3. Monopolios y Proveedores Exclusivos de Servicios.**

La “nueva tecnología y la expansión del mercado han abierto nuevas oportunidades para la competencia en las industrias productoras de servicios que anteriormente se hallaban en su totalidad por monopolios<sup>369</sup>”, sin embargo algunos

---

<sup>366</sup> Artículo V, párrafos 6 y 7 incisos a), b) y c), del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>367</sup> Artículo V, párrafo 8 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>368</sup> Artículo V bis, párrafo único, incisos a) y b) del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>369</sup> Geza Feketekey, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p.79.

países por sus propias circunstancias y empresas de servicios, cuentan con ellos para una prestación efectiva de los mismos.

Por lo anterior y en virtud de la libertad que se le da en la regulación y políticas a los Miembros, el AGCS no prohíbe la existencia de monopolios, sino los limita a que estos se ajusten a lo establecido en el acuerdo<sup>370</sup>, es decir que se compita como si fuera un agente de libre mercado.

Como una obligación condicionada: el monopolio para ser exportado a otro país debe ser sujeto a los compromisos específicos contraídos, se asegura que el proveedor no abuse de su posición monopolista para actuar en su territorio de manera incompatible con los compromisos contraídos en el AGCS<sup>371</sup>.

Las directrices para la permisión de la prestación de servicios, son establecidas en el artículo VIII atendiendo a que los monopolios y proveedores exclusivos de servicios en el territorio donde se encuentre no deberá actuar de manera incompatible con las obligaciones del Miembro en sus obligaciones al trato de nación más favorecida, y sus compromisos específicos, cuando un proveedor monopolista compita directamente o por medio de una sociedad afiliada, en un suministro de un servicio no comprendido en los derechos del monopolio y sujetos a los compromisos específicos asegurará que el proveedor no abuse de esos compromisos<sup>372</sup>.

Cuando un Miembro tenga motivos para creer que un monopolista está actuando de manera incompatible, el CCS, podrá pedir al Miembro que haya establecido, mantenga o autorice la medida que el proveedor solicite información específica en relación con las operaciones. Los Miembros para otorgar derechos monopolistas en relación con el suministro de un servicio abarcado por los compromisos específicos debieron notificar al CCS con mínimo 3 meses de antelación para hacer efectiva la concesión de los derechos del monopolio<sup>373</sup>.

Los proveedores exclusivos de servicio, es decir aquellos que no tienen competencia de hecho o de derecho por otros proveedores, deben cumplir con

---

<sup>370</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *ob. cit.*, p. 44.

<sup>371</sup> *Ibidem*, p. 53.

<sup>372</sup> Artículo VIII, párrafo 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>373</sup> Artículo VIII, párrafo 3 y 4 del Artículo VIII, párrafo 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

estas directrices, incluso si se trata de un pequeño número de proveedores de servicios, e impida la competencia entre otros proveedores de servicios<sup>374</sup>, deben cumplir con los principios del monopolio.

#### **3.1.2.4. Medidas de Salvaguardia Urgente.**

Se encuentran comprendidas en el artículo X del AGCS, por las cuales se debieron celebrar negociaciones multilaterales 3 años después de que entro en vigor el Acuerdo, dentro de este período podrá un Miembro notificar al CCS su intención de modificar o retirar un compromiso específico trascurrido un año de vigencia del AGCS, sin embargo esta excepción ya no está vigente y deben de atenerse a las reglas de las excepciones para el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el AGCS<sup>375</sup>.

#### **3.1.2.5. Pagos y Transferencias.**

Esta obligación se refiere a la libertad para las transacciones corrientes referentes a sectores cubiertos por compromisos específicos, es decir los pagos corrientes de prestaciones dentro de los sectores comprometidos<sup>376</sup>. De conformidad con el artículo XI del AGCS, exceptuando en las circunstancias permitidas para las restricciones de las balanzas de pago, ningún Miembro aplicara restricciones en las trasferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos que haya contraído. Asimismo ninguna disposición del Acuerdo afectará derechos y obligaciones correspondientes a los Miembros del Fondo Monetario Internacional (FMI), incluida la utilización de medidas cambiarias, si un Miembro impone restricciones a las transacciones de capital será de manera compatible con los compromisos específicos por él contraídos excepto si lo solicita el FMI<sup>377</sup>.

---

<sup>374</sup> Artículo VIII, párrafo 5 del Artículo VIII, párrafo 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>375</sup> Artículo X, párrafos 1, 2 y 3 del Artículo VIII, párrafo 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>376</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, p. 145.

<sup>377</sup> Artículo XI párrafos 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

### 3.1.2.6. Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos.

La Balanza de Pagos de un país “concentra los resultados de todas las transacciones de un país con el resto del mundo<sup>378</sup>”, la cual se constituye por: la balanza de cuenta corriente, balanza de cuenta de capitales, balanza de errores y omisiones y cuenta de caja. La balanza de cuenta corriente está integrada por la balanza comercial (que son las entradas y salidas en las transacciones de bienes), y la balanza de servicios (que registra la importación y exportación de servicios), esta última es la que se debe proteger, con estas restricciones, sin embargo, si alguna otra se ve amenazada por el libre comercio de servicios, se puede extender a esta parte la restricción.

Con fundamento en el artículo XII del AGCS, en el caso de existencia de amenaza de graves dificultades financieras exteriores o de balanza de pagos, un Miembro podrá adoptar o mantener restricciones del comercio de servicios respecto de los que haya contraído compromisos específicos, incluyendo los pagos o transferencias por transacciones de los compromisos. Las presiones en la balanza de pagos de un Miembro en proceso de desarrollo económico o transacción económica puede hacer necesarias la utilización de restricciones para lograr el mantenimiento de un nivel de reservas financieras suficiente para la aplicación de su programa de desarrollo económico o de transacción económica<sup>379</sup>.

El párrafo 2 artículo XII, **requisitos** para restricciones para proteger la balanza de pagos: establece la no discriminación entre Estados, temporalidad, compatibilidad, proporcionalidad solo para resolver el problema<sup>380</sup>:

- \* No discriminan entre los Miembros.
- \* Será compatibles con el convenido del FMI.
- \* Evitarán lesiones a los intereses comerciales, económicos y financieros
- \* No excederán de lo necesario para hacer frente a las circunstancias.
- \* Serán temporales y se eliminarán progresivamente a medida que mejore la situación.

---

<sup>378</sup> Saldaña Pérez, Juan Manuel, *ob. cit.*, p. 2.

<sup>379</sup> Artículo XII párrafo 1, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>380</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 87-88.

Si se diera el caso, los Miembros podrán dar prioridad al suministro de servicios que sean necesarios para sus programas económicos o de desarrollo, no se adaptarán ni mantendrán las restricciones con el fin de proteger a un determinado sector de servicios (son de aplicación general). Las restricciones adoptadas o mantenidas, o las modificaciones se notificarán con prontitud al Consejo General<sup>381</sup>.

Las **actuaciones de la OMC** en estos casos es a través de distintos Órganos:

❖ **CONSULTAS:** Los Miembros deben celebrarlas con prontitud ante el Comité de Restricciones por Balanza de Pagos, la Conferencia Ministerial establecerá procedimientos para consultas periódicas con el fin hacer las recomendaciones apropiadas, mismas que evaluarán la situación de la balanza de pagos y las restricciones adoptadas o mantenidas teniendo en cuenta los factores de la naturaleza y alcance de las dificultades financieras y de balanza de pagos; el entorno exterior, económico y comercial objeto de consultas; u otras posibles medidas correctivas de las que puedan hacer uso<sup>382</sup>.

Estas consultas examinarán la conformidad de las restricciones que se apliquen en particular las que se refieren a la eliminación progresiva, aceptando las constataciones de hecho en materia de estadística que presente el FMI, sobre el cambio de reservas monetarias, balanza de pagos y las conclusiones se basarán en la evaluación por el FMI de la situación financiera exterior y la balanza de pagos objeto de las consultas<sup>383</sup>.

❖ **SI UN MIEMBRO DE LA OMC, NO LO ES DEL FMI** y desea aplicar las disposiciones, la Conferencia Ministerial establecerá un procedimiento de examen y los demás procedimientos necesarios<sup>384</sup>, para que pueda llevar a cabo su aplicación.

### **3.1.2.7. Contratación Pública.**

En atención a las obligaciones que los Miembros tienen en materia de contratación pública y de conformidad con el artículo XIII del AGCS, el trato de nación más

---

<sup>381</sup> Artículo XII, párrafos 3 y 4 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>382</sup> Artículo XII párrafo 5 inciso c) del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>383</sup> Artículo XII párrafo 5 inciso e) y párrafo 6 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>384</sup> Artículo XII párrafo 6 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

favorecida, acceso a los mercados, y trato nacional no se aplican a la normatividad o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o utilización en el suministro de servicios para la venta comercial. Se entablaron negociaciones en esta materia dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo<sup>385</sup>.

### **3.2. Compromisos Específicos.**

Estos compromisos se constituyen en virtud de la aplicación de las listas de compromisos específicos de cada Miembro por lo que su aplicación atiende a lo que declaran los Miembros, el AGCS si da parámetros generales.

#### **3.2.1. Acceso a los Mercados.**

Los Miembros se obligan a dar acceso a los mercado a cada uno de los sectores y cada modo de suministro contemplados en las listas de compromisos específicos, aunque pueden existir restricciones, siempre y cuando estén contempladas en dichas listas, como: al número de servicios, al valor total de los activos o transacciones de servicios, al número total de operaciones de servicios o la cuantía total de la producción de servicios, al número de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o proveedor que se pueda emplear en el suministro de un servicios, medidas que restrinjan o prescriban tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta y limitación a la participación de capital extranjero como un límite porcentual de acciones que puedan ser compradas por los extranjeros o un valor total en la inversión<sup>386</sup>.

##### **3.2.1.1. Medidas no adoptables ni mantenibles.**

Las medidas de preferencia no deberán mantenerse o adoptarse, a menos que se especifique lo contrario en la lista, por consiguiente las barreras que afectan la entrada de servicios<sup>387</sup>, con fundamento en el artículo XVI, por lo que respecta a el acceso a los mercados a través de los modos de suministros, cada Miembro otorgará a los servicios y proveedores de servicios de los demás Miembros un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en cada Lista, si existe un

---

<sup>385</sup> Artículo XIII párrafos 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>386</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, pp. 82-83.

<sup>387</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *ob. cit.*, p. 45.

compromiso específico, en el modo de suministro 1 (territorio de un Miembro al territorio de otro) y si el movimiento transfronterizo forma parte esencial del propio servicio, el Miembro se compromete a permitir el movimiento de capital, y si es en relación con un servicio del modo de suministro 3 (presencia comercial), se compromete a permitir las transferencias de capital a su territorio.

En los sectores en los que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las **medidas que ningún Miembro mantendrá** no adoptarán sobre una subdivisión territorial o su territorio completo, a menos que la Lista especifique lo contrario, son:

- ❖ LIMITACIONES AL NÚMERO DE PROVEEDORES DE SERVICIOS: como contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, restringir el número de prestadores de servicios.
- ❖ LIMITACIONES AL VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS O TRANSACCIONES DE SERVICIOS: en forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, que se ponga un tope al monto.
- ❖ LIMITACIONES AL NÚMERO TOTAL DE OPERACIONES DE SERVICIOS O CUANTÍA TOTAL DE PRODUCCIÓN: de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas en contingentes o la exigencia de una prueba de necesidades económicas, imposición de una cuota de operaciones, como podría ser un número máximo de sucursales o de venta de servicios.
- ❖ LIMITACIONES AL NÚMERO TOTAL DE PERSONAS FÍSICAS QUE PUEDAN EMPLEARSE: en un determinado sector de servicios o que un proveedor pueda emplear, que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de pruebas de necesidades económicas, particularmente se da en empresas con presencia comercial en otros países, donde un alto número de su personal de altos cargos, pueden ser nacionales de la empresa.
- ❖ MEDIDAS QUE RESTRINJAN O PRESCRIBAN LOS TIPOS ESPECÍFICOS DE PERSONA JURÍDICA O EMPRESA CONJUNTA: por medio de los cuales un proveedor de

servicios puede suministrar un servicio, por ejemplo los notarios públicos, que solo tienen fe pública en el territorio de un Miembro.

❖ LIMITACIONES A LA PARTICIPACIÓN DE CAPITAL EXTRANJERO: expresadas como un límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o al valor total de las inversiones, como es el caso de los servicios financieros<sup>388</sup>.

### **3.2.2. Trato Nacional.**

De manera general la inclusión de este compromiso en un tratado multilateral de comercio, habría de asegurar para determinado Estado, el que los productores extranjeros puedan competir en igualdad de condiciones con los productores nacionales<sup>389</sup> superado el procedimiento de entrada legal de los servicios.

Existen diferencias de esta obligación entre el GATT y el GATS, en el cual la separación de medidas que operan a nivel aduana o a nivel interno no resulta tan sencillas para el comercio de servicios, a la par de que la aplicación en materia de servicios no es general, pues depende de las Listas nacionales de compromisos específicos para determinados sectores y modos de suministro, la obligación en materia de servicios consiste en otorgar un trato no menos favorable en las condiciones de competencia a favor de los servicios o proveedores de servicios del Miembro en comparación<sup>390</sup> con los nacionales a los extranjeros en cualquier de estos momentos y formas.

Puede producirse discriminación entre servicios o proveedores de un servicio nacional o proveedores de un servicio de un Miembro sobre la base de la utilización de distintos modos de suministro en la prestación de un servicio<sup>391</sup>, de acuerdo a las Listas de compromisos específicos, que se entablan en relación con las restricciones atendiendo a los modos de suministro.

De forma práctica se puede entender con la siguiente fórmula, “El país Z, Estado parte del GATT (en nuestro estudio AGCS), concede unilateralmente un arancel preferencial al país X que no es parte de este acuerdo, entonces está obligado a

---

<sup>388</sup> Artículo XVI párrafo 2, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>389</sup> García López, Ricardo, *ob. cit.*, p. 58.

<sup>390</sup> *Ibidem*, pp. 86-87.

<sup>391</sup> *Ibidem*, pp. 91-92.

concedérselo a todos los miembros del GATT<sup>392</sup>, (o del AGCS) de conformidad con lo declarado en sus Lista de compromisos específicos.

Como obligación condicionada, aplica según las listas para cada sector, cada país se compromete a otorgar a los servicios y proveedores de servicios de otro país en las medidas que afecten al comercio, un trato no menos favorable que el que dispense a sus servicios similares o proveedores de servicios similares, sólo en los sectores inscritos en su lista y bajo las condiciones y salvedades que ellas consignent<sup>393</sup>.

La diferencia entre el tratado nacional y el acceso al mercado, en cuanto hace a las obligaciones que imponen las legislaciones nacionales son las medidas reguladoras en los servicios para el acceso a los mercados y las medidas internas para el trato nacional<sup>394</sup>, por ejemplo la Ley General de Turismo es la que regula el acceso al mercado y las leyes locales las que afectan el establecimiento de hoteles son el trato nacional que establece parámetros para esta actividad.

El artículo XVII del AGCS establece que en los sectores consignados en las Listas salvo sus salvedades, cada Miembro otorgará a los servicios y proveedores de servicios de cualquier otro Miembro con respecto a todas las medidas que afecten el suministro de un servicio, un trato no menos favorable a los que dispense a los servicios similares o proveedores de servicios similares, se cumple esta obligación otorgando el mismo trato que a sus nacionales, añadiendo el hecho de que un trato formalmente idéntico o diferente no modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores del Miembro en comparación con los servicios similares o proveedores de servicios similares de otro Miembro.

### **3.2.3. Compromisos Adicionales.**

“Tiene un carácter residual, referido a compromisos no sujetos a regulación de los artículos XVI o XVII GATS<sup>395</sup>”, con fundamento en el artículo XVIII del AGCS, los Miembros podrán negociar con respecto a las medidas que afecten al comercio de servicios, no sujetas a la consignación en listas según lo que establece en acceso

---

<sup>392</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, ob. cit., p. 9.

<sup>393</sup> Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, ob. cit., p. 48.

<sup>394</sup> García López, Ricardo, ob. cit., p. 61.

<sup>395</sup> *Ibidem*, p. 89.

a los mercados, y trato nacional, lo referente a los títulos de aptitud, normas y cuestiones relacionadas con las licencias profesionales consignadas en las Listas.

#### **3.2.4. Negociación de Compromisos Específicos.**

Esta obligación se debe a que el trabajo y perfeccionamiento del AGCS, no está concluido, siguen existiendo sectores por negociar, así como la obtención de la liberalización progresiva y mayor del comercio de servicios.

El resultado de las negociaciones a los compromisos específicos dio origen a los Anexos o decisiones relativas al AGCS, en muchos de los casos requerirán de negociaciones adicionales de los Miembros por ser sectores sensibles<sup>396</sup>. Por lo cual el artículo XIX, en cumplimiento de los objetivos del acuerdo establece que se entablaran sucesivas rondas de negociaciones, la primera fue a los 5 años de la entrada en vigor y periódicamente después para lograr un nivel de liberalización progresivamente más elevado, se encaminan a la reducción o eliminación de los efectos desfavorables de las medidas en el comercio de servicio y facilitar el acceso a los mismos, para promover los intereses de los participantes, las ventajas y un equilibrio global de sus derechos y obligaciones<sup>397</sup>.

El proceso de liberalización debe respetar los objetivos de políticas nacionales y el nivel de desarrollo de los Miembros en general y por sectores, con flexibilidad para los países en desarrollo que tiene una gama de menos sectores, tipos de transacciones, para que se aumenten progresivamente el acceso a los mercados atendiendo a su desarrollo, el acceso a proveedores extranjeros de servicios y condiciones encaminadas al logro de los objetivos, estableciéndose directrices el CCS evaluará a nivel sectorial y general con referencia a los objetivos y la liberalización autónoma por los Miembros en negociaciones anteriores para los países menos adelantados. En las rondas puede avanzarse el proceso liberalizador por negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales, para aumentar el nivel de compromisos contraídos por los Miembros<sup>398</sup>.

Cabe destacar que sobre los negociadores se ejerce una fuerte presión, en especial de los países en desarrollo, para hacer un análisis del marco regulatorio

---

<sup>396</sup> *Ibidem*, pp. 115-117.

<sup>397</sup> Artículo XIX, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>398</sup> Artículo XIX, párrafo 3 y 4 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

que afecta a los servicios y evaluar el efecto sobre las “expectativas de la relación de competencia<sup>399</sup>”.

### 3.2.4.1. Listas de Compromisos Específicos.

La composición de las listas de compromisos específicos según la clasificación elaborada por la Secretaría del GATT y la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas, se lee si afecta a todos los sectores de servicios con compromisos horizontales, los compromisos específicos afectan a un servicio en concreto y las limitaciones que mantenga el Estado en el acceso al mercado o trato nacional aparecen en las columnas del sector en cuestión.

La lectura de estas es complicada, dado que se aplican palabras estándar para su mejor entendimiento y no que los Miembros utilicen palabras que no puedan entender los demás, **ninguna** es que hay un compromiso pleno de liberalización sin consolidar, el Estado tiene libertad para mantener limitaciones de acceso al mercado y al trato nacional, el modo de suministro de un servicio no es técnicamente viable<sup>400</sup>.

Messerlin dice que las listas son positivas respecto a los servicios abarcados y negativas con relación a las medidas de acceso al mercado es total en los sectores de las listas salvo restricciones en las columnas<sup>401</sup>.

En estas listas atendiendo a lo que se dice el artículo XX del AGCS, cada Miembro consignará los compromisos específicos que contraiga, con respecto a los sectores en que los Miembros decidan, especificando:

- a. Los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;
- b. Las condiciones y salvedades al trato nacional;
- c. Las obligaciones relativas a los compromisos adicionales;
- d. Si procede el marco temporal para la aplicación de los compromisos;
- e. La fecha de entrada en vigor de los compromisos.

Las listas se componen de varias columnas distribuidas de la siguiente manera:

Sector o Subsector	Limitaciones al acceso a los mercados	Limitaciones al trato nacional.	Compromisos adicionales.
--------------------	---------------------------------------	---------------------------------	--------------------------

<sup>399</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p.42.

<sup>400</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 135.

<sup>401</sup> *Ibidem*, p. 137.

Consignando las medidas incompatibles en cada una de los espacios, estas Listas se anexaran al Acuerdo y forman parte del mismo.

#### **3.2.4.2. Modificación de las Listas.**

Los cambios en las listas se encuentran permitidos por las disposiciones del artículo XXI del AGCS, que establece que los Miembros modificantes pueden modificar o retirar un compromiso después de 3 años de entrada en vigor (plazo que ya expiro), notificado al CCS, con la intención de modificar o retirar su compromiso con una antelación de 3 meses, en la fecha en que se proponga llevar a cabo esta acción.

El Miembro que se ve afectado por esta modificación puede entablar negociaciones para llegar a un acuerdo sobre los ajustes compensatorios, manteniendo un nivel mutuamente ventajoso, pero no menos favorable para el comercio, ajustando los compromisos en el régimen de la nación más favorecida<sup>402</sup>.

Si no se llega a un acuerdo entre el Miembro modificante y el afectado puede haber sometimiento a un arbitraje, para hacer valer la compensación, si el Miembro afectado no solicita el arbitraje el modificante queda en libertad para modificar o retirar de la lista, si se sometió el caso no puede hacerlos hasta que realice las medidas compensatorias de las conclusiones del arbitraje, si el Miembro modificante lleva a efecto la modificación o retiro sin respetar las conclusiones el afectado participante en el arbitraje puede retirar o modificar ventajas equivalentes sólo con respecto al Miembro modificante. Cabe destacar que los procedimientos para la modificación de las listas los pone el CCS, los Miembros los deben seguir<sup>403</sup>.

### **3.3. Excepciones al cumplimiento de las Obligaciones de los Miembros de la Organización Mundial del Comercio.**

La OMC comprende que bajo ciertas circunstancias, los Miembros se ven imposibilitados para cumplir con las obligaciones establecidas en materia de servicios, por lo cual, y solo reuniendo ciertas condiciones puede no cumplirlas, sin

---

<sup>402</sup> Artículo XX, párrafo 2, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>403</sup> Artículo XX, párrafos 3, 4 y 5, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

la posibilidad que entre a un procedimiento de solución de controversias, por la falta de cumplimiento, por estas excepciones a las obligaciones la conducta contraria a las normas OMC, la anulación o menoscabo, o disminución de una ventaja resultante, no es objeto de diferencia.

### **3.3.1. Excepciones Generales.**

Las excepciones al comercio de servicios no contienen motivos que pueden justificar las reglamentaciones restrictivas al comercio de servicios, como la protección al consumidor, la importancia de los servicios financieros, la importancia de la preservación de la cultura nacional, en los servicios de telecomunicaciones, protección a la intimidad en el tratamiento y difusión de los datos personales y su carácter confidencial<sup>404</sup>. Si bien es cierto estas excepciones no se establecen, existe una válvula de salida que pueden utilizar los Miembros como protección a las industrias nacientes, emitiendo restricciones tras haber sido examinadas por el CCS<sup>405</sup>.

Las disposiciones del acuerdo no pueden constituir una restricción encubierta a la aplicación de las medidas de la OMC, existen medidas que permiten que se discrimine de manera objetiva y justificable entre Miembros, con características a contrario sensu de lo dispuesto en el artículo XIV.

#### **3.3.1.1. Moral y Orden Público.**

Establecidas en el artículo XIV, párrafo 1 inciso a), es en la nota al pie de página donde se desglosa en que consiste, siendo únicamente invocada para cuando se plantee una amenaza verdadera y suficiente grave para alguno de los intereses fundamentales de la sociedad<sup>406</sup>.

Se trata de que cuando un servicio que se esté prestando vaya en contra de la moral, es decir genere valores que pongan en riesgo a la sociedad o incite a tomar medidas que sean contrarias a la organización del Estado y que se pueda poner en peligro. Estas restricciones pueden ser puestas en películas, series,

---

<sup>404</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 114.

<sup>405</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>406</sup> Artículo XIV, párrafo I, inciso a), y nota al pie de página número 5 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

videojuegos y medios que puedan atentar contra la moral y el orden público, por la influencia que tienen o pueden tener sobre la población.

### **3.3.1.2. Protección de la vida y salud de personas y animales o preservación vegetal.**

Al igual que la excepción anterior, está comprendida en el artículo XIV del AGCS, se permite, en virtud de que la protección a las personas es fundamental, no se puede sacrificar la salud, ni sacrificar al ambiente en aras de un libre mercado.

México podría hacer uso de estas excepciones, para limitar y regular la protección sobre todo en el sector turístico, en las zonas hoteleras importantes, donde muchos de los propietarios de las cadenas son extranjeros y si bien existe la restricción de la propiedad de la tierra en las costas de manera constitucional, no ha limitado su funcionalidad, también se podría dar en las zonas arqueológicas y de turismo, donde se puede pedir que las agencias de viajes respeten la vegetación y los centros de interés en zonas eco turísticas, arqueológicas e históricas, sean protegidos.

### **3.3.1.3. Observancia de Leyes y Reglamentos.**

Además de aquellas excepciones derivadas de las leyes y reglamentos anteriores, a la vigencia del Acuerdo pueden ser: la prevención de prácticas que induzcan a error y prácticas fraudulentas o medios para hacer frente a los efectos del incumplimiento de los contratos de servicios; la protección a la intimidad de los particulares con el tratamiento y la difusión de datos personales y la confidencialidad de los registros y cuentas individuales; y la seguridad<sup>407</sup>.

Esta protección a la normatividad debe ser anterior a la entrada del vigor del AGCS, pues en teoría la normatividad que se ha desarrollado y se desarrollará debe estar acorde con las disposiciones de la OMC, así como ya haber sido informado al CCS sobre la normatividad creada o modificada atendiendo a su visto bueno.

---

<sup>407</sup> Artículo XIV, párrafo 1, inciso c) del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

#### **3.3.1.4. Garantía de Imposición o Recaudación efectiva de Impuestos Directos.**

Los Miembros pueden aplicar medidas que son incompatibles con la obligación de trato nacional, sin que constituya una medida discriminatoria, si tiene por objeto garantizar la imposición o la recaudación efectiva o equitativa de impuestos directos respecto de los servicios y proveedores de servicios, ya que como lo señala la nota al pie de página, las medidas deben tener por objeto esta recaudación efectiva y equitativa de impuestos comprendidas en las medidas adoptadas por los Miembros en virtud de su régimen fiscal, establecidas en el artículo XIV, párrafo d) del AGCS, donde quedan comprendidas las medidas adoptadas por un Miembro en virtud de su régimen fiscal que:

- i. Aplican a proveedores de servicios no residentes reconociendo que su obligación fiscal se determina según las partidas imponibles cuya fuente de emplazamiento se halla en el territorio del Miembro;
- ii. Aplican a no residentes para garantizar la imposición o recaudación en el territorio del Miembro;
- iii. Aplican a no residentes o residentes para prevenir la elusión o evasión de impuestos con inclusión de medidas de cumplimiento;
- iv. Aplican los consumidores de servicios suministrados en o desde el territorio de otro Miembro para garantizar la imposición o recaudación a consumidores de impuestos derivados de fuentes en el territorio del Miembro;
- v. Distinción entre proveedores de servicios sujetos a impuestos sobre partidas imponibles en todos los países y otros proveedores de servicios en reconocimiento de diferencias en cuanto a la naturaleza de la base impositiva;
- vi. Determinan, asignen o reparen ingresos, beneficios, ganancias, pérdidas, deducciones o créditos de personas residentes o sucursales entre personas vinculadas o sucursales de la misma persona para salvaguardar la base impositiva del Miembro.

Se debe tener en cuenta que estas medidas deben a su vez evitar la doble imposición de cargas fiscales que estén contenidas en otro acuerdo o convenio, según lo dispone el artículo XIV, inciso e) del AGCS, solo se tiene que imponer

una carga fiscal, por el mismo concepto a una actividad, lo que no impide que la misma actividad pueda tener pago de impuestos, derechos o aprovechamientos. La excepción a las obligaciones por cargas fiscales es importante, en nuestro país el Estado tiene el derecho de recaudación atendiendo a la riqueza de las personas, el Impuesto Sobre la Renta (ISR) es uno de los ejemplos, un proveedor o prestador de servicios, que recibe las ganancias obtenidas de este territorio, está obligado al pago de sus impuestos, no existiendo un trato menos favorable, pues los nacionales también se encuentran obligados a ello.

### **3.3.2. Excepciones Particulares.**

Se refieren a causas que solo se dan por algún hecho o suceso, dependen de que se den las circunstancias necesarias para poder ser aplicadas e impedir el libre comercio, no son de manera indiscriminada o sin una causa, no están abiertas en el tiempo, y es para permitir que los Miembros puedan superar la misma y después incorporarse de nuevo al régimen liberalizador de la OMC, del cual es parte.

#### **3.3.2.1. Excepciones Relativas a la Seguridad.**

La importancia de estas medidas radica en que resguardan la seguridad interna en materia de defensa de un país, no solo incluyen medidas para evitar el tránsito en las fronteras, sino que van más allá por la naturaleza propia de los servicios.

Estas excepciones se encuentran en el ACGS artículo XIV *bis*, no en el sentido de lo que está permitido o no hacer por el Miembro, sino en el sentido que se le da al Acuerdo y en el cual las disposiciones no se pueden interpretar para que permitan la afectación a un Miembro al que se le apliquen cuando:

- a. Imponga obligación de suministrar informaciones cuya divulgación considere contraria a los intereses de su seguridad, ahora que el terrorismo es un tema que preocupa, esta disposición permite que el nivel de transparencia no obligue a poner en peligro la seguridad del Miembro.
- b. Impida la adopción de medidas necesarias para la protección de los intereses de su seguridad para: el suministro de servicios destinados de manera directa o indirecta al establecimiento de las fuerzas armadas; en materias fisiónables o fusionables que sirvan para su fabricación y aplicadas en tiempos de guerra o

grave tensión internacional, (como la que se está viviendo entre EUA y Corea del Norte).

c. Impida la adopción de medidas en cumplimiento de las obligaciones de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de paz y seguridad internacional. El Miembro que las aplique las dos últimas debe de informarlas al CCS<sup>408</sup>.

### **3.3.2.2. Subvenciones.**

En el artículo XV del AGCS, los Estados reconocen que las subvenciones pueden distorsionar el comercio internacional de servicios<sup>409</sup>. La complejidad de estas radica en la dificultad de cuantificar sus elementos, por lo complejo en determinar la repercusión de la subvención; la inexistencia de una determinación objetiva de los distintos tipos de servicios dificulta la determinación del servicio específico, su carácter inmaterial impide que las medidas compensatorias se puedan aplicar en la frontera de forma similar a un derecho de aduana<sup>410</sup>, estas se pueden encontrar en la legislación y otros medios.

El artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior establece el concepto de subvención, como una contribución financiera que otorgue un gobierno extranjero, organismos públicos o mixtos, entidades o cualquier organismo regional público o mixto constituido por varios países directa o indirectamente a una empresa o rama de producción nacional, y con ello se otorgue un beneficio, o alguna forma de sostenimiento de ingresos de los precios<sup>411</sup>.

En el Acuerdo de Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, considera que existe una subvención cuando: exista una contribución financiera de un gobierno en el territorio de un miembro, la practica gubernamental que implique una transferencia directa de fondos, condonen o no se recauden los ingresos, el gobierno proporcione bienes o servicios o compre bienes, realice pagos a un mecanismo de financiación, cuando haya manera de sostener precios según artículo XVI del GATT y que se otorgue un beneficio<sup>412</sup>.

---

<sup>408</sup> Artículo XIV *bis*, del "Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios", en vigor desde 1994.

<sup>409</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 106.

<sup>410</sup> *Ibidem*, p. 107.

<sup>411</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p.22.

<sup>412</sup> *Ibidem*, pp. 22-23.

Al igual que los servicios existen tres **elementos para que una subvención se considere recurrible** ante el procedimiento de la OMC, debe existir <sup>413</sup>:

I. APOYO ECONÓMICO GUBERNAMENTAL: en dinero, impuestos o abastecimiento de bienes o servicios.

II. DAÑO O AMENAZA DE DAÑO: a la producción nacional de servicios idénticos o similares, un daño directo en un determinado porcentaje de la producción nacional, cuanto menos el 25% de la producción total de un servicio idéntico o similar o directamente competidora, producida por la rama de producción nacional, con la existencia de pruebas técnicas demuestre esto.

En México la Ley de Comercio Exterior en su artículo 41 habla del *procedimiento para declarar la existencia de un daño material*, lo realiza la Secretaría de Economía, de conformidad con:

- a. El volumen de la importación de servicios objeto de subvención, habiendo un aumento significativo de las mismas.
- b. El efecto sobre los precios de los servicios, se vuelve complicado, toda vez que no se puede obligar a la determinación de un precio en la prestación de un servicio, pero si se puede ver si en su prestación existe una subvención independiente del precio.
- c. El efecto causado o que pueda causar las importaciones de estos servicios a la rama de producción nacional, con índices y factores económicos que incidan de manera real, como la disminución potencial de ventas, beneficios al volumen de prestación de servicios, la participación en el mercado, productividad, capacidad, los efectos negativos en el empleo, salarios, capital e inversión.
- d. Los demás elementos que si se puedan determinar por parte de la Secretaría.

Para la *amenaza de daño*<sup>414</sup>, de conformidad con el artículo 42 de la Ley de Comercio Exterior la Secretaría debe considerar:

- a. Una tasa significativa de incremento de importación en un sector determinado de servicios.

---

<sup>413</sup> *Ibidem*, p. 23.

<sup>414</sup> *Ibidem*, p. 8.

- b. La capacidad del exportador para el aumento inminente y sustancial de las exportaciones por medio de subvenciones y que otros mercados puedan absorber la exportación pero se realiza al mismo mercado.
- c. Las importaciones se realizan a precios que los servicios nacionales no puedan competir, y hacen que los consumidores compren los importados, sin embargo en materia de servicios, el precio puede no ser un factor decisivo, ya que el consumidor puede estar dispuesto a pagar por encima del mercado sólo por cerciorarse que el prestador sea de los mejores especialistas en su campo.
- d. Existencia de un servicio objeto de investigación.
- e. La naturaleza de la subvención que es objeto de investigación, si es un apoyo económico o de mercado.
- f. Demás elementos que consideren conveniente la Secretaría, o las pruebas que pueda brindar la producción nacional.

Un punto importante a destacar dentro de lo que se debe considerar para que se genere una subvención es un posible retraso importante en materia de servicios, que no se encuentra regulado en ninguno de los ordenamientos nacionales o internacionales<sup>415</sup>, en materia de servicios encontramos que se aplica cuando no hay producción nacional de mercancía idéntica o similar y los esfuerzos para su establecimiento son obstaculizados<sup>416</sup>.

III. RELACIÓN CAUSAL: consiste en que la existencia una ayuda gubernamental sea la consecuencia del daño o la amenaza de daño, pues si ante la aplicación de una subvención no se produce un daño, no hay un mecanismo legal para contrarrestarla<sup>417</sup>.

Al igual que en el dumping existen diversos **tipos de subvenciones**<sup>418</sup>, según el artículo 1° del Acuerdo Antidumping, atendiendo a las características de cumplimiento que presentan de conformidad con la norma, en materia de servicios son las siguientes:

---

<sup>415</sup> *Ibidem*, p. 31.

<sup>416</sup> Saldaña Pérez, Juan Manuel, *ob. cit.*, p. 317.

<sup>417</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 33.

<sup>418</sup> *Ibidem*, p. 24.

❖ PROHIBIDAS: el gobierno otorga recursos económicos a empresas con la finalidad de que puedan exportar, pueden ser supeditadas de *jure* o *de facto* a resultados de exportación de servicios destinados a otros países, supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia de los importados, o a servicios nacionales, para la consecución del mismo.

❖ RECURRIBLES: referentes a la disminución o eliminación de impuestos o el otorgamiento de privilegios gubernamentales que incentiven la exportación de servicios, establecidas por un país que causan efectos desfavorables para los otros Miembros como: daño a una rama de su producción nacional, anulación o menoscabo de las ventajas resultantes directa o indirectamente del GATT de 1994, en particular de las concesiones consolidadas de conformidad con el artículo II del GATT 1994, o un perjuicio grave a sus intereses.

❖ NO RECURRIBLES: son subsidios a insumos finales aplicados a los servicios, ya sea que estos se abastezcan de bienes o servicios que cuenten con la ayuda gubernamental, entre estas actividades se desatacan las siguientes:

- I. Asistencia para *actividades de investigación*, por empresas o instituciones educativas, en la parte privada es una subvención a un servicio.
- II. Asistencia a *regiones desfavorecidas*, que no sean para un servicio específico, sino de manera general en la región.
- III. Asistencia para *promover la adaptación de instalaciones* existentes a nuevas exigencias ambientales mediante leyes y/o reglamentos que impongan una carga fiscal más importante en la producción de servicios.

En resumen son aquellas que no sean específicas a un prestador de servicios similares o idénticos, específicas para actividades de investigación industrial y actividades de desarrollo precompetitivas, asistencia para regiones desfavorecidas o para adaptar instalaciones existentes a nuevas leyes o reglamentos sobre el medio ambiente, las cuales no pueden ser impugnadas en

el marco de la solución de diferencias de la OMC, ni imponerse derechos compensatorios, cumplen con condiciones estrictas<sup>419</sup>”

“Las ayudas de los Estados a sus sectores nacionales de servicios constituyen obstáculos que falsean la libre competencia y dificultan el comercio internacional<sup>420</sup>”.

Con fundamento en el artículo XV del AGCS, los Miembros reconocen que las subvenciones pueden tener efectos de distorsión en el comercio de servicios, entablarán negociaciones para evitar efectos distorsionadores y la procedencia de establecer procedimientos compensatorios, sin embargo se reconoce la función que tienen las subvenciones en relación con los programas de desarrollo de los países en vías de desarrollo y la necesidad de los Miembros de que exista cierta flexibilidad, para las negociaciones, estos intercambiarán información sobre las subvenciones que otorguen a sus proveedores nacionales de servicios. Si alguno se siente afectado por una subvención podrá pedir la celebración de consultas y las peticiones se examinarán con comprensión por el otro Miembro<sup>421</sup>.

La principal cuestión en las excepciones es que no se debe permitir que estas constituyan medidas encubiertas para restringir el comercio de servicios, ya que es complicado definir cuáles son las barreras a los mismos, las excepciones son elementos esenciales para regular una aplicación indiscriminada de la liberalización sobre todos los factores y esto es algo que hay que reconocer al AGCS, toda vez que las medidas de excepción permiten mantener el equilibrio en su comercio y en sus políticas internas, lo cual le garantiza independencia a los Miembros de la OMC.

---

<sup>419</sup> Witker Jorge, Angélica Varela, *Derecho de la Competencia Económica en México*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica número 157, 2003, pp .182-185.

<sup>420</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, p. 105.

<sup>421</sup> Artículo XV, párrafos 1 y 2 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

## **CAPÍTULO IV. Procedimiento de Solución de Diferencias en Materia de Servicios.**

Como ya se menciona una diferencia ante la OMC, surge del incumplimiento a los acuerdos marco, este término aplica a este mecanismo de la OMC, ya que en materia de litigios comerciales se refiere a los “diversos derechos y argumentos de dos o más partes, que pueden ser contrapuestos más no terminar en una controversia<sup>422</sup>”, ya que en la OMC, la solución mutuamente convenida, es lo que se prefiere, respaldado por la fase pre-panel y la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se busca una solución de diferencias antes de que se llegue a un litigio para resolver la controversia. La violación a los Acuerdos “marco”, puede ser por un incumplimiento de alguna acción del estado o una interpretación errada de los mismos<sup>423</sup>, lo que da la pauta a que se anule o menoscabe las ventajas en el comercio de otro miembro, y que este a su vez decida si en el caso de los servicios, puede ser por incumplir con el AGCS, o bien darle una interpretación equivocada.

Al igual que en los bienes, debemos tener en cuenta que existen barreras comerciales que impiden el libre comercio y/o hay que localizar al Miembro del prestador del servicio que está haciendo un daño en otro mercado, o si cumple con las condiciones para poder utilizar un procedimiento de salvaguarda, se debe tener claro el origen del servicio, para poder utilizar las excepciones, salvaguardas y las medidas de retorsión, en los servicios provenientes del Miembro demandado, así como que Miembro esta incumpliendo con las obligaciones del AGCS.

### **4.1. El Papel de la OMC en la Solución de Diferencias en Materia de Servicios.**

La OMC tiene el principal propósito de asegurarse que las corrientes comerciales de bienes y servicios circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad, para lograrlo cuenta con las siguientes funciones: administrar los acuerdos comerciales, servir de foro para las negociaciones comerciales, resolver las diferencias entre sus Miembros, supervisar las políticas comerciales nacionales y que estas estén

---

<sup>422</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 39.

<sup>423</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 19.

en conformidad con la normatividad de la Organización, ayudar a los países en desarrollo en su política comercial y cooperar con las organizaciones internacionales<sup>424</sup>.

“En la OMC se prevé la creación de órganos especiales encargados de la aplicación de sus normas y de la solución de controversias, con jurisdicción limitada a los acuerdos abarcados y exclusiva de esos acuerdos<sup>425</sup>”, a los acuerdos de la OMC también se les conoce como normas de la OMC<sup>426</sup>, esta se constituye como la organización internacional encargada de los procedimientos de solución de diferencias en materia de servicios, si son de países Miembros. Dichos órganos especiales no sólo aplican el derecho de la OMC, se pueden aplicar otras normas de derecho internacional. Sin embargo en caso de que exista un conflicto entre normas de la OMC y normas de derecho internacional excluyentes de otras, se aplicara la norma especial.<sup>427</sup>

En virtud de lo anterior la OMC es la encargada de aplicar el AGCS y el ESD, así como la aplicación, administración y funcionamiento de los acuerdos multilaterales y bilaterales, es el foro de sus futuras negociaciones en los, administra el Examen de Políticas Comerciales, coopera con el Fondo Monetario Internacional<sup>428</sup>, lo anterior es parte de la apertura comercial en materia de servicios.

La constitución de la OMC, como organización integradora en materia comercial, ha permitido la integración por bloques regionales, permite la participación de la Unión Europea como un Miembro, todos los socios comunitarios pertenecieron al GATT y actualmente a la OMC involucrándose en las negociaciones comerciales multilaterales al amparo del GATT lo cual es una situación sin precedente en otro proceso regionalizador en materia comercial. La UE, tiene “la competencia para suscribir acuerdos en torno a cierto tipo de servicios y de propiedad intelectual es

---

<sup>424</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, ob. cit., p. 49.

<sup>425</sup> Cancino, Gómez Rodolfo, *El ingreso de China a la OMC; análisis jurídico e implicaciones comerciales para México*, 1ª ed., México, Editorial Novum, 2012, p 53.

<sup>426</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, ob. cit., p. 50.

<sup>427</sup> Cancino, Gómez Rodolfo, ob. cit., p. 54.

<sup>428</sup> López Escudero, Manuel, ob. cit., p. 148.

compartida por la UE y los estados miembros<sup>429</sup>, dependiendo de la materia se presenta como un todo único o por separado.

La OMC, a través de sus diferentes órganos le da avance y administración al procedimiento de solución de diferencias, cuando exista un incumplimiento a las normas de la OMC, exista una anulación o menoscabo o se elimine una ventaja resultante de los acuerdos, es por ello que su participación es fundamental y base para la existencia del procedimiento.

#### **4.2. Barreras al Comercio de Servicios.**

Así como la prestación de un servicio se puede dar en diferentes modalidades, las barreras que se pueden imponer en la prestación de un servicio pueden ser en diferentes modos de suministro para un mismo servicio, lo cual complica aún más su identificación, en el afán de favorecer la producción nacional de servicios.

La **definición de una barrera al comercio de servicios** “es una medida gubernamental que crea obstáculo para la venta de los servicios producidos en el exterior...origina una carga para los productores extranjeros, la cual no afecta a los productores nacionales<sup>430</sup>.”

En el comercio general existen diversas **razones que conllevan a que un país decida imponer medidas antidumping y salvaguardias** para proteger a su producción nacional mismas que constiruyen barreras al comercio de servicios, las cuales podemos clasificar en;

❖ **RAZONES ECONÓMICAS**; los productos con dumping o subvencionados pueden producir efectos depredatorios, ya que desvían el comercio internacional y reducen el bienestar económico mundial, las importaciones dañinas imponen costos de ajuste a las empresas y trabajadores, las leyes como medidas de alivio contra importaciones pueden obstaculizar el ajuste de las industrias nacionales a la competencia internacional, las cuotas antidumping, medidas compensatorias y salvaguardias obstruyen el comercio que resulta benéfico para el país exportador. Las razones de la imposición de estas radican en que los servicios puedan producir efectos dañinos a la producción nacional, el hecho de que los subsidios

---

<sup>429</sup> Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *ob. cit.*, p. 116.

<sup>430</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 157-158.

desvíen el comercio y reduzcan el bienestar económico, que obstaculizan los ajustes en los servicios nacionales, se argumenta en su mayoría por razones políticas como el hecho de que se toman en contra de la competencia desleal<sup>431</sup>.

❖ RAZONES POLÍTICAS: son necesarias para mantener una coalición política favorable a los mercados abiertos y tomar acciones necesarias en contra de la competencia desleal, los trabajadores y empresas nacionales cuyas ventas han caído por lo que se oponen a las importaciones las solicitan, sin embargo permitir el “debido proceso” a los intereses nacionales y extranjeros reduce las presiones internas e internacionales sobre los formuladores de políticas.

❖ FACTORES INTERNACIONALES E HISTÓRICOS; los subsidios pueden ser utilizados para contrarrestar las reducciones negociadas a las barreras comerciales de manera que estas prevean la integridad de los acuerdos comerciales, la codificación internacional de procedimientos y mecanismos para las importaciones ha fomentado que los países industrializados adopten regímenes de importaciones similares (que no proliferen medidas proteccionistas), se busca que en las negociaciones internacionales con perspectivas diferentes adquieran un compromiso común respecto asuntos particulares<sup>432</sup> y liberalizadores del comercio.

Adicionalmente existen motivos que inducen a los Estados a la adopción de restricciones a la liberalización del comercio de servicios, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden enunciar las siguientes:

- ✓ Control nacional de sectores económicos considerados estratégicos para el desarrollo del país.
- ✓ Protección a los consumidores.
- ✓ Protección a la industria naciente.
- ✓ Lucha contra el desempleo.
- ✓ Motivos sociales y culturales: como restricciones a lo que se expone en televisión.

---

<sup>431</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob. cit.*, pp. 79-86.

<sup>432</sup> *Ididem.*, pp. 78-87.

✓ Protección a la seguridad nacional<sup>433</sup>.

Pueden existir presiones de las grandes empresas a funcionarios gubernamentales o a las propias autoridades en la materia, que se sienten inclinados a considerar las barreras contra los servicios como objetivos comerciales clave<sup>434</sup> o como parte de los privilegios en el mercado local que puedan tener beneficios al país.

Existe una dificultad para los gobiernos en detectar y medir los servicios que traspasan las fronteras<sup>435</sup>, lo cual se traduce en una dificultad para detectar las barreras al comercio de servicios, ya que no es tan fácil verificar un traspaso en servicios al no tener una concentración en aduana como los bienes para ser importados o exportados, sin embargo si puede realizarse un rastreo de datos sobre el comercio internacional de servicios, los cuales pueden recabarse mediante:

1. Solicitud a los productores y consumidores nacionales de servicios que informen de todas sus exportaciones e importaciones.
2. Manteniendo un sistema de control total sobre los tipos de cambio que permita al gobierno seguir las huellas de toda moneda extranjera ganada o gastada por sus ciudadanos<sup>436</sup>.

Existen cuatro **tipos de actividades que pueden ser controladas por el gobierno** en el comercio de servicios:

- ❖ CONTROL DE LA VENTA DE SERVICIOS IMPORTADOS: de las fronteras del país importador regulando la venta en su totalidad de los servicios producidos por empresas nacionales y extranjeros;
- ❖ CONTROL DE LA REGULACIÓN DEL CONSUMO: de servicios producidos por nacionales y extranjeros.
- ❖ CONTROL A LAS COMPRAS DE MONEDA EXTRANJERA: con el fin de pagar servicios importados y que el gobierno controle los movimientos;

---

<sup>433</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 28-29.

<sup>434</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p.61.

<sup>435</sup> *Ibidem*, pp. 29-49.

<sup>436</sup> *Ibidem*, pp. 49-50.

❖ CONTROL DEL MOVIMIENTO: de bienes, personas y material informativo que aportan los servicios a través de las fronteras por el gobierno<sup>437</sup>.

**M.A. Díaz Mier**, establece los siguientes **tipos de barreras**: Barreras de entrada (relacionadas con la importación, establecimiento, regulaciones, etc.); Barreras de mercado y a la actuación de las empresas (laborales, subvenciones, preferencia a los locales, etc.); barreras físicas y aduaneras (normas aduaneras discriminatorias, sobre flujos de datos, control en filiales, etc.); las barreras físicas financieras (regulaciones en controles de cambio); barreras laborales y barreras técnicas<sup>438</sup>.

“La mayor parte de las barreras para el comercio de servicios toman cuerpo en los reglamentos internos que controlan la producción, la venta y el consumo de servicios<sup>439</sup>”, se pueden identificar y por lo tanto controlar, no así en el momento de consumo sino es rastreable, las barreras para el comercio de servicios se hallan entremezcladas con medidas reglamentarias internas, con frecuencia son difíciles de distinguir por lo que son intangibles para la persona media<sup>440</sup> la venta de servicios es más visible que el flujo de servicio a través de las fronteras, los gobiernos se han sentido más inclinados a controlar su venta mediante procedimientos reglamentarios internos, en lugar de hacerlos por controles explícitos sobre el flujo de servicios a través de las fronteras<sup>441</sup>, pues la reglamentación esta en completo control sobre los gobiernos de cada Estado.

“Toda limitación de la competencia impuesta por el gobierno o las justificaciones de los proveedores sancionadas por este último con el fin de restringir la competencia crean de inmediato barreras para el comercio de servicios.<sup>442</sup>”, muchas se basan en que pueden tener costos sociales, en sectores sacrificados, donde se tendría que invertir en tecnología y desarrollo, de manera que no suponga la desaparición de los mismos, sino que progresivamente vayan generando mejores servicios que puedan competir con los que pueden entrar al

---

<sup>437</sup> *Ibidem*, pp. 155-156.

<sup>438</sup> González Gómez, Francisco, *ob. cit.*, pp. 33-44.

<sup>439</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, 54.

<sup>440</sup> *Ibidem*, pp. 29-45.

<sup>441</sup> *Idem*.

<sup>442</sup> *Ibidem*, p. 138.

país por su apertura, **las barreras al comercio de servicios se pueden clasificar en:**

<b>Barreras al Comercio de Servicios</b>	
A. Restricciones Cuantitativas y medidas que no influyen en los precios.	i. Cuotas a la importación
	ii. Cuotas a la exportación
	iii. Restricciones voluntarias de exportación
	iv. Prohibiciones al suministro
	v. Exigencias de adquisiciones o contenido doméstico
	vi. Acuerdos comerciales discriminatorios
	vii. Compensaciones y exigencias de compras vinculadas
	viii. Controles de cambios y otros controles financieros
	ix. requisitos de equivalencia
	x. Restricciones al ámbito de actuación
	xi. Requisitos de transferencia de tecnología
B. Recargos, cargas fiscales y medidas relativas a los precios	i. Aranceles e impuestos
	ii. Gravámenes variables
	iii. Requisitos de depósitos o cauciones previos
	iv. Procedimientos antidumping
	v. Procedimientos compensatorios o countervailing duties (carga pecuniaria como reacción a ayudas a exportación y producción por el Gobierno)
	vi. Compromisos sobre precios y control de precios
	vii. Ajustes discasles en frontera y devoluciones
	viii. Cuotas arancelarias
	ix. Imposición de precios mínimos y precios máximos
	x. Subvenciones
C. Práctica administrativa, estándares técnicos y regímenes de regulación.	i. Evaluación en aduanas, clasificación y procedimientos de pagos
	ii. Sistemas de licencia, reglas de origen, supervisión de las importaciones
	iii. Estándares, sistemas de licencia para profesionales
	iv. Estándares de competencia (políticas)
	v. Regulación de los derechos de propiedad intelectual (en sentido amplio, prohibición de la explotación por los titulares).
D. Otras políticas estatales con efectos sobre el acceso a los mercados, la producción y el comercio	i. Políticas de inmigración
	ii. Contratación pública
	iii. Comercio de Estado, monopolios, franquicias exclusivas

Fuente: García López Ricardo, *La liberalización del comercio de servicios en la OMC, Una perspectiva europea*, primera edición, Triant Lo Blanch, España. 1999, Pags. 47-52. Elaboración propia.

Para detener el tránsito de los servicios es inútil levantar barreras al comercio en aduanas, deben ser erguidas en un punto de la transacción donde el gobierno pueda ejercer su control, limitando o tratando de limitar: a) la compra de la moneda extranjera para pagar los servicios importados; b) el movimiento de personas, información, bienes y capitales a través de las fronteras; c) la venta de servicios dentro del país que efectúa una empresa extranjera; d) el empleo de

trabajadores extranjeros del en el país importador o, e) el consumo de servicios para satisfacer los requisitos legales<sup>443</sup>.” El gobierno no puede controlar el comercio internacional de servicios adquiridos en el exterior, a menos que instrumente una gran cantidad de controles sobre su consumo<sup>444</sup>.

Una barrera al comercio de se servicios podrá representar un costo adicional que se impone a los servicios producidos en el exterior, mediante un impuesto discriminatorios sobre los servicios importados o a través de regulaciones que exigen a los productores extranjeros una inversión monetaria en personas o cosas no necesarias<sup>445</sup>, estas barreras a la inversión extranjera constituyen a menudo barreras al comercio de servicios<sup>446</sup>. “La aplicación de cuotas compensatorias por parte de un país conlleva el revisar las políticas de subsidios del país exportador<sup>447</sup>”, así como las medidas regulatorias, que afecten al comercio de servicios.

En algunos casos los argumentos jurídicos impiden superar la barrera cultural de la ciudadanía mundial<sup>448</sup>, en otros aspectos con la ayuda de la tecnología las interconexiones, son mucho más rápidas y amplias de lo que eran, entre los humanos, aunque también más complejas, con lo cual no se puede saber con certeza el momento en que se impone una barrera al comercio de servicios.

El no ver las barreras al comercio de servicios las vuelve más difíciles de tratar y aún más protectoras<sup>449</sup>, pues las líneas entre una medida permitida y una medida que afecte al comercio puede ser endeble.

La eliminación a las barreras comerciales es más sencilla si se realiza de manera unilateral en el sector servicios, los modelos de liberalización han sido a nivel bilateral o plurilateral, es decir un acuerdo de dos o más Estados para reducir las

---

<sup>443</sup> *Ibidem*, p. 162.

<sup>444</sup> *Idem*.

<sup>445</sup> *Ibidem*, p. 158.

<sup>446</sup> *Ibidem*, p. 160.

<sup>447</sup> Vega Cánovas, Gustavo, *ob. cit.*, p. 46.

<sup>448</sup> Saucedo González, José Isidro, *Posibilidades de un estado comunitario hispanoamericano*, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999, p. 72.

<sup>449</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, 168.

barreras, pero el modelo de liberalización multilateral es el más efectivo para la eliminación de los obstáculos al comercio de servicios<sup>450</sup>.

A las barreras comerciales también se les ha llamado prácticas comerciales restrictivas que “son comportamientos empresariales de los proveedores de servicios que pretenden alcanzar una posición dominante en el mercado mediante la eliminación de competidores<sup>451</sup>” y son las que debe modificar la parte demandada para ponerlas de conformidad con las normas y principios de la OMC.

### **4.3. Reglas de Origen en Materia de Servicios.**

Las reglas de origen son “disposiciones específicas basadas en criterios que establecen métodos para determinar cuándo una mercancía se ha producido en un determinado país, y no varían<sup>452</sup>.”, en materia de servicios, se debe enfocar de manera diferente de acuerdo a las particularidades distintivas de los mismos. Una de las finalidades de las reglas dentro de los acuerdo comerciales consiste en discriminar a las mercancías y servicios que gozan de preferencias arancelarias<sup>453</sup>, ya que el Estado receptor puede o no dar un trato preferencial a otro Estado y por ende discriminar o no su entrada.

El sitio en el que se efectúa la transacción resulta crucial para el comercio de servicios, de esto dependerá que leyes y reglamentos son aplicables, si la venta es en el país de origen del productor se aplicarán las del país exportador, (con la salvedad que el gobierno del país importador quizá no posea un medio eficaz para controlar las importaciones resultantes), si la venta se realiza en el país de origen del consumidor, serán aplicables las del país importador<sup>454</sup>, cabe aclarar que el país de origen de un servicio no siempre es tan identificable como en los bienes.

Las Reglas de Origen tienen como finalidad la reciprocidad de manera positiva, la eliminación total de los obstáculos en los servicios que un Estado decide liberalizar, eliminando las barreras a la libre circulación de servicios, sin embargo tienen una doble perspectiva, un carácter técnico con aspecto estratégico, que es

---

<sup>450</sup> López Escudero, Manuel, *ob. cit.*, pp. 59-61.

<sup>451</sup> *Ibidem*, p. 102.

<sup>452</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, *ob. cit.*, p. 6.

<sup>453</sup> *Ibidem*, p. 129.

<sup>454</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, 52.

la regla que se aplica o contiene intereses económicos del país dominante dentro del proceso de integración y que puede influir en la misma<sup>455</sup>.

En materia de servicios se puede tomar dos **criterios para la creación de las barreras al comercio de servicios**;

❖ CRITERIO PERSONAL; las reglas de origen se pueden basar en:

- a. El *establecimiento o residencia de las personas que producen el servicio*, o el prestador del servicio, tomando en consideración su residencia o su nacionalidad, aunque no sea el país que recibe el beneficio económico, ya que puede que un nacional que no tenga la residencia en su país.
- b. Las *personas que participan en la producción del servicio*, nacionalidad del individuo de la empresa o sucursal para la cual labora, personas que organizan y controlan el proceso de producción.
- c. *Personas jurídicas*, por las empresas transnacionales en servicios financieros y telecomunicaciones, la complicación puede ser en base a quien puede obtener el beneficio económico, si es la sucursal o el lugar de establecimiento, o bien la casa matriz.

❖ CRITERIO ECONÓMICO; **es** más complicado en virtud de que se tiene que realizar un estudio exhaustivo de todos sus componentes como son los factores de producción, el personal empleado, las instalaciones y los bienes utilizados, costo de salarios, etcétera<sup>456</sup>.

El criterio económico es el más acertado, toda vez que el Miembro que recibe el beneficio económico es el que realmente se beneficia de las transacciones de los servicios, pues un criterio personal implica que el nacional como individuo o la empresa transnacional sean los que obtengan los beneficios, ignorando que un nacional debe pagar cuentas en lugar en que vive, si extranjero puede enviar remesas por sus servicios a su país de origen, pero la transacción del servicio se llevó a cabo en el territorio del Miembro donde reside, y la entrada y posterior salida de ese dinero como pago se computa en su balanza de pago y su PIB pasando al Estado receptor con el registro de la entrada, sin embargo el país que

---

<sup>455</sup> Witker, Jorge, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, ob. cit., p. 253.

<sup>456</sup> *Ibidem*, pp. 254-258.

recibe los beneficios económicos del servicio en primera instancia es a quien deben de imponerse las reglas de origen al ser el Miembro que conjunta todos los elementos para la prestación de un servicio.

En atención a lo anterior, las reglas de origen en materia de bienes y servicios tienen diferencias porque en los servicios no existe una transformación sustancial, puesto que no se puede cambiar la naturaleza de un servicio, pues si cambia en algo se convierte en otro servicio, además muchos de los servicios prestados no se pueden dividir, si se pueden repartir las etapas por el mundo, luego ensamblar las piezas y crear un solo servicio, que resulta en la prestación de un servicio requiriendo diversos servicios independientes a la prestación del final que constituye un servicio diferente, por ejemplo cuando se presenta el modo de suministro 4, movilidad de personas físicas, cuando el prestador regresa y gasta o acumula los beneficios obtenidos de su trabajo, es quien en realidad se beneficia de la prestación del servicio.

En virtud de que un Miembro perciba una barrera a su comercio de servicios (mediante el incumplimiento de una norma de la OMC, la anulación o menoscabo de una ventaja) y cuando sea aplicable por un daño a su producción nacional defina a que Miembro pertenece el servicio, según las reglas de origen de los mismos, puede solicitar el inicio de un procedimiento ante la OMC.

#### **4.4. Fase de Consultas.**

Un Miembro puede acudir a la OMC, cuando otro Miembro, no cumpla con lo establecido en la normatividad de la OMC, (aquí no hay necesidad que demuestre el daño), cuando se realice una subvención que se pueda recurrir, o exista una medida que prive al Miembro de las ventajas presumibles que obtendría. En materia de servicios no aplican las reclamaciones por dumping, pues no se puede alterar el precio de un servicio, así como que cada profesionista o técnico es responsable del cobro de sus servicios y la calidad de profesionalismo y conocimiento, harán que los consumidores, los elijan o no en muchos de los casos.

Cuando un Miembro de la OMC, considere que existe un incumplimiento a las normas de la Organización por parte de otro, que exista un anulación o

menoscabo a las ventajas resultantes de las mismas en materia de servicios, tiene el derecho establecido en el artículo 4 del ESD, para solicitar consultas al otro Miembro, el cual debe contestar en un plazo de 10 días, las cuales duran un período de 60 días, si las partes no pudieron llegar a una solución mutuamente convenida, entonces el Miembro podrá solicitar el establecimiento de un Grupo Especial. Aquí inicia la primera fase del procedimiento.

Para la consignación en las Listas de compromisos de los Miembros, y en mi opinión para el estudio de los casos que se quieren someter a una controversia, se deben evaluar la regulación del sector de servicios comprendidos, pertinentes y necesarios para analizar las regulaciones que afecten el comercio de mercancías que podrán afectar el comercio de servicios<sup>457</sup>, por lo cual el Miembro que solicite las consultas y el posterior GE, tiene que analizar si el sometimiento del caso también lleva aparejado un incumplimiento, anulación o menoscabo a el comercio de bienes, sin olvidar los servicios, en ambos casos pueden ser tratados en las consultas y posteriormente por el Grupo Especial y el Órgano de Apelación si es el caso.

Si las partes llegan a una solución mutuamente convenida esta debe ser aprobada por el OSD.

#### **4.5. Fase de Grupo Especial.**

Si las consultas no resuelve la diferencia, el Miembro afectado tiene la posibilidad de solicitar que la diferencia sea sometida al examen de un grupo especial, para que las medidas se pongan de conformidad o se de una medida compensatoria, con la que se pueda equilibrar el comercio internacional de servicios.

##### **4.5.1. Establecimiento del Grupo Especial.**

Una vez solicitado el establecimiento del Grupo Especial por parte del Miembro reclamante, inicia la segunda etapa del procedimiento, que al igual que la primera, puede culminar con una solución mutuamente convenida por las partes.

El Grupo Especial se instaura en la siguiente reunión del OSD, en que se haya solicitado su establecimiento, la Solicitud el Miembro debe hacerse por escrito señalando si han existido consultas, las medidas concretas de litigio, para que la

---

<sup>457</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 16.

diferencia sea considerada como de servicios, deben versar cuestiones de servicios en las medidas concretas de litigio, así como en el fundamento de derecho de la reclamación figurar en la normatividad invocada un incumplimiento al AGCS y/o sus Anexos.

Si bien es cierto que desde el GATT se establece que los miembros del Grupo Especial deben de ser expertos, en materia de servicios se vuelve indispensable, que las personas sean más expertas y mejor preparadas en el conocimiento y manejo de esta legislación mundial que ha impactado a muchas de las legislaciones internas aplicables al comercio<sup>458</sup>, deben conocer los acuerdos, así como la lectura de las listas de compromisos específicos, de tal manera que sus conocimientos en conjunto, puedan ser aplicados para la resolución de controversias en materia de servicios.

Si las partes no logran ponerse de acuerdo para la composición del grupo especial, este debe ser establecido por el Director General tomándose el tiempo necesario para ello.

#### **4.5.2. Mandato.**

Se establece si será el uniforme o no desde el momento en que se Solicita el establecimiento del Grupo Especial, se toma el que está contenido dentro del artículo 7 del ESD párrafo 1, ya citado en el capítulo II, o si el mandato es redactado por las partes, debe de ser aceptado por el OSD para que sea compatible con las funciones que puede desempeñar el Grupo Especial, y principalmente lo que puede o no dilucidar, en el procedimiento.

#### **4.5.3. Procedimiento.**

El Grupo Especial se reúne a puerta cerrada, las partes interesadas, sólo estarán presentes en las reuniones a las que se les invite a comparecer, las deliberaciones de las sesiones y los documentos en ellos serán confidenciales, cuando una información sea confidencial, debe de facilitar a la par un resumen no confidencial para ponerlo a disposición de las partes. La forma en que se establecen los procedimientos de trabajo, de conformidad con el Anexo 3 del ESD, es a través de

---

<sup>458</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.* p. 284.

**reuniones sustantivas**, antes de la primera, las partes deben dar sus comunicaciones escritas con los hechos y sus argumentos:

❖ PRIMERA REUNIÓN SUSTANTIVA: la reclamante presenta sus alegaciones, después la demandada expone sus opiniones al respecto, los terceros que hayan notificado al OSD su interés en la diferencia expondrán sus opiniones, deben estar presentes las partes en la totalidad de la sesión.

❖ SEGUNDA REUNIÓN SUSTANTIVA: se presentan las réplicas, antes de la reunión los escritos debieron haber sido presentados por las partes, en la reunión la demandada habla en primer lugar, y después la reclamante.

❖ TERCERA REUNIÓN SUSTANTIVA: puede existir o no, sólo con las partes. En cualquier momento el Grupo Especial puede hacer preguntas a las partes y pedirles explicaciones, durante la reunión o por escrito. Las partes y los terceros pueden exponer sus opiniones poniendo una versión escrita de sus exposiciones orales. Todas las exposiciones, réplicas y declaraciones se harán en presencia de las partes, incluyendo la parte expositiva del informe y las respuestas a las preguntas del Grupo Especial, se pondrá a disposición de las otras partes. Estas comunicaciones escritas, se depositan ante la Secretaría para que corra traslado a la otra parte y al Grupo Especial,

Terminando la reunión el Grupo Especial tiene que comenzar a deliberar para emitir la resolución y recomendaciones, por medio del informe. En primer término se debe determinar que la medida afecta el comercio de servicios y luego proceder a un análisis de la medida en términos del efecto sobre el trato que esta confiere a los servicios similares y a los proveedores de servicios similares<sup>459</sup>.

Cabe destacar que si bien es cierto en los casos de productos perecederos, y casos de urgencia los plazos se acortan lo máximo posible, en materia de servicios solo aplican los casos de urgencia, pues un servicio no puede perecer en sí mismo, puede ser que llegue a tiempo para su prestación pero la falta de entrada a un mercado no provoca la pérdida material del mismo.

---

<sup>459</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, p. 13.

#### 4.5.4. Emisión del Informe.

Después de celebradas las reuniones sustantivas por el grupo especial con las partes y los terceros, el Grupo Especial procede a la emisión del informe, el cual debe ser aprobado por el OSD si bien desde un punto de vista jurídico confirman la posición de los Miembros de la OMC para regular y establecer nuevas regulaciones y clasificar la separación conceptual entre disposiciones referidas a acceso a mercado y trato nacional respecto de disposiciones de reglamentación nacional, este es un terreno movedizo<sup>460</sup>, en cuanto a que el Grupo Especial establezca que incumplió, ya que es difícil ver si la medida afecta a el trato nacional o el acceso a los mercados, toda vez que una reglamentación puede impedir el libre acceso al mercado e ir en contra de las disposiciones establecidas en el AGCS, y ser la medida impugnada, que no cumpla con ambas obligaciones de la OMC.

El Grupo Especial debe exponer en el informe las constataciones de hecho, la aplicabilidad de las disposiciones así como las razones de las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado después del análisis del asunto, a través de lo expuesto por las partes, los terceros y si es el caso el grupo de expertos.

El procedimiento para su adopción inicia cuando el Grupo Especial da traslado de la parte expositiva del informe a los Miembros participantes del procedimiento, estas emiten comentarios, atendiendo el Grupo da traslado del informe provisional incluidas constataciones y conclusiones, de la misma manera, se puede pedir el reexamen del Grupo Especial pedido por alguna o por las partes, incluyendo si es necesario una posible nueva reunión, atendido se emite el informe definitivo y se da traslado a las partes, y su posterior distribución a los Miembros de la OMC<sup>461</sup>.

En la **parte sustantiva del informe** se debe poner la medida que el Miembro demandado incumplió, la anulación o menoscabo de una ventaja resultante del AGCS, o si no se cumplieron con los requisitos y elementos para tal afirmación, que las medidas están o no de conformidad con las de la OMC, también puede pronunciarse sobre puntos específicos dentro del informe, en los cuales no puede

---

<sup>460</sup> *Ibidem*, p. 42.

<sup>461</sup> Apéndice 3, Procedimientos de Trabajos del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

emitir resoluciones o recomendaciones por no tener alcance, ya que no está facultado para ello, o no cuenta con los elementos necesarios para su pronunciamiento.

El informe se emite dentro de 6 meses, o 3 meses en caso de urgencia, si el tiempo no es suficiente informando al OSD, de las razones, puede extender el plazo a 9 meses, para la emisión y distribución del mismo<sup>462</sup>.

#### **4.6. Fase de Apelación.**

Es la segunda fase del procedimiento, basándose en las cuestiones legales que se quieren reexaminar por alguna de las partes o por ambas, por este motivo las partes pueden tener el carácter de apelante y apelado, en el mismo proceso y al mismo tiempo.

Las partes solo pueden apelar la interpretación de la ley, las cuestiones de derecho del caso, al ser en materia de servicios tendrían que ser las cuestiones de mala interpretación del AGCS su anexos o las listas de compromisos específicos, por parte del GE. Puede incluir la invocación de otros preceptos jurídicos, si la diferencia, como en práctica regularmente pasa, cuenta con otros fundamentos, sin embargo para que se considere una apelación en servicios, se necesita que el comercio donde se interpuso la barrera comercial sea el de servicios.

##### **4.6.1. Composición del Órgano de Apelación.**

El estudio y la posterior resolución de la apelación será realizado por los integrantes del Órgano de Apelación, mismos que actúan tres en cada caso, al ser un órgano especial, las personas que lo integran tienen un prestigio reconocido, competencia técnica acreditada en derecho, comercio internacional y acuerdos abarcados<sup>463</sup>.

Estos especialistas con estudios cuentan con los conocimientos suficientes en materia de servicios y en general de toda la normatividad de la OMC, es por ello que los Miembros solo se pueden oponer a su participación si existen conflictos de

---

<sup>462</sup> Artículo 12, párrafo 9 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

<sup>463</sup> Artículo 17, párrafo 1 y 3 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

intereses directo o indirecto<sup>464</sup>, más no por la falta de competencia de sus integrantes.

#### **4.6.2. Objeto de Examen.**

El objeto del examen de apelación se cierte a las cuestiones de derecho que se desprendan del informe del GE, en relación en materia de servicios de manera específica de lo establecido en el AGCS, sus anexos y las Listas de Compromisos Específicos, puesto que una diferencia en materia de servicios, puede traer aparejada cuestiones de bienes y propiedad intelectual, también deben ser atendidas, sin embargo en materia de servicios, las resoluciones que emita se pueden convertir en precedentes<sup>464</sup> en esta materia, y dar más esclarecimiento a las principios y obligaciones que contienen el AGCS. Según lo establece el artículo 17 párrafo 6 el objeto del examen son “las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo espacial y las interpretaciones jurídicas formuladas por este”, es por ello que no pueden plantarse nuevas cuestiones, ni se puede pretender que se revisen cuestiones que fueron desestimadas por el GE. No se puede ir más allá en las resoluciones y recomendaciones del GE, pues solo las constataciones de derecho son las que se pueden examinar por el Órgano de Apelación.

#### **4.6.3. Procedimiento.**

El inicio de la apelación es el momento en que una de las partes o ambas notifique formalmente al OSD, su decisión de apelar dentro de los 60 días siguientes la distribución del informe a los Miembros, que es el plazo para que se lleve a cabo la reunión del OSD y sea adoptado el informe del GE.

El Órgano de Apelación en consulta con el Presidente del OSD y con el Director General, establecerá procedimientos de trabajo y darán traslado de ellos a los Miembros para su información. Las actuaciones del OA tienen carácter confidencial redactándose sin que se hallen presentes las partes, a la luz de la información proporcionada y declaraciones formuladas, asimismo las opiniones de los integrantes serán anónimas.

---

<sup>464</sup> Artículo 17 párrafo 2 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

Existe la posibilidad de que una o las dos partes reúnan la calidad de apelante y apelado, con lo cual el escrito de contestación del apelante es también el escrito de inicio del otro apelante, por este carácter bipartita y el derecho de ambos Miembros de apelar, es importante que el OA, tome como base los precedentes, conociendo el trabajo que hizo el GE para que sus decisiones formen parte de una especie de jurisprudencia en la OMC, creando un sistema de precedentes que si bien no es obligatorio si son referencias para futuras controversias.

El plazo para la conclusión de la revisión de si se cumplió o se interpretó de manera correcta una norma de la OMC, son 60 días se pueden prorrogar hasta 90 días en los casos en que el informe no se pueda emitir<sup>465</sup>.

#### **4.6.4. Emisión del Informe.**

Los informes se redactan sin que se hallen presentes las partes en la diferencia y a la luz de la información proporcionada y declaraciones formuladas<sup>466</sup>, en un plazo no mayor a 60 días, prorrogables a 90 días por los miembros designados para el caso, estableciendo que cuestiones jurídicas han sido interpretadas de manera errónea por el GE, con lo cual se corre el riesgo de que se demerite su trabajo, sin embargo no hay que olvidar, que los integrantes de los GE no tienen la calidad de eruditos en derecho, por lo cual se pueden entender las anomalías que se pudieran generar en sus informes.

El informe podrá establecer las acciones que debe realizar el Miembro para que ponga sus medidas de conformidad con las normas de la OMC, o bien de la correcta interpretación para el caso, puede establecer que modifique, renueve o acepte, las constataciones jurídicas que realizó el GE, por lo cual las **acciones a tomar derivadas de las recomendaciones** del informe serían en el sentido de:

✓ *Modificación*; cambiar la recomendación o resolución del GE, en la parte o las partes, que no estén en concordancia con la interpretación adecuada del AGCS.

---

<sup>465</sup> Artículo 17 párrafo 5 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994..

<sup>466</sup> Artículo 17 párrafo 10 del “Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias”, OMC, en vigor desde 1994.

- ✓ *Revocación*: quita los efectos de alguna resolución o revocación del GE en virtud de que esta no es la acertada, por el sentido jurídico planteado en la misma.
- ✓ *Aceptación*: aquí confirma que la resolución y recomendación que emitió el GE, por lo que le da el carácter definitivo e inapelable requerido para la aplicación de esa resolución emitida en la primera fase y que tendrá toda la fuerza ejecutoria una vez presentada ante el OSD.

#### **4.7. Adopción del Informe del Grupo Especial y del Órgano de Apelación.**

Emitido el informe del GE y/o el ÓA (si se solicitó su instauración), el informe debe ser adoptado por el OSD, que le da el visto bueno, para que cobre toda la fuerza legal necesaria, y proceder a la aplicación de las recomendaciones y resoluciones establecidas en el mismo.

El procedimiento para la adopción del informe se efectúa según el artículo 17 párrafo 14 del ESD, mediante el cual él se establece que la adopción es por consenso negativo, de manera automática a menos que haya consenso en contrario, en un plazo de 30 días contados a partir de su distribución, sin evitar que los Miembros expongan sus opiniones sobre los informes del ÓA.

#### **4.8. Aplicación de las Recomendaciones y Resoluciones.**

La vigilancia de la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del GE o del OA, es de suma importancia para el pronto cumplimiento de las mismas<sup>467</sup> y evitar que las condiciones desfavorables continúen afectando el comercio de servicios.

Se pensó en diversas formas en que el procedimiento sería efectivo para la aplicación de las resoluciones, como son: incorporar un pago monetario por el daño o menoscabo efectuado, la retroactividad mediante una multa solicitada desde la vigencia de la medida, y la amenaza de una represalia como incentivo para el cumplimiento<sup>468</sup>, que es el criterio que finalmente prevaleció sobre los demás.

El procedimiento ante la OMC, cuentan con plazos más estrictos para el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por el OSD, su falta de cumplimiento

---

<sup>467</sup> Artículo 21 del "Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias", OMC, en vigor desde 1994.

<sup>468</sup> Saéz, Sebastián, *ob. cit.*, pp. 42-43.

puede originar repudio de la comunidad internacional<sup>469</sup>, así como las medidas de represalias que son avaladas por los Miembros de la OMC, que constituyen la mayoría de países involucrados en el comercio internacional, pueden poner en peligro el comercio con estos Miembros, sino las acatan, en virtud de la confiabilidad que el infractor pierde ante los demás y que pondría en riesgo su comercio.

A la par de las aplicación de las recomendaciones y resoluciones que emitan los Grupos Especiales, o el Órgano de Apelación, el gobierno se debe dar a la tarea de comprometer a todos los organismos públicos, para regular y fomentar el comercio exterior en México son la Secretaría de Economía, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como del sector privado que requiere mayor presencia en el desarrollo de actividades de mejor calidad, para el bien del país y la integración del sistema comercial mexicano a la economía mundial<sup>470</sup>, lo que le interesa a la OMC es que se acaten las resoluciones y preparar a todos los sectores involucrados, para que las consecuencias que traerá la apertura comercial, se puedan llevar a cabo, sin dañar la economía, o el sector social sacrificado.

Se siguen los principios y procedimientos de aplicación de las resoluciones y recomendaciones, las cuales son:

- a. El plazo que el Miembro afectado disponga, aprobado por el OSD;
- b. El plazo fijado de común acuerdo por las partes dentro de los 45 días siguientes a la fecha de la adopción de las resoluciones o recomendaciones;
- c. Un plazo determinado mediante el arbitraje dentro de los 90 días siguientes, para la determinación del plazo prudencial, sin que exceda de 15 meses.

Es importante señalar que si una medida es algún procedimiento administrativo para algún permiso, autorización o licencia para la prestación de un servicio mediante algún modo de suministro puede ser relativamente sencilla en su aplicación, por ejemplo eliminación de ese trámite administrativo para la colocación de una sucursal, sin embargo si la medida que se quiere poner en

---

<sup>469</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p 146.

<sup>470</sup> Martínez Vera, Rogelio, *ob. cit.*, p. 285.

compatibilidad radica en la adecuación, o modificación legislativa, el tiempo se vuelve más largo atendiendo al procedimiento federal o local, así como de diversos factores como políticos, económicos y sociales que intervengan en el sector de servicios.

#### **4.8.1. Compensación de Concesiones.**

En virtud del artículo 22 párrafo 2 del ESD, si un Miembro no aplica la recomendación o resolución emitida en el informe, sin que expire el plazo prudencial para el cumplimiento, si lo expone puede entablar negociaciones con la otra parte con el fin de llegar a una compensación de concesiones mutuamente satisfactora, por lo que la compensación tiene la base de ser voluntaria, demostrando que no se puede cumplir por causas internas, no se pudo revertir porque no es ineficaz, si en los 20 días desde el inicio de una negociación no se puede llegar a un acuerdo, se llega a la suspensión de concesiones, ya que la parte reclamante no está obligada a acordar una concesión que no crea propicia, equitativa y válida por el incumplimiento, anulación o menoscabo de una ventaja resultante de los acuerdos, que ya demostró.

La compensación se puede efectuar en otro sector de servicios, sin embargo es como la parte reclamante lo considere, podría realizarse en los bienes o la propiedad intelectual, eso depende del Miembro y el beneficio que le proporcione. Una crítica a la compensación de concesiones, es que en los países menos adelantados y en vías de desarrollo, los gobiernos pueden ser corruptos y decidir aplicar alguna concesión sin que exista una imposibilidad real de acatamiento de la resolución o recomendación<sup>471</sup>, si bien es cierto que la concesión se pagó, esto no implica que el pago, sea acorde con el Entendimiento, pues uno de los objetivos del mismo es que se cumplan los acuerdos abarcados, antes de compensar las obligaciones no respetadas, o los daños o anulaciones dañados.

#### **4.8.2. Suspensión de Concesiones.**

En el artículo 22, párrafo 3 se establecen los pasos para llevar a cabo la suspensión de concesiones, cuando no se implementaron las resoluciones y

---

<sup>471</sup> Reyes Días, Carlos Humberto, Comentario de Clase de la asignatura Solución de Controversias de Comercio Exterior, 2010, Facultad de Derecho, UNAM.

recomendaciones, o no se llegó a una concesión de concesiones, suspendiendo concesiones en:

- a. *El mismo sector*, en la mayoría de los casos, no es posible, y en menor medida si se es un país en desarrollo, o menos adelantado, sin embargo entre potencias comerciales, puede ser posible.
- b. *Otros sectores en el marco del mismo acuerdo*; en el AGCS, puede buscar dentro de todo el comercio de servicios, abriéndose una oportunidad más grande de lograr el cumplimiento, en grandes o pequeños sectores de servicios, dependiendo del nivel de anulación o menoscabo, por ejemplo si fue en telecomunicaciones, se puede suspender en el sector bancario, o bien si es en servicios de arquitectura, la suspensión puede ser en los servicios de construcción.
- c. *El marco de otro acuerdo*: puede ser en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), o en el Acuerdo sobre Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

La suspensión de concesiones, no se trata de tomar venganza sino de que los Miembros a quienes se suspenden concesiones tomen la decisión de cumplir con las recomendaciones y resoluciones, que ya se demostraron están contra el libre comercio de servicios y/o la regulación de este en la OMC.

#### **4.9. Particularidades en un Procedimiento donde se involucren Servicios Financieros.**

Además de las cuestiones particulares y puntuales que establece el Apéndice 2 del ESD, "Normas y Procedimientos Especiales o Adicionales contenidos en los Acuerdos Abarcados", en materia de servicios cita a los artículos XXII.3 y XXIII.3, así como el Anexo sobre Servicios de Transporte Aéreo y el Anexo sobre Servicios Financieros, donde encontramos que las disposiciones dan ciertas particularidades a los procedimientos aplicados en materia de servicios.

Para evitar la doble imposición, la medida no comprendida en el ámbito del acuerdo, se planteara en caso de desacuerdo entre los Miembros a el CCS, mismo que someterá a arbitraje la cuestión, cuya decisión será definitiva y

vinculante para los Miembros<sup>472</sup>. En materia de servicios cuando Miembro considera que una ventaja cuya obtención parecía razonable haber esperado en virtud de un compromiso específico contraído por otro Miembro sea anulada o menoscabada a consecuencia de la aplicación de una medida no contraria con las disposiciones del AGCS, podrá recurrir al ESD, si el OSD determina una anulación o menoscabo de esa ventaja, el Miembro tendrá derecho a un ajuste mutuamente satisfactorio, incluyendo la modificación o retiro de la medida, o recurrir a la compensación o suspensión de concesiones<sup>473</sup>.

Los Miembros reconocieron, en el párrafo 3, del Anexo sobre Servicios Financieros, la dificultad técnica y de conocimientos de estos servicio, establece que en la solución de diferencias, el GE que tenga a su cargo llevar el procedimiento del ESD, en las cuestiones cautelares y otros asuntos financieros, “tendrán la necesaria competencia técnica en el objeto de la diferencia<sup>474</sup>”.

#### **4.10. Análisis del Caso: México–Medidas que afectan a los Servicios de Telecomunicaciones.**

México en los procedimientos de solución de diferencias, en materia de servicios, solo ha tenido una intervención como país demandado, en el caso México-Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones.

Estados Unidos solicitó **consultas** el 17 de agosto de 2000, en relación con los compromisos y obligaciones contraídos en el marco del AGCS, dado que desde la entrada en vigor de este ordenamiento, México había adoptado y mantenido medidas reglamentarias, anticompetitivas y discriminatorias, tolerado obstáculos al acceso al mercado y omitido tomar las medidas necesarias de reglamentación de los sectores de telecomunicaciones básicas y valor añadido, por lo cual consideraba que las medidas que México había asumido eran presuntamente incompatibles con el AGCS, en particular con los artículos VI, XVI y XVII, además

---

<sup>472</sup> Artículo XXII, párrafo 3 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>473</sup> Artículo XXIII, párrafo 3 del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

<sup>474</sup> Punto 4 del Anexo sobre Servicios Financieros, del “Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios”, en vigor desde 1994.

de los compromisos establecidos en el Documento de Referencia consignado en la Lista de Compromisos Específicos<sup>475</sup>.

El proceso de consultas culminó sin una solución mutuamente satisfactoria, es por ello que Estados Unidos el 10 de noviembre de 2000, solicitó el **establecimiento de un grupo especial**, en la reunión del 12 de diciembre de 2000 del OSD se emplazó el establecimiento del GE, siendo el 13 de febrero de 2002 que de nuevo Estados Unidos solicitó el establecimiento de un GE, pues las medidas de México:

- No garantizaban que Telmex asegurase a los proveedores estadounidenses de servicios transfronterizos de telecomunicaciones básicas la interconexión con tarifas en términos y condiciones razonables;
- No aseguraban la concesión a proveedores estadounidenses de servicios de telecomunicaciones básicas de acceso en condiciones razonables no discriminatorios a las redes de servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización de los mismos;
- No concedían el trato nacional a las comercializadoras estadounidenses;
- No impedían a Telmex emplear prácticas anticompetitivas<sup>476</sup>.

El OSD volvió a aplazar el establecimiento del GE, en su reunión del 8 de marzo de 2002, siendo hasta la reunión del 17 de abril de 2002 que este órgano estableció el Grupo Especial, donde Canadá, las Comunidades Europeas, Cuba, Guatemala, Japón y Nicaragua solicitaron su participación como terceros, sumándose después Honduras, Australia y Brasil.

Para la composición del Grupo Especial, Estados Unidos solicitó al Director General su determinación, quedando constituido el 26 de agosto de 2002. Ya constituido el Presidente del GE, el 13 de marzo de 2003, informó al OSD, que no culminaría su labor en 6 meses, por la complejidad de las cuestiones planteadas, previendo terminar en diciembre de 2003.

---

<sup>475</sup> Solicitud de Consultas, número WT/DS204/1, S/L/88, fecha 29 de agosto de 2000, pp. 1-3.

<sup>476</sup> Resumen de la Diferencia del Caso DS204, México- Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones, página web [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds204\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds204_s.htm), fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

#### **4.10.1. Informe del Grupo Especial.**

La distribución del informe del Grupo Especial a los Miembros, se dio el día 2 de abril de 2004, y fue adoptado por el OSD el 1° de junio de 2004, sin notificarse la intención de apelación por ninguna de las partes, quedando firme como documento número WT/DS2014/R.

##### **4.10.1.1. Constataciones del Grupo Especial de los Argumentos de las Partes.**

❖ **PRIMERA:** La cuestión de si México había cumplido con los **compromisos contraídos** en virtud de las **secciones 2.1 y 2.2. del Documento de Referencia**, aquí los servicios en los que los proveedores estadounidenses conectaban sus redes fuera de las fronteras con los proveedores mexicanos para la terminación dentro de México, eran servicios suministrados de manera transfronteriza en el sentido del párrafo 2 a) del artículo I del AGCS. Lo que se dispone en la Lista de compromisos específicos, es que México había contraído compromisos con respecto de los servicios suministrados sólo sobre la base de utilización de instalaciones a través de redes y no basadas en la reventa o mediante la capacidad arrendada, además al poner el término ninguna en las Listas debe cumplir con una obligación de libre mercado supeditado a las medidas consignadas, no debió poner “Ninguna excepto”.

Se establece que la interconexión contiene 4 elementos principales; siendo un elemento importante la conexión; que sea con los proveedores de redes públicas de telecomunicaciones de transporte o servicios; con el fin de permitir a usuarios de un proveedor comunicarse con usuarios de otro proveedor y tener acceso a los servicios suministrados por otro proveedor; respecto de los cuales se contraigan compromisos específicos, el hecho de que no haya una ubicación geográfica de la red del proveedor, no determina la interconexión, Estados Unidos aportó pruebas convincentes de la conexión trasfronteriza en un “punto intermedio”, por lo tanto el GE resuelve que el término interconexión de la Sección 2 del Documento de Referencia de México, en el sentido corriente, no distingue entre conexión nacional o internacional, ni tasas de distribución, ningún sentido especial del término en la sección 2 del Documento de Referencia justifica una interpretación

restringida del término interconexión o conexión, que no excluye la interconexión internacional.

Asimismo como México había contraído en su Lista de Compromisos respecto al acceso a mercados y trato nacional en el suministro transfronterizo de servicios sometidos a examen y que estos compromisos pueden servir de base para los compromisos de interconexión previstos en el apartado b) de la Sección 2.2. del Documento de Referencia de México aplicable a los proveedores de servicios estadounidenses que suministraban o pretendían suministrar los servicios.

El GE no se pronunció en cuanto hace a adoptar una decisión sobre las alegaciones de Estados Unidos de que México pues no se aseguró que los términos y condiciones de interconexión con Telmex fueran razonables. Sin embargo si se constató que la expresión “términos y condiciones” abarcaba las tarifas de interconexión de una manera que excluye la competencia de precios en el mercado mexicano relevante y puede constituir como afirmaba Estados Unidos una “omisión” de México de asegurarse que la interconexión con un proveedor principal se facilite en términos y condiciones razonables a prestadores de servicios similares.

❖ **SEGUNDA:** La cuestión de que si México había **cumplido con la Sección I del Documento de Referencia**; las “prácticas anticompetitivas” de esta sección pudieron ser interpretadas de manera diferente por distintos Miembros de la OMC, en lo que respecta a las obligaciones que imponía a México respecto de Estados Unidos y de las medidas anticompetitivas concretas en el mercado de servicios de telecomunicaciones, por lo que el GE **constató la violación** por parte de México a la sección 1.1 del documento de referencia, pues no mantuvo las medidas apropiadas para prevenir las prácticas anticompetitivas ya que adoptó medidas que exigían a los proveedores rivales consitutidos (de manera individual o conjunta), como un proveedor principal de los servicios con prácticas anticompetitivas.

❖ **TERCERA:** La cuestión de si México cumplió la obligación que le impone la **sección 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS**, el GE concluyó que México no había satisfecho las obligaciones del párrafo b) sección 5 del

Anexo, al no asegurarse de que las comercializadoras de Estados Unidos, con presencia comercial, tuvieran acceso a los circuitos privados arrendados y utilizarlos para que se les permitiera interconectar los circuitos con redes y servicios públicos de telecomunicaciones o con circuitos de otros proveedores de servicios.

Asimismo México no aseguro que las comercializadoras de los Estados Unidos, de servicios de telecomunicaciones con presencia comercial en México, que tuvieran acceso a circuitos privados arrendados dentro del territorio mexicano o a través de la fronteras, se les permitiera interconectar los circuitos a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones o con circuitos de otros proveedores de servicios, no se les permitió la interconexión a proveedores extranjeros estadounidenses.

#### **4.10.1.2. Recomendaciones del Grupo Especial.**

El Grupo Especial concluyó a la luz de sus constataciones que México:

- a. No había cumplido los compromiso del párrafo b) de la Sección 2 de su Documento de Referencia, por no asegurar al proveedor principal que proporcione interconexión a tarifas basadas en costos, a proveedores de Estados Unidos, para el suministro trasfronterizo sobre la base de infraestructura situada en México, de los servicios de telecomunicaciones básicas.
- b. No había cumplido los compromisos que ha contraído en el marco del AGCS de conformidad con la sección 1.1 de su Documento de Referencia al no mantener “medidas apropiadas” para impedir prácticas anticompetitivas, ya que existen competencias entre proveedores en meores condiciones para un proveedor principal de los servicios.
- c. No había cumplido las obligaciones del párrafo b) sección 5 del Anexo sobre Telecomunicaciones del AGCS, por no asegurar el acceso a las redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones y la utilización en términos razonables, a proveedores de servicios de los Estados Unidos para el suministro transfronterizo sobre la base de la infraestructura situada en México de servicios de telecomunicaciones básicas, asimismo no había asegurado que

las comercializadoras de los Estados Unidos, con presencia comercial en México, se comprometieran a permitir que tengan acceso a circuitos privados arrendados dentro del territorio mexicano o a través de la fronteras, que permitiera interconectar los circuitos a redes y servicios públicos de transporte de telecomunicaciones o con circuitos de otros proveedores de servicios<sup>477</sup>.

Asimismo constató afirmaciones de Estados Unidos que no eran ciertas en que:

- a. México no violó el párrafo b) de la sección 2.2 de su Documento de Referencia en cuanto a el suministro transfronterizo no basado en infraestructura en México de estos servicios;
- b. México no violó el párrafo a) de la sección 5 del Anexo sobre Servicios de Telecomunicaciones del AGCS, en el suministro trasfronterizo no basado en infraestructura en México de los servicios de telecomunicaciones básicas.

En virtud de las particularidades del AGCS, recomendó, "...que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a México que ponga sus medidas de conformidad con las obligaciones que ha contraído en virtud del AGCS<sup>478</sup>".

Para el cumplimiento de la recomendación el 1º de junio de 2004, México y los Estados Unidos llegaron a un acuerdo sobre el cumplimiento de las recomendaciones con el plazo prudencial de 13 meses. En la reunión del OSD de 31 de agosto de 2005, México anunció que el 12 de agosto de 2005, había publicado su nuevo reglamento de reventa, que permitía la reventa comercial de servicios de larga distancia y larga distancia internacional procedentes de México, por tanto, con esos cambios había cumplido plenamente las recomendaciones del OSD. Los Estados Unidos expresaron su satisfacción por estos cambios<sup>479</sup>, por lo cual culminó la controversia, de manera satisfactoria para la OMC, puesto que el Miembro infractor, nuestro país puso en conformidad sus medidas, para permitir un libre comercio de servicios de telecomunicaciones y no se solicitó la aprobación de compensación o suspensión de concesiones, situación que es preferible y que

---

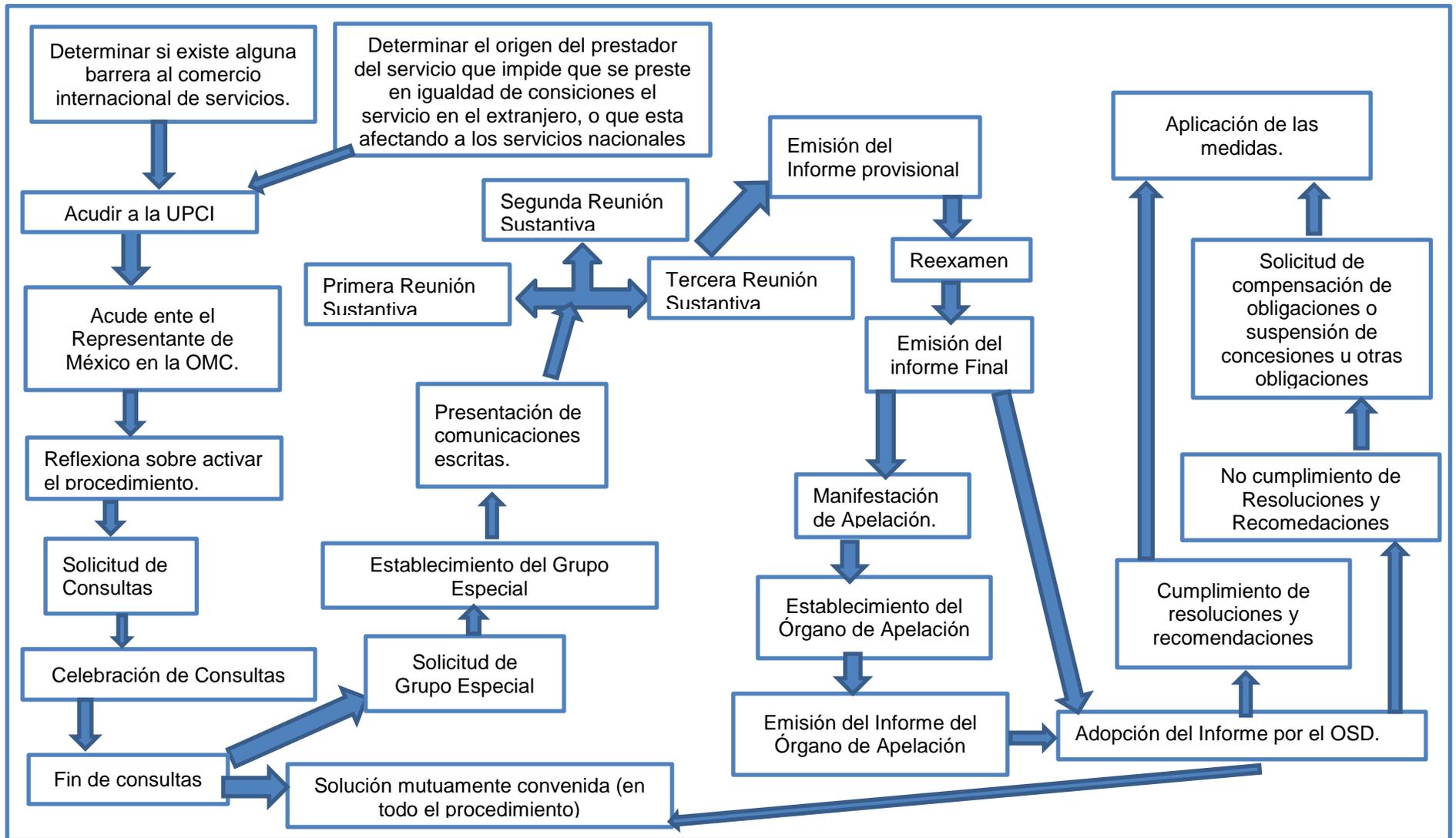
<sup>477</sup> Documento WT/DS204/R, México- Medidas que afectan a los servicios de Telecomunicaciones, 2 de abril de 2004, pp. 270.

<sup>478</sup> *Ibidem*, p. 27.

<sup>479</sup> Resumen de la Diferencia del Caso DS204, México- Medidas que afecta a las servicios de telecomunicaciones, página web [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/cases\\_s/ds204\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/cases_s/ds204_s.htm), fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

ha permitido la apertura comercial en nuestro país a compañías extranjeras, y el cese de prácticas monopolistas de un solo proveedor (Telmex).

A manera de resumen esquematizo los pasos a seguir para el inicio y el procedimiento de solución de diferencias desde el origen en nuestro país y su sometimiento a la OMC, a través del Grupo Especial y Órgano de Apelación, así como las medidas para que en caso de que no se cumplan con las resoluciones y recomendaciones que emitan en sus informes los órganos competentes en la solución de las controversias comerciales en este foro:



## **CAPÍTULO V. Cumplimiento de las Resoluciones y Participación en el Procedimiento de Solución de Diferencias Internacionales ante la OMC en Materia de Servicios, por México.**

### **5.1. Legalidad del Procedimiento de Solución de Diferencias de la OMC en México.**

Casi no se ha cuestionado sobre la validez de elevar disputas de carácter comercial a la OMC, lo que realmente presenta un problema a la hora de acudir a estos procedimientos es al cumplimiento de las resoluciones y recomendaciones que se emitan en el informe de los casos a su sometimiento.

“La transición de una economía cerrada a una economía abierta, la incorporación de México al GATT, (hoy OMC) a la APEC y a la OCDE, la suscripción de múltiples tratados de libre comercio han sido impulsores de<sup>480</sup> de que las controversias en materia comercial no se realicen de manera interna, pues es más efectiva una solución internacional de los problemas en el comercio internacional.

Es por ello que la OMC, al tener la más amplia gama de acuerdos abarcados en materia de comercio, por el mayor número de países, representa para México y en general para cualquier país Miembro de la Organización, una opción privilegiada de lograr que otros Estado liberalicen su comercio y les permita la exportación de sus servicios y bienes, aun cuando no se tenga un tratado bilateral o regional, que ampare la libertad comercial, pues al adherirse a la OMC ya existe la obligación de apertura del comercio en la mayor parte del mundo.

El procedimiento establecido ante la OMC, en México es legal en base a un tratado internacional debidamente celebrado e integrado a la legislación nacional, como lo establece el artículo 133 consitutucional, como Ley Suprema de toda la Unión, al igual que en la Tesis Aislada denominada: “Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional”, misma que establece que los tratados internacionales:

---

<sup>480</sup> Jorge Witker, Angélica Varela, *ob. cit.*, p.38.

“...se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario "*pacta sunt servanda*", contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional<sup>481</sup>.”

En virtud de lo anterior la legalidad del procedimiento es incuestionable, y además reviste el carácter federal, por lo tanto si se emitiera una recomendación contraria a los intereses del país los tendría que acatar, salvo casos excepcionales permitidos dentro de esta normatividad como excepciones a las obligaciones.

#### **5.1.1. Procedimiento de Solución de Diferencias de la OMC, como Tribunal Especial, no Especializado.**

Con anterioridad mucho se ha debatido acerca de que si estos mecanismos alternativos de solución de controversias, actúan legalmente, toda vez que el artículo 13 Constitucional establece de manera puntual que “Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales<sup>482</sup>...” y al ser el grupo especial un órgano especialmente creado para conocer un caso, así como el OA, se constituye para la segunda fase del procedimiento, no de manera específica para el caso si para cuestiones comerciales dentro de la OMC, se ha pensado que están fuera del marco de legalidad.

Sin embargo no hay que confundir un tribunal especial que se crea para un caso concreto y en el cual no se dan posibilidades de defensa, siendo el mismo órgano quien juzga y sanciona (por ejemplo los tribunales de Nuremberg juzgamiento de Nazis, o el Tribunal para Ex Yugoslavia juzgamiento por los acontecimientos de Ruanda), de los tribunales especializados que garantizan un derecho de defensa

---

<sup>481</sup> Tesis aislada “Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional”, P. IX/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Pleno; tomo XXV, Abril de 2007, número de registro; 172650.; Pág. 6.

<sup>482</sup> Artículo 13 Constitucional, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

independiente de quien va a juzgar, y esta acción se hace en igualdad de circunstancias<sup>483</sup>.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante una Tesis Aislada, denominada "Igualdad. Las garantías previstas en el Artículo 13 Constitucional la consagran, en el aspecto jurisdiccional, prohibiendo las Leyes Privativas, los Tribunales Especiales y los Fueros", establece que

"De la interpretación histórica del artículo 13 constitucional, y particularmente del debate que suscitó el mismo precepto de la Constitución de 1857, se desprende que la teleología de tal norma es la de consagrar la plena igualdad ante la ley, eliminando las manifestaciones más evidentes que atentan contra ella, como son las leyes privativas, los tribunales especiales y los fueros; de lo que se sigue que la igualdad que consagra el citado precepto se refiere a un aspecto específico: el de la jurisdicción. Así, el artículo 13 constitucional proscribela aplicación de "leyes" que no sean generales, abstractas y permanentes; de tribunales distintos a los ordinarios creados por la ley con competencia genérica y jurisdicción diferente para las personas, en función de su situación social<sup>484</sup>."

Por lo tanto el procedimiento no es un juicio especial, sino especializado en virtud del tema comercial, como también existen en nuestras leyes juzgados mercantiles, civiles, familiares, administrativos, penales, que si bien son para una materia específica, no constituyen un tribunal especial, simplemente es parte de las particularidades de los conflictos que se tienen que resolver, en los cuales, los jueces son expertos en la materia, por lo tanto el procedimiento ante la OMC, por un grupo especial y un órgano de apelación, pueden ser considerados como tribunales especializados en materia de comercio internacional, permitidos por la Constitución con especialistas en su resolución y ejecución.

#### **5.1.2. Posibilidad de elección entre diferentes jurisdicciones.**

Las controversias que se generan en materia internacional al intervenir distintos miembros en sus sectores comerciales, pueden tener distintas jurisdicciones, los

---

<sup>483</sup> Reyes Días, Carlos Humberto, Comentario de Clase de la asignatura Solución de Controversias de Comercio Exterior, 2010, Facultad de Derecho, UNAM.

<sup>484</sup> Tesis aislada P.CXXXV/97, "Igualdad. Las garantías previstas en el Artículo 13 Constitucional la consagran, en el aspecto jurisdiccional, prohibiendo las Leyes Privativas, los Tribunales Especiales y los Fueros", Seminario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo VI, Septiembre de 1997; Número de registro: 197676, p. 204.

“conflictos que versan sobre un mismo tema o que tienen elementos comunes se plantean ante dos foros distintos para ser resueltos<sup>485</sup>”, lo cual es válido, es por ello que se podrían interponer las diferencias ante procedimientos nacionales e internacionales de acuerdo a la jurisdicción, México al ser un país Miembro del sistema de comercio bilateral o multilateral decide el procedimiento ante el cual se quiere interponer la diferencia, es decir nuestro país al ser firmante de un tratado internacional como los tratados de libre comercio, o perteneciente a una organización internacional como la OMC, cuyo objetivo sea la liberalización comercial, puede elegir ante que jurisdicción recurrir la práctica desleal por parte de otro Miembro.

La regulación en México en servicios, de manera general está también en el “Acuerdo para la Desregulación y Simplificación de los Trámites Inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios y la Aplicación de Medidas de Mejora Regulatoria que Beneficien a las Empresas y los Ciudadanos”, el cual impuso a las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal los siguientes lineamientos:

- Eliminar trámites obsoletos o innecesarios.
- Simplificar trámites, convirtiéndolos en trámites de conservación o avisos a la autoridad.
- Establecer la *afirmativa ficta* al término de los plazos de respuesta de los trámites.”<sup>486</sup>

Los Lineamientos establecen la forma en la que las personas pueden ejercer libremente el comercio de servicios, dentro de nuestras fronteras, sin embargo no es suficiente.

“En México se considera que la presentación de una demanda es confidencial hasta el momento en que se da a conocer el comienzo de la investigación formal<sup>487</sup>”, hecho por el cual la parte reclamante está en oportunidad de someterse a diversas jurisdicciones.

---

<sup>485</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 126

<sup>486</sup> Jorge Witker, Angélica Varela, *ob. cit.*, p.44.

<sup>487</sup> López Ayllón, Sergio, Gustavo Vega Cánovas, *ob. cit.*, p. 198.

En nuestro país existen diferentes jurisdicciones a las que una práctica desleal de comercio se puede someter, en las cuales encontramos los procedimientos:

- I. Ante autoridades nacionales, (recurso de revocación, procedimiento contencioso administrativo.
- II. Establecidos en Acuerdos Internacionales suscritos por México.

Se tiene que elegir entre estos y en muchos de los casos, debe permitirse en sus textos, pues algunos de ellos son excluyentes de otros foros, en materia de servicios, la parte reclamante debe sopesar la idoneidad de someter el asunto a la OMC, según los beneficios económicos y sociales que se pudieran obtener en cada procedimiento, su comercio y su población.

“Las partes afectadas por una resolución podrían optar por caminos distintos (jurisdicción nacional o paneles) para recurrir la resolución final de la autoridad nacional, lo que es posible no estando prohibido por la ley”, pues es omisa en que pasaría si se recurre a dos procedimientos diferentes y las resoluciones son contradictorias<sup>488</sup>, lo cual implicaría la imposibilidad de su aplicación, toda vez que una liberalizaría la comercialización del sector de servicio y la otra lo impediría.

#### **5.1.2.1. Procedimientos ante Autoridades Nacionales.**

Antes de establecer los procedimientos nacionales, es importante mencionar el procedimiento que da origen a la **resolución final de la autoridad nacional**, la cual deviene del procedimiento administrativo en materia de prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguardia, establecido en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento atendiendo a los bienes, sin embargo se adecua en la práctica a los servicios, que dispone: que el inicio del procedimiento, es mediante la solicitud que presentada por un 25% de los productores de servicios similares directamente competidores que se estén importando en cantidad y condiciones tales que causen o amenacen causar daño grave a la producción nacional, estableciendo los argumentos que fundamenten la necesidad de aplicar medidas compensatorias, o de salvaguardia, por ello es útil conocer las **reglas de origen** en materia de servicios, para saber a que país se le van a solicitar las consultas, en caso de que proceda la investigación y la posible

---

<sup>488</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, p. 44.

solución de controversias, asimismo se puede recurrir el hecho de que un Miembro de la OMC, imponga medidas regulatorias y/o prácticas que le imposibilita el comercio internacional del servicio en ese Estado Miembro, las cuales se deducen en atención a las barreras al comercio.

Por su parte la Secretaría de Economía tendrá 20 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud, para que dé inicio a la investigación a través de una resolución, si los requisitos no se cumplen en los 17 días de recibida la solicitud, puede solicitar la información que falta para que continúe con la investigación, si los representantes la dan de manera satisfactoria continua el proceso, si no se concluye la investigación, se publicará la resolución en el Diario Oficial de la Federación, salvo si se desecha<sup>489</sup>.

Al día siguiente de la publicación se le informa a las partes, ya con la solicitud y la información complementaria, para que en un plazo de 23 días envíen los formularios utilizados en una investigación y presente los argumentos, información y pruebas, los plazos se comienzan 5 días después de recibido el formulario después de la fecha en que haya sido enviado al destinatario o transmitido al representante diplomático competente del país exportador. La Secretaría puede solicitar a las partes información adicional a la presentada en los formularios, y esta información tiene que ser proporcionada a la parte contraria<sup>490</sup>.

Dentro de los 90 días posteriores, a partir del día siguiente de la publicación del inicio de investigación en el DOF, la Secretaría dictará una resolución preliminar, en la cual puede: imponer una cuota compensatoria provisional (si ya han transcurrido al menos 45 días), no imponer cuota y continuar con la investigación, o dar por concluida la investigación por falta de pruebas<sup>491</sup>.

Terminando la investigación, la Secretaría de Economía debe someter a la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final, dictándola 210 días después de la publicación del inicio de la investigación, la cual debe imponer cuota compensatoria definitiva, revocar la establecida, o bien dar por concluida la

---

<sup>489</sup> Artículo 52, de la Ley de Comercio Exterior.

<sup>490</sup> Artículos 53-56 de la Ley de Comercio Exterior.

<sup>491</sup> Artículo 57 Ley de Comercio Exterior.

investigación sin una cuota<sup>492</sup>, sin embargo en materia de servicios, parece más propicio que se dé una medida administrativa que impida la prestación del servicio como se ha venido dando, puesto que las cuotas compensatorias se dan en las aduanas, y buscar barreras administrativas que puede controlar la autoridad y medir en el nivel de equivalencia. La resolución final se publica en el DOF, y se notifica a las partes<sup>493</sup>.

Las partes también pueden llegar a una solución mutuamente convenida, mediante una audiencia conciliatoria, las sanciona la Secretaría, y esta solución tendrá el carácter de resolución final.

La Secretaría de Economía, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacional, es quien tiene competencia para este tipo de procedimientos, y quien los lleva a cabo, de conformidad con el Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, la Unidad tiene la misión de “Contribuir al fortalecimiento y desarrollo de la producción nacional, mediante el restablecimiento de condiciones equitativas de competencia en el mercado interno frente a las importaciones en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, o mediante medidas de salvaguarda...<sup>494</sup>”, así como en el objetivo de promover condiciones de competencia leal en México a través de la operación y defensa del sistema contra prácticas desleales de comercio internacional y medidas de salvaguarda, funciones establecidas del punto 1 al 12.

Esta resolución nacional en materia de comercio puede ser recurrida ante procedimientos nacionales en los cuales se puede pedir la resolución de diferencias comerciales por prácticas desleales de comercio, o coartar la liberalización del comercio, son los siguientes:

#### **a) Recurso de Revocación.**

El Recurso de Revocación se interpone ante la misma autoridad que emitió una resolución en busca de revocar alguna etapa del procedimiento, en este caso la

---

<sup>492</sup> Artículo 58 de la Ley de Comercio Exterior.

<sup>493</sup> Artículo 59 de la Ley de Comercio Exterior.

<sup>494</sup> Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, punto 1.2.1, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Secretaría de Economía, con fundamento en la Ley de Comercio Exterior se puede imponer por:

- i. Que se nieguen permisos previos o cuotas a la importación.
- ii. Por una certificación de origen.
- iii. Que de abandone o deseche la solicitud de inicio de los procedimientos de investigación en prácticas desleales de comercio internacional o medidas de salvaguarda.
- iv. Preliminares que concluyan la investigación por no existir pruebas suficientes de subvención, daño importante, amenaza de daño o retraso importante, o la relación causal.
- v. Que declare concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria.
- vi. Determinación de cuotas compensatorias.
- vii. Solicitud de interesado, en las que se dicta cuota compensatoria definitiva, por la Secretaría de Economía.
- viii. Que declare concluida la investigación, por un acuerdo en la audiencia conciliatoria de las partes.
- ix. Deseche la solicitud de revisión anual de cuotas compensatorias definitivas.
- x. Que declaren concluidas o terminada la investigación en la Secretaria de Economía por el compromiso del exportador o del gobierno interesado en eliminar la práctica desleal.
- xi. Que se impongan sanciones que marca la ley<sup>495</sup>.

Por estos casos en materia de comercio exterior se puede interponer este recurso que revoca una parte del procedimiento, los representantes de los productores de servicios nacionales, y extranjeros pueden recurrir resoluciones emitidas por la Secretaría de Economía o alguna parte del procedimiento, para la emisión de la Resolución nacional en materia de comercio internacional de servicios por alguna práctica desleal de comercio, de un proveedor extranjero de servicios a uno nacional, la existencia de una subvención por otro Estado, la afectación a través de su legislación nacional, (que es lo que aplicaría en el comercio de servicios), de igual manera si un proveedor de servicios extranjero se siente afectado por las

---

<sup>495</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *ob. cit.*, pp. 40-41.

cuestiones legales, administrativas y de mercado que hay en México, puede acudir a este recurso.

#### **b) Procedimiento Contencioso Administrativo.**

**Juicio Contencioso Administrativo Federal:** La resolución que se de en un recurso de revocación puede controvertirse en este juicio, este procedimiento como un mecanismo de apelación consiste en la “posibilidad de que una resolución emitida por la autoridad investigadora nacional (Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales) pueda ser declarada de nulidad conforme al juicio seguido ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa<sup>496</sup>”, de conformidad con la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, atendiendo a los actos que emite la autoridad y los cuales son recurridos por los particulares.

#### **c) Juicio de Amparo.**

**Juicio de Amparo:** Todo fallo del Tribunal Superior puede combatirse, como última instancia mediante un juicio de amparo directo ante el Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa, o mediante juicio de amparo indirecto ante la Suprema Corte de Justicia.

Es así como el sistema legal mexicano, da una última oportunidad de recurrir un acto de autoridad, en este caso, sería para que los productores de servicios nacionales impugnen, la resolución de no realizar una investigación o no imponer una medida para la protección de los servicios nacionales, así mismo da la posibilidad de que un proveedor de servicios extranjero, recurra la imposición de esta medida y en la resolución que asevere o no que hay una práctica desleal de comercio en materia de servicios, (es decir una subvención recurrible).

#### **5.1.2.2. Procedimientos establecidos en Acuerdos suscritos por México.**

En la pluralidad de acuerdos comerciales multilaterales y bilaterales, existen mecanismos de solución de diferencias, aplicables en los casos del comercio de servicios, pues este tipo de comercio esta incluido en estos acuerdos, a través de los cuales México puede recurrir y las partes con las que se suscribieron los tratados también en contra de posturas comerciales nacionales.

---

<sup>496</sup> *Ibidem*, p. 42.

Estos acuerdos contienen mecanismos para activar los procedimientos de solución de diferencias, los cuales son:

<b>Tratado Internacional suscrito por México</b>	<b>Capítulo donde se instaura un Procedimiento de Solución de Controversias</b>
Tratado de Libre Comercio con América del Norte	Séptima Parte Disposiciones Administrativas Institucionales. Capítulo XIX Revisión y solución de controversias en materia de cuotas antidumping y compensatorias Sección B - Solución de controversias Sección C - Procedimientos internos y solución de controversias comerciales privadas
Tratado México-Colombia-Venezuela Tratado denunciado por la República Bolivariana de Venezuela el 23 de mayo de 2006 con base en el Artículo 23-08, mismo que quedo sin efectos el 19 de noviembre de 2006.	Capítulo XIX. Solución de controversias
Tratado México-Costa Rica	Novena Parte: Solución de Controversias. Capítulo XVII Solución de controversias
Tratado México-Bolivia. Este tratado fue denunciado por Bolivia de conformidad con el Artículo 21-07 el 7 de diciembre de 2009, mismo que quedo sin efectos desde el 7 de junio de 2010.	Novena Parte: Solución de Controversias Capítulo XIX Solución de controversias
Tratado México-Nicaragua	Novena Parte: Solución de Controversias Capítulo XX. Solución de Controversias
Tratado México-Chile	Primera Parte: Aspectos Generales Capítulo 3: Trato nacional y acceso de bienes al mercado. Sección F – Consultas Cuarta Parte: Inversión, Servicios y Asuntos Relacionados Capítulo 9: Inversión Sección C - Solución de controversias entre una Parte y un inversionista de la otra Parte Sexta Parte: Disposiciones Administrativas e Institucionales Capítulo 17: Administración del Tratado Capítulo 18: Solución de controversias Sección A - Solución de controversias Sección B - Procedimientos internos y solución de controversias comerciales y privadas

Tratado Internacional suscrito por México	Capítulo donde se instaura un Procedimiento de Solución de Controversias
Tratado México-UE	Título VI - Solución de Controversias Capítulo II. – Consultas Capítulo III. - Procedimiento arbitra
Tratado México-Israel	Capítulo X Disposiciones Institucionales y Procedimientos para la Solución de Controversias.
Tratado México-Triángulo del Norte (Guatemala, El Salvador, Honduras)	Capítulo XIX Solución de Controversias
Tratado México-AELC	Sección III Servicios Financieros. Artículo 41 Consultas Artículo 42 Solución De Controversias VIII. Solución de Controversias
Acuerdo de Complementación Económica México-Uruguay	Artículo 8-11: Solución de controversias.

Fuente: Tratados Internacionales suscritos por México, Sistema de Información de Tratados Comerciales Internacionales (SICAIT), fecha de consulta 20 de mayo de 2017.

### 5.1.2.3. Procedimiento ante la Organización Mundial del Comercio.

México al ser Miembro del GATT desde 1986, cuenta con el Derecho de acudir a un procedimiento de solución de diferencias, los acuerdos que se emitieron pasaron a formar parte integrante de los acuerdos a los que se adhería México, al instituirse la OMC, al igual que los demás Miembros, cuentan con este mismo derecho, y se encuentran en la posibilidad de entablar un requerimiento de consultas, si creen que su comercio de servicios se ve afectado por alguna medida legal, administrativa o práctica, que nuestro país lleve a cabo en contra de sus proveedores del servicios al extranjero, dentro de nuestro territorio.

Actualmente hay 24 casos en los cuales algún o algunos Miembros han solicitado consultas al amparo del AGCS<sup>497</sup>, México ha participado como país demandado en un procedimiento, (el cual ya analizamos), ha participado como país reclamante en dos ocasiones, y una vez como tercero, por lo cual ya tiene experiencia en estos casos aunque no sea la misma que en el comercio de bienes, sin embargo se ha enfrentado a estos razonamientos comerciales y jurídicos para su defensa y para la reclamación del cumplimiento de algún derecho.

<sup>497</sup> ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm), fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

México a través de la Secretaría de Economía se encarga de incentivar y actuar jurisdiccionalmente en materia de comercio de servicios, por lo que ha:

1. Participado en la Conferencia Ministerial de Nairobi Kenia, del 15 al 19 de diciembre del 2015, donde se logró una decisión sobre el Otorgamiento de trato preferencial para los Países Menos Adelantados (PMA) en el comercio de servicios.
2. Intentado mejorar el régimen jurídico de la inversión extranjera directa, y en las barreras a su ingreso se encuentra elaborando un estudio la calificación de México en el Índice de Restricción al Comercio de Servicios de la OCDE.
3. Participado en las rondas de negociaciones del AGCS de la 14<sup>a</sup> a la 17<sup>a</sup>, para la liberalización del comercio de servicios financieros, telecomunicaciones y movimiento temporal de prestadores de servicios.
4. Para México el sector servicios representó en el 2015, el 59% del PIB y casi dos terceras partes de la fuerza laboral del país.

Con lo cual México cuenta con la intención de seguir liberalizando al sector de servicios y de hacer que crezca el este comercio<sup>498</sup>.

## **5.2. Cumplimiento de las Recomendaciones de los Grupos Especiales, y Órganos de Apelación de la OMC.**

En el caso puntual de México los Acuerdos de la OMC son tratados “auto-aplicativos”, es decir, que se aplican automáticamente y las leyes internas han de ajustarse de manera que sean compatibles con sus obligaciones internacionales, reiterando que la incorporación de los tratados en nuestro país es monista y automática<sup>499</sup>, es por ello que las resoluciones que emite un órgano constituido en un acuerdo comercial vinculante y vigente para México, se vuelve imprescindible su cumplimiento, atendiendo a diversos conceptos de los mismos.

“La inserción acelerada de México a los circuitos productivos y financieros internacionales se ha llevado a cabo sin una estrategias que permitan consolidar un proyecto de crecimiento apoyado sobre una base tecnológica que haga posible,

---

<sup>498</sup> Cuarto Informe de Labores, Secretaría de Economía, 2015-2016, México, pp. 41, 42, 74, y de la 113-115.

<sup>499</sup> Cancino, Gómez Rodolfo, *ob. cit.*, p. 54.

a las empresas del país, exportar y competir internacionalmente<sup>500</sup>”, por ello México se adherido a la OMC, acatando sus acuerdos. Cabe destacar que en nuestro país y en muchos países, no hay nada equivalente a un órgano ejecutivo nacional que pueda poner en vigor el veredicto<sup>501</sup> emitido por el GE u Órgano de Apelación y adoptados por el OSD de la OMC, de las recomendaciones y resoluciones en sus informes.

Se han generado diversos incentivos que permitirían cumplir con las resoluciones de los Grupos Especiales y Órgano de Apelación, los cuales pueden ser en diversas partes del procedimiento y de los que han sido dados por la Delegación Mexicana que nos representa en la OMC:

- a. Permitir que se obtenga una compensación o se ejerza una retorsión en una etapa temprana, para que se impida seguir obstaculizando el comercio.
- b. Necesidad de prever un arbitraje sobre anulación o menoscabo en una etapa más temprana: desde el inicio de la controversia puede resolverse como un incidente separado, y que es fundamento de la misma.
- c. Necesidad de determinar retroactivamente la anulación o menoscabo: desde que el país afectado comienza a perder ganancias.
- d. Necesidad de que las partes tengan a su alcance medidas correctivas negociables, que sean favorables para ambas partes y no impliquen un costo excesivo para ninguna o que sea el menor posible<sup>502</sup>.

Sin embargo para la aplicación práctica y material de estas resoluciones y recomendaciones, el campo de aplicación es sumamente esencial para su pronto y eficaz cumplimiento, dado que el Miembro afectado por la medida de otro requiere cierta celeridad en su puesta en conformidad o eliminación de la medida incompatible, no así el Miembro que tiene que aplicarla, en cuyo caso ciertos factores internos y externos repercuten en su aplicación o no aplicación.

#### **5.2.1. Campos que abarcan las Recomendaciones.**

Una recomendación para la puesta de conformidad con las normas de la OMC, pueden tener diferentes campos de aplicación, diferentes formas en como

---

<sup>500</sup> Reyes Durán, José Francisco, *ob. cit.*, p. 65.

<sup>501</sup> Cancino, Gómez Rodolfo, *ob. cit.*, p. 53.

<sup>502</sup> Reyes Díaz, Carlos Humberto, *op. cit.*, p. 117.

acatarse, ya sea modificando la legislación nacional hasta campos en los cuales la resolución puede influir y que para el país pueden resultar gravoso para su cumplimiento o no, puede intentar estar en posición de negociar con el Miembro afectado una compensación de concesiones, en lugar de un cumplimiento de la resolución, cuestión que no es la más recomendable.

Es importante mencionar que para un país en desarrollo o menos adelantado, la aplicación de una recomendación no es igual que para un país desarrollado, por el nivel económico y de desarrollo social con las que cuenta.

En nuestro país los campos en los cuales la aplicación de una recomendación podría darse son diversos, además de repercutir en diversas formas, detancando las siguientes:

#### **5.2.1.1. Campo Jurídico.**

Una recomendación puede establecer que el Miembro en cuestión ponga en conformidad su legislación con las normas OMC, este campo es uno de los más difíciles de acatar puesto que en México el proceso legislativo es largo y no sólo depende de los legisladores, también intervienen cuestiones políticas, sociales, económicas, etcétera.

##### **a) Constitución.**

Puede ser reformada en aras de una recomendación sin embargo cabe mencionar que es de suma importancia recordar que cuando se adhirió México al GATT hubo un trabajo exhaustivo para ver si existía compatibilidad, en materia de servicios, México cuenta con su Lista de compromisos específicos, donde se puede poner restricciones al trato nacional o acceso al mercado de proveedores de servicios extranjeros, por lo cual puede perfectamente poder hacer valer estas excepciones ante el Grupo Especial, y el Órgano de Apelación, políticamente una reforma constitucional es demasiado complicado que todos los sectores estén de acuerdo en realizarla, para atender a reclamaciones internacionales, sin embargo la presión internacional y la posible pérdida de inversiones, puede ser una manera de que se den estas reformas.

## **b) Leyes y Reglamentos.**

El procedimiento reformativo de una ley federal es largo y depende de cuestiones políticas, económicas, sociales, y estructurales, sin embargo no es la única traba para su aplicación, pues cabe recordar que los 32 Estados que constituyen nuestro país, (incluyendo a la Ciudad de México, por la reciente reforma), tienen las facultades legislativas en varios sectores de servicios, así como en los procedimientos administrativos para los permisos de ciertas actividades y la colocación de centros laborales, (en materia de servicios sucursales), por lo cual hay que convencer no solo a un cuerpo legislativo, sino a varios, dependiendo del sector de servicios, para ver si es facultad del gobierno federal o del gobierno local de cada Estado.

### **5.2.1.2. Campo Práctico.**

Otra de las cuestiones en las que se puede basar una recomendación del grupo especial o del órgano de apelación es en el cambio de las actuaciones administrativas, e incluso en la permisión que se les tiene a los proveedores de servicios locales, en el cual intervienen más órganos y no sólo el gobierno, incluso hasta particulares. Estos campos pueden ser los siguientes:

#### **a) Apertura Comercial.**

Una recomendación puede implicar que un proveedor de servicios nacional permita la libre competencia en materia de servicios, ya que puede ser un monopolista de facto (como en su momento lo fue Telmex y Televisa), evitando una libre competencia para los proveedores de servicios extranjeros.

Aquí nuestro país además de modificar leyes, debería establecer políticas de vigilancia para evitar que con la aplicación de la recomendación de la OMC, el proveedor de servicios nacional ya no pueda competir, ni seguir creciendo, incluso se puede incentivar que exporte servicios, y que así no dependa única y exclusivamente de lo que venda a nivel nacional, sin embargo puede afectar al comercio nacional y no hacerlo competitivo sino existen las políticas adecuadas.

Lo anterior lleva a la importancia actual para México de poder evolucionar de exportar bienes a servicios, se requiere un acercamiento cultural en el cual se posicione la imagen del país y el conocimiento mutuo, teniendo una diplomacia

suave<sup>503</sup>, acercarse a nuevos mercados por medio de todas las manifestaciones culturales, e insertarse en el mercado de servicios mundial, no solo en el sector turístico, sino también en sectores que se puedan exportar, y a los cuales no se tienen en el punto de mira. Debido al desconocimiento cultural empresarial y de los patrones de consumo, así como la identificación de mercados potenciales en ciertas regiones, como la de Asia-Pacífico<sup>504</sup>, nos puede llevar a dejar de lado la posibilidad de no apostar por la exportación de servicios, por desconocimiento mutuo de la cultura, que es lo primero que se debe vender y poner en conocimiento de los posibles consumidores antes del servicio, como una forma de comercio anterior a la colocación en el mercado, abrir el mercado por medio del conocimiento de nuestra cultura y después permear comercialmente en mercado no conquistados.

Lo anterior se reafirma con el hecho de que las exportaciones mexicanas en materia de servicios “son el resultado de los procesos de integración de la producción global teniendo como principales actores a las compañías de capital extranjero en México, más que la iniciativa emprendedora del sector privado local<sup>505</sup>”, lo cual deviene de la falta de búsqueda de nuevos mercados por medio de estudios, consultores e investigaciones en materia de servicios que aún no han sido del explorados por el comercio de bienes, lo que dificulta su inversión en servicios<sup>506</sup>, el “papel de la iniciativa privada es fundamental para el aprovechamiento de esas oportunidades emergentes<sup>507</sup>” en mercados no explorados, México se podría beneficiar de la inversión extranjera en servicios, no solo en los financieros también en la transferencia tecnológica de la cual vienen aparejados. “Aumentar el conocimiento de las costumbres y cultura del exterior, puede reducir las fricciones internacionales...el comercio de servicios puede presentar un poderoso instrumento para asegurar la paz en el mundo.<sup>508</sup>”

---

<sup>503</sup> Conferencia: Óscar León Islas, México, Facultad de Economía, 12 de octubre de 2016.

<sup>504</sup> Uscanga, Carlos, *ob. cit.*, p. 8.

<sup>505</sup> *Ibidem*, p. 15.

<sup>506</sup> Conferencia: Óscar León Islas, México, Facultad de Economía, 12 de octubre de 2016.

<sup>507</sup> Uscanga, Carlos, *ob. cit.*, p 17.

<sup>508</sup> Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *ob. cit.*, p. 141.

Debe dejarse de lado el imponer barreras comerciales a los servicios como un medio de preservación de la identidad cultural, como varios gobiernos creen tener la obligación<sup>509</sup>.

La “ausencia de redes de consulta e información entre el mismo sector privado mexicano a pesar de su participación en organismos empresariales<sup>510</sup>”, al igual que la falta de visión gubernamental en este aspecto, es otra de las razones por las que no se exportan servicios, si bien es cierto que las “vertiginosas transformaciones globales han identificado por parte de los Estados nacionales para ajustar o modificar radicalmente sus estrategias políticas y económicas con el fin de obtener mejores dividendos, en el cumplimiento de sus prioridades de desarrollo<sup>511</sup>”, el Estado debe “generar acciones para identificar a los sectores altamente beneficiados y a los potencialmente sacrificados por los procesos de liberalización para la generación de acciones de compensación o de reubicación en áreas con mayor capacidad productiva<sup>512</sup>”, es decir generar políticas en materia de servicios.

#### **b) Sector de Servicios en Particular.**

Una recomendación puede implicar que se aplique en un sector de servicios en particular o en varios, así como en uno o varios de los subsectores, ya establecidos por la clasificación de la OMC, (ver anexo 1).

Por ello se vuelve complicada la aplicación de la recomendación, toda vez que puede resultar sencillo el poner de conformidad la norma o las actuaciones para un sector, sin embargo, puede resultar con dificultades en otro sector o subsector, por causas económicas, sociales, e incluso políticas, con lo cual no se estaría en oportunidad que la recomendación se cumpla por completo y el país tenga que compensar concesiones sólo por el sector inaplicable.

Cabe destacar que la aplicación de las recomendaciones y resoluciones, no solo tienen consecuencias jurídicas, y comerciales, sino que también pueden tener una repercusión económica e ir más allá llegando a lo social, es por ello que el Estado

---

<sup>509</sup> *Ibidem*, p. 106.

<sup>510</sup> Uscanga, Carlos, *ob. cit.*, p. 21.

<sup>511</sup> *Ibidem*, p 23.

<sup>512</sup> *Ibidem*, p 21.

debe de tomar las políticas adecuadas para que las resoluciones no tengan un costo demasiado elevado, pues cuando se liberalizan los servicios se pueden sacrificar otros sectores en aras del crecimiento de uno, y se creen políticas para la no desaparición de prestadores de servicios, asimismo no omito mencionar que en ciertos servicios se tiene que proteger el trabajo de los nacionales, pues resulta crucial para la población local, específicamente para el sector turístico, donde en muchas de las zonas turísticas la principal actividad económica es esta, y un cambio en las circunstancias de su prestación implicaría consecuencias sociales, muy importantes y negativas en la zona.

### **5.3. Participación de Instituciones Nacionales como entes de consulta para la solicitud y defensa en un Procedimiento de Solución de Diferencias en Materia de Servicios Financieros.**

En materia de servicios financieros, por su particular prestación, regulación e importancia, propongo que exista una colaboración por parte de las comisiones que se encargan de su vigilancia, ya que son las Instituciones que cuentan con información brindada por los prestadores de servicios, y que visualizan el campo comercial que tienen estos prestadores de servicios.

La colaboración no implicaría un trabajo excesivo puesto que ya cuenta con estos datos, solo una remisión a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, que participa en la resolución de los procedimientos administrativos nacionales, para el comercio de servicios, y de igual manera, en la defensa de nuestro país apoya a los representantes de la OMC, en un procedimiento dentro de su jurisdicción. Lo anterior con la siguiente justificación y base legal:

#### **5.3.1. Participación de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

Esta Comisión cuenta es un “órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), con facultades en materia de autorización, regulación, **supervisión** y sanción sobre los diversos sectores y entidades que integran el sistema financiero mexicano, así como sobre aquellas personas físicas y morales que realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero. La

Comisión se rige por la Ley de la CNBV<sup>513</sup>, por lo cual tiene que supervisar que su actuación de los prestadores de servicios bajo su vigilancia se apeguen a estas normas.

Asimismo dentro de su misión se encuentra que tiene que supervisar y regular las entidades integrantes del sistema financiero mexicano, para su estabilidad y correcto funcionamiento, de igual manera dentro de su misión se constituye como una autoridad que procura que el sistema financiero mexicano este acorde con las mejores prácticas internacionales<sup>514</sup>, entre las que destacan la libre competencia comercial.

El fundamento legal para la actuación de la CNBV en materia de competencia es el artículo 144 de la Ley de Instituciones de Crédito, que establece:

**Artículo 144.-** Las instituciones de banca múltiple que de cualquier forma acuerden llevar a cabo las conductas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, con personas morales que realicen actividades empresariales, se constituirán conjuntamente como agentes económicos que den lugar a concentraciones de mercado en términos de la Ley Federal de Competencia Económica, cuando en adición a lo señalado en dicha Ley:

- I. Se condicione el acceso a la proveeduría de bienes o servicios de uno u otro agente económico, a la celebración de operaciones con la institución de banca múltiple que se trate.
- I. Se establezca en exclusiva o se imponga la apertura de cuentas o el uso de medios de pago de la institución de banca múltiple vinculada a la persona moral de que se trate.

Las instituciones adicionalmente deberán observar lo previsto en el artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores y para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **darán vista a la Comisión Federal de Competencia Económica**, cuando en el ejercicio de sus facultades **detecten la existencia de alguna de las prácticas** mencionadas en este artículo, a efecto de

---

<sup>513</sup> COMISIÓN NACIONAL BANCARIA DE VALORES, <https://www.gob.mx/cnbv/que-hacemos>, fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

<sup>514</sup> *Idem.*

que esta última en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Es decir, cuando una institución de crédito preste un servicio financiero supeditado a la celebración de otra prestación de un servicio, se entiende que no hay una competencia legal entre las partes, y tendrá que informar a la Comisión Federal de Competencia Económica, con cual se obliga por ley a que la CNBV, si bien solo es en estos casos puntuales, puede establecer la presunción de un falta de competencia leal, y en adición al artículo 2, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de donde nace la misión con la que cuenta la Comisión, y que establece que su objeto es supervisar y regular en el ámbito de su competencia, a las entidades integrantes del sistema financiero mexicano a fin de mantener y fermentar el sano y equilibrado desarrollo de dicho sistema y la protección de los intereses públicos<sup>515</sup>.

Por lo anterior, si bien es cierto esta entidad no puede declarar la existencia de una práctica desleal entre los prestadores de servicios financieros, si puede ser un punto de enlace de información que podrá remitir a la Secretaría de Economía, y en especial a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, con datos proporcionados por las propias instituciones crediticias o derivados de la supervisión que realiza a las mismas, de otras acciones que pudiera detectar en esta materia, para que no se violente el libre comercio de servicios si es para la defensa nuestro país en un procedimiento que pudiera darse ante la OMC, en el que se encuentre como parte nuestro país.

### **5.3.2. Participación de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.**

En cuanto hace al sector asegurador y afianzador, encontramos que la supervisión y control es ejercida por la CNSF, toda vez que su misión es supervisar que la operación de los sectores se apegue al marco normativo, preservando la solvencia y estabilidad financiera de la instituciones para garantiza los intereses del público usuario y promover el sano desarrollo de estos sectores, con el propósito de extender la cobertura de sus servicios a la mayor parte de la población, así mismo su visión es supervisar con eficacia, eficiencia, y calidad acordes con los

---

<sup>515</sup> Artículo 2 de Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

estándares internacionales en la materia con el objeto de coadyuvar a la estabilidad y solvencia financiera de la industria aseguradora y afianzadora como elemento para estimular la seguridad y confianza del público usuario de estos servicios<sup>516</sup>.

El artículo 3 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, establece:

**ARTÍCULO 3.-** La Secretaría será el órgano competente para interpretar, aplicar y resolver para efectos administrativos lo relacionado con los preceptos de esta Ley. Para estos efectos, podrá solicitar, cuando así lo estime conveniente, la opinión de la Comisión, del Banco de México o de algún otro organismo o dependencia en razón de la naturaleza de los casos que lo ameriten.

En la aplicación de la presente Ley, la Secretaría y la **Comisión deberán procurar** un desarrollo equilibrado de los sistemas asegurador y afianzador, así como **una competencia sana entre las instituciones que los integran**. Igualmente, tomarán en consideración el principio de proporcionalidad en atención a la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos que asuman las Instituciones y Sociedades Mutualistas<sup>517</sup>.

Por lo cual una obligación de esta Comisión consiste en que tiene que procurar una competencia sana entre las instituciones que integran el sistema asegurador y afianzador nacional, asimismo en el artículo 198, establece la obligación de que dar cuenta a la Comisión Federal de Competencia de posibles prácticas desleales de competencia.

**ARTÍCULO 198.-** La Comisión y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros **darán vista a la Comisión Federal de Competencia, cuando en el ejercicio de sus facultades detecten la existencia de posibles prácticas monopólicas o actos que den lugar a concentraciones conforme la Ley Federal de Competencia Económica**, a efecto de que esta última, en el ámbito de su competencia, resuelva lo que conforme a derecho corresponda.

Esto mismo se podría aplicar cuando algún proveedor de servicios financieros en el subsector asegurador y afianzador podría dar cuenta de la existencia de las

---

<sup>516</sup> COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, <http://www.cnsf.gob.mx/CNSF/Paginas/APrincipios.aspx>, fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

<sup>517</sup> Artículo 3 Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

posibles prácticas monopólicas o actos que den lugar a concentraciones, pues son actos a los que se puede echar mano si un proveedor nacional de estos servicios quiere iniciar un procedimiento contra otro proveedor de servicios que tiene la sede matriz en un territorio extranjero, o bien cuando un país extranjero acuda al procedimiento de la OMC, contra nuestro país en este sector.

En estos casos la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, puede obtener información por parte de la CNSF, que tiene la competencia de visualizar estas posibles situaciones, y remitirle información otorgada por las mismas instituciones, si existiera un proceso en el que México actué ante la OMC, como demandado, reclamante o tercero en un caso de solución de diferencias, pudiendo esta Unidad también enviar a el representante nacional la información para su uso en su defensa o acción.

## **CONCLUSIONES:**

Derivado del análisis de las normas nacionales, internacionales, tesis de la Suprema Corte de la Nación y la doctrina me permito llegar a las siguientes conclusiones:

❖ **PRIMERA:** La definición proporcionada por diversos autores, no ha sido asumida por los demás doctrinarios, sin embargo atendiendo a las acepciones del término estudiadas, sus características, y particularidades, me permito concluir que los servicios son toda actividad económica productiva, o no productiva que requiere del conocimiento humano, en una técnica o saber hacer y que tiene como resultado la prestación de una actividad a una persona física o moral nacional o extranjera, a través de un medio físico, magnético o electrónico, o sin ningún medio que haga palpable su prestación por parte de un prestador y quien obtiene el beneficio de esta actividad es el usuario, esta definición puede ser ampliada, enriquecida y claro corregida por expertos en la materia.

❖ **SEGUNDA:** En materia de servicios, no se puede alucir la existencia de un dumping, puesto que no existe la posibilidad de crear un precio artificial para la prestación de un servicio, lo que sí se puede alegar a nivel nacional es la falta de competencia leal, por medio de una subvención que afecte a nivel legislativo o que imponga una carga que no se le da a los nacionales, así como la ayuda gubernamental por medio de subsidios, en el marco de la OMC se pueden iniciar los procedimientos, por el incumplimiento a las normas de la OMC, donde no se comprueba el daño, por una subvención en la modalidad de recurrible, y por qué una medida implique una anulación o menoscabo, de una ventaja resultante de las normas OMC.

❖ **TERCERA:** El comercio de servicios en México tiene diversas restricciones que pueden repercutir en la apertura comercial de sectores a los que México no se ha aventurado y podría hacerlo, si cuenta con los procedimientos y la visión política suficiente para esta apertura, sentandola como un mecanismo para

afianzar el desarrollo económico y como un medio de modernización nacional en materia tecnológica, artes, deportes, etc., es decir, debe instrumentar que la población se emplee en servicios, mediante canales que le permitan a su vez crecer hacia el futuro. México debe vender su vasta cultura, arte, e historia, al mundo, en lugar de intentar permear de otra manera y esto le abrirá las puertas para la prestación del servicio.

❖ **CUARTA:** Las barreras al comercio de servicios internacional, tienen la característica de no ser arancelarias, pues existe la complicación de que en las fronteras, con las tecnologías de la información y los medios de comunicación modernos, impiden un control aduanal de los mismos, es por ello que es más difícil su identificación y poder atacarlas para permitir el libre comercio se vuelve más complicado. Asimismo estas barreras pueden ser cualitativas (que es la mayor parte de ellas y son actuaciones, omisiones, o medidas discriminatorias) y cuantitativas (restringiendo el número de proveedores de servicios, sucursales, ventas, etc.), por ello una sola medida puede constar en estas dos categorías.

❖ **QUINTA:** En cuanto hace a las reglas de origen el criterio aceptable y que se debería aplicar para poder definir a que Miembro se va requerir la celebración de consultas y el posterior actuar del grupo especial, es con fundamento en el criterio económico, toda vez que el personal, no aplicaría, en virtud de las siguientes razones: 1. La nacionalidad del prestador de servicios, no implica que sea la del mismo Miembro que tiene la medida que sea contraria a las normas OMC o que afecte al comercio de servicios, 2, el lugar de residencia del prestador de servicios, tampoco asegura que sea el mismo del Miembro infractor donde reside; 3. El criterio territorial, de donde se preste el servicio, no determina que el prestador, sea afectado por medidas incompatibles en el territorio del Miembro receptor.

Por otro lado, a través del criterio económico donde el origen es el lugar en que el Miembro obtiene la ganancia económica, si podemos definir que es el originario del servicio y de la medida, toda vez que es quien tiene verdadero interés en que el servicio se preste o no, por ejemplo en una consultoría

internacional, de un Estado A a un Estado B, por medio de un nacional prestador del servicio del Estado C, residente en el territorio del Estado D, el único que en esta transacción obtiene beneficios económicos directos, por ello es el Estado A, los demás aunque sea un nacional o residente la persona que preste el servicio en un país diferente, no obtienen beneficios comerciales directos.

Este criterio es aplicable, en cuanto hace a las medidas de retorsión para así identificar perfectamente que a quien se le imponen las medidas, y que se pongan en conformidad por parte del Miembro.

❖ **SEXTA:** El procedimiento de la OMC de solución de diferencias, en materia de servicios tiene distintas particularidades, uno de los puntos más importantes, es que al ser el AGCS, es un acuerdo que necesita ser leído a la par de las Listas de compromisos específicos, para pedir el amparo del proceso, el Miembro reclamante, debe estudiar si la medida a recurrir es o no permitida por las Listas, que demarcan los compromisos específicos en cada sector de los países Miembros, restringiendo legamente el comercio internacional de servicios.

❖ **SÉPTIMA:** Las entidades gubernamentales encargadas de la supervisión y control de las instituciones que prestan servicios financieros, en los subsectores bancarios, bursátiles, afianzador y de seguros (la CNBV y la CNSF) pueden coadyuvar en las investigaciones que realice la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Económica, toda vez que ya cuentan con la facultad de avisar a la Comisión Federal de Competencia Económica, la existencia de una probable práctica anticompetitiva, no se trataría de una carga extra a sus labores administrativas, sino que mediante su actuar proporcione a la UPCI, la información con las que cuenten si se llegará a establecer un procedimiento, nacional o internacional en materia de servicios de estos subsectores, pues manejan información del estado de comercio que tiene las instituciones bajo su vigilancia, asimismo pueden funjir como enlace, si se llegará a solicitar información que por su trato inmediato pudieran ya haber obtenido de forma rápida y directa, llagando incluso a poder constituirse como un primer análisis en prácticas anticompetitivas, en el ámbito de sus funciones.

## MESOGRAFÍA

### BIBLIOGRAFÍA

Bouchain Galicia, Rafael. *La liberalización Internacional de los Servicios Financieros*, 1ª ed., México, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1994.

Cancino, Gómez Rodolfo, *El ingreso de China a la OMC; análisis jurídico e implicaciones comerciales para México*, 1ª ed., México, Editorial Novum, 2012.

Cruz Barney, Óscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928. Sistemas arancelarios y disposiciones aduanales*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2005.

Díaz Mier, Miguel Ángel, *Del GATT a la Organización Mundial del Comercio*, 1ª ed., España, Síntesis, 1996.

Fernández Pons, Xavier, *La OMC y el Derecho Internacional. Un estudio sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC y las normas secundarias del Derecho internacional general*, 1ª ed., España, Marcial Pons, Cátedra Internacional OMC, Integración Regional, Colección Derecho, Economía y Globalización, 2007.

Fernández Ruíz, Jorge, Javier Santiago Sánchez, Coordinadores, *Régimen jurídico de la radio, televisión y telecomunicaciones en general. Culturas y Sistemas Jurídicos Comparados*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica Número 379, 2007.

García López, Ricardo, *La liberalización del comercio de servicios en la OMC. Una perspectiva europea*, 1ª ed., España, Triant Lo Blanch, 1999.

Geza Feketekuty, Traducción de Ana I. Stellino, *Comercio Internacional de Servicios, Panorama general y modelo para las negociaciones*, 1ª ed., México, Ediciones Gernika, S.A., 1990.

González Gómez, Francisco, *Comercio Internacional de Servicios: Revisión Conceptual y Espacial Referencia al Caso Español*, 1ª ed., España, Universidad de Granada, 1999.

Hernández Ramírez, Laura, *Comercialización Internacional de los Servicios en México*, 1ª ed., México, McGraw-Hill, 1998.

López Ayllón, Gustavo Vega Cánovas, (Editores), *Las prácticas desleales de comercio en el proceso de integración comercial en el continente americano: la experiencia de América del Norte y Chile*, 1ª ed., México, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001.

López Escudero, Manuel, *El comercio internacional de servicios después de la Ronda Uruguay*, 1ª ed., España, Tecnos, 1996.

Luna Calderón, Manuel, *Comercio de servicios: contribuciones al debate internacional*, 1ª ed., México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 1989.

Martínez Vera, Rogelio, *Legislación del Comercio Exterior*, 3ª ed., Mc Graw-Hill, México, 2006.

Montaña Mora, Miguel, *El OMC y el Reforzamiento del Sistema GATT. Una nueva era en la solución de diferencias comerciales*, España, Mc Graw-Hill Interamericana de España S.A.U., Estudios de Ciencias Jurídicas, 1997.

Moreno Jiménez, Antonio, Severino Escolano Utrilla, *Los Servicios y el Territorio*, 1ª ed., España, Colección Teresa Rendón Gan, Colección Espacios y sociedades, no. 19, Síntesis, 1992.

OMC, *Manual sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC*, Publicación de la Secretaría de la OMC preparada para su difusión por la División de Asuntos Jurídicos y el Órgano de Apelación, primera edición, Edition Yvon Blais a Thomson Company, Organización Mundial del Comercio, Canadá, 2004.

Patiño Manfer, Ruperto, Alma de los Ángeles Ríos Ruíz, Coordinadores, *Régimen de Comercio Exterior. Temas de Actualidad*, 1ª ed., México, Porrúa Facultad de Derecho, UNAM. 2009.

Pérez de los Reyes, Marco Antonio, *Historia del Derecho Mexicano*, 1ª ed., México, Oxford University Press, Volumen 1, 2003.

Reyes Díaz, Carlos Humberto, *Comercio Internacional, Jurisdicción Concurrente en Materia de Prácticas Desleales*, 1ª ed., México, Porrúa, 2007.

Reyes Durán, José Francisco, *Sector asegurador en México. Reestructuración, grupos financieros y crisis, 1980-2005*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, 2009.

Roy, Joaquín, Roberto Domínguez Rivera (Coordinadores), *Las Relaciones Exteriores de la Unión Europea*, 1ª ed., México, Editorial Universidad Nacional

Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Plaza Valdés S.A. de C.V., 2001.

Rubalcaba Bermejo, Luis, *La economía de los servicios a empresas en Europa*, 1ª ed., España, Ediciones Pirámide, Colección <<Economías y empresas>>, 2001.

Saéz, Sebastián, *Las controversias en el marco de la Organización Mundial de Comercio; de dónde vienen, en dónde están, a dónde van*, Primera edición, Naciones Unidas, CEPAL, División de Comercio Internacional e Integración, Serie: Comercio internacional, Número 63, Chile, 2006.

Saldaña Pérez, Juan Manuel, *Régimen Jurídico Económico*, 4ª ed., México, Porrúa, 2013.

Saucedo González, José Isidro, *Posibilidades de un estado comunitario hispanoamericano*, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999.

Sorel, Jean-Marc, *Resolución de Litigios en la OMC*, 1ª ed., Argentina, Editorial Ciudad Argentina, Universidad Paris I-Pantheón Sorbme, Universidad del Salvador, Escuela de Posgrado Ciudad Argentina, Colección Cuadernos de Época, Serie Integración Económica, 2004.

Uscanga, Carlos, *México en los mercados regionales del Pacífico asiático*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 2004.

Vega Cánovas, Gustavo, *México, Estados Unidos y el Canadá: resolución de controversias en la era post-TLCAN*, 1ª ed., México, Editorial Universidad Nacional Autónoma de México, Programa Interinstitucional de Estudios sobre la Región de América del Norte, Administrado por el Colegio de México, Piernan, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Número 195, 2004.

WITKER, Jorge, Coordinador, *El Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA)*, 1ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

-----, *Las reglas de origen con el comercio internacional contemporáneo*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Número 220, 2005.

-----, Angélica Varela, *Derecho de la Competencia Económica en México*, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de

Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica número 157, 2003, pp .182-185.

----- Vázquez, Jorge Alberto, Derecho del Comercio Exterior, 1ª ed., México, UNAM/IIJ/Asociación de agentes de aeropuerto de México A.C. Serie: Doctrina Jurídica. Número 584, 2011.

## **HEMOROGRAFÍA**

Forum de Comercio Internacional, “La Ronda Uruguay y el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios. El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, uno de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, establece reglas para los intercambios en este sector”, Volumen 3, Suiza, 1999, pp. 20-25.

Yeantes, Nicola, “El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS): ¿qué significa para la seguridad social?”, *Revista Internacional de Seguridad Social*, Volumen 58, número 1, Enero- Marzo, Suiza, pp. 3-37.

## **DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS**

*Diccionario Enciclopédico Espasa*, Tomo 21 Rueda-Siria, 8ª ed., Espasa-Calpe, S.A., 1978.

*Diccionario Enciclopedico Ilustrado SOPENA*, 1ª ed., España, Ramon Sopena, S.A., 1991.

Ibarra Hernández, Armando, *Diccionario Bancario y Bursátil*, 2ª ed., México, Porrúa, 2000.

O. Greco, Voz “Servicios Financieros, *Diccionario de Finanzas*, 1ª ed., Argentina, Valleta Ediciones, 2004.

P.H. Collin, *Dictionary of Banking and Finance*, 2<sup>nd</sup> ed., U.S.A., Editorial Peter Collin Publishing, 1991. P. 267.

Real Academia de la Lengua Española, h-zuzón, *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, 20ª ed., España, Tomo II, 1984.

Seco, Manuel, Olimpia Andrés, Gabino Ramos, *Diccionario del Español Actual*, 1ª ed., España, Volumen 2, Aguilar lexicografía, 1999.

*The New Encyclopaedia Britannica*, Volume 10, 15<sup>th</sup> ed., U.S.A., Micropaedia Ready Reference, 1998.

## **LEGISLACIÓN NACIONAL**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Comercio Exterior.

Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cuarto Informe de Labores, Secretaría de Economía, 2015-2016, México.

Manual de Organización General de la Secretaría de Economía, punto 1.2.1, Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

Tesis aislada P.CXXXV/97, "Igualdad. Las garantías previstas en el Artículo 13 Constitucional la consagran, en el aspecto jurisdiccional, prohibiendo las Leyes Privativas, los Tribunales Especiales y los Fueros", Seminario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo VI, Septiembre de 1997; Número de registro: 197676, p. 204.

Tesis aislada "Tratados Internacionales. Son parte integrante de la Ley Suprema de la Unión y se ubican jerárquicamente por encima de las Leyes Generales, Federales y Locales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional", P. IX/2007, Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época; Pleno; tomo XXV, Abril de 2007, número de registro; 172650.; Pág. 6.

## **LEGISLACIÓN INTERNACIONAL**

Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, de la OMC, en vigor desde 1994.

Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias, de la OMC, en vigor desde 1994.

## **PÁGINAS WEB**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, "Clasificación de Servicios", [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/serv\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/serv_s.htm), fecha de consulta 14 de abril del 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, "Decisión del 5 de abril de 1966", [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/disp\\_settlement\\_cbt\\_s/a2s1p1\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/disp_settlement_cbt_s/a2s1p1_s.htm), fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Entendimiento Relativo a las Notificaciones, las Consultas, la Solución de Diferencias y la Vigilancia” del 28 de noviembre de 1979, (L/4907), [https://www.wto.org/spanish/docs\\_s/legal\\_s/tokyo\\_notif\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tokyo_notif_s.pdf), fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, “Decisión de las Partes Contratantes de Mejora de Reglas y Procedimientos de Resolución de Litigios del GATT del 12 de abril de 1989”, <https://docs.wto.org/gattdocs/s/GG/L6599/6489.PDF>, documento número L/6489, fecha de consulta 01 de mayo de 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/serv\\_s/s\\_coun\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/s_coun_s.htm), fecha de consulta 06 de mayo de 2017.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO, [https://www.wto.org/spanish/tratop\\_s/dispu\\_s/dispu\\_agreements\\_index\\_s.htm](https://www.wto.org/spanish/tratop_s/dispu_s/dispu_agreements_index_s.htm), fecha de consulta 23 de mayo de 2017.

## ANEXO 1. Clasificación de los Sectores de Servicios de la OMC.

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B
1. Servicios Prestados a las Empresas	A. Servicios profesionales	a. Servicios jurídicos	861
		b. Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	862
		c. Servicios de asesoramiento tributario	863
		d. Servicios de arquitectura	8671
		e. Servicios de ingeniería	8672
		f. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8673
		g. Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista	8674
		h. Servicios médicos dentales	9312
		i. Servicios de veterinaria	932
		j. Servicios proporcionados por parteras, enfermeras, fisioterapeutas y personal paramédico	93191
		k. Otros	
	B. Servicios de informática y servicios conexos	a. Servicios de consultores en instalación de equipo de informática	841
		b. Servicios de aplicación de programas de informática	842
		c. Servicios de procesamiento de datos	843
		d. Servicios de bases de datos	844
		e. Otros	845+849
	C. Servicios de Investigación y Desarrollo	a. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales	851
		b. Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias sociales y las humanidades	852
		c. Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	853
	D. Servicios Inmobiliario	a. Servicios inmobiliarios relativos a bienes raíces propios o arrendados	821
		b. Servicios inmobiliarios a comisión o por contrato	822
	E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios	a. Servicios de arrendamiento o alquiler de buques sin tripulación	83103
		b. Servicios de arrendamiento o alquiler de aeronaves sin tripulación	83104
		c. Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal	83101+83102+83105
		d. Servicios de arrendamiento o alquiler de otro tipo de maquinaria y equipo sin operarios	83106-83109
		e. Otros	832
	F. Otros servicios prestados a las empresas	Servicios de publicidad	871
		Servicios de investigación de mercados y encuestas de la opinión pública	864
		Servicios de consultores en administración	865
		Servicios relacionados con los de los consultores en administración	866
Servicios de ensayos y análisis técnicos		8676	
Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura		881	
Servicios relacionados con la pesca		882	

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B	
		Servicios relacionados con la minería	883+5115	
		Servicios relacionados con las manufacturas	884+885 (excepto los comprendidos en la partida 88442)	
		Servicios relacionados con la distribución de energía	887	
		Servicios de colocación y suministro de personal	872	
		Servicios de investigación y seguridad	873	
		Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675	
		Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte)	633+8861-8866	
		Servicios de limpieza de edificios	874	
		Servicios fotográficos	875	
		Servicios de empaque	876	
		Servicios editoriales y de imprenta	88442	
		Servicios prestados con ocasión de asambleas o convenciones	87909*	
		Otros	8790	
2. Servicios de Comunicaciones	A. Servicios Postales		7511	
	B. Servicios de Correos		7512	
	C. Servicios de telecomunicaciones	a. Servicios de teléfono		7521
		b. Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes		7523
		c. Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos		7523
		d. Servicios de télex		7523
		e. Servicios de telégrafo		7522
		f. Servicios de facsímil		7521+7529
		g. Servicios de circuitos privados arrendados		7522+7523
		h. Correo electrónico		7523
		i. Correo vocal		7523
		j. Extracción de información en línea y de bases de datos		7523
		k. Servicios de intercambio electrónico de datos (IED)		7523
		l. Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación		7523
		m. Conversión de códigos y protocolos		n.d.
n. Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)		843		

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B
		o. Otros	
	D. Servicios audiovisuales	a. Servicios de producción y distribución de películas cinematográficas y cintas de vídeo	9611
		Servicios de proyección de películas cinematográficas	9612
		Servicios de radio y televisión	9613
		Servicios de transmisión de sonido e imágenes	7524
		Grabación sonora	n.d.
		Otros	
	E. Otros		
3. Servicios de Construcción y Servicios de Ingeniería Conexos	A. Trabajos generales de construcción para la edificación		512
	B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil		513
	C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación		514+516
	D. Trabajos de terminación de edificios		517
	E. Otros		511+515+518
4. Servicios de Distribución	A. Servicios de comisionistas		621
	B. Servicios comerciales al por mayor		622
	C. Servicios comerciales al por menor		631+632
	D. Servicios de franquicia		8929
	E. Otros		
5. Servicios de Enseñanza	A. Servicios de enseñanza primaria		921
	B. Servicios de enseñanza secundaria		922
	C. Servicios de enseñanza superior		923
	D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p.		924
	E. Otros servicios de enseñanza		929
6. Servicios relacionados con el medio ambiente	A. Servicios de alcantarillado		9401
	B. Servicios de eliminación de desperdicios		9402
	C. Servicios de saneamiento y servicios militares		9403
	D. Otros		
7. Servicios Financieros	A. Todos los servicios de seguros relacionados con los seguros		812
		a. Servicios de seguros de vida, contra accidentes y de salud	8121
		b. Servicios de seguros distintos de los seguros de vida	8129
		c. Servicios de reaseguro y retrocesión	81299
	B. Servicios bancarios y otros servicios	d. Servicios auxiliares de los seguros (incluidos los de corredores y agencias de seguros)	8140
		a. Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público	81115-81119
	b. Préstamos de todo tipo, incluidos, entre otros, créditos personales, créditos hipotecarios,	8113	

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B
	financieros (excluidos los seguros)	<u>factoring</u> y financiación de transacciones comerciales	
		c. Servicios financieros de arrendamiento con opción de compra	8112
		d. Todos los servicios de pago y transferencia monetaria	81339
		e. Garantías y compromisos	81199
		f. Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil, o de otro modo, de lo siguiente:	
		- instrumentos del mercado monetario (cheques, letras, certificados de depósito, etc.)	81339
		- divisas	81339
		- productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones	81339
		- instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, "swaps", acuerdos de tipo de interés a plazo, etc.	81339
		- valores transferibles	81321
		- otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive	81339
		g. Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y la prestación de servicios relacionados con esas emisiones	8132
		h. Corretaje de cambios	81339
	i. Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y servicios fiduciarios	8119+81323	
	j. Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados, y otros instrumentos negociables	81339 u 81319	
	k. Servicios de asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en el artículo 1B del documento MTN.TNC/W/50, con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas	8131 u 8133	
	l. Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros	8131	
	C. Otros		
8. Servicios Sociales y de Salud (distintos de los enumerados)	A. Servicios de hospital		9311
	B. Otros servicios de salud humana (excepto los comprendidos en la partida 93191)		9319
	C. Servicios sociales		933
	D. Otros		

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B
arriba)			
9. Servicios de Turismo y Servicios Relacionados con los Viajes	A. Hoteles y restaurantes (incluidos los servicios de suministro de comidas desde el exterior por contrato)		641-643
	B. Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupos		7471
	C. Servicios de guías de turismo		7472
	D. Otros		
10. Servicios de Esparcimiento, Culturales y Deportivos (excepto los servicios audiovisuales)	A. Servicios de espectáculos (incluidos los de teatro, bandas y orquestas, y circos)		9619
	B. Servicios de agencias de noticias		962
	C. Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales		963
	D. Servicios deportivos y otros servicios de esparcimiento		964
	E. Otros		
11. Servicios de Transporte	A. Servicios de transporte marítimo	a. Transporte de pasajeros	7211
		b. Transporte de carga	7212
		c. Alquiler de embarcaciones con tripulación	7213
		d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones	8868
		e. Servicios de remolque y tracción	7214
		f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo	745
	B. Transporte por vías navegables interiores	a. Transporte de pasajeros	7221
		b. Transporte de carga	7222
		c. Alquiler de embarcaciones con tripulación	7223
		d. Mantenimiento y reparación de embarcaciones	8868
		e. Servicios de remolque y tracción	7224
		f. Servicios de apoyo relacionados con el transporte por vías navegables interiores	745
	C. Servicios de transporte aéreo	a. Transporte de pasajeros	731
		b. Transporte de carga	732
		c. Alquiler de aeronaves con tripulación	734
		d. Mantenimiento y reparación de aeronaves	8868
		e. Servicios de apoyo relacionados con el transporte aéreo	746
	D. Transporte por el espacio		733
	E. Servicios de transporte por ferrocarril	a. Transporte de pasajeros	7111
		b. Transporte de carga	7112
c. Servicios de remolque y tracción		7113	
d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril		8868	

Servicio	Sector	Subsector	Número correspondiente CCP Sección B
		e. Servicios de apoyo relacionados los servicios de transporte por ferrocarril	743
	F. Servicios de transporte por carretera	a. Transporte de pasajeros	7121+7122
		b. Transporte de carga	7123
		c. Alquiler de vehículos comerciales con conductor	7124
		d. Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera	6112+8867
		e. Servicios de apoyo relacionados con los servicios de transporte por carretera	744
	G. Servicios de transporte por tuberías	a. Transporte de combustibles	7131
		b. Transporte de otros productos	7139
	H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	a. Servicios de carga y descarga	741
		b. Servicios de almacenamiento	742
		c. Servicios de agencias de transporte de carga	748
		d. Otros	749
	I. Otros servicios de transporte		
12. Otros Servicios N.C.P.			95+97+98+99

## ANEXO 2. Tabla de Legislación Nacional a Nivel Federal en Materia de Servicios

CON	Ley	Con.	Ley
1	Ley de Aviación Civil	33	Ley de Cámaras empresariales y sus Confederaciones
2	Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal	34	Ley de ciencia y Tecnología
3	Ley de Comercio Exterior	35	Ley de Concursos Mercantiles
4	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	36	Ley de Fondos de Inversión
5	Ley de Instituciones de Crédito	37	Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas
6	Ley de Inversión Extranjera	38	Ley de la Industria Eléctrica
7	Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	39	Ley de Migración
8	Ley de Navegación y Comercio Marítimos	40	Ley de Protección al Ahorro Bancario
9	Ley de Protección al Comercio y la Inversión de Normas Extranjeras que Convengan el Derecho Internacional	41	Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
10	Ley de Puertos	42	Ley de Uniones de Crédito
11	Ley de las Vías Generales de Comunicación	43	Ley de Vivienda
12	Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	44	Ley del Mercado de Valores
13	Ley del Registro Público Vehicular	45	Ley del Servicio Postal Mexicano
14	Ley del Sistema de Radiodifusión del Estado Mexicano	46	Ley Federal de Competencia Económica
15	Ley Federal de Juegos y Sorteos	47	Ley Federal de Protección al Consumidor
16	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión	48	Ley Federal de Derechos de Autor
17	Ley Federal del Trabajo	49	Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos
18	Ley General de Bibliotecas	50	Ley General de cultura Física y Deporte
19	Ley General de Educación	51	Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil
20	Ley General de Salud	52	Ley General de Sociedades Cooperativas
21	Ley General de Sociedades Mercantiles	53	Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito
22	Ley General de Turismo	54	Ley General del Servicios Profesional Docente
23	Ley Orgánica de Nacional Financiera	55	Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
24	Ley Orgánica del Ahorro Nacional y Servicios Financieros	56	Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
25	Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia	57	Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa

<b>CON</b>	<b>Ley</b>	<b>Con.</b>	<b>Ley</b>
26	Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional	58	Ley para la Coordinación de la Educación Superior
27	Ley para la Transparencia y Ordenamientos de los Servicios Financieros	59	Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
28	Ley para Regular las Agrupaciones Financieras	60	Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
29	Ley que Establece Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo de la Asociación Internacional de Fomento	61	Ley para Establecer Bases para la Ejecución en México, por el Poder Ejecutivo Federal, del Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo
30	Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal	62	Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario
31	Ley Sobre el Contrato de Seguro	63	Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica
32	Ley Sobre la Celebración de Tratados		

### ANEXO 3. Actividades que componen los Servicios Financieros.

Subsector	Sub-subsector	Componentes	
Servicios de seguros y relacionados con seguros	i) Seguros directos (incluido el coaseguro):	A) seguros de vida;	
		B) seguros distintos de los de vida.	
	ii) Reaseguros y retrocesión.		
	iii) Actividades de intermediación de seguros, por ejemplo las de los corredores y agentes de seguros.		
iv) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.			
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros)	v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público.		
	vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales.		
	vii) Servicios de arrendamiento financieros.		
	viii) Todos los servicios de pago y transferencia monetaria, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares, cheques de viajeros y giros bancarios.		
	ix) Garantías y compromisos.		
	x) Intercambio comercial por cuenta propia o de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado extrabursátil o de otro modo, de lo siguiente:	A) instrumentos del mercado monetario (incluidos cheques, letras y certificados de depósito);	
		B) divisas;	
		C) productos derivados, incluidos, aunque no exclusivamente, futuros y opciones;	
		D) instrumentos de los mercados cambiario y monetario, por ejemplo, swaps y acuerdos a plazo sobre tipos de interés;	

Subsector	Sub-subsector	Componentes
		E) valores transferibles;
		F) otros instrumentos y activos financieros negociables, metal inclusive.
		xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones.
		xii) Corretaje de cambios.
		xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios.
		xiv) Servicios de pago y compensación respecto de activos financieros, con inclusión de valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.
		xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros.
		xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas.